

Academia Bibliográfico-Mariana.

DEL ORIGEN Y PROGRESO DEL CULTO Y FESTIVIDAD

DE LA

INMACULADA CONCEPCION

DE LA

BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA.

MAR. 3/0021
1613519184

DÉL ORÍGEN Y PROGRESO DEL CULTO Y FESTIVIDAD

DE LA

INMACULADA CONCEPCION

DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARÍA, MADRE DE DIOS.

OBRA ESCRITA EN LATIN POR EL

MUY RDO. P. FR. MARCO ANTONIO GRAVOIS,

Franciscano Recoleta,

TRADUCIDA AL CASTELLANO

POR

DON VICENTE CALATAYUD Y BONMATÍ,

Catedrático en el Instituto Provincial de Alicante,
y Sócio de la "Academia Mariana.

~~~~~  
Con licencia eclesiástica.  
~~~~~

LÉRIDA:

IMPRESA MARIANA.

1888.

PRÓLOGO DEL TRADUCTOR.

Años há que vino á parar á mis manos este libro, en ocasion en que acababa de recibir un señalado favor de la Señora á la defensa de cuya Concepcion sin mancha está dedicado, y contraje la obligacion de traducirlo á nuestro idioma, como obsequio de gratitud á mi excelsa bienhechora.

Quizás parecerá inoportuna la version al romance y publicacion de tal libro, despues de haber sido declarado dogma de fe el Misterio de la Concepcion Inmaculada de la Madre de Dios; pero á poco que se reflexione se comprenderá que no es menor su oportunidad en lo presente que un siglo atrás cuando fué escrito. Túvola entonces para combatir á los detractores de tan bello y augusto Misterio, y preparar la definicion dogmática del mismo, que más tarde habia de decretar el santo pontífice Pio IX; y la tiene tambien ahora para defender el dogma definido, y hacer ver la sinrazon de los que por ignorancia ó por malicia acusan á la Iglesia Catòlica, con motivo de esta definicion y de la de la Infalibilidad Pontificia, de inventar nuevos dogmas ignorados de la antigüedad.

La Iglesia no inventa las verdades que define: se limita á desenvolver segun las necesidades de los tiempos la doctrina revelada; y cuando define un dogma no hace otra cosa que declarar que aquella verdad está contenida en el depósito de la revelacion de que élla es fiel custodia, y fijar el sentido y los términos en que debe ser creida y *explicitamente* profesada por el pueblo cristiano.

La doctrina revelada necesita tambien del tiempo para su completo desenvolvimiento; no que ésta haya de recibir adición ó aumento alguno, sino en cuanto que es susceptible de ser en mayor grado y más ampliamente conocida, de modo que «llegue á entenderse más claramente lo que ántes se creía más oscuramente, y »la posteridad se felicite de entender lo que la antigüedad veneraba sin entenderlo (1).»

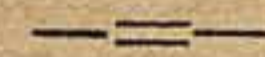
Una verdad contiene lógicamente otras muchas; y según Santo Tomás, los dogmas están contenidos en la revelación como las consecuencias científicas en los principios ó axiomas. Los dogmas que hoy explícitamente creemos y profesamos, eran creídos y venerados *implicitamente* por los fieles que no llegaron á conocerlos definidos.

La fe de la Iglesia en la Concepción Inmaculada de María, y su veneración á tan Santo Misterio, se remontan á los primeros siglos del cristianismo, lo cual se verá plenamente probado en el presente libro. La Divina Providencia ha querido reservar para el presente siglo la definición dogmática de tan augusto Misterio, sin duda como eficaz remedio á su torpe y grosera sensualidad.



(1) Vicente de Lerin, en su "Commonitorium."

PROEMIO.



He oído alguna vez á ciertas personas hablar en nuestros días (1) de la *Concepción Inmaculada* de la gloriosísima Virgen María, casi del mismo modo como hubieran apenas podido hacerlo doscientos años há. No se atreven á impugnar abiertamente el Misterio sagrado; sino que fingiéndose devotos del mismo, le hacen mucho mayor daño con sus capciosos argumentos que si á cara descubierta lo combatiesen. Un día atacan el título de «Concepción Inmaculada», fundados en la especiosa razón de que no quisieron usarlo ni Benedicto XIV cuando erigió la Capilla Pontificia en honor del Misterio, ni Clemente XI al incluir entre los festivos el 8 de Diciembre. Otro día combaten el objeto verdadero y genuino del culto y de la fiesta de este Santo Misterio, inculcando astutamente en el ánimo de los que los escuchan ser de todo punto imposible que la Santa Sede haya prescrito á todos la obligación de celebrar la *Fiesta de la Inmaculada Concepción*, ya que dejó á los fieles en libertad de abrazar una ú otra opinión acerca de esta. Si hemos

(1) El autor escribía al principiar la segunda mitad del siglo XVIII.--"Nota del traductor."

de creer á estos tales, no hicieron otra cosa Sixto IV y el Concilio de Trento, sino recomendar á todos que se abstuviesen de censurar una ú otra sentencia; ni otra cosa hizo Alejandro VII que permitir á los Escotistas que celebrasen la fiesta de la Madre de Dios, preservada del pecado original; y á los demás, que venerasen la Concepcion en aquel instante en que fué santificada; hablando y tratando de la Concepcion de la Beatísima Vírgen en tal sentido como si en ella se hubiese obrado algo sucesivamente, á saber: que hubiese podido primeramente contaminarse con el pecado original, y ser luego limpia de la misma culpa; siendo así que en el caso de que se trata, no otra cosa entienden todos por *Concepcion* que la creacion del Alma de la Bienaventurada Vírgen María y su infusion en el cuerpo, lo cual es instantáneo é indivisible, y de ningun modo comensurable por varios momentos ó tiempos físicos. Porque Dios al crear el alma la infunde en el cuerpo, é infundiéndola la crea.

A fin, pues, de que con estas y otras argucias de igual valor no engañen á los incautos ó poco instruidos en esta materia, he compuesto la presente obra.



DEL ORIGEN Y PROGRESO DEL CULTO Y FESTIVIDAD

DE LA

INMACULADA CONCEPCION.

Artículo primero.

DE LA FESTIVIDAD DE LA INMACULADA CONCEPCION
ENTRE LOS GRIEGOS.

1.º El padre Benedicto Piazza, Soc. Jesu, en un libro titulado: «Causa de la Inmaculada Concepcion» etc., pág. 244, 246, 254 y 283, prueba eruditamente que la fiesta de que tratamos fué celebrada en la Iglesia Griega en el siglo quinto, ora bajo el nombre de «La Concepcion de Santa Ana», ya tambien con el otro título de «La Concepcion de la Bienaventurada Vírgen María.» Demuéstralo por «El Típico de San Sabas», que floreció en el siglo v, esto es por el orden de rezar el oficio divino durante todo el año, en el cual típico se lee en el día 9 de Diciembre: «*Conceptio S. Annae Matris Deiparae.*» Asimismo lo demuestra por los cánones de San Andrés de Creta (del siglo séptimo) compuestos para ordenar los oficios Eclesiásticos de los griegos, en el primero de los cuales se lee igualmente: «Día nueve de Diciembre: *Conceptio Sanctae ac Dei Aviae, Annae.*» Pruébalo igualmente por Jorge de Nicomedia que en el siglo noveno compuso tres oraciones, de las que la primera se intitula: «*In oraculum Conceptiones S. Deiparae;*» la segunda: «*Laudatio in Conceptionem S. Annae Parentis sanctissimae Deiparae;*» y la tercera: «*In conceptionem et Na-*

tivitatem Sanctissimae Dominae Nostrae.» En la primera de ellas se lee además lo que sigue: «Celebremos hoy en solemne concierto tu festividad, no en verdad de reciente introducida, antes bien principal así por su clase como también por su misma verdad.» Asimismo por el sermón del Emperador Leon VI, llamado el sabio, compuesto en el mismo siglo, sobre «La Concepción de la Bienaventurada María.» También por el Martirologio, compuesto en el siglo X de orden de Basilio el más joven, en el que el día 9 de Diciembre se lee: «*Conceptio Sanctae Annae, Matris genitricis Dei.*» Finalmente por la «Novella» ó constitución imperial de Manuel Comeno, en la cual se enumera entre los días que debían ferirse rigurosamente en el siglo X, el 9 de Diciembre: «Como quiera que, dice, se celebra en ese día la Concepción de la Madre de nuestro Dios.»

2.º Ahora bien, cual fuese el objeto que los griegos veneraban y celebraban en ese día, lo manifiesta el mismo Plazza, con el primero de los mencionados cánones ú oficio compuesto por San Andrés Cretense en nueve odas, en el cual se leen los siguientes pasajes: «Ana gloriosa concibióla hoy pura ó inmaculada: concibió á una Virgen pura, no manchada. El coro de los profetas anunció ya hace tiempo á aquella que Ana esteril é infecunda, concibió sin mancha, pura é hija de Dios. Llamémosla hoy bendita con alegría de corazón; ello sola es del todo inmaculada, y por ella hemos nosotros todos alcanzado la salud. Veneremos nosotros su santa Concepción (de la pura Madre de Dios.)» Todos estos testimonios están traducidos literalmente del texto griego, según puede verse en él, así como también en el P. Plazza pag. 276: ellos prueban, dígame lo que se quiera en contrario, que la Santísima Virgen fué celebrada por los griegos en su Concepción, «pura, del todo inmaculada, inviolada, santa, Hija de Dios, no de ira,» y por consiguiente «su Concepción Inmaculada,» la que reiteradamente llamaban «Santa.» Y si es cierto lo que refiere el Cardenal Raspon (Sum. núm. 2 el fin) á saber, que en el tiempo del Sumo Pontífice Hilario (siglo V) fueron redactadas las inscripciones que antiguamente se leían en el Baptisterio de San Juan; á saber: «Celebremos la Inmaculada Concepción de la Virgen María.» con razón podría inferirse que dicho Pontífice trajo aquella inscripción á Roma, de Grecia, á donde había sido enviado por San Leon.

Artículo II.

DE LA MISMA FIESTA EN ESPAÑA.

3.º Edmundo Martenne es de opinión (*de antiq. Eccles. Rit. Tom. III, lib. 4, cap. 31,*) que dicha festividad fué establecida en España en el siglo séptimo, por San Ildefonso, Obispo de Toledo; y Juan Mabillon tiene como indubitable que por lo menos fué celebrada allí en el siglo décimo. Pues hablando de un librito de la Vida de San Ildefonso, llevado á Francia por Gotescalco, dice en las *actas de los Santos del siglo segundo Benedictino*: «Apenas puede ponerse en duda que la Concepción de la Bienaventurada Virgen María se celebró en España en el siglo décimo (en el que el dicho librito de la vida de San Ildefonso fué llevado por Gotescalco á la ciudad de Pui» (Anicium.) Y en la vida de San Veremundo, Abad de Hirache en Navarra, fallecido por los años 1092, leemos en los Bolandos en el día 8 de Marzo, que aquella fiesta solía celebrarse solemnemente en el siglo doce en todo el reino de Navarra. Dice así: «Núm. 6.—En verdad no mucho después de su muerte, celebróse en el mismo Monasterio la festividad de la Concepción Inmaculada el día 8 de Diciembre. Porque no mucho después de la muerte del dicho Santo, consta de una escritura muy antigua, escrita en caracteres góticos, que aquel día solía celebrarse solemnemente en todo el reino de Navarra, y que la sentencia jurídica, en cierto pleito del mismo Monasterio, se deferió hasta el día 9 de Diciembre, por reverencia de la festividad de la Concepción.» Cuanto creció sucesivamente desde entonces en aquellos reinos dicha festividad, es de todos sobrado conocido, y no creemos necesita de pruebas.

Artículo III.

DE LA REVELACION HECHA AL ABAD ELSINO EN EL SIGLO XI,
Y DE LA CARTA DE SAN ANSELMO QUE LA REFIERE.

4.º Hacia el fin del siglo undécimo, San Anselmo, Arzobispo de Cantorberi, escribió «á sus colegas en el Episcopado y á todos los que celebran los misterios de la Bienaventurada María,» una carta «sobre la Concepción de la Bienaventurada María,» en la cual carta, á fin de escitarlos á la celebración de este Misterio, refiere la revelación divina hecha á Elsinó ó Elfino, Abad del

Monasterio, cuando se hallaba con otros compañeros en peligro en el mar, á su vuelta á Inglaterra desde Dinamarca, á donde habia sido enviado por Guillermo, consagrado para Rey de Inglaterra el año 1066. En esta revelacion se le mandó á dicho Abad que celebrase é hiciese que otros tambien celebraran solemnemente el dia de la Concepcion y *Creacion* de la Madre de Nuestro Señor Jesucristo, el 8 de Diciembre, y que en dicho dia rezase el oficio de la Natividad, cambiando el nombre de *Natividad* en el de *Concepcion*. (*Sum. número 1.º*) Ahora bien, se mandaba celebrar el dia de la Concepcion y de la *Creacion*, para que todos entendiesen que no era la Concepcion imperfecta del solo feto ó cuerpecillo todavia no perfectamente organizado, la que habia de celebrarse; sino la Creacion del alma y su infusion en el cuerpo, que viene á ser la misma cosa, puesto que Dios creando el alma la infunde, é infundiéndola la crea. «Promete á Dios y á mí—se dice en la revelacion—que celebrarás solemnemente y predicarás para que se celebre el dia de la Concepcion y de la Creacion de la Madre de Nuestro Señor Jesucristo;» es decir el dia de la Concepcion perfecta y completa en el que puede con verdad decirse y afirmarse: que fué concebida la Madre de Nuestro Señor Jesucristo.

5.º Los padres Gabriel Bergeron y Natal Alejandro pretenden que esta carta de Anselmo, y aun la misma historia de la revelacion, son falsas; pero parécenos que sus objeciones han sido satisfactoriamente refutadas por el padre Plaza (*lib. cit. pág. 250*), fuera de que no faltan argumentos muy concluyentes que comprueban superabundantemente una y otra.

Pues Anselmo murió en el año 1109, y aun habían pasado pocos años cuando Gaufrido Prior del Monasterio Vosiense, refirió la misma revelacion en sus Crónicas. (*Sum. num. 2.*) San Bernardo debió tener ya alguna noticia de dicha historia en el año 1140, puesto que en su epístola á los de Lyon, hablando del fundamento de la fiesta de la Concepcion, dice: «Se aduce el Escrito de una, según se dice, celestial revelacion...» San Bernardo dice *Escrito*, que es lo mismo que *historia*. La misma verdad, al menos indirectamente, se prueba por la festividad de la Concepcion, que muy luego fué establecida en Inglaterra, Normandía, Flandes, Francia, Alemania y en otras partes, según consta por documentos de mayor escepcion, en los años 1109, 1129, 1140, 1150, 1154, 1170, 1195, 1197, 1213, 1215, 1222, 1247, 1250, y siguientes, que pueden verse en el *Sum. núm. 2*. La misma revelacion es referida extensamente en el año 1240 por Bartolomé de Trento,

de la orden de Predicadores, como un estímulo, entre otros, con el que los fieles eran inducidos á celebrar aquella festividad, dando testimonio posteriormente el mismo Bartolomé, de que aquella revelacion habia sido divulgada y devotamente recibida en Inglaterra y de que de ella se tenía *verdadera historia* en la carta sin duda de San Anselmo, *que se cantaba en muchas iglesias* el dia 8 Diciembre. (*Sum. ibidem.*) Igualmente fué conocida aquella revelacion por San Buenaventura, que allá por el año 1250, (in. 3, Sent. dist. 3. part. 1.ª art. 1, qu. 1) dice: «Según algunos dicen, esta solemnidad comenzó á celebrarse no por humana invencion, sino por revelacion divina. Pero como esto no es auténtico, no estamos obligados á creerlo; mas porque no es contra la recta fe, no somos movidos á negarlo.» Este mismo Santo, estudiado y dilucidado mejor el asunto, en el año 1263 mandó que la festividad de la Concepcion fuese celebrada en su Orden Franciscana (*Sum. ibid*) dando con esto á entender á todos, que desde la fecha en que habia publicado sus obras, habia aprendido sobre este misterio muchas cosas, que antes eran de él ignoradas. Se añade el Concilio de Londres celebrado en 1328, que declara expresamente que San Anselmo habia establecido en aquel país la solemnidad de la Concepcion. (*Sum. ibid*). Y Juan Bachon, Theólogo inglés de la misma época (*lib 3.º quodlib. qu. 14, art. 2*). atestigua que dicha carta de San Anselmo se tenia en muchos lugares en Inglaterra y Francia; y que él la encontró en París en la Abadía de San Victor.

Lo que tambien afirma Baronio en las notas al Martirologio, en el dia 8 de Diciembre, y con él otros muchos Autores que constantemente dieron como legitima dicha historia ó carta. Finalmente: existe en la Biblioteca de Santa Cruz de Jerusalem un Códice manuscrito del siglo XIV (núm. 363) que se titula *Breviario Franciscano según la Curia romana*, en el cual se encuentra dicha carta para las lecciones del oficio de la Concepcion de la Bienaventurada Virgen María, según se lee tambien en un Breviario Romano del siglo XV, señalado con el núm. 372, y en casi todos los Breviarios tanto Romanos como de Iglesias particulares, ó de Ordenes, dados á luz anteriormente á Pio V, en aquellos principalmente en que se designa para dicho dia el oficio como *el dia de la Natividad*, cambiado el nombre de *Natividad* en el de *Concepcion*, y exceptuadas las lecciones. Por donde se vé que hasta los tiempos de Pio V, fué sucesivamente verificándose más y más lo que en el año 1240 ya habia escrito de nuestra revelacion el nombrado Padre Bartolomé de la Orden de Predicadores, á saber:

«De ella se tiene propia historia, que se canta en muchas iglesias.» É igualmente aquello que en 1140 decía San Bernardo: «Se cita un Escrito, según dicen, de una celestial revelacion.» Y así también lo que dejamos referido de San Buenaventura.

Artículo IV.

DE LA FESTIVIDAD DE LA CONCEPCION DE LA BIENAVENTURADA
VIRGEN MARÍA EN INGLATERRA, NORMANDÍA,
FLANDES Y CASI EN TODO EL MUNDO, DESDE EL TIEMPO
DE SAN ANSELMO HASTA EL CONCILIO DE BASILEA,

6.º Apenas la piedad de los fieles hacía la festividad de la Concepcion comenzó á crecer en Inglaterra, Francia, Alemania y otros puntos, levantáronse adversarios diferentes casi en todas partes, á saber: San Bernardo en el año 1140, Pothon de Prum, en el año 1150, y para omitir otros no en corto número, Pedro de Cellas en el año 1170, (*Sum. ibid.*). Pero como observaron los Autores del Arsenal seráfico, (*col. 3, de dicha obra*): «la veneracion de este Misterio creció siempre con las contradicciones, y á semejanza de la palma, se levanta con tanta mayor vehemencia cuanto ha sido más violentamente combatido.» Por lo cual Edmundo Mortenne (*tom. 3, de ant. Eccles. Rit. lib. 4, cap. 31, núm. 14*) referida la oposicion hecha por san Bernardo y por Pothon Prumiense á dicha festividad se expresa de este modo: «El celo de estos no impidió que muy luego fuese casi en toda Francia celebrado muy devotamente por todo el pueblo cristiano; como escribe Aton, Prior del monasterio de San Pedro de Regula, en el estatuto que sobre la celebracion solemne de esta festividad dió á luz el año 1154.» En el Sumario que acompaño al fin de este libro, presento una tabla (*número ya citado*) en el que puede verse el culto dado solemnemente á este sagrado Misterio en varios lugares en el espacio de tres siglos, á saber, del doce, trece y catorce. En él se ven Capillas y Templos dedicados al Sagrado Misterio en los años 1213, 1250, 1264, 1280, 1281, 1312, 1337, 1339, 1374, 1395. Véanse también Cofradías erigidas bajo la misma invocacion en los años 1261, 1350; y la Octava de la festividad celebrada en varios lugares en 1272, 1323, 1334 y 1364. A aquellos que viesen mi citada Tabla, les ruego por amor de la Beatísima Virgen María, que se dignen suplir mi negligencia, y añadan otros ejemplos que facilmente quizás podrán encontrar.

7.º Confieso que los Estatutos de Galon y Simón, dados á luz

por el año de 1215, y puesto en dicha Tabla, en los cuales se lee: «La Concepcion de la Bienaventurada María se celebra hoy por mandato de la Silla Apostólica», son para muchos eruditos de dudosa autenticidad. Los incluí, sin embargo con los otros, impulsado por los siguientes motivos. En primer lugar porque Bochello que los dió á luz era jurisconsulto erudito, y sus obras son muy recomendadas por doctos varones, según atestigua L' Advocat en su *Compend. Diction. hist. litt. B.* Segundo, del mismo Estatuto hacen mencion los Benedictinos de San Mauro en su Francia cristiana. Tercero, en los Anales de Inglaterra se dice, que el Decreto sobre la solemne celebracion de la fiesta de la Concepcion, dado en 1129, fué confirmado por el Romano Pontífice, sin que nadie lo contradijese. Demás de esto, por nadie que sepamos son rechazados, los Estatutos de Atton, publicados en 1154, no obstante que en ellos se refiere que ya entonces la festividad de nuestro Sagrado Misterio se celebraba magnífica y muy devotamente por todo el pueblo cristiano casi en toda la Francia. Aún más: en Cristiano Lupo, de la orden de Eremitas de San Agustin, y Doctor de Lovaina en el *tom. 4, sobre el Concilio de Maguncia* celebrado en el año 1049, leo lo siguiente, á saber: «Otro Decreto de este Sinodo lo tenemos en la Gran Crónica de Bélgica:» «celebrase en Maguncia un sínodo general en presencia de San Leon Papa, y del Emperador Enrique, en el cual sínodo entre otras cosas se instituye la festividad de la Concepcion de la B. M. V.» Igualmente Juan Marlot, en la *Hist. Eccles. Rhemensis, tom. 2, lib. 3, cap. 23, pág. 482*, cita como auténticos los Estatutos de Galon y á Bochello, á saber: «Refiere Lorenzo Bochello, en el lib. 3, cap. 13 de los Decretos de la Iglesia Galiciana que dos legados enviados por la Silla Apostólica etc.» Finalmente encontramos al varon clarísimo Carlos Duplessis Dargentré, Doctor de la Sarbona, quien (*en la Collet, de nov. error. part. 1, pág. 30.*) ya en nuestros tiempos se expresa así:

«La Silla Apostólica no desaprobó la festividad de la Concepcion de la B. V. celebrada en las Iglesias de España, de Inglaterra, y de otras naciones; antes bien, poco despues, siendo Papa Inocencio III, se ha celebrado unánimemente este día festivo en todas las Diócesis de las Galias por mandato de la Silla Apostólica, segun se refiere en cierto decreto de la Iglesia de Francia que trae Bochello lib. 9. cap. 13. Y finalmente la misma festividad fué establecida en Roma, después que hubo sido aprobada por muchos Pontífices. Así venció la fé de muchas Iglesias acerca de la Inmaculada Concepcion de la B. Virgen. Esta festividad, pues, no puede separarse de la Santa Concepcion.»

8.º Más aquí es de notar que, aunque en varios Sínodos ó Concilios, (*Sum. num. cit.*) (1) se manda que la fiesta de la Concepcion sea por todos solemnemente celebrada, no se sigue de ello que antes no se acostumbrase á celebrar en dichas Diócesis ó Provincias; sino que esto se manda ora para renovar Estatutos ya en otras ocasiones dados sobre esta materia, ora para que la festividad sea celebrada con mayor solemnidad. Oigamos sobre esto á Eduardo Martenne, el cual, despues de dar cuenta, en el lugar citado, del Decreto de Concilio de Lóndres, dado en 1328, lo explica de esta manera: «Las cuales palabras no deben entenderse »en el sentido de que entonces por primera vez fuese recibida en »toda la provincia de Cantorbery la fiesta de la Concepcion; sino »que el Concilio de Lóndres manda celebrar con regocijo y solem- »nidad una fiesta que ya de mucho tiempo se observaba en Ingla- »terra.»

Debe notarse igualmente que aunque no se sabe de un modo claro en que tiempo la Iglesia Romana comenzó á celebrar esta festividad; sin embargo púedese con razon y fundadamente asegurar, que esto sucedió despues de la publicacion del Estatuto de San Buenaventura, en el que mandó que el oficio de la Concepcion fuese admitido en toda Su Orden Franciscana. Pues tenemos á Juan D' Ildeseim que afirma en el año 1350, que «desde tiempos muy antiguos existia en la Curia Romana la costumbre de visitar el Convento de los carmelitas el dia de la fiesta de la Concepcion»; y tenemos tambien á Juan Bacconio que dice en 1335 ó 1340, «que esta festividad era celebrada por la Curia Romana en virtud de pública y muy remota costumbre.» Tenemos igualmente á Bartolomé de Brescia, que hácia el año 1280 ó poco despues «celebró solemnemente la misma fiesta en la Capilla del Sumo Pontífice, en presencia de él y de los Cardenales.» Atestigua Bartolomé de Trento por los años de 1240, que en aquella época «la Concepcion de la Madre de Dios era por muchos solemnemente celebrada, como él mismo habia visto que se hacia en la Iglesia Catedral de Anagni, presente la Curia Romana que no se opuso á ello. (*Sum. 2, en los años dichos*). Finalmente en la página primera del Breviario de los Franciscanos se hace notar, que «el Breviario para ellos aprobado por Gregorio IX el año 1241, y aumentado despues por San Buenaventura con los oficios de la Concepcion y de otros Santos, de tal modo agradó á la Silla Apostólica, que segun testi-

(1) El Sumario que aquí se cita tan frecuentemente va puesto al fin de este libro. Nota del traductor.

monio de Rodolfo de Tongres, Polmerio, Gabanto y el Cardenal Bona, y de otros innumerables escritores, fué adoptado por Nicolás III para la misma Iglesia de Roma. Baste por ahora citar la autoridad de Rodolfo de Tongres el cual (*de Canon observa. propos. 22*) dice: Debe saberse que el Papa Nicolás III hizo retirar de las Iglesias de la ciudad los Antifonarios Graduales y Misales, y otros cincuenta antiguos libros del Oficio, y mandó que en lo sucesivo las Iglesias de Roma usáran los libros y breviarios de los Hermanos Menores... Por lo cual hoy todos los libros en Roma son nuevos y Franciscanos. Ahora bien, habiendo Nicolás III subido al pontificado en 1277, y muerto en 1280, se sigue que en aquel lapso de tiempo, á saber, desde 1277 á 1280, comenzó la Santa Iglesia de Roma á recitar el Oficio de la Concepcion.

Artículo V.

DE LOS CONCILIOS DE BASILEA Y DE AVIÑON
Y DE LA ACADEMIA DE PARIS.

9.º A fin de poder el Santo Concilio de Basilea decidir la cuestion sobre la Concepcion de la Beatísima Virgen, encargó al Cardenal Aleman, llamado de Arles, entre otras cosas, que procurase buscar con todo cuidado cuantos documentos existieran referentes á esta materia, Así lo refiere Spondano, *al año 1435, núm. 12*; es decir, cuando todavia era legítimo y general dicho Concilio:

«En las Actas de Navarra, dice Spondano, se encuentra un »mandato del Concilio, del dia 23 de Mayo del presente año, dado »al Cardenal Luis de Arles, que asistia, en el cual (despues de re- »ferirse las discusiones sobre la Concepcion de la Beatísima Vir- »gen, habidas ante los Delegados del Concilio para tratar los »asuntos de la fé: á saber, si su alma fué preservada ó no del pe- »cado original en el instante mismo de su infusion en el cuerpo) le »ordena que procure con toda diligencia buscar por todas las Bi- »bliotecas y Archivos de las Universidades, Iglesias, Monasterios, »de Reyes y Príncipes, cualesquiera libros, escritos, actas, deli- »beraciones, decisiones, conclusiones públicas ó privadas sosteni- »das sobre esta materia en estudios generales ó en cualquier »otra parte, ó que de algun modo se refieran á ella; para que au- »xiliado (el Santo Sínodo) de estos medios pudiese decidir y defi- »nir esta cuestion.»

Por este documento, pues, ó mandato del Concilio tenemos qué es lo que los Delegados del Sinodo (entonces ecuménico) *para tra-*

tar de asuntos de fe, se propusieron examinar relativamente á la Concepcion de la Beatísima Virgen, á saber: *si el alma de la B. V. fué preservada ó no del pecado original en el instante de su infusion en el cuerpo.* Conocemos igualmente cuántas y cuán exquisitas diligencias practicaron para llegar á la decision y definicion del artículo.

10. En el año siguiente, 1436, Juan de Segovia, Teólogo de la Universidad de Salamanca, en la *Alegacion 7*, presentada al Sagrado Concilio, pág. 345, dice de la Inmaculada Concepcion: «Siendo celebrada casi en todo el mundo por todo el Pueblo Cristiano, »por la Iglesia Romana y los Concilios generales, y siendo también solemne y autenticamente enumerada entre las mayores festividades de la Santa Iglesia Católica...» y en el *Aviso 6*, al mismo Concilio, pág. 519: «Hasta tal punto ha crecido, que ya se celebra casi en todas las provincias ó diócesis de la Religion Cristiana. Y lo que dá grande autoridad, la celebra la Iglesia Romana, y más aún, los Concilios generales; y lo que alcanza la mayor validez, se celebra frecuentemente en el culto divino, llamándola expresamente Concepcion Santa.» Y en el *Aviso 7*, pág. 524. «Cuanto á la primera parte, ha de entenderse que la solemnidad de esta festividad fué ya celebrada en la Iglesia de Dios desde hace más de trescientos años.... y á lo que se alegaba, »que no debia celebrarse porque no lo celebraba la Iglesia Romana, esta celebra dicha festividad el dia 8 de Diciembre desde tiempo inmemorial, hasta el punto de que no hay memoria en contrario... En los Concilios generales que se han celebrado de treinta años acá y muy especialmente en este santo sínodo general de Basilea, los Padres se reunen en las Visperas y Misa para celebrar solemnemente dicha festividad, y se predica según conviene á la solemnidad, ensalzando que fué santa la Concepcion y sin ninguna culpable mancha de pecado original.»

Expuso, por tanto, Juan de Segovia el año 1436 á los padres del Concilio Ecuménico, que la festividad de la Concepcion se celebraba ya entonces en la Iglesia de Dios desde *hacia trescientos y mas años*, y por la misma Iglesia Romana desde tiempo inmemorial, que en el culto divino se nombraba expresamente la *Santa Concepcion*, y que todos los años los mismos Padres del Concilio se reunian el dia de la festividad en las Visperas y Misa en la que los oradores predicaban que *fué santa la Concepcion y exenta de toda mancha de pecado original*; y esto, como se ha dicho, en tiempo en que el Concilio aún era ecuménico y legítimo.

11. El año 1439 el Concilio, ya disuelto por Eugenio IV, pe-

ró que continuaba no obstante la oposicion del Papa, dió un decreto en que declaró y definió que la doctrina de la Inmaculada Concepcion «*debía ser aprobada, tenida y abrazada* por todos »los católicos, como piadosa y conforme al culto de la Iglesia, á »la Fé Católica, á la recta razon y á la Escritura; y que á nadie »era lícito en lo sucesivo hablar ni predicar en sentido contrario»; »renovó despues la institucion «de celebrar su (de María) Santa »Concepcion, que tanto la Iglesia Romana como otras Iglesias »celebraban con antigua y laudable costumbre el dia 8 de Diciembre; y mandó que la misma festividad fuese celebrada con festivas alabanzas en el dicho dia en todas las Iglesias, Monasterios y Congregaciones de la Religion Cristiana; y finalmente »concedió algunas indulgencias á los fieles que asistiesen á la Misa y á los Divinos Oficios en el mismo dia de la festividad.» (*Sum. núm. 3.*)

Presidia entonces el Concilio el Cardenal Aleman ó de Arles, á quien, segun vimos, habían mandado los Padres del Concilio que buscase por todas partes documentos para el esclarecimiento de dicha materia; y el cual fué despues beatificado por Clemente VII, como puede verse en los Bolandos, tomo 5 de Setiembre, pág. 436, en donde se encuentran tambien las lecciones que se rezan en la Metropolitana de Arles el dia de su fiesta: en la quinta de éstas se lee: «Defensor acérrimo de la Inmaculada Concepcion de la Virgen María, procuró que la fiesta de la misma Concepcion se celebrara con el mayor honor en la Iglesia el dia 8 de Diciembre.»

12. El año 1449 el Concilio de Leon celebrado por mandato del Rey cristianísimo, para cortar el cisma, mandó observar los decretos dados por el mencionado Concilio de Basilea.

«Concilio de Leon, celebrado el año 1449, por mandato del Rey Carlos para destruir el cisma entre Nicolás y Félix, el cual rogado por el Concilio y por Federico III, Emperador, renunció libremente al Pontificado. *Art. 18*: «Obsérvense tambien inviolablemente los decretos de los Sacrosantos Concilios de Constanza y Basilea; y publíquense tanto en las Iglesias como en los Capítulos de las Iglesias Catedrales y Regulares, y tambien en los »Concilios Provinciales y en los Sínodos de los Obispos.» (*Labbe, tom. 19; Concil. tom. 19, col. 94; y Marten. Anecd. tom. 4, col. 375.*)

En el mismo tiempo, es decir, en 18 de Enero del dicho año 1449, Nicolás V, sucesor de Eugenio en el Pontificado, dió una Constitucion, que empieza *Tanto nos pacem*, en la cual declaró

y decretó que no surtiesen absolutamente efecto alguno, sinó que se tuviesen como nunca dados, las letras, procesos y decretos cualesquiera; áun los de excomuniones, suspensiones, entredicho y anatemas, y por fin todo cuanto por él mismo ó per su antecesor Eugenio IV se habia ejecutado contra el Concilio de Basilea y aquellos que á nombre de Concilio General habian estado y perseverado, y entonces áun perseveraban, en las ciudades tanto de Basilea como de Lausana; y tambien cuanto habian ejecutado contra Amadeo, llamado en su obediencia Félix V; y mandó que todas y cada una de aquellas cosas fuesen quitadas y borradas de los Registros tanto de Eugenio como suyos y las casó y anuló, y quiso que se tuviesen por no hechas. Esto puede verse más latamente en Abbe, lugar citado, col. 49.

13. A ruegos é instancias del Concilio de Lyon abdicó Amadeo el Pontificado; y Nicolás V dió otra Constitucion que principia *Ut pacis*, publicada el 14 de Julio del mismo año 1449, en la que de conformidad con lo determinado en dicho Concilio de Lyon por el bien de la paz y union de la Iglesia, *motu proprio*, de ciencia cierta y con la plenitud de la Autoridad Apostólica, y también con el consejo y asentimiento de los Venerables Cardenales de la Santa Iglesia Romana, aprobó, ratificó y confirmó y quiso que se tuvieran como ratificadas y confirmadas *todas y cada una* de las cosas hechas tanto por el Concilio de Basilea y Amadeo llamado Félix en su obediencia, como por aquellos que habian permanecido en las ciudades de Basilea y Lausana, congregados bajo el nombre de Concilio General, de cualquier modo que hubiesen sido hechas, ejecutadas, concedidas, decretadas, permitidas, dispuestas y ordenadas, aunque requieran especial expresion. (En el mismo Labbe, tomo 17, col. 437).

14. Nicolás V voló al cielo el año 1455, y sucedióle Calixto III, bajo cuyo pontificado, el Cardenal de Fuxo legado *á latere* de la Silla Apostólica, juntamente con el Cardenal Alano Coetivo, celebró en Aviñon en 1457 un Concilio Provincial, en el que entre otras cosas se estatuyó que el Decreto dado en el Concilio de Basilea acerca de Concepcion de la B. V. M. debia observarse inviolablemente, prohibiéndose vigorosamente bajo pena de excomunion que nadie presumiera de disputar públicamente ó predicar en contrario. Hé aquí sus palabras: «Además estatuímos que »el decreto dado en el Concilio de Basilea acerca de la Concepcion de la Beatísima Virgen María, sea inviolablemente observado, prohibiendo rigurosamente á todos bajo pena de excomunion, »el que nadie ose predicar cosa alguna en contrario ni disputar

»públicamente. Y si alguno hiciere lo contrario, queremos que »*ipso facto* quede incurso en dicha sentencia. Y mandamos que »en el primer Sínodo diocesano que por cualquiera haya de celebrarse, se anuncie lo que queda dicho y se imponga á los Pastores de las Iglesias para que lo manifiesten al pueblo. (Labbe, »tomo 19, concil. pág. 183).

No debe pasarse en silencio que este Cardenal de Fuxo defendió con decision el partido de Eugenio IV contra Félix, como lo atestigua Ciaccomio tomo 2, pág. 742; «suscitado el cisma de Félix de Saboya defendió con constancia el partido de Eugenio... »celebró el Concilio Provincial de Aviñon, al cual presidió y suscribió con estas palabras: «Pedro, por la Divina Misericordia »Obispo de Albania, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, llamado vulgarmente el de Aviñon, Legado *á latere* de la Silla »Apostólica».

15. De lo hasta aquí dicho resulta evidentemente que el Concilio de Aviñon no hizo otra cosa sinó seguir los vestigios del Concilio de Lyon y de Nicolás V, y áun puede añadirse del mismo Eugenio IV, quien, publicado el Decreto de Basilea el año 1439, segun hemos arriba dicho, dado á favor de la Inmaculada Concepcion, concedió Indultos para su más firme ejecucion, como puede verse en los Anales de los siervos de la B. V. M., *centur. 3, lib. I, cap. 12, sum. 6, al año 1444*, donde se lee: «Como »en aquellos mismos dias fuese publicado el Decreto del Concilio »de Basilea sobre la celebracion anual con solemne rito por doquiera y en todas partes, de la fiesta de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M., y en breve fuese con piadosa devocion por »todos celebrado; el Orden de los siervos instituyó públicamente »en aquel dia ciertas anuas Rogativas por las ciudades á fin de »ofrecer con ánimo más pronto que los demás estos honores á »su protectora y patrona la Madre de Dios. Por lo cual esta costumbre aún se practica en algunos lugares, como en Sena y Prusia, en donde por acuerdo del Senado é Indulto de Eugenio se »hacen públicas preces y se observan los antiguos votos.»

Y ciertamente no se comprende que el Cardenal de Fuxo, Legado *á latere* de la Silla Apostólica, y el Cardenal Alano Coetivo con otros Padres del Concilio de Aviñon se hubiesen atrevido á publicar, tal como habia sido dado por el Concilio de Basilea, el Decreto emanado á favor de la Concepcion, y mandar su inviolable ejecucion, si no hubieran tenido como cierto que aquel Decreto habia sido aprobado y confirmado por la Santa Sede. Y no se leerá en ninguna parte que Calixto III, entonces Soberano Pon-

tífice, formulara sobre esto absolutamente queja alguna; lo cual, restablecida ya de un todo la paz de la Iglesia, hubiera tranquilamente podido y aún debido hacer, si este Decreto no hubiera verdadera y realmente sido aprobado por sus Predecesores, como emanado del Concilio de Basilea. Más abajo veremos igualmente que el mismo Decreto fué recitado en las *Lecciones* del oficio Divino en varios lugares y por espacio de ciento y más años, con el título de *Decreto del Santo Concilio de Basilea*; así como también que en muchísimos y casi innumerables Misales fué señalada para el día de la festividad de la Inmaculada Concepcion la Misa del *Sagrado Concilio de Basilea*, sin que por ello se produjera ninguna queja, ni aún la más mínima, de los Romanos Pontífices.

16. Además, cuando Nicolás V decretó por su Constitución *Tanto nos pacem*, que todo lo hecho contra los dichos Padres de Basilea no debía absolutamente surtir efecto alguno, y que todo debía tenerse como si nunca hubiese sido decretado, y considerarse como no hecho, y mandó que fuese abolido y borrado de las actas Pontificias, no determinó esto sin graves fundamentos y madura deliberacion. Porque en cierto modo siguió en este caso el ejemplo del mismo Eugenio; pues habiendo Eugenio por virtud de dos ó tres Constituciones disuelto de un todo en 1432 reiteradamente el mismo Concilio, y habiéndolo publicado como disuelto y decretado muchas medidas contra los mismos Padres, que abiertamente resistian obedecerle y aún le citaron repetidas veces como á reo ante su Tribunal; con todo, estudiado mejor el asunto, en 15 de Diciembre de 1433 dió la Constitución que comienza *Dudum sacrum*, en la que se lee como sigue: «Tiempo há que con »el consejo y asentimiento de nuestros hermanos los Cardenales »de la Santa Iglesia Romana disolvimos el Sagrado Concilio General de Basilea por ciertas causas expresadas en otras letras »nuestras. Mas como de dicha disolucion hayan surgido graves »disensiones, y aún pudieran originarse mayores... decretamos y »declaramos, que el predicho Concilio de Basilea desde el tiempo »de su apertura se continuó y continúa legítimamente, que siempre tuvo prosecucion y que debe continuar y proseguir... como »si no se hubiese decretado disolucion ninguna. Antes bien declaramos con igual consejo y asentimiento irrita y nula dicha disolucion..... Además casamos, revocamos, derogamos y anulamos y declaramos irritas y nulas nuestras dos Constituciones ya »tiempo há promulgadas en el Palacio Apostólico y cualesquiera »otras, y todo aquello que por Nos ó en nuestro nombre se haya

»hecho ó atentado en perjuicio ó derogacion del prenombrado »Santo Concilio de Basilea ó contra su autoridad.»

17. Si pues el mismo Eugenio, atendidas las circunstancias de los tiempos, declaró prudentemente en esta Constitución, que fué nula y de ningun valor la primera disolucion del Concilio de Basilea, decretada por El mismo; y nulo igualmente y de ningun valor todo cuanto por él entonces se hizo en perjuicio de los Padres del Concilio; si además declaró que el mencionado Concilio se continuó entonces legítimamente, no obstante la decretada disolucion; se sigue evidentemente, que en el exámen de esta segunda disolucion del mismo Concilio, y de esta también su segunda prosecucion ó continuacion, no obstante la disolucion dicha, se hallaron por una y otra parte fuertes razones, que debian por necesidad hacer grandemente intrincada la causa, y que hacian necesario un remedio muy prudente; y por lo tanto debe ser sobremañera alabado Nicolás V que juzgó conveniente seguir, sino en todo, á causa de la diversidad de las circunstancias, en parte á lo ménos, el ejemplo de su Predecesor.

Y el mismo juicio debe formarse de la otra Constitución *Ut pacis* por la que fué confirmado todo lo hecho por los dichos Padres (escepto, á saber, aquello que directamente concernía al cisma). Pues todos convienen unánimemente en que durante el periodo del cisma, los Padres de Basilea nada decretaron que no fuese laudable y provechoso para la Iglesia, salvo, repetimos, lo concerniente á la autoridad del Sumo Pontífice. Basta por ahora el testimonio del R. Padre Natal Alejandro, quien en la *Sec. 15* de su *Hist. Eccles.*, y en la 16, disert. 8, art. 5, número 11, Scolio 16 dice lo siguiente: «Aunque yo juzgue que el Concilio de »Basilea no era ecuménico, cuando dió el decreto de la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios la Virgen María; sin embargo, con razon llamé piadoso y saludable aquel Decreto que »promovió y de tal modo confirmó el sentir piadoso de la Iglesia »sobre la Inmunidad de la Santísima Virgen Madre de Dios de »todo original pecado, que la Academia de París, en el juramento con que obligaba á sus alumnos á la defensa de este misterio »hacia mencion de aquel Decreto; el que alaba también y manda »observar inviolablemente el Concilio de Aviñon celebrado en el »año 1457, bajo la presidencia de Pedro de Fuxo, Cardenal de la »S. R. I., Obispo de Albania y Legado en Aviñon. Que aquel »Decreto por si fuese piadoso y saludable, nadie podrá negarlo, »como no sea algun enemigo de la pública piedad y devocion de »los fieles hácia la Inmaculada Concepcion de la Virgen Madre de

»Dios. Con todo, el que aquella sea dogma de fe, ni lo he dicho ni lo pienso, ni como tal la definió el Sínodo de Basilea.»

18. La Academia y la Sagrada Facultad parisiense, en su Estatuto, dado en 1486 y publicado en 1497 (*Sum. núm. 4.*) despues de haber hecho mencion del Decreto del Concilio de Basilea acerca de la Inmaculada Concepcion, habla así: «Y por cuanto este Santo Decreto del Sínodo lo vemos confirmado y comprobado por el juicio, el acontecimiento y la observancia de todas las Iglesias, y de todo el pueblo cristiano, no podemos menos de extrañar y mirar con indignacion y pena la vana soberbia y la obstinacion temeraria é insana de algunos, que, aún en nuestro tiempo no reparan en poner en duda y combatir esta piadosa y religiosa doctrina, aprobada por el juicio y autoridad de un Sínodo universal y de la Iglesia (que segun la promesa de Cristo no puede errar) haciendo guerra implacable y muy impía contra la eximia dignidad de la Piadosísima Madre de Dios.» Hasta aquí el Estatuto parisiense, el cual, según refiere Juan Luis Scholebeu en *La Palma Virginal cap. 15 núm. 6*, fué escrito por 82 Doctores, á saber: 35 Canónigos, 14 Dominicanos, 9 Benedictinos, 3 Cistercienses, 1 Premostratense, 8 Franciscanos, 7 Agustinos, 5 Carmelitas y 1 Servita.

19. Quejábase la Universidad de París en este Estatuto de la pertinacia de aquellos que no temian combatir ó poner en duda la piadosa sentencia tan probada como se ha visto. Pero á este mal opusieron remedio los Sumos Pontífices Paulo V y Gregorio XV, imponiendo silencio ya pública ya tambien privadamente bajo graves penas á los secuaces de la contraria sentencia, á fin de evitar el escándalo en el pueblo cristiano; y tambien Alejandro VII prohibiendo poner en disputa ó en duda la piadosa opinion ó el culto conforme á ella dado á la Beatísima Virgen. Afirmaba igualmente la Universidad que los impugnadores del piadoso sentir, y aquellos que lo ponian en duda, hacían guerra implacable é impiísima contra la eximia dignidad de la Madre de Dios; y Gregorio XV declaró en su carta á la ciudad de Sevilla, (*Sum. núm. 9 lit. A.*) que él impuso el predicho silencio á la parte contraria para mirar por la dignidad de la Reina de los Cielos, dando á entender con esto á todos los secuaces de la sentencia contraria que rebajaban la dignidad de la Reina de los Cielos y sostenian guerra contra ella. Finalmente se dice con toda certeza en el Estatuto que el Santo Decreto del Sínodo, se veía entonces comprobado y confirmado por el juicio, consentimiento y religion de todas las Iglesias y de todo el Pueblo Cristiano; y que esto fué dicho con

verdad, lo probaremos ahora más latamente, si bien no parece lícito ponerlo siquiera en duda, atendido el testimonio de tantos Doctores.

20. Ya anteriormente vimos que el Concilio de Lyon celebrado el año 1449, mandó la ejecucion de los Decretos del Concilio de Basilea. Lo mismo vimos que fué especialmente mandado el año 1457 sobre la festividad de la Inmaculada Concepcion por el Concilio de Aviñon, celebrado en tiempo en que se gozaba de perfecta paz en la Iglesia, por dos Cardenales, un Arzobispo, trece Obispos y muchos varones eclesiásticos y religiosos. En los Anales de los Siervos de la B. V. M., en el año 1444, vimos que el Decreto de Basilea y la fiesta de la Inmaculada Concepcion se divulgaron por doquiera y en todas partes con plausible unánime asentimiento de la República Cristiana, y que en breve fué esta por todos celebrada con piadosa devocion. Refiere además Gaspar Escolano en la *Historia de Valencia tom. 1.º, lib. 5, cap. 20* que él habia visto antiguos monumentos de aquella ciudad de España, en los cuales se refiere, que, recibida allí la noticia del Decreto de Basilea dado á favor de la Inmaculada Concepcion, fué tal el gozo de que se llenó toda la ciudad, que todos, á imitacion del Profeta Rey, saltaban y bailaban por calles y plazas. Existe un Edicto de María Reina de Aragon, dado en 1.º de Diciembre de 1439, y publicado por todo aquel Reino, en el que se lee extensamente el Decreto de Basilea y se ordena su ejecucion; y tambien existe otro Edicto semejante de la Corte de Barcelona dado para su cumplimiento en el Principado de Cataluña el año 1450. Los Menores observantes de San Francisco, de la Familia, según la llaman, ultramontana, celebraron en San Amaro (Saint Omer) Congregacion general el año 1475 en la cual Congregacion se dió el siguiente Estatuto: «Habiendo la Iglesia Universal, reunida en el Concilio de Basilea, especialmente instituido oficio propio en la letra y en la nota para las fiestas de la Visitacion y Concepcion de la Beatísima Virgen María; de aquí que por reverencia de la misma Madre de Dios y con autoridad de esta Congregacion recibimos los predichos oficios tanto en letra como en la nota, y mandamos que sean en lo sucesivo recitados y cantados en todas las provincias y lugares de nuestra Familia.» (*Gubern. Orb. Seraph. tom. 3 pag. 122.*)

Juan Trithemio, Abad de la Orden de San Benito, en Alemania, al finar el mismo siglo décimo quinto, escribía lo siguiente (en el tratado *de Laudibus S. Annæ cap. 7*): «He ahí que la Iglesia venera pura sin mancha la Concepcion de la Madre de Dios:

»he ahí que celebra su fiesta devotamente todos los años; y hombres tercios trabajan con temeraria presuncion para mancharla. »Casi todas las Religiones de las diversas Ordenes confiesan que »siempre fué purísima, y el querer condenarlas como si todas errasen, es suma demencia.»

Se alargaria inmensamente el presente artículo si hubiesen de aducirse todas las autoridades de Doctores y Teólogos sobre este punto, por lo cual puede verse en el *Sumario núm. 5* la lista de aquellos que afirman que nuestro decreto de Basilea fué aprobado por la Santa Sede, recibido y confirmado por la Iglesia, y mandado su cumplimiento en todo el mundo.

21. En Roma en la Biblioteca Pasionei hay un Breviario impreso en Bamberg 1501, para el uso de aquella Iglesia; y otro Basileense editado en Basilea en 1515, en los cuales, y en el día 8 de Diciembre se halla para las lecciones el Decreto de Basilea, que allí empieza así: «El Sacrosanto Sinodo General de Basilea, »congregado legitimamente en el Espíritu Santo, representando »la Iglesia Universal—Para perpétua memoria: Habiendo de declarar los Misterios de la divina gracia...» segun se lee tambien en el Breviario de la Orden de Hermanos Eremitas de San Pablo, dado á luz en Venecia en 1540, el cual se conserva en la Biblioteca del Colegio Romano; y tambien en otros dos citados por el Padre Alva (*Regest. Serap. col. 142 y 200*), á saber: uno de los Monges Concepcionistas impreso en Toledo el año 1508, y otro de la Diócesis de Valencia, dado á la estampa en esta ciudad en 1530, en los cuales se lee en el día 8 de Diciembre: *Oficio de la Misa de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Maria ordenado por el Concilio de Basilea: Introito: GAUDEAMUS OMNES IN DOMINO* etc.; y en la Biblioteca Barberina se encuentra otro semejante editado tambien en París en 1556. El Padre Alva cita otros cinco, de los años 1511, 1529, 1542, 1553 y 1555, (*milit. pro Immac. Concep. pag. 1081 y 1082*); y en las págs. 1071 y 1072 cita treinta y más Misales particulares impresos desde el año 1501 al 1586 en varios lugares para uso de las diversas Ordenes y de muchas Iglesias Metropolitanas y Catedrales de España, Francia, Alemania, Polonia y de otras partes, en los cuales se halla igualmente la misma Misa. De donde más y más recibe corroboracion la verdad de la proposicion afirmada por los ochenta y dos Doctores parisienses el año 1497, á saber: que el Santo Decreto del Sinodo de Basilea habia sido comprobado y confirmado por el juicio, consentimiento y Religion de todas las Iglesias y de todo el pueblo cristiano.

22. Para terminacion del presente artículo queremos observar que el nombrado Estatuto Parisiense no se redactó y publicó precipitada y tumultuariamente, sino despues de haber precedido maduro exámen en cinco diversas reuniones tenidas en los días 3, 6 y 9 del mes de Marzo de 1496, y en 23 y 26 de Agosto de 1497, en los cuales juraron cumplir dicho Estatuto ciento doce Doctores (en Cárlos Duples Dargentré, tom. 1. *collect. judicios. de novis erroribus part. 2. ad ann 1496*) como desde entonces hasta el presente acostumbraron á jurar y pronunciar sin vacilacion el voto prescrito en aquel, segun lo atestigua entre otros Natal Alejandro, tom. 8 de la *Hist. Eccles. Disert. 8 art. 5, núm. 11*, en donde se lee: «La Facultad de París profesa y con razon manda á sus »alumnos jurar la doctrina de la Inmaculada Concepcion de la »Madre de Dios, con las mismas palabras con que la declaró el »Concilio de Basilea.» Y en los Comicios generales tenidos por la misma Universidad en 5 de Noviembre de 1736, se determinó que de nuevo fuese impreso dicho Estatuto y que sus ejemplares fuesen distribuidos á cada uno de los Maestros Bachilleres y Graduados. Esto se lee en el P. Piazza, que en la pag. 589 dice: «En »los Comicios generales (las palabras son del nuevo Decreto de la »Facultad) celebrados el día 5 de Noviembre del año 1736, á petición del dignísimo señor Síndico, agradó (á la Universidad) dar »á la estampa el antiguo Decreto de la Sagrada Facultad acerca »la determinacion por la misma tomada Sobre la Concepcion Inmaculada de la Virgen Maria, y que los ejemplares de este Decreto fuesen repartidos no solo á cada uno de los Maestros, sino »tambien á los Bachilleres y Aspirantes.»

23. Da no pequeño valor á este Estatuto Parisiense el que otras varias Academias y Universidades siguiendo su ejemplo tomaron muy luego idéntica determinacion, entre las cuales ocupan primer lugar las Academias de Colonia y de Maguncia, aquella en 1499, y esta en 1501; á las que siguieron tan gran número ya de Universidades, ya de Ciudades, Diócesis y Provincias y tambien de Reinos enteros, que por lo menos la mitad del Orbe Católico se obligó con este voto á defender con todas sus fuerzas la Inmaculada Concepcion de la Beatísima Virgen. Y se encuentran muchos Decretos sobre la emision de este voto, escritos y redactados casi en los mismos términos que habian usado los Padres de Basilea, y los Doctores Parisienses. Véase entre otros el Decreto ó Estatuto publicado por la Academia é Iglesia Complutenses en 1617, que comienza con estas palabras:

«La muy floreciente Academia Complutense y la Santa Iglesia

»del mismo lugar.... defendió siempre con perfecta unanimidad
»hasta hoy, como piadosa y conforme al culto Eclesiástico, á la
»Fé Católica, á la recta razon y á la Sagrada Escritura, la Doc-
»trina que afirma que la Gloriosísima Virgen María Madre de
»Dios, previniendo y obrando en ella gracia singular de la divina
»munificencia, nunca estuvo actualmente sujeta á pecado Original,
»sino que fué siempre Santa é Inmaculada, exenta de toda
»Original culpa.»

Artículo VI.

DE LOS FAVORES CONCEDIDOS Á LA PIADOSA OPINION Y Á LA FESTI-
VIDAD DE LA INMACULADA CONCEPCION DESDE EL TIEMPO
DE SIXTO IV HASTA EL CONCILIO DE TRENTO.

24. Sixto IV en su áurea constitucion *Cum præcelsa* juzga digno, mejor dicho, *debido* el invitar con indulgencias á todos los fieles de Cristo á que rindan gracias y alabanzas á Dios por la admirable Concepcion de la Inmaculada Virgen María, y digan y asistan á las Misas y Oficios divinos establecidos á este fin en la Iglesia de Dios, para que así por los méritos é intercesion de la misma Virgen, se hagan más acreedores á la Divina gracia. Movido despues por esta consideracion, y confiado en la autoridad de Dios Omnipotente y de los Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, con *Autoridad Apostólica* y por virtud de su dicha Constitucion dada á perpetuidad, estatuye y ordena que todos y cada uno de los fieles de Cristo de uno y otro sexo que celebraren y asistieren en la fiesta de la Concepcion y durante su Octava á la Misa y Oficio de la Concepcion, compuesto piadosa, devota y laudablemente por Leonardo de Nogarolis, segun la instruccion emanada del mismo Pontífice, ganen las mismas indulgencias concedidas á aquellos que celebran y dicen Misa y horas canónicas ó asisten á ellas en la festividad del Cuerpo de Cristo.

25. Mas en esta constitucion hay algunas cosas que nos parecen dignas de notarse. Pues primeramente va dirigida á la Iglesia Universal. En segundo lugar el Sumo Pontífice llama en ella *admirable* la Concepcion de la Inmaculada Virgen, y no seria *admirable* si hubiese sido en pecado original. Tercero dice haber sido instituidas en la Iglesia para rendir gracias y alabanzas á Dios por esta misma Concepcion, *Misa y Oficios divinos*, en los cuales se canta: «*Oh Dios, que por la Concepcion Inmaculada de la Virgen, preparaste digna habitacion á tu Hijo, te rogamos*

»que así como por la muerte prevista de este tu mismo Hijo la
»preservaste á ella de toda mancha, así por su intercesion nos
»concedas el que limpios lleguemos tambien nosotros á Ti;» y en el versículo, «*Hoy es la Inmaculada Concepcion de la Bienaventurada Virgen María;*» y en el Invitatorio: «*Celebremos la Inmaculada Concepcion de la Virgen María; adoremos á Cristo Señor su Preservador.*»—Cuarto, finalmente, no solo el Soberano Pontífice juzga *digno*, sino además *debido*, invitar á todos los fieles de Cristo á que reciten estos mismos Oficios y Misa, y asistan á ellos.

Si Sixto IV reputó un *deber* el invitar á los fieles á rezar dicho Oficio y á asistir al rezo del mismo; *deber* por su parte juzgaron los mismos fieles el corresponder á dicha invitacion. Pues sabian que si, según el axioma vulgar, los ruegos ó exortaciones de los Principes han de tomarse como mandatos, esto debe tener lugar principalmente cuando se trata de una invitacion hecha con autoridad por el Vicario de Jesucristo, á nombre del mismo Cristo, y apoyado en la autoridad de Dios Omnipotente y de sus Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo; de una invitacion que mira á la mayor solemnidad del culto de la Gloriosa Virgen Madre de Dios; y de una invitacion, obedeciendo á la cual, se hacian más acreedores á la Divina Gracia, y ganaban aquellas Indulgencias que hasta entonces solamente en la festividad del Cuerpo de Cristo y durante su octava habian ganado.

26. Despues de publicada esta Constitucion, no se avergonzaron algunos de afirmar en sus conversaciones, y aún de imprimir que «*todos aquellos que opinan y aseveran que la Beatísima Virgen habia sido concebida sin mancha de pecado original, pecan mortalmente ó son hereges; y que pecan gravemente los que celebran el oficio de la misma Inmaculada Concepcion, y los que oigan los sermones de los que afirman que aquella fué concebida sin esta mancha;*» por lo cual en el año 1483 el mismo Pontífice, á fin de reprimir estos temerarios atrevimientos y perversas afirmaciones y escándalos, dió otra Constitucion que comienza *Grave nimis*, en la cual afirma expresamente que *por cuanto la Santa Iglesia Romana celebra públicamente la fiesta de la Concepcion de la nunca violada Virgen María, y ha ordenado especial y propio oficio sobre esta fiesta, algunos en sus pláticas, etc.*, y por tanto y en merito de esto: aunque Sixto IV mandó á Leonardo de Nogarolis que redactase y compusiese dicho Oficio con Misa, sin embargo, tan luego como lo aprobó, y este fué recibido y como adoptado por la Iglesia, no debió llamarse más Oficio de Leonardo

de Nogarolis, sino Oficio de la Santa Iglesia Romana. Despues el Sumo Pontífice reprueba y condena como *falsas, erróneas, y ajenas de un todo á la verdad*, las aseveraciones de los que se atreven á afirmar que aquellos que creen y sienten que la Madre de Dios fué preservada en su Concepcion de toda mancha de pecado original, pecan gravemente ó incurren en la nota de heregía ó bien que los que celebran este Oficio de la Concepcion ú oyen estos sermones, contraen réato de pecado alguno; y por tanto establece y ordena que *que todo el que en adelante presumiere con temerario atrevimiento* afirmar y sostener estas proposiciones así reprobadas y condenadas, incurra por el hecho mismo en excomunion reservada al Romano Pontífice. Finalmente á igual pena y censura sujeta á los que se atrevieren á afirmar, que los que sostienen la opinion contraria—que la gloriosa Virgen María fué concebida en pecado original—incurrian en el crimen de heregía ó pecado mortal; una vez que nada se habia definido todavia por la Iglesia Romana y la Silla Apostólica. Esta Constitucion, como la anterior, ha sido incluida en el derecho Canónico, y se halla entre las Extravagantes, *lib. 3, de Reliq. et Ven. Sanct. cap. 2*, y fué por modo especial confirmada y renovada por Alejandro VI en otra que comienza *Illiis qui*, dada en 22 de Febrero de 1502. (En *Vadingo tomo 15 pág. 266*).

27. El Sumo Pontífice impone en verdad iguales penas á los Censores de una y otra opinion, pero por causa y razon muy distintas. Pues prohíbe afirmar que los que tienen opinion de la Concepcion manchada, incurren en el crimen de heregía ó en pecado mortal, pero precisa y unicamente por cuanto *nada* sobre esto—dice—ha sido hasta ahora decidido por la Iglesia Romana y por la Silla Apostólica. Igualmente prohíbe afirmar dichas proposiciones contra los Patrocinadores de la Inmaculada Concepcion, pero á saber, por que con autoridad Apostólica las habia definido como falsas, erróneas y enteramente ajenas á la verdad. A una y otra parte, pues, es comun el no poder argüir de heregía ó de pecado mortal á los favorecedores de la sentencia contraria; á una y otra parte es comun, si lo hicieren, incurrir en la pena de excomunion; pero los defensores de tan piadosa sentencia incurririan en dicha pena por pretender prevenir indebidamente el juicio de la Iglesia y de la Santa Sede, que no quiso todavia entonces decidirlo, ni lo decidió; los otros por lo contrario incurrian en la misma excomunion porque pronunciaban y afirmaban una proposicion errónea, falsa y enteramente ajena á la verdad, y como tal expresamente ya condenada por la Santa Sede. Oigamos sobre es-

to á Judoco Cliethoveo, Doctor de la Sorbona, y en otro tiempo martillo de los hereges, el cual (en el *lib. 1.º de Puritate Concep. cap. 16*), escribia así en el año 1513: «¿Quien nos ha constituido »jueces á nosotros sobre nuestros hermanos y prójimos, para que »juzguemos por nuestra autoridad si han incurrido en crimen de »heregía ó de muerte eterna? Esto ciertamente no depende de »nuestro juicio, sino solamente del de la Iglesia Universal, la »cual todavia no lo ha definido.... Miren ellos sin embargo, no »sea que uniendo obstinacion y deseo de contumacia para guar- »dar su posicion, incurran, aunque callen los hombres, delante »de Dios en aquello que, para conservar la mútua paz y fraterná »caridad, no debe imputárseles por los hombres; pues no son las »palabras de los otros las que hacen herege al hombre delante de »Dios, ó reo de pecado mortal; sino la perversion de la propia vo- »luntad.»

28. Inocencio VIII en su Constitucion *Inter innumera* dada en 30 de Abril de 1489, concedió á Beatriz de Silva que erigiese un Monasterio (1) en honor de la Inmaculada Concepcion de la Bienaventurada Virgen María, y mandó que las monjas del dicho Monasterio rezasen todos los dias del año, en las fiestas no impedidas las horas canónicas mayores de la Concepcion; y en las impedidas debian decir las horas menores y el oficio parvo de la misma Beatísima Virgen, con antifonas, versículos, capítulos y oraciones de la Inmaculada Concepcion. (En *Wadingo. tomo 15, pág. 232*.)

29. Julio II en su Constitucion *Ad Statum prosperum*, dada en 17 de Setiembre de 1511, dispensó á las mismas Monjas para que pudiesen en tiempo de entredicho, hacer celebrar Misas y los divinos Oficios, el dia de la festividad de la Concepcion, abiertas las puertas y en alta voz: confirmó por modo especial la Regla de las mismas en que otras cosas se manda: 1.º que sean admitidas á la profesion, diciendo: «Yo la hermana N, por amor y servicio de »nuestro Señor, y de la Inmaculada Concepcion de su Madre, »ofrezco y prometo á Dios, etc.» 2.º que lleven Palio de color de jacinto, á causa de su mística significacion, á saber, que *el Alma de la Gloriosa Virgen desde su creacion* fué toda celestial y tálamo singular del Rey eterno; 3.º que tengan por protector al mismo Cardenal que los Hermanos Menores Observantes, á fin de que crezca más y más en sus piadosos corazones la devocion á la Pu-

(1) En el Monasterio de Religiosas Franciscas Concepcionistas fundado en Toledo por dicha doña Beatriz de Silva, dama de la Reina doña Isabel la Católica. „Nota del traductor.“

rísima Concepcion; 4.º que estén sometidas á la jurisdiccion de los mismos hermanos por el incansable estudio y vigilancia con que se manifiestan defensores de la pureza é inocencia de la Madre de Dios; 5.º finalmente, que en las fiestas solemnes usen el Breviario Franciscano; mas en las fiestas simples y en las Dominicas no privilegiadas digan el Oficio de la Concepcion, con conmemoracion de la Dominica, segun la forma del Breviario, que para esto les ha sido señalado, á menos que digan el Oficio de la Concepcion, segun tienen de costumbre. (*Apud. Gubern. Orb. Seraph. tom. 2, pág. 698*). Ahora bien, tenemos en el Padre Alva, (*Regest. Authent. col. 142*) un Breviario de las dichas Monjas, que lleva la siguiente portada: «Breviario de la Inmaculada Concepcion de la Virgen María, aprobado y confirmado por cuatro Sumos Pontífices, Sixto IV, Inocencio VIII, Alejandro VI y Julio II.—Toledo año de 1508.»—En la Oracion se lee: «Para que los que celebramos la conmemoracion de la Purísima Concepcion de la Virgen María, su Madre etc.» En la Antífona 3.ª AD LAUDES.—«Cuya feliz Concepcion celebramos.»—En la antífona al BENEDICTUS.—«Virgen María cuya gloriosa Concepcion.» En la Feria segunda.—«La leccion primera se toma del concilio de Basilea.» Feria sexta responsorio 3.º.—«Cuya Concepcion Inmaculada brilla con milagros.»

30. En la *Galia Cristiana* redactada por los Benedictinos, tomo 1, col. 26, se refiere de Bernardo Obispo de Albi, que en su dicha ciudad erigió el año 1337, el *Monasterio de la Concepcion de la Bienaventurada Virgen María*, y tal vez en otras partes se leen iguales erecciones hechas años antes de los tiempos de Inocencio VIII y de Julio II. Ahora bien, no hay quien no vea que dichos Monasterios no pertenecian á una orden peculiar de la Concepcion, sino que solo fueron fundados en honor y bajo la invocacion ó título de la Concepcion, á causa de la especial devocion al Sagrado Misterio, la ya entonces y mucho antes se habia propagado casi por todo el mundo, segun lo prueban las Capillas é Iglesias dedicadas al dicho Misterio desde el año 1213, las cofradías erigidas bajo el mismo título desde 1281, y la octava de la misma festividad que se encuentra establecida ya en 1272, Sum. núm. 2.

31. El año 1515 Leon X, en su Constitucion *Ad ea quae*, dada en 22 de Mayo, redujo á una, bajo el título de Monjas de la Beatísima Virgen María, las dos órdenes de la Concepcion y de la Anunciacion, y confirmó por modo especial la única regla que para ellas habia cuidado de hacer y ordenar, en la cual se manda á

las Monjas, que, una vez á la semana, rezaran el *Oficio de la Concepcion de la Virgen María*, (en Felipe Labbe, Biblioteca manuscr. tom. 2.º, pag. 395); si bien dicha constitucion no fué despues ejecutada. En el mismo año se representò á nombre del serenísimo rey de Polonia al mencionado Sumo Pontífice, que tanto el mismo Segismundo, como otros reyes de Polonia, sus predecesores, habian conseguido muchas y muy señaladas victorias contra los herejes é infieles en los dias dedicados á la Santísima Virgen María. Movido por esto el Sumo Pontífice publicó la Constitucion *Sacrosantae* dada en 8 de Agosto de 1815, por la que aprobó y confirmó las Constituciones de Sixto IV dadas á favor de la fiesta de la Inmaculada Concepcion de la Bienaventurada Virgen María; y mandó que en todos los dominios del mismo rey de Polonia se celebrara la mencionada fiesta de la Concepcion exactamente de la misma manera como se celebraba en la ciudad metrópoli y en la Curia Romana. Se refiere esto extensamente en las Constituciones Sinodales de Gnesen dadas á luz en Cracovia en 1630 por mandato del Excelentísimo Wefick, pág. 317. Mandó pues, que allí se rezaran la misa *Egredemini*, y el Oficio *Sicut lilium* ordenados por la Santa Iglesia Romana y establecidos en la Iglesia de Dios, como declara Sixto IV en sus Constituciones *Cum praecelsa* y *Grave nimis*. Y en efecto en todos los Misales y Breviarios para las provincias de Polonia editados antes del año 1568, se encuentra el oficio *Sicut lilium*, y la Misa *Egredimini*. Y en la Biblioteca de la casa profesa de la Compañía de Jesus en Cracovia, se encuentra un discurso impreso en Venecia para las Iglesias de Polonia, el año 1517 por Pedro Liecgtenstein, por cuenta de Leonardo y Lucas Alantse, hermanos libreros Vieneses, en el que se encuentra el dicho oficio *Sicut lilium*. Hay tambien allí un misal impreso en Venecia, para las Iglesias de Polonia, el año 1532, por Pedro Liecgtenstein á expensas del pròvido varon Miguel Vechter, y en el se halla la Misa *Egredimini*.

32. Expúsose tambien al mismo Pontífice que gran multitud de fieles de Cristo acudian á las Iglesias de España en el mismo dia de la fiesta de la Concepcion, y durante la Octava de la misma para ganar las Indulgencias concedidas por Sixto IV; lo cual sin embargo, no podian hacer muchas veces, á causa de los interdictos que frecuentemente se ponian en aquella nacion, tanto por la Autoridad Apostólica como por la ordinaria; y así su devocion quedaba defraudada del beneficio y fruto de aquella Indulgencia. Por lo cual en la Constitucion *Cum praecelsa* dada en 22

de Mayo de 1517, concedió benignamente que, no obstante cualquier entredicho, pudiesen celebrarse en todas las iglesias y lugares de España en dicho día de la fiesta de la Concepcion y por toda su octava, Misas y Divinos Oficios, abiertas las puertas y á toque de campanas; y que todos los fieles de Cristo no excomulgados ni nominalmente entredichos pudiesen ser admitidos libre y licitamente á oír las misas y otros oficios divinos, y á ganar las indulgencias. (En Vadingo, tomo 16, pág. 64).

Igualmente en la Constitucion *Pia Christi fidelium* dada en 18 de Febrero de 1518, concedió al Clero de la ciudad de Molina de la diócesis de Sagunto, que en la noche que precede á la fiesta de la Concepcion, pudiesen celebrar una misa solemne despues de los Maitines y Laudes, como en la noche de la Natividad del Señor. (En el Padre Alva, *Reg. auth.* col. 141). Y en la Constitucion *Quia nuper* del 10 de Febrero de 1519 concedió á las Monjas de la Orden de la Inmaculada Concepcion todos los privilegios de la Orden de San Francisco y las Monjas de Santa Clara todos los privilegios ya concedidos y que en adelante se concedieren. (Vadingo, tomo 16, página 532).

33. El año 1521, aprobó en forma especial los Estatutos de la Cofradía erigida bajo la invocacion de la Concepcion de la Beatísima Virgen María, en la Iglesia de las Carmelitas de la Ciudad de Roan, por virtud de la Bula que principia *Ineffabilia* dada en 24 de Marzo, en la que, habiendo referido primeramente que la «Fiesta de la Concepcion habia comenzado á celebrarse en Normandía á instancias del Duque Guillermo», en el siglo undécimo, refiere extensamente y aprueba dichos Estatutos, en los que entre otras cosas se establece, que los varones erúditos sean invitados por los Edictos públicos á componer cada año poemas y otras obras en alabanza de la Virgen y de su Santísima Concepcion, y despues que sean estas fijadas al público á fin de que se extiendan y publiquen en todas partes estas alabanzas, y adquiriera mayor celebridad de día en día la fiesta de la Concepcion (y esto aún se observa al presente). Se manda además en los mismos Estatutos, que muerto alguno de los cofrades, se debe llevar delante del funeral un cirio de color blanco con una palma, y ocho amarillos; y que el cirio y la palma deben permanecer sobre el túmulo del difunto hasta que se haya consumido el cirio á fin de declarar que aquel «difunto ADORNADO CON LA LUZ PERPÉTUA DE LA FÉ tuvo hasta la muerte y defendió sinceramente esta Concepcion», y como que despues de muerto presentaba ANTE EL SUPREMO TRIBUNAL DE DIOS, «aquella palma Virginal exaltada en Cadés, la cual el habia

»defendido en vida, haber sido llevada por la misma Virgen, contra toda mancha, aún de pecado original».—(Bulario Carmelitano, tomo 1.º fol. 500).

34. Paulo III en la Constitucion *Breviarium Divini Officii*, dada el día 3 de Julio de 1536, aprobó el Breviario del Cardenal Quiñones, en cuyo Prefacio dirigido al mismo Pontífice, dice el mencionado Cardenal que el Breviario fué compuesto por Consejo de Clemente VII, y despues dado á luz por mandato de Paulo III; dice: «Breviario Romano compuesto por Nos poco ha por recomendacion de Clemente VII, Pontífice Máximo, de feliz recordacion, y dado á luz por tu voluntad, Santísimo Padre etcétera».

Más aunque en este breviario no se encuentre el oficio *Sicut lilium*, instituido por Sixto IV, hay sin embargo en él, para la fiesta de la Concepcion, una especie de compendio del mismo, con la misma Oracion y el mismo Invitatorio. Por lo cual la aprobacion de este oficio compendiado, no recomienda menos el otro, y manifiesta hasta la evidencia cual fuera la mente y piedad de dicho Pontífice hácia el Sagrado Misterio; el cual Pontífice tambien por el Breve *Decet Romanum Pontificem* aprobó el año 1548 el Breviario de la Orden de los Humillados, en el cual se contiene esta Oracion: «Omnipotente Sempiterno Dios que por la Concepcion de la Bienaventurada Virgen María quisiste salvar al mundo perdido por Eva....» En el Breviario del Cardenal Quiñones que se halla casi en todas partes, hay un Breve que lo confirma, como aquel otro *Decet Romanum Pontificem* en el Breviario de los Humillados, el cual puede verse en Roma en la Biblioteca de San Bartolomé en la Isla (1).

Artículo VII.

DE LO HECHO POR EL CONCILIO TRIDENTINO Á FAVOR DEL SAGRADO MISTERIO Y DE SU CULTO: DEL OFICIO «SICUT LILIUM»: DE LA MISA «EGREDIMINI»: Y DE LOS BREVIARIOS Y MISALES, PRINCIPALMENTE ROMANOS, IMPRESOS DESDE EL TIEMPO DE SIXTO IV HASTA PIO V.

35. El año 1546 definió el sagrado Sínodo Tridentino «Sesion 5, sobre el pecado original», que Adán trasmitió el pecado á todo el género humano, y que los que sostienen lo contrario contradicen al Apostol, que dice: «Así como por un hombre entró el pecado en el mundo, y por el pecado la muerte, así la muerte pasó á

(1) Se llama así la Iglesia dedicada á San Bartolomé, levantada sobre las ruinas del templo de Esculapio en la Isla que forma el Tiber. «Nota del Traductor».

»todos los hombres por aquel en quién todos pecaron.» Pero al mismo tiempo declaró «que no estaba en su intencion comprender »en este decreto en que se trata del pecado original, á la Bienaventurada é Inmaculada Virgen María Madre de Dios; sino que »debían observarse las Constituciones del Papa Sixto IV, de feliz »recordacion, bajo las penas contenidas en aquellas constituciones, las cuales renueva.» El exordio de esta sesion dice así: «El »sacrosanto Ecuménico y general Concilio Tridentino, congregado »legitimamente con la asistencia del Espíritu Santo, siguiendo los »testimonios de las Sagradas Escrituras, de los Santos Padres y »de muy respetables Concilios, y el juicio y unánime parecer de »la misma Iglesia, estatuye, confiesa y declara esto del mismo pecado original....» De donde tenemos por cierto que el Sagrado Sínodo, al declarar que no es de su intencion comprender en el mencionado decreto á la Beatísima Virgen, y al renovar y mandar observar, en lo que se refieren á este punto, las Constituciones de Sixto IV, siguió el juicio y parecer unánime de la Iglesia, y tambien los testimonios de muy probados Concilios, de los Santos Padres y de las Sagradas Escrituras. Todo esto tuvo presente no solo al establecer y confesar todo lo concerniente al Pecado Original, sino tambien siempre que declaró algo sobre el mismo. «¿Qué ha hecho la Santísima Virgen contra nosotros (exclamaba despues en sus obras el Padre Juan de Penna, de la orden de Predicadores, en el Opúsculo: «La Madre de Dios »preservada de la peste» etc. pág. 26,) para que no creamos sobre su pureza todo cuanto sin escrúpulo puede creerse? Y si el Sagrado Concilio no quiere comprenderla, y así lo profesa, ni yo tampoco quiero; sino que quiero entrar por aquella puerta que me abre el Sínodo, que es representacion de toda la Iglesia.»

36. Cuales sean estas Constituciones de Sixto IV, que manda observar y renueva el Sagrado Concilio, abiertamente lo declara Alejandro VII en la Bula *Sollicitudo*, en la que despues de afirmar como cierto, que era antigua la piedad de los fieles de Cristo que creen que el Alma de la Beatísima Virgen María en el primer instante de su creacion, fué preservada inmune de la mancha del pecado original, y en este sentido celebran con solemne rito la festividad de su Concepcion, añade: «Y creció el número de estos »y tambien *dicho culto*, despues de dadas por Sixto IV Nuestro »Predecesor, de feliz memoria, para *su recomendacion* las Constituciones Apostólicas, que el Sagrado Concilio Tridentino renovó »y mando observar.»

37. Renovó, pues, y mandó observar el Sagrado Concilio las

Constituciones dadas «para recomendacion del culto dado» á la Santísima Virgen preservada de pecado original en el primer instante de su Creacion; y esto lo tomó el Sumo Pontífice de las mismas actas originales del Sagrado Concilio. Pues en el Archivo Ghisiano hay un Códice (del que luego se hablará) señalado con el núm. 120, en el que se encuentran muchísimos documentos que sirvieron á Alejandro VII para la redaccion de dicha Constitucion *Sollicitudo*. Ahora bien, desde el fóllo 37 al 43, se hallan las opiniones de los Padres Tridentinos sobre la Concepcion de la Beatísima Virgen, «recogidas como allí se dice, con sumo cuidado y diligencia de los monumentos originales del Concilio de »Trento;» y allí, referidas las opiniones de ciertos Padres del Concilio que pedian que se leyeran y examinaran las Constituciones de Sixto IV, que se renovaban y mandaban observar por el Sagrado Concilio se añade: «Despues leyeron las Extravagantes de Sixto IV acerca la misma Concepcion la primera comienza CUM PRAE» »CELSA, la segunda que principia GRAVE NIMIS, y se disolvió la »Congregacion á la hora décimaquinta»: De donde los Padres del Sagrado Concilio, ya por su mencionada declaracion, ya por la renovacion de las Constituciones de Sixto IV, parece que se dirigen y notifican á todos los fieles de Cristo y á la Iglesia Universal:

38. Nos, congregados legitimamente en el Espíritu Santo, declaramos, que Adán trasmitió á todo el género humano el pecado original, y que todos y cada uno de los hombres lo contraen en el primer instante de la creacion de su alma é infusion en el cuerpo. Sin embargo, declaramos que no es de nuestra intencion, ni de la del Espíritu Santo que habla por nuestra boca, comprender en este decreto á la Inmaculada Madre de Dios la Virgen María. Antes bien, mandamos, que se observen en todo y renovamos las Constituciones dadas por Sixto IV, para recomendar el Culto que en la Iglesia se tributa, segun piadoso sentir, al Misterio Sagrado de la Concepcion, y por tanto nuevamente declaramos, como ya en aquellas declaró el dicho Sumo Pontífice, que la misa *Egredi mini* y el Oficio *Sicut lilium*, con que se celebra la Inmaculada Concepcion, y es adorado Cristo como Preservador de la Beatísima Virgen, fueron ordenados por la Santa Iglesia Romana para la fiesta de la misma Concepcion, que debia celebrarse en la misma Iglesia de Dios; é igualmente de nuevo establecemos, que todos y cada uno de los fieles de Cristo, que dijeren dicha Misa ó el nombrado Oficio, ó asistieren á ellos en la fiesta de la Concepcion y durante su octava, ganen las Indulgencias concedidas en las predichas Constituciones; segun desde hace 70 años suelen ga-

narse anualmente en la Santa Iglesia Romana, y como Nos mismo procuramos ganarlas, empleando para ello toda diligencia: declaraciones finalmente, que así como Sixto IV en sus dichas Constituciones, nada concedió á la opinion contraria sino la sola prohibicion de llamar incursos en el crimen de heregía ó de pecado mortal á los que la profesan; así tambien Nos nada absolutamente más queremos concederle.

39. Existe en la Biblioteca Barberina un Misal Romano, impreso en Venecia el año 1558, que lleva el siguiente título: «Misal segun el uso de la Santa Iglesia Romana». En su primera página, se lee lo siguiente escrito en caracteres antiguos, es decir, de aquel mismo siglo: «Para uso del Sagrado Concilio de Trento». En su Calendario, se dice en el dia 8 de Diciembre: «La Concepcion de la Bienaventurada Virgen María: Doble mayor»; y en el dia 15 del mismo mes: «Octava de la Concepcion de la B. M. V.; »Doble menor». En el primer Misal, y en el dia 8 de Diciembre, se halla la Misa *Egredimini*, instituida por Sixto IV, y ninguna otra se señala ni para dicho dia, ni para su octava. Señal evidente de que los Padres del Sagrado Concilio celebraron esta sola misa, tanto en el dia de la Concepcion, como durante su octava.

40. De esto tenemos otro argumento igualmente firme. Un religioso devotísimo del Sagrado Misterio, tomó á su cargo, y á la verdad con ánimo complacido, el examinar cuidadosamente todos los Misales Romanos que pudiera encontrar en las varias Bibliotecas de Roma, dados á luz sucesivamente en varios lugares desde los tiempos de Sixto IV hasta Pio V. Encontró allí cincuenta de varias ediciones. (Sum. núm. 6.) Todos son Misales Romanos, con esta sola diferencia; que en algunos antes de la Misa de la Dominica primera de Adviento, se lee: «Comienza el orden de Misas segun el uso de la Santa Iglesia Romana» y en otros, «Segun el uso de la Curia Romana». Exceptuados tres, impresos en París en los años 1523, 1530 y 1556, en los que además de la Misa *Egredimini*, se halla la otra segunda Misa del Concilio de Basilea «Gaudeamus omnes in Domino»; y en dos de ellos otra tercera, á saber: «Como en el dia de la Natividad escepto las Oraciones». Finalmente en uno de los mismos, del año 1556, hay otra Misa «Egredimini», pero distinta de la primera; y en el «Gloria in excelsis» se dice: «Tu el solo Santo, A MARÍA FABRICASTE. »Tu el solus Señor, DEL PECADO ORIGINAL LA PRESERVASTE.» Para el versículo del Gradual se lee: «El que puede hacer puro á quien ha sido concebido de impuro sémen, mi hijo, me formó sin crimen alguno». Y en la Comunión: «La Bienaventurada é In-

»maculada Concepcion de la Gloriosísima Virgen María, que preservada por su Hijo, no conoció mancha de pecado original». Esceptuados, digo, estos tres, en todos los demás, y en cierto Gradual de Coro con notas, impreso en Turin el año 1512, solamente se halla la Misa «Egredimini» ordenada por Sixto IV; y ninguna otra se encuentra ó se indica ni para el dia 8 de Diciembre ni para el dia 15.

41. Si pues en el espacio de cien años, en todos los Misales «segun el uso de la Santa Iglesia Romana» ó «segun la Curia Romana», en cualquier parte editados no se halla para el dia 8 de Diciembre otra Misa que la que habia sido establecida por Sixto IV, y recitada despues hasta el presente por los Franciscanos, ¿quién podrá negar prudentemente que todos aquellos que entonces usaban el Misal Romano, desde los Sumos Pontífices hasta los últimos Sacerdotes, tanto seculares como regulares, y aún los mismos Padres de los Concilios de Letran (terminado en el Pontificado de Leon X) y de Trento, recitaron, todo el tiempo que permanecieron congregados, dicha Misa en la festividad de la Concepcion y durante su Octava, para ganar tanto ellos como los que á la Misa asistieran, las Santas Indulgencias concedidas por Sixto IV y Leon X, extensivas para los Reinos de España, aún á tiempos de entredicho?

42. Esto mismo atestigua, y no solo de la Misa, sino tambien del Oficio *Sicut lilium*, el Padre Serafin de Bolonia, de la Orden de Canónigos Regulares, en el libro titulado *Paraiso de Delicias*, impreso en el año 1562, en el tiempo del Concilio de Trento. Hablando allí de la piadosa opinion, pág. 12 dice: «Esta asercion me »satisface mucho y me agrada mucho, cuando veo á la Santa Iglesia favorecerla celebrando solemnemente Su (de la Virgen) Santísima Concepcion». En la Oracion «del Oficio y de la Misa se »dice; Oh Dios que por la Inmaculada Concepcion de la Virgen...» Si, pues, la Santa Iglesia nombra la Concepcion Inmaculada de de la Beatísima Virgen, síguese, que ha sido concebida sin el pecado original.

43. Lo mismo igualmente atestigua San Francisco de Borja, lib. 6, *Medit. in Evang., medit. 9*, part. 2, pág. 244, edit. Bruxel. 1675, en donde dice: «Ha de considerarse que fué justo, que aquél que nos manda honrar á nuestros Padres, tambien él diese honor á su Madre. Por esto convino que fuese distinguida con un privilegio no concedido á ninguna otra pura criatura, á saber, en la gracia de la Concepcion. Porque el ser privada de él, hubiera sido grandemente indecoroso, puesto que se podria decir con verdad,

que el Hijo de Dios había nacido de una Madre, sometida algun tiempo por el pecado al yugo del demonio; por tanto humildes rogarémos con la Iglesia á Dios, «que así como á Ella la preservó de toda mancha, así también á nosotros» etc. Las cuales palabras se encuentran en la Oracion: «Oh Dios que por la Inmaculada Concepcion de la Virgen»...—Lo mismo finalmente, y omitimos otros muchos, atestigua Annibal Monterencio, en los Escolios á los Estatutos de la ciudad de Bolonia, dados á luz en esta ciudad en 1561; pues en el libro segundo (tit. de feriis, pág. 404, litt. D.) dice: «Hoy se observa la Concepcion de la Beatísima María... Hay un Oficio, compuesto por el Pontífice Sixto, que canta la Santa Madre Iglesia.» Y de hecho, no se vé como hubiera podido cantarse en la Iglesia Romana otro oficio desde el tiempo de Sixto IV hasta Pio V, siendo así que por testimonio del mismo Sixto, dicho oficio había sido ordenado por la misma Santa Iglesia Romana para que fuese rezado en la Iglesia de Dios, segun ya hemos visto, y consta en las dos Constituciones del mismo Pontífice arriba expuestas.

44. La misma diligencia que hemos visto se puso para los Misales, fué puesta también para buscar los Breviarios Romanos, é igualmente fueron hallados muchos (Sum. núm. 7); pero con esta diferencia, que en los Misales, como se ha dicho, si se exceptuan tres, impresos en París, no se encuentra otra Misa, que la instituida por Sixto IV; mas en los Breviarios, aunque en casi todos se encuentra para el día 8 de Diciembre el Oficio *Sicut lilium*, y en muchos no hay ningun otro; con todo, en varios de ellos se señalan dos Oficios para la festividad de la Concepcion, á saber: «En la Concepcion de la B. M. V. como en la Natividad, mudada la palabra NATIVIDAD en la de CONCEPCION, y exceptuadas las lecciones» las cuales, como se dijo en el párrafo 5, se toman, para este día, de la Carta de San Anselmo, en la que se narra la Revelacion hecha en el siglo XI al Abad Elsinio, y que es del tenor siguiente: «Promete á Dios y á mí, que celebrarás el día de la Concepcion y CREACION DE LA MADRE DEL SEÑOR JESUCRISTO.» En algunos también de estos Breviarios, despues de aquellas palabras: «*Exceptuadas las lecciones*» se añade: y la oracion, y se señala ésta á continuacion: «Oh Dios, que por la Inmaculada Concepcion de la Virgen;» como puede verse en las ediciones de Venecia de 1521, 1550, 1553 y 1555, que ponemos en el Sumario. Se halla despues en los mencionados Breviarios el Oficio *Sicut lilium*; ó bien, cuando no se pone inmediatamente, hay la siguiente ú otra equivalente Rúbrica: *Vé más abajo el Oficio nuevo*; y despues se

lee este título: «Oficios nuevos,» de los cuales es el primero *Sicut lilium*; siguiendo despues otros oficios nuevos, á saber, el de la Visitacion, el de Santa Ana, San Joaquin, del Nombre de Jesus, del Angel Custodio, San Gabriel etc., y al fin se dice: *Termina el Breviario Romano*. Finalmente en muchos se añaden los «Oficios para uso de los Hermanos Menores de San Francisco;» entre los cuales no se encuentra el Oficio *Sicut lilium*, como puesto ya en el Breviario Romano. De todo lo cual consta evidentemente que dicho Oficio, desde el tiempo de Sixto IV hasta Pio V, no fué apropiado al Breviario Franciscano, sino al Romano y de la Iglesia universal; aunque fuese libre entonces para todos el rezar aquel, ó el otro como en el día de la Natividad con las lecciones de San Anselmo, ó el otro del Cardenal Quiñones, aprobado por Paulo III para el clero secular.

45. Sin embargo, cualquiera de ellos que se rezase, era celebrada por todos la festividad de la Creacion del alma de la Bienaventurada Virgen María, y por consiguiente de su preservacion del pecado original en el primer instante, como más abajo se verá declarado por Alejandro VII; y así como de esto no puede surgir duda alguna relativamente á aquellos que rezaban el Oficio *Sicut lilium* ó el otro compendioso del Cardenal Quiñones, en los cuales la misma Concepcion se llama muchas veces *Inmaculada*, y Cristo Señor es adorado como *Preservador* de la Santísima Virgen; así tampoco relativamente á los demás que rezaban el otro tercer Oficio como en el día de la Natividad. Pues las lecciones en las cuales se intimaba que la Concepcion y Creacion de la Madre de Dios deba celebrarse solemnemente, y predicarse en todas partes, lo indicaban suficientemente; así como también el Responsorio, en el que, como al presente, se decía: «Sientan todos tu ayuda, todos los que celebran tu Santa Concepcion.» Responsorio que se lee así en todos los Breviarios Romanos, modernos y antiguos, exceptuados uno sólo, al ménos que se haya encontrado hasta ahora, dado á luz en Venecia el año 1478, en el que se lee: «Todos los que celebran tu Concepcion;» no obstante que en el mismo se dice en el Oficio de la Natividad: «Todos los que celebran tu Santa Natividad.»

46. Otras muchas cosas se encuentran acá y allá en Misales y en Breviarios, que redundan no poco en favor del Sagrado Misterio. En el Misal Romano, impreso en 1482, con el siguiente título: «segun el uso de la Curia Romana,» se dice en el *Gloria in Excelsis Deo*: «TU SOLUS SANCTUS MARIAM PRAESERVASTI, TU SOLUS DOMINUS MARIAM FABRICASTI.» En la Biblioteca

Vallicellana, y en otra de San Silvestre, hay un Misal Ambrosiano editado en los años 1560, 1594 y 1640, en el que, al día 8 de Diciembre, se dice en el Introito: «Por cuya Inmaculada Concepcion se alegran los Angeles y alaban á una al Hijo de Dios.» Y en el Prefacio: «La que nos abrió la Puerta de la vida eterna, que Eva habia cerrado en el Paraiso, y nos volvió á llevar de las tinieblas á los gozos de la antigua luz.» Todos estos pasajes se hallan tambien en el Misal que en la iglesia de San Carlos de Roma se usa cotidianamente para dicho Rito Ambrosiano. Vimos arriba § 21, cuántos Breviarios se encuentran en los cuales se recitaba para las Lecciones el Decreto dado á favor de la Inmaculada Concepcion por los Padres de Basilea; y cuantos Misales, tanto Romanos, como de iglesias particulares y de provincias, en los cuales se señala la Misa emanada del mismo Sagrado Concilio de Basilea. En la Biblioteca de San Ignacio existe un Breviario del Orden Teutónico, editado por mandato expreso del Gran Maestro en el año 1610, en cuyas lecciones se dice: «No es verdadero amante de la Virgen, el que desdeña celebrar el día de su Concepcion. Avergüencense, pues, los que no quieran celebrar este día.» Casi todos los Breviarios de las Galias están llenos de sentencias y oraciones que expresan la Inmaculada Concepcion. En el Lugdunense, impreso en 1737, se lee el Decreto del Santo Concilio de Trento: «Declarat tamen Sancta Synodus, non esse suæ intentionis» etc., y el párrafo de la Constitucion de Alejandro VII: «Vetus est Christi fidelium pietas» etc., y tambien esta Oracion: «Oh Dios, que por la altísima dignidad de tu Hijo preservaste de la mancha del pecado á la Beatísima Virgen Maria su Madre.» En el Bisuntino del año 1712 se dice: «En la festividad de la Inmaculada Concepcion de la Bienaventurada María Virgen. Doble de primera clase.» Despues la Oracion ordenada por Sixto IV: «Oh Dios, que por la Inmaculada Concepcion de la Virgen;» y para la Prima: «Cristo Hijo de Dios vivo, que preservaste del pecado original á tu Madre.»

Artículo VIII.

DE PIO V, GREGORIO XIII, PAULO V, Y GREGORIO XV.

47. El año 1568 Pio V, para quitar la diferencia de rezo y eliminar muchas novedades introducidas poco á poco en los Oficios Divinos, aprobó un nuevo Breviario, en el que, para la fiesta de la Concepcion, se asignó el Oficio de la Natividad, mudado el

nombre de Natividad en el de Concepcion. Oficio sin duda, aún relativamente á la festividad de la Concepcion, más antiguo que otro establecido por Sixto IV, hacia entonces noventa años próximamente. Mas por esto el dicho Pontífice no cambió el objeto de la festividad, siendo así que en este Oficio, segun ya se ha dicho, se celebra la Concepcion Santa de la Beatísima Virgen. Si ahora preguntamos al Doctor Angélico, qué es lo que propia y verdaderamente significa la palabra «Santa» al punto nos enseñará con San Dionisio: «Santidad es pureza por todos conceptos inmaculada. (S. Tomás, 3.^a parte, qu. 27. art. 2.)» Nos enseñará que es enteramente lo mismo celebrar á la Beatísima Virgen, Santa en su Concepcion, que venerarla preservada de pecado original en la misma Concepcion. Pues en el lugar citado prueba que Cristo nuestro Señor no contrajo en modo alguno el pecado original, precisamente porque en su Concepcion fué Santo; dice: «Pues Cristo no contrajo de ningun modo el pecado original, sino que en su misma Concepcion fué Santo.» Y sí, hecho caso omiso de otros autores, proponemos la misma duda á San Jerónimo; nos responderá (en el cap. 7, Epist. ad Ephes.) «Entre SANTO É INMACULADO hay esta diferencia, que el que es Santo puede tambien entenderse Inmaculado; pero el que es Inmaculado no es por esto Santo; á saber, porque Inmaculado puede llamarse aquel que no comete pecado; más es Santo el que está lleno de virtudes.» Y como dice el Padre Taulero de la Orden de Predicadores, § 51, como ha de verse más abajo, la Santa Iglesia Romana no celebraria la fiesta de la Concepcion, «si no tuviese por cierto y averiguado que aquella fué, no sólo exenta de todo contagio, sinó tambien Santa.» En donde claramente afirma que la Concepcion Santa significa algo más, ó más expresivo que Concepcion exenta de toda mancha.

48. Mas aún, los mismos que en otro tiempo defendian la contraria opinion, entonces pensaban lo mismo. Pues en el Oficio de la Santificacion de la B. V. M. que ellos rezaban el día 8 de Diciembre, expresamente decian que «la Santidad de la Concepcion» convenia á sólo Cristo. La Leccion IX de dicho Oficio dice así: «Atribuyamos la Santidad de la Concepcion sólo á Cristo, Santo »de los Santos, sólo el cual, como enseñan los Santos Doctores, »goza de esta singular prerogativa por infinitos siglos de siglos, »amen.» (El Breviario de los Predicadores, dado á luz en Venecia en 1547: «En la Santificacion de la Beatísima V. M. dígase el Oficio dado á luz por el Reverendísimo Padre Maestro Vicente de Castronovo, Maestro general de toda nuestra Orden, el cual Ofi-

cio sigue á continuacion.» A las Vísperas: *Ista est speciosa*. Se halla en la Biblioteca de San Silvestre.)

Señal evidente de que por la Santidad de la Concepcion, entendian enteramente lo mismo que Concepcion Inmaculada, ó Concepcion sin ninguna mancha de pecado original. Y esto con razon y justamente; pues así como la Natividad ni se llamaria Santa ni como tal se celebraria, si la Beatísima Virgen hubiese nacido con pecado original, aun cuando hubiese sido santificada inmediatamente despues de haber nacido; así igualmente debe discurrirse en paridad de circunstancias, de su Concepcion. ¿Quién, pues, no venerará atónito y admirado los inescrutables juicios de Dios, que suave y á la vez fuertemente dispuso que un Pontífice de la Orden de Predicadores y Santo, mandase á la Iglesia Universal, atribuir en los oficios divinos á la Beatísima Virgen la Santidad de la Concepcion, y declarase por este mismo á todos, que no solamente Cristo, Santo de los Santos, gozaba de este privilegio singular, sinó tambien su Purísima Madre? Niegue quien pueda, que «el dedo de Dios está aquí!»

49. Esto mismo practicaban los Franciscanos antes que Sixto IV instituyese el Oficio «Sicut lilium». Pues entonces en la fiesta de la Concepcion, recitaban el de la Natividad, y juntamente el Responsorio: «Todos los que celebran tu Santa Concepcion,» segun se lee ordenado en su capítulo general, celebrado en Roma el año 1458, en donde se dice: «En la Visitacion y Concepcion de la B. V. récese el Oficio de la Natividad, mudado el nombre NATIVIDAD en el de CONCEPCION ó Visitacion. Las lecciones »léanse propias si se tienen. (Chronol. Seraph. P. Joan, á Neap. »pág. 124, y el P. Gubern. Orb. Seraph. tom. 3, pág. 114.)» La cual fiesta celebraban solemnemente, segun resulta de otro Statuto general de los mismos, terminado en Bercorio el año 1415, en el cual se manda que en las primeras Vísperas de la Concepcion, no se haga conmemoracion ninguna de San Ambrosio: «Así »mismo las vísperas en la vigilia de la Concepcion de la B. V. M. »díganse íntegramente de la Bienaventurada Virgen, sin conmemoracion del Beato Ambrosio.» (En el mismo Gubern. pág. 18); y en el Capítulo general de la misma Orden, celebrado en Pisa por San Buenaventura el año 1263 se habia así establecido: «Igualmente se mandó que estas nuevas festividades fueran admitidas en la Orden, á saber, de la Concepcion de la Beatísima »Virgen María, de la Visitacion de la misma, de la B. Ana, Madre de ella, y de Marta, vírgen. (Joan. á Neap. pág. 27, y Gubern. pág. 12).»

50. Con todo, no debe suponerse, como ciertos adversarios del Sagrado Misterio hacen, que Pio V diera cierto especial mandato de quitar del Breviario Romano el Oficio «Sicut lilium,» y de sustituirlo con otro para el dia de la festividad de la Concepcion. Ni soñó tal cosa el Santo Pontífice. A los encargados de arreglar el nuevo Breviario les mandó en términos generales que eliminasen del Breviario Romano las variedades y las novedades del rezo, haciendo desaparecer todos los Breviarios cuya antigüedad no pasaba de doscientos años, y principalmente el del Cardenal Quiñones, «por su excesiva brevedad,» segun se dice en la Bula que aprueba el nuevo Breviario Romano. En la mayor parte de los Breviarios Romanos, y casi en todos los que habian sido dados á luz en Italia desde el tiempo de Sixto IV, se asignaban dos Oficios para el dia 8 de Diciembre, á saber: el antiguo «como en el dia de la Natividad» el cual habia comenzado á rezarse en varios paises del Mundo hacia casi seis siglos, y en la Iglesia Romana desde hacia tres próximamente, segun se ha visto arriba § 4 y 44; y el otro «Sicut lilium» que habia sido ordenado por Sixto IV, noventa años atrás, y el cual ocupaba el primer lugar entre los oficios llamados nuevos puestos al fin del Breviario. Los encargados, pues, de arreglar el nuevo Breviario conservaron en él el antiguo, y eliminaron el nuevo, del mismo modo que lo hicieron con otros nuevos oficios, todos los cuales, sin excepcion, fueron suprimidos del Breviario. Y como en el Misal no incluyeron más Misas que las correspondientes á los oficios que habia en el Breviario; asignaron para el dia 8 de Diciembre la Misa «como en el dia de la Natividad,» eliminada la Misa «Egredimini» á pesar de hallarse en todos los Misales Romanos dados á luz desde el tiempo de Sixto IV. Además, en el Breviario Romano de Pio V, se han hecho tantas reformas sucesivamente por los Sumos Pontífices y por la Sagrada Congregacion de Ritos hasta lo presente, que apenas permanece intacta la décima parte de él; y entre otros han sido restablecidos en dicho Breviario los Oficios de San Telesforo, del Santísimo Nombre de Jesus, de San Francisco de Paula, de San Pedro Mártir, de San Antonio de Pádua, de Santa Ana, de San Nicolás de Tolentino, de las Sagradas llagas de San Francisco, de los Santos Plácido y compañeros, y de la Presentacion de la Santísima Virgen, eliminados por los encargados de ordenar el nuevo Breviario de Pio V. Aún más, no solo eliminaron los mencionados Oficios de dicho Breviario, sino que borraron tambien de un todo las fiestas y los nombres de dichos Santos del Calendario Romano; como puede verse en el mismo Breviario.

rio, editado en Roma en 1568, y en Merati, tom. 2, parte 1.^a, Secc. 7, Cap. 2 y siguientes.

51. No será fuera de propósito referir aquí lo que escribió el Padre Juan Taulero, de la Orden de Predicadores, hácia el año 1350, acerca de la Santidad de la Concepcion de la Beatísima Virgen. De este testimonio, nada sospechoso, aparecerá evidentemente, que se entendia entre los fieles por Santa Concepcion y en que sentido la Santa Iglesia Romana y Católica celebraba la fiesta de la Concepcion. Dicho padre, pues, hijo del bienaventurado Padre Santo Domingo (lib. de 10 Cœcit, Cœc. 4, cap. 11, pág. 717, Edit. Colon. 1553) dice lo siguiente: «Resta ahora adu-
»cir algo de las alabanzas de la digna Madre de Dios, la Sacratí-
»sima Virgen María, y demostrar, palmariamente con algunas ra-
»zones, segun que el Señor me inspire, cuan peligrosamente en
»este asunto se ciegan ó yerran los hombres. La ceguera, pues,
»que en su orden es la cuarta, no es otra que la ignorancia de la
»inestimable hermosura, bondad y amabilidad de la Gloriosa y
»siempre Virgen María. Y primeramente acerca de su hermosura
»debe tenerse por averiguado que Ella desde el principio y ántes
»de los siglos fué elegida y amada por Dios sobre todas las de-
»más criaturas, para que fuese Madre de Dios, Reina de los Cie-
»los, Puerta del Paraíso, Señora del Mundo, Madre de la Gracia,
»Madre de Misericordia; y tambien que en el tiempo prefijado fué
»por el Supremo Artífice criada sobre toda ponderacion nobilísi-
»ma, dignísima, bellísima y preservada de todo pecado y mancha
»tanto original como actual; como quiera que esto era decoroso
»para la que habia de ser Madre del Hijo Unigénito de Dios. Y
»esto de tal modo, que el mismo Espíritu Santo, en quien no cabe
»admiracion alguna, admire por medio de los ángeles y hombres,
»la hermosura de Ella y el esplendor de todos sus dones, virtu-
»des y carismas, con los que admirablemente adornada resplande-
»ce; una vez que dice en el libro de los cantares: «Que hermosa
»eres, amiga mia, que hermosa eres;» y tambien «Toda eres hermo-
»sa, amiga mia, y mancha no hay en tí.» Así, pues, el Dios de la
»Gloria, á quien el Profeta llama admirable en sus Santos, se ma-
»nifiesta de un todo maravillado de su amabilísima y queridísima
»Madre, semejante á la cual en dignidad, nobleza, magestad y
»gloria, no creó jamas ni creará criatura alguna. Pues brilla y
»resplandece con tanta pureza, Santidad y perfeccion, que es muy
»superior á toda Angélica pureza, y no es posible concebir, des-
»pues de Dios, otra pureza mayor, á la cual Dios por su Omnipotencia, sabiduria y bondad, preservó con insigne milagro, digni-

»ficó y sublimó tanto en su Concepcion como en toda su vida,
»muerte y glorificacion, sobre el órden comun de la naturaleza, y
»la humana condicion; de modo que no contrajo jamas ni la más
»leve mancha de pecado, como así convenia á la divina Magestad
»que se dignó tomar de ella carne. Y aunque no faltaron, quienes
»no bastantemente alumbrados con luz divina en esta parte, pu-
»sieron en duda la pureza de su Concepcion, sin embargo clara-
»mente la establece y afirma la Santa Iglesia Romana y toda la
»Iglesia Católica, que no puede errar, por cuanto admitió para
»celebrarla y honrarla solemnemente la fiesta de su Concepcion.
»Y no haria esto de modo alguno si no tuviese por cierto y averi-
»guado que la Concepcion de tan excelente Virgen y Madre de
»Dios, fué exenta de todo contagio, y más aún, Santa; pues la
»Iglesia nunca conoció fiestas profanas. Toda, pues, es hermosa,
»y deificada la Virgen María.... Por lo que el Santo David, su pa-
»dre, canta de ella gozoso: «Asistió la Reina á tu diestra con ves-
»tido de oro cercada de variedad». Y no es esto de maravillar,
»siendo así que en ella, como en el Sol, Dios puso su tabernáculo,
»y el mismo es como su esposo que sale de su tálamo. Ella es en
»verdad, aquella mujer vestida de Sol, que lleva la Luna bajo de
»sus piés; y en su Santísima cabeza una corona de doce estrellas,
»que avanza con la Aurora que se levanta, hermosa como la Luna,
»elegida como el Sol, terrible como ejército ordenado en batalla.»
52. Así el Padre Taulero, del cual y de sus obras, dice el Pa-
dre Ecardo (tom. 1 Script. Ord. Praedic. pág. 678). «Es escasa
»en los antiguos Nomenclatores la mencion de este nuestro autor;
»de donde infiero que escribió en aleman y que sus obras no fue-
»ron sacadas fuera de su pátria y de su país. Por lo cual se debe
»no poco á la diligencia de Surio, que las dió á luz vertidas al
»latin, y enriqueció con tan gran tesoro á la Iglesia Universal.»
A este puede añadirse el Padre Guillermo Pepino, de la misma
orden de Predicadores, el cual floreció el año 1510, y en el ser-
mon de la Imitacion de los Santos, fol. 20, edicion de Venecia,
año 1594, dice: «Solamente dos Concepciones celebra la Iglesia, á
»saber, la de Cristo, el 25 de Marzo; y la de su dignísima Madre
»hoy. Y es la razon, porque únicamente estos dos fueron conce-
»bidos Santos y sin mancha de pecado original.... Debe referirse
»este día, segun la intencion de la Iglesia, «á aquel primero en que
»la carne de la Virgen recibió el alma racional....» Se diferen-
»cian dichas concepciones, en que la Concepcion de Cristo no pu-
»do ser de otra manera que Santa, pura é inmaculada; mas la
»Concepcion de la Virgen María, á no haber sido prevenida y

»preservada divinamente por especialísima gracia de Dios, hubiera sido viciosa impura y manchada, así como la Concepcion de los demás hombres.» Ahora bien, de este Padre dice igualmente el Padre Ecardo, (tomo 2, pág. 78): «Compensó abundantemente, é ilustró con grande esmero la oscuridad de su nacimiento con excelentes dotes de ingenio, piedad, amor á la disciplina de la regla, doctrina, erudicion y facundia en el decir.»

53. El año 1569, Pio V, concedió por respuesta dada de palabra á los Hermanos de la orden de Menores de San Francisco, entre otras cosas, que en el dia de la fiesta de la Concepcion, y por toda la octava, pudiesen rezar el Oficio «Sicut lilium» y la Misa «Egredimini», segun hasta entonces habian practicado con la Iglesia Romana por espacio de cerca de cien años. (Sum. núm. 8) Por lo cual en muchas provincias de la misma Orden prevaleció la costumbre, de que, cantadas las primeras vísperas, se rezasen á continuacion, y no á la media noche, los Maitines y Laudes por toda la Octava, á fin de que los fieles de Cristo pudiesen asistir á ellos y ganar las indulgencias concedidas por Sixto IV, nunca revocadas.

Y en las tablillas impresas, que suelen fijarse al público en Roma y en todas partes para invitar á los mismos fieles á la asistencia á la solemnidad de la Inmaculada Concepcion en las Iglesias de los Franciscanos, siempre se hace mencion de dichas Indulgencias.

54. Algunos persuadieron, en aquella época, al Santo Pontífice, que, si bien podria producirse escándalo de tratar delante del vulgo y de personas ignorantes, sobre el asunto de la Concepcion por una ó por otra de las dos partes que acerca de esta materia disputaban; nada empero deberia temerse, siempre que esto se hiciese solamente en públicas asambleas, á las cuales solian concurrir varones erúditos, capaces y muy conocedores de la materia de que se trataba. Aquellos consultores ignoraban sin duda lo que el doctísimo Maestro Domingo Soto, de la Orden de Predicadores, Teólogo del Concilio de Trento habia escrito hacia ya 20 años. («Comment. in Epist. ad Rom. pág. 50, edit. Antuerpiæ 1550»), sobre aquellas palabras del Apóstol: «en que todos pecaron.»

«No permita Dios—dice—que yo pronuncie aquí una sola palabra referente á la Santísima Virgen Madre de Dios. Pues aunque el Concilio Tridentino, renovando el Decreto de Sixto diese libertad de seguir una ú otra parte; con todo la excepcion de la Beatísima Virgen de esta sentencia universal de San Pablo, es tan celebrada no solo entre la gente de la plebe, «sino tam-

»bien entre los buenos doctores», como lo son principalmente los «Ilustrísimos Parisienses; que si algunos no pueden persuadirse de esta opinion, no deben sostener «publicamente» esta contraversia; porque es cierto que no podrian hacerlo sin suscitar odio y encono.»

55. El año, pues, 1570, por virtud de la Constitucion «Super speculum Domini», dada el 30 de Noviembre, concedió entre otras cosas «que en las públicas disputas Académicas, ora en los «Capítulos generales ó Provinciales, ó en otras partes donde concurren personas de capacidad y competencia, y no hay ocasion alguna de escándalo, sea lícito á los varones erúditos disertar sobre aquella cuestion y afirmar ó impugnar con argumentos una y otra opinion, con tal que ninguna de las dos sea calificada de «errónea.» Y esta es la primera y casi única Constitucion en que se concedió algo positivo á favor de la contraria sentencia. Pues Sixto IV y despues al Concilio Tridentino, renovando las Constituciones del mismo Sixto, y mandando ejecutarlas, nada habian concedido á dicha opinion sino de un modo, por decirlo así, negativo, á saber: prohibiendo que los que la profesaran pudiesen ser notados de incursos en heregía ó en pecado mortal.

Pero fueron tantos y tan graves los inconvenientes que se siguieron de la ejecucion de esta Constitucion de Pio V, contra lo que el Santo Pontífice esperaba, que Paulo V se vió obligado á dar un decreto por medio de la Sagrada Congregacion de la S. R. y U. Inquisicion; en el cual, despues de exponer que, con ocasion de haberse afirmado en públicas reuniones en lecciones, conclusiones y actos públicos, que la Santísima Virgen fué concebida con pecado original, «habia nacido en el pueblo cristiano, con grave ofensa de Dios, escándalos disputas y disensiones;» prohibió á todos, despues de largo y maduro exámen, que se atreviesen en lo sucesivo á afirmar en cualesquiera actos públicos que la Santísima Virgen fué concebida con pecado original.

56. Esto, sin embargo, no fué bastante á quitar y mitigar los escándalos originados; por lo cual Gregorio XV, por virtud de otro Decreto semejante dado en 25 de Mayo de 1622, extendió y amplió la prohibicion á las conversaciones y escritos privados, con el mismo objeto de «evitar los escándalos, las disensiones y discordias en el pueblo cristiano,» y mandó á todos que nadie en lo sucesivo osara, ni aún en conversaciones y escritos privados, aseverar que la Beatísima Virgen habia sido concebida con pecado original; ni presumiese tratar por modo alguno de esta opinion afirmativa; escepto aquellos únicamente á quienes la Santa Sede

Apostólica dispensara especialmente sobre esto. Y además, como quiera que la Santa Iglesia Romana celebra solemnemente el oficio y festividad de la Concepcion de la Beatísima Virgen, mandó y ordenó á todas y cada una de las personas eclesiásticas, tanto Seculares como Regulares de cualquiera orden é instituto, que en la celebracion del Santo Sacrificio de la Misa y del Oficio Divino, tanto pública como privadamente, no debian usar otro nombre que el de la Concepcion. Ahora bien, esta Constitucion, ó este Decreto no salió á luz sino despues de oidos los PP. Dominicanos segun resulta del siguiente Rescripto de la Sagrada Congregacion: «Dia 27 de Abril de 1622. Los Hermanos de la Orden de »Predicadores expongan sus razones, sobre el asunto de la Concepcion, á cada uno de los Ilustrísimos Señores;» es decir á los Cardenales, que en aquel tiempo, todavia no gozaban del título de Eminentísimos.

57. La inclita Orden de Predicadores habia hasta entonces recitado el Oficio de la «Santificacion», y por el queria venerar á la Beatísima Virgen, no ciertamente como enriquecida con la gracia del Espíritu Santo en el primer instante de su Creacion; sino como purificada del pecado original contraido en su Concepcion. Esto significa para ellos la palabra «Santificación», que era como declaratoria de su opinion, y se halla constantemente repetida en el Oficio de la «Santificacion» del que hablamos anteriormente § 48. En las Vísperas de él se lee esta antifona: «Esta es hermosa entre las hijas de Jerusalem. Así como la visteis llena »de caridad y de amor, así tambien en el vientre de su Madre fué »purificada de toda mancha de pecado por el don copioso de la »Santificacion. Y en el Himno de las mismas vísperas se canta:

»Namque Sanctorum copula Parentum
»foemina ut simplex generata constat,
»unde peccati vel originalis
»non fuit expers.
»Illa sed tanto reparata casu
»Spíritus sancti bonitate scitur,
»qui Dei templum geniti futuram
»sanctificavit.

»Y en la Oracion: «Oh Dios, que por admirable y copioso don de »tu gracia limpiaste de toda mancha de pecado, y confirmaste »despues en la pureza de la Santidad, á la Beatísima Virgen María, despues de la infusion del alma en el cuerpo.» Una vez pues que á todos se prohibia, que ni pública ni privadamente se atrevie-

sen á afirmar que la Beatísima Virgen fué concebida con pecado original; y que pudiesen hablar ó tratar de manera alguna de esta opinion afirmativa, debia por fuerza prohibirse que se celebrara el Oficio y la Misa de la «Santificacion», y mandanse que todo el que quisiera rezar el Oficio y la Misa, estuviera obligado á decirlos de la «Concepcion». De otro modo los que celebraban la festividad de la purificacion de la Beatísima Virgen del pecado original contraido, continuarían tratando la dicha opinion afirmativa en el Coro y en el Altar. Y aunque el mismo Pontífice, el dia 28 de Julio del mismo año 1622, concedió á los Padres Predicadores, que en sus conversaciones privadas, ó en las conferencias «entre sí solamente, no entre otros, ni con otros, pudieran disertar y tratar de la materia de la misma Concepcion de la Beatísima Virgen María;» nunca sin embargo se les concedió el usar la palabra *Santificacion* en los Oficios Divinos y en la Misa, ni celebrar la festividad de la limpieza del pecado Original contraido.

58. Gregorio XV, al mandar á todos y á cada uno que debian en la celebracion de la Misa y de los Oficios Divinos, usar de la palabra Concepcion, renovó el Decreto dado tiempo antes por los PP. de Basilea el año 1439, y que tan mal recibieron los partidarios de la contraria opinion, á saber: «Estatuimos y ordenamos »que la misma festividad ha de celebrarse BAJO EL NOMBRE »DE CONCEPCION en el mismo día, en todas las Iglesias, Monasterios y Conventos de la Religion Cristiana.» El mismo Pontífice siguió tambien el consejo y el voto del Cardenal Belarmino de buena memoria, dado en la Congregacion del Santo Oficio, celebrada á presencia de Paulo V, el dia 31 de Agosto de 1617, en el cual voto, despues de haber previamente dicho, que por la Santa Sede, debia definirse, que la «Concepcion debía recibirse por »todos los fieles como piadosa y Santa, de modo que á nadie en »adelante sea lícito sentir ó afirmar lo contrario sin temeridad, y »escándalo y sospecha de heregía,» añadió el mismo Eminentísimo: «Si no parece bien dar ahora una formal definicion, se debería á »lo menos mandar á todos los Eclesiásticos Seculares y Regulares, »que rezaran el Oficio de la *Concepcion*, como lo reza la Iglesia; »pues así sin definicion, se conseguiría el intento.» Setenta y cinco años tenia dicho *Eminentísimo*, cuando formuló este voto, es decir, cuatro años ántes de volar al Cielo; y era su sentir, que casi era lo mismo mandar que todos rezaran el Oficio de la Concepcion, que definir que la Concepcion debia ser recibida por todos como piadosa y Santa, y que á nadie en adelante fuera lícito opinar ó decir lo contrario sin temeridad y escándalo y sospecha de heregía.

Tambien el Papa Gregorio mandó ejecutar lo que el Cardenal Toledo, de feliz recordacion, habia deseado ver en su tiempo; el cual Cardenal (en la 3.^a parte, qu. 27, art. 2) habia escrito: «Ojalá que nuestros ojos vean esto establecido en la Iglesia, para que todos los fieles lo abracen; y que el Papa prohíba leer, enseñar, afirmar, predicar lo contrario; antes bien, obligue á todos á celebrar unánimemente esta fiesta.»

59. Sin número fueron las gracias que se dieron al Papa Gregorio XV despues de publicado aquel decreto, que fué llamado donde quiera *inmortal*, y aun más *Divino beneficio* á favor del Sagrado Misterio. Solamente citaremos aquí la carta enviada al Sumo Pontífice por la Ciudad de Sevilla (Sumario núm. 9); haciendo omision, en gracia de la brevedad, de otras muchas. Por la respuesta del mismo Gregorio se verá, con cuántas alabanzas ensalzaba á los habitantes de dicha ciudad, precisamente por su grandísima devocion á la Inmaculada Concepcion; ya llamando á la ciudad, apoyada sobre cimientos de sólida piedad; ya afirmando que sus moradores habian aprendido perfectamente la ciencia de la salvacion; y declarando que él quiso, por medio del mencionado decreto Apostólico, no sólo cortar las discusiones de los Teólogos que disputaban, sino atender á la dignidad de la Reina del cielo. (Ibid. lit. A.)

60. El año 1579, el dia 29 de Enero, Gregorio XIII en la Constitucion *Provisionis nostræ*, habia promulgado otra Bula de Pio V que comienza *Ex omnibus afflictionibus*, en la cual se condenan varias proposiciones de Bayo, entre las que se halla la siguiente: «Nadie, fuera de Cristo, es sin pecado original; de aquí que la Bienaventurada Virgen ha muerto á causa del pecado contraído de Adán; y todas sus aflicciones en esta vida, así como las de los otros justos, fueron castigos ó del pecado actual ó del original.» Entrambas Constituciones fueron confirmadas despues por Urbano VIII en la Constitucion *In eminenti*, dada el dia ántes de las nonas de Marzo del año 1641; y Paulo V el 21 de Enero de 1609 habia concedido de palabra á los PP. Menores de la Observancia, la facultad de rezar y celebrar en los sábados no impedidos el Oficio *Sicut lilium*, y la Misa *Egredimini* (Sum. núm. 10); y la Sagrada Congregacion de Ritos, con la anuencia del mismo Santísimo Padre, habia extendido igual privilegio á los PP. Conventuales y á los PP. Capuchinos, por dos Decretos dados á unos y á otros respectivamente, en los dias 14 de Enero y 7 de Julio de 1612, en los cuales decretos se hace mérito de aquella concesion hecha de viva voz. (Ibid. litt. A. y B.)

Artículo IX.

DE LAS PRIMERAS CONTROVERSIAS ACERCA DE SI DEBIA DARSE Ó NEGARSE Á LA «CONCEPCION» EL TÍTULO DE «INMACULADA»; Y DE MUCHOS BREVES Y DECRETOS DADOS CON EL MISMO TÍTULO DESPUES DE FALLADA LA CAUSA.

61. Acerca de si debia darse ó negarse á la Concepcion de la Beatísima Virgen el título de *Inmaculada*, nunca habia surgido disputa alguna. Los defensores de la piadosa opinion, como los de la contraria, cuidaban poco de ello, aunque se trataba con acritud la cuestion de si de hecho habia sido Inmaculada, Santa y sin pecado original la dicha Concepcion. En la festividad, en el Oficio, en el culto que debia darse á la Concepcion, la palabra *Concepcion* era expresiva de la piadosa sentencia; pero la voz *Santificacion* indicaba desde muchos años la contraria; si bien muchos que profesaban la piadosa opinion habian usado de la misma palabra, para expresar que la Beatísima Virgen en el primer instante de su Creacion, fué adornada de la gracia del Espíritu Santo, y por consiguiente Santificada, exactamente del mismo modo, como se dice que fué Cristo Santificado. *Quem Pater Sanctificavit.* (Joan. x. 36.) Hemos citado, §. 46, los Misales Ambrosianos, en los que se dice al Introito de la Misa de la Concepcion: «De cuya Inmaculada Concepcion se alegran los Angeles»; y por lo contrario, en otros misales, en los cuales se halla la Misa titulada: «Misa de la Inmaculada Concepcion de la B. M. V., del Sagrado Concilio de Basilea» se lee al Introito de la misma: «De cuya Concepcion se alegran los Angeles»; y en el Decreto dado por el mismo Concilio en favor de la Inmaculada Concepcion el año de 1439, los Padres del Concilio, renovando la Institucion de celebrar la Santa Concepcion de la Virgen, mandan á todos que bajo el nombre de Concepcion celebren esta festividad. Los mismos Franciscanos, en sus capítulos generales, preceptuaban la fiesta ó el Oficio de la Concepcion, (§. 49,) sin pensar apenas acerca del epíteto de *Inmaculada*. Pues sabian con el Padre Taulero, Teólogo de la Orden de Predicadores en el siglo XIV, (§. 51,) «que la iglesia, no conoció fiestas profanas,» y que cuando se trataba de la festividad y el Oficio, lo mismo era decir: «fiesta de la Concepcion» que decir «fiesta de la Inmaculada Concepcion.» Sixto IV en su Constitucion *Cum præcelsa* llama Oficio de la *Concepcion* aquel en que muchas veces se canta «Inmaculada Concepcion,» y en el que Cristo es adorado como *preservador* de la Beatísima

Virgen; si bien en la otra Constitucion *Grave nimis*, reprende severamente y condena á aquellos que decian que pecaban mortalmente los que celebraban el Oficio de la «Inmaculada Concepcion.» Y no dudaron otros Sumos Pontífices de aplicar á la «Concepcion» el mismo título de *Inmaculada*, cuando para ello se les ofrecia ocasion. Leon X dispensó favores á los piadosos votos de los fieles hechos en «honor de la Inmaculada Concepcion» (§. 32.), y concedió varios privilegios á las Monjas de la Orden de la «Inmaculada Concepcion;» (Ibidem.) Julio II habia confirmado antes por modo especial la Regla de las mismas Monjas, en la que la *Concepcion* de la Beatísima Virgen es llamada *purísima é Inmaculada*. Finalmente el Padre Alba en su obra *Radii solis*, col. 1922, hace relacion de treinta y seis Bulas, que luego citaremos (Sum. num. 14) en las cuales se dá el título de *Inmaculada* á la misma *Concepcion*; como tambien lo vimos dado (Sum. num. 10) por el Eminentísimo Arrigonio, y asimismo por la Sagrada Congregacion de Ritos (Ibidem lit. A. y B.;) y del mismo título se hallaban llenas las obras de los teólogos de todos los paises, los cuales defendian á una voz y ensalzaban la «Inmaculada Concepcion» de la Virgen, y jamas nadie intentó prohibir á los fieles de Cristo que dieran el título de Inmaculada á la Concepcion de la Beatísima Virgen, si se exceptua aquellos fanáticos que no se avergonzaban de afirmar que pecaban mortalmente ó eran hereges los que sostenian que la Beatísima Virgen habia sido concebida sin mancha de pecado original ó celebraban el Oficio de la Inmaculada Concepcion. Con razon, si no me engaño, he llamado fanáticos á aquellos, pues hablaban así aun despues de publicada la Constitucion de Sixto IV, en la que eran invitados con Indulgencias todos los fieles á celebrar el dicho Oficio de la Inmaculada Concepcion.

62. Más el primero que de una manera clara y expresa intentó despojar y privar de este título á la Concepcion de la Beatísima Virgen, dejando aparentemente intacto el Misterio, fué cierto Vicario del Santo Oficio de Cesena, de la Orden de Predicadores, quien el año 1627 no quiso admitirlo en ciertas conclusiones que allí debian sostenerse, y de lo cual dió conocimiento á la Congregacion de l Santo Oficio. Por lo que, leidas sus cartas en la Congregacion general celebrada el día 23 de Febrero del mismo año en el palacio del Eminentísimo Bandino, á la que asistieron tres Eminentísimos Cardenales y muchos Consultores de la dicha inclita Orden de Predicadores, se resolvió del tenor siguiente: «Pareció bien á los señores Cardenales que obró muy bien el Vicario del S. Oficio de Cesena, no admitiendo el título de Inmaculada

»Concepcion en ciertas conclusiones que debian discutirse; sino »el de Concepcion de la Inmaculada Virgen; y así mandaron que »se observara.» De cuales razones se valiera el supradicho Vicario de Cesena ante los Eminentísimos Cardenales para apoyar y cohonestar esta novedad, se ignora hasta lo presente; es cierto, sin embargo, que no pudo citar á su favor Breve alguno ó Decreto de los Sumos Pontífices ó de las Sagradas Congregaciones. Es cierto que se trataba de un título por espacio casi de cien años en todas partes y por los PP. de dos Concilios generales cantado en los Oficios Divinos y en el Santo Sacrificio de la Misa, y que por concesion de Pio V y de Paulo V continuaba cantando igualmente en la Misa y Oficio toda la Orden de Franciscanos.

63. Es cierto que Sixto IV en la Constitucion *Cum praeclsa* habia concedido varias Indulgencias á las que se rezaren dichos Oficio y Misa, ó bien á los que á ellos asistieran y que la misma Constitucion habia sido confirmada y renovada por el Santo Concilio de Trento. Es cierto que hacia entonces sólo quince meses— el día 18 de Noviembre de 1625—que Urbano VIII habia concedido cien dias de Indulgencias á los que llevasen Coronas y Medallas bendecidas por el Abad del Monte Serrano, por cada vez que dijeren: «Bendita sea la Purísima é Inmaculada Concepcion de la B. V. M.;» segun puede verse en el Padre Amort, (hist. Indulg. part. 1, pag. 176.) Es cierto que el mismo título de Concepcion *Inmaculada*, se encontraba en tres Decretos expedidos pocos años antes ya por el Eminentísimo Arrigonio, ya por la Sagrada Congregacion de Ritos (Sum. núm. 10;) y tambien en varias Constituciones pontificias, como acabamos de ver en el párrafo anterior. Además, Pio V, en su constitucion *Super Specula*, habia concedido que los varones doctos pudieran en públicas discusiones disertar sobre aquella cuestion, y sostener y defender una y otra sentencia. Y aunque Paulo V y Gregorio XV, *para evitar escándalos en el pueblo cristiano*, hubiesen prohibido despues á los contrarios de la piadosa sentencia el que ni pública ni privadamente afirmaran ni defendieran su opinion, con todo expresamente habian mandado y ordenado que en *todo lo demás*, subsistiese *firme é intacta*, y que fuese exactamente observada la mencionada Constitucion de Pio V; y por consiguiente, que la sentencia de la *Inmaculada Concepcion*, pudiera afirmarse y defenderse en públicas controversias por varones doctos. Finalmente es cierto, que, una vez publicado este Decreto, Urbano VIII dió muchas Constituciones, en las que admitió el título de *Inmaculada Concepcion*, y aún más: publicó dos en los años 1632 y 1643, en las que expre-

samente encargó y mandó que se erigieran, por *Autoridad Apostólica*, dos Monasterios bajo el título é invocacion de la Inmaculada Concepcion, segun luego se verá §. 211, y Sum. núm. 34.

64. No obstante todo esto, el año 1639, el Inquisidor Dominicano de Ancona, consultó al mismo tribunal como debía proceder acerca de ciertas conclusiones que habían de publicarse sobre el asunto de la Inmaculada Concepcion; y se resolvió lo que sigue: «*Feria IV, dia 29 de Abril de 1639. En la Congregacion* »general del Santo Oficio... Leidas las letras del Inquisidor de »Ancona, fechadas en 15 del corriente, en las que consulta cómo »debe proceder acerca de la impresion de conclusiones en materia de la Concepcion de la B. V., que intentan hacer los FF. Menores observantes de dicha ciudad; los Eminentísimos mandaron »que se trasmitiese á dicho Inquisidor el Decreto, hecho en otra »ocasion en 23 de Febrero de 1627, publicado sobre la misma materia, conforme al cual debe aquel proceder.» Finalmente, el año 1644, como el Vicario, tambien Dominicano, del Santo Oficio de Bolonia, consultase al Santo Tribunal sobre la misma materia, el dia 23 de Enero del mismo año se le envió copia del sobredicho Decreto.

65. Todo esto permanecía sepultado en el silencio; y aunque por algunos Inquisidores de la Orden de Predicadores fuese una y otra vez negada la facultad de imprimir el dicho título; sin embargo, se ignoraba de donde procedía aquella novedad, que además había llegado á oídos de muy pocos. Mas por el año de 1648 todo se descubrió de improviso, pues denegó la misma facultad, en Roma, el Maestro del Sacro palacio, y poco á poco se exparció clandestinamente el siguiente Decreto: «*Feria 4, 20 de Enero de* »1644. En la Congregacion general de la S. R. y U. Inquisicion... »los Eminentísimos y Reverendísimos Señores Cardenales de la »predicha Inquisicion decretaron: que cuando se trata de dar el »título de Inmaculada á la Concepcion de la B. Virgen, no se permita de modo alguno, sino que se diga solamente: la Concepcion »de la Inmaculada Virgen; y así mandaron que se observara.»

66. A nombre de Felipe IV Rey Católico de las Españas, elevóse súplica á Inocencio X á fin de poner á esto el oportuno remedio; y entonces sostuvieron muchos que jamás había emanado del Sagrado Tribunal este último general Decreto. En la Congregacion del Santo Oficio, habida en 29 de Noviembre de 1648 á presencia de Su Santidad, el mismo Santísimo Padre mandó al Reverendísimo Padre Maestro General de la Orden de Predicadores, que pusiera de manifiesto sus derechos sobre esta materia.

Dícese allí: «Leido el Memorial del Rey de las Españas pidiendo »poder continuar en la costumbre de dar el título de Inmaculada »á la Concepcion de la B. Virgen, el Santísimo (Padre) mandó »que se significara al Reverendísimo Padre General de la Orden »de Predicadores que dentro de un breve plazo haga presente »todo lo que piensa sobre que no deba darse el título de Inmaculada á la Concepcion de la B. V.»; y en otra Congregacion de 18 de Marzo de 1649 tenida igualmente delante del Pontífice: «El Santísimo (Padre) mandó al muy Rdo. P. General de Santo »Domingo, que diga dentro de un mes lo que le ocurra en esta »materia.» Ahora bien, estos dos Rescriptos persuadieron más y más nuevamente á muchos, de que el mencionado Decreto no era parto genuino del Sagrado Tribunal. Pues—decían—no necesitaría de abogados el Santo Tribunal de la Inquisicion para defender y hacer ejecutar sus decretos. Cuando se trató en otra ocasion, en tiempo de Gregorio XV, de hacer cumplir á los Padres Dominicos la prohibicion de usar en adelante la palabra *Santificacion* en los Oficios divinos y en la Misa; pareció justo en cierta manera invitarlos á exponer y alegar ante los Cardenales sus derechos y razones, si algunos tenían; pues hubiese podido suceder que tuviesen alguna facultad de rezar el Oficio de la *Santificacion*, ignorada de los Eminentísimos Padres. Cuando, pues, al presente se cita de la misma manera una y otra vez á la Orden de Predicadores, resulta evidentemente que se ventilaba una causa que concernía precisa y únicamente á la dicha Orden, mas no al Santo Tribunal.

67. Existen cuatro documentos escritos entonces contra este título de *Inmaculada*. Trata extensamente de dos de ellos el Padre Alva en el *Arsenal seráfico* desde la col. 7.^a hasta la 26 y los refuta erudita y completamente. Otro se encuentra en el mismo autor en la obra titulada *Radii Solis* col 1.097 y siguientes. El cuarto—y es casi idéntico—se encuentra en el Código Gisiano, signado 120, al fol. 95; y en el principio de él se expone á los Eminentísimos Padres que la *Iglesia Romana*, por el Decreto de Sixto IV «*Cum praeclsa*, dió su asentimiento para que se celebrara la fiesta y el Oficio de la Concepcion.» Exposicion fria, que en verdad de ningun modo corresponde á lo contenido en la Constitucion *Cum praeclsa*, según puede cualquiera juzgar. Después tratando del Oficio y Misa compuestos por Nogarola, se dice en el mismo documento que la Misa de la Inmaculada Concepcion *Egredimini* se halla en dos Misales impresos en Venecia en los años 1547 y 1558; é igualmente el Oficio *Sicut lilium*, sola-

mente en algunos pocos Breviarios; pero la sinceridad de estas dos aserciones, puede conocerse facilmente por los núm. 6 y 7 de nuestro Sumario, en donde se citan cincuenta Misales Romanos, en todos los cuales, sin escepcion, se halla dicha Misa; sin que haya podido encontrarse ninguno impreso desde el tiempo de Sixto IV hasta Pio V, que no contenga la misma Misa (y hay asimismo allí más de treinta Breviarios en los que se encuentra el Oficio *Sicut lilium*).

68. Finalmente examina el autor del mismo documento, el Oráculo de viva voz de Pio V, por el que afirman los Franciscanos haberles sido concedido en el año 1569 el rezo del Oficio *Sicut lilium*; y sobre esto observa que se encuentran los Oficios propios de la Orden de los Menores, editados, en virtud de dicha concesion hecha de viva voz, el año 1574, es decir, pocos años después de haberse dado la mencionada respuesta de palabra; pero que no se encuentra aquel Oficio *Sicut lilium*, que por primera vez, dice, se insertó entre los mismos Oficios propios de los Franciscanos, Oficios impresos en París el año 1585. «Mas por qué autoridad—añade—aquel Oficio se enumera entre los concedidos por Pio V, en su oráculo dado de viva voz, no consta, una vez que no se halla entre los Oficios impresos, en virtud de dicho oráculo, el año 1534. Refiere el Padre Alva (*Radii Solis*, col. 2.112) haberse puesto entonces, si bien inútilmente, suma diligencia para encontrar y ver aquella edicion concluida el año 1574, sin nombre de ciudad. Ni en verdad ha podido encontrarse hoy semejante edicion, ni ninguna hecha desde el tiempo de Pio V, en la cual no se halle el Oficio *Sicut lilium*; pero en cambio se ha encontrado una edicion veneciana del año 1573, referida en nuestro Sumario (núm. 8); y un Calendario editado en Toledo en 1578, en el que entre las fiestas propias y especiales de la Orden de Menores, tiene su propio lugar «*La Concepcion Inmaculada de la B. V. con Octava*»; señal evidente de que es falso que aquel Oficio y Fiesta no hubiesen sido contados entre los Oficios y Fiestas propios de los Franciscanos antes de 1585. Es verdad que antes de 1568 no se encontraba dicho Oficio entre los propios de los FF. Menores; pues hallándose con su Octava en el Breviario mismo Romano como Oficio común á la Iglesia Universal «supuesto que habia sido por la Santa Iglesia Romana ordenado é instituido para ser rezado en la Iglesia de Dios»; no debía ni podía volverse á poner entre los oficios peculiares de los Franciscanos. Mas luego que fué aprobado el nuevo Breviario Romano, y señalado en él para el día 8 de Diciembre, el Oficio «*como en el día de la Natividad con Rito doble menor*», Pio V dió licencia á la Orden de los Me-

nores de colocar el tantas veces nombrado *Sicut lilium* con octava, entre sus Oficios propios especiales, como desde entonces se ha hecho siempre y sin interrupcion. También á otros muchos concedió el mismo Pio V Oficios igualmente propios y peculiares, y principalmente á los Reinos de las Españas, según se hecha de ver en sus Breviarios por entonces editados; y asimismo á los Canónigos Regulares Lateranenses de San Agustin, el día 18 de Diciembre de 1570, como se vé también en los Oficios propios de ellos, impresos en Venecia el año 1610 en casa de Santiago Antonio Somascho.

69. Todavía no terminado este asunto, murió Inocencio X, y en su lugar fué elegido Sumo Pontífice Alejandro VII, á quien, á nombre del mencionado Serenísimo Rey Católico, fué presentado un Libelo suplicatorio, á fin de que se dignara poner término á las referidas disputas é innovaciones. (Sum. núm. 11.) Y como el mismo Pontífice se hallase plenamente informado de todo lo hecho y discutido sobre este negocio, desde hacia seis ó siete años; «por tanto (dice el Padre Losada, *Discus. Theolog. apend. núm. 83*, tomándolo de la misma Relacion enviada al Rey Católico) mandó venir á él al Maestro de Sacro Palacio, y le encargó y ordenó, que de ningun modo en adelante se prohibiera imprimir el *título de Inmaculada Concepcion*. El Maestro del Sagrado Palacio se presentó al enviado del Rey, y le hizo sabedor del mandato que le habia sido impuesto por el Santísimo Padre, el cual mandato—dijo—estaba pronto él á hacer ejecutar; prometiendo además que procuraria en lo sucesivo con diligencia, que nada sobre este punto saliera que pudiese desagradar ó disgustar al Rey católico.» Lo mismo refiere el Padre Hipólito Maraccio, (*lib. Casares Mariani*) en la Epístola al Papa Alejandro VII en los siguientes términos: «Apenas comenzado tu pontificado, para dar alguna señal de tu ardentísimo amor á la Virgen Madre de Dios, ya que algunos quisieron, alegando un decreto nunca publicado, ni jamás aprobado por la Sede Apostólica, que el *título de Inmaculada Concepcion* fuese de un todo proscrito de los impresos; y sostuvieran que esta palabra usada por nuestros padres no podia estamparse en lo sucesivo en los libros que hubieron de darse á luz, Tu ordenaste, con suma complacencia de todos, que el elogio de esta voz «*Inmaculada*,» no se negase en adelante en los impresos á la *Concepcion* de la B. V.; y quitaste el escándalo que sufrían los fieles por la negacion de este título celebradísimo doquiera por todos. Y juzgaste insostenible de todo punto el que por los fieles no pudiese usarse aquel título, que usó Sixto IV, Pontífice Máxi-

mo, en la segunda extravagante; y que el Concilio de Trento, y Alejandro VI, y Paulo V, y Gregorio VI, confirmando y aprobando la Constitucion del mismo Sixto, juzgaron que debia retenerse. El mismo que casi innumerables escritores Eclesiásticos ilustres en doctrina y santidad, usaron siempre libremente en sus obras; y casi todas las Academias del Orbe Cristiano desde muchos siglos en sus juramentos; principalmente pareciendo á los doctos y á tí el más sabio de todos, *cosa enteramente incomprensible* el que se pueda escribir que *la Bienaventurada Virgen fué concebida sin mancha original*, y que no se pueda consignar en los monumentos escritos, lo que es enteramente igual, á saber: que *la Concepcion de la B. V. fué Inmaculada*.

70. Mas pasados pocos meses—el dia 28 de Octubre de 1656—leyóse en la Sagrada y Universal Congregacion del Santo Oficio, cierto Memorial de los Cofrades de la Inmaculada Concepcion de Faenza, los cuales pedian que, en la Fiesta de la Santísima Concepcion, se les permitiera la impresion de algunas composiciones en verso, *con el titulo de Inmaculada, segun era costumbre todos los años* permitirlo en la misma fiesta. Por donde aparece, que no otra cosa pedian entonces sino que se guardase lo acostumbrado, y que nada sobre esto se innovara en perjuicio del Misterio. Por lo que Alejandro VII ordenó al Reverendísimo Padre Comisario del Santo Oficio, que escribiese, de conformidad con lo pedido, al Inquisidor de Faenza, de la Orden de Predicadores, como lo habia hecho el 6 de Diciembre del mismo año (Sum. núm. 12.) En esta Epístola hay algunas cosas dignas de que se fije en ellas la atencion, las cuales comprueban plenamente la relacion del Padre Losada y del Padre Maraccio. En primer lugar, el dicho Reverendísimo Comisario manda al Inquisidor de Faenza, que permita la impresion de cualesquiera escritos con el título de la *Inmaculada Concepcion*; porque—dice—así se practica en Roma y en otras ciudades que recurrieron sobre este punto. Despues aduce otra razon, referida á la letra por el Padre Maraccio, á saber: que permitiéndose por todos el imprimir que la Beatísima Virgen fué concebida sin pecado original, nadie debe, ni siquiera puede prudentemente prohibir que se imprima *la Inmaculada Concepcion*; pues *Concepcion Inmaculada*, y *Concepcion sin pecado original* significan exactamente lo mismo, y no se diferencian sino como lo explícito y lo implícito como lo definido y la definicion, por donde pareceria ridiculo permitir lo uno y prohibir lo otro; como lo seria permitir que Pedro sea ó se llame *animal racional* y prohibir que sea ó se diga *hombre*. Otras muchas razones hubiera

añadido sin duda el mismo Reverendísimo, si hubiese visto la Constitucion *Sollicitudo* dada por Alejandro VII, en la que tantas veces se repite la *preservacion de la B. V. M. del pecado original en el primer instante de la creacion de su alma y de su infusion en el cuerpo*; y el culto, conforme á la misma piadosa sentencia, en la *Iglesia Romana dado á la Concepcion*, y jamás alterado.

71. Ninguna otra dificultad surgió sobre este articulo en vida de Alejandro VII. Antes bien, para que quedase comprobado que la veneracion de este Sagrado Misterio creció con las contradicciones, y que á semejanza de la Palma, cuánto más violentamente fué combatido, con tanta mayor vehemencia se levantó (supra, § 6) expidiéronse entonces varios Breves para la ereccion de Cofradias bajo el título de la *Inmaculada ó Purísima Concepcion* (Sum. número 3), como por algunos otros Pontífices fueron tambien despues concedidas, (ibidem letra A), en donde se encontraria quizas mayor número de los dichos Breves, si hombre enemigo no hubiese sustraído del archivo de los Breves el legajo que contenia los expedidos para fundar cofradias, desde el dia 27 de Julio de 1686 á 1 de Febrero de 1691. Fueron asimismo expedidos varios decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos con la misma expresion de la *Inmaculada Concepcion* (let. B), y como Clemente IX hubiese concedido en virtud de Letras Apostólicas á los PP. de la Compañía de Jesus en el año de 1667, que pudieran rezar el Oficio de la Concepcion con rito doble de segunda clase con Octava, dichos PP. cuidaron de imprimir el Oficio y octava separadamente del Breviario, con el título de la *Inmaculada Concepcion* (ibid. let. C), conociendo muy bien que en la Iglesia no se puede rezar el Oficio de la Concepcion *Manchada*.

Artículo X.

DE LA INSTANCIA HECHA AL PONTÍFICE ALEJANDRO VII, PARA OBTENER LA CONSTITUCION «SOLLICITUDO.»

72. Los adversarios de la piadosa sentencia, en varios libelos escritos «contra el título de Inmaculada Concepcion», se esforzaron mucho en probar que la palabra «Concepcion», que significaba lo mismo que «Inmaculada Concepcion» antes del Decreto de Gregorio XV, es decir, en los tiempos en que «ellos, (son palabras de su primer libelo, refutado en el 'Arsenal Seráfico') para evitar toda equivocacion, y explicar mejor su propia sentencia usaban la palabra SANTIFICACION, y se abstenerian de emplear la voz CONCEPCION, como si importara lo mismo Concepcion que In-

»*maculada Concepcion;*» sin embargo, que una vez publicado el mencionado decreto, aquella misma palabra había resultado equívoca, y que no era ya expresiva de la piadosa sentencia, sino que la voz Concepcion se tomaba por aquel instante en que fué Santa; es decir, por el primero si fué preservada, mas por el segundo, si fué purificada del pecado contraído: «Es necesario decir (son palabras del § 25 de su último libelo, en el mismo *Arsenal*) que la Santidad de la Concepcion de la B. V. que se venera en la Iglesia Católica, y según el sentido de la Iglesia Católica, no es aquella que algunos ponen en su primer instante; ni aquella que por algunos se coloca en el segundo instante; porque lo uno y lo otro es dudoso y opinable, y puede ser de otra manera de parte del objeto; sino que es aquella Santidad en el instante en que fué verdaderamente Santa.»

73. Mas por lo contrario el *Arsenal Seráfico*, publicado en Madrid en 1649 contra aquellos dos libelos, afirmaba resueltamente lo contrario. Dicen los Autores de dicha obra en el Prefacio ó Aviso á las Universidades y Teólogos: «Queremos únicamente »probar, confirmar y persuadir esta verdad: que con el nombre »de Concepcion se propone á los fieles para ser venerada por ellos »la Santidad de la B. V. en el primer instante de su animacion. »Esto establecen las constituciones Pontificias, reciben las Iglesias, enseñan las Universidades, estatuyen los Reyes y las Provincias, abraza el Pueblo, y votan y juran los grandes con los pequeños.» Y en la columna 55: «En el artículo segundo se contiene el punto cardinal y la fuerza de esta causa, cuya conclusion es: que el culto que la Iglesia solemnemente da á la Concepcion de la B. Virgen, ahora y siempre ha sido dedicado á la »Gracia y Santidad preservativa del pecado Original, infundida »en su alma en el primer instante de su creacion y union al cuerpo etc. En el mismo sentido en que todos los Doctores, sin discusion ninguna, entendieron la Inmaculada Concepcion de la »Beatísima Virgen, en el mismo la Iglesia Católica la celebra con »solemne festividad, y la enriquece con indulgencias y con todo »género de gracias, venerando donde quiera y predicando la preservacion de la misma B. Virgen del pecado original, y su Santidad en el primer instante de su animacion.» Y en la columna 365 «De la Concepcion de la B. Virgen, no tienen los FF. Menores fiesta especial sino solamente el Oficio. Pues celebramos lo »que toda la Iglesia Católica celebra, aunque con diversa fórmula »del Oficio... Afirmamos pues, que en la Iglesia existe legítima »costumbre de celebrar con fiesta solemne la preservacion de la

»Beatísima Virgen María Madre de Dios, del pecado Original. »Esto lo afirmamos con plena seguridad.»

74. Los Autores del '*Arsenal Seráfico*' tenían de todo esto pruebas muy recientes, aún fuera de España. El año 1646, el día 25 de Marzo, el Serenísimo Rey de Portugal, Juan, con el unánime concurso de los Comicios generales del Reino, hizo voto de tener y defender *hasta con efusion de sangre, si fuere necesario*, la preservacion de la B. V. M. del pecado Original (Sum. n.º 14) fundado principalmente en que *la Santa Iglesia Romana celebraba su Concepcion Santísima é Inmaculada*. Al cual Real Diploma, dice el P. Sebastian Novaes (*Lilium inter spinas*, pág 256), suscribieron todas las Catedrales de Portugal, siendo la primera la Metropolitana de Lisboa. Igualmente el año 1747, día 18 de Mayo, el emperador Fernando VIII, había hecho voto y prometido á Dios, en manos del Obispo de Viena, que la *Festividad de la Inmaculada Concepcion*, se celebraría solemnemente hasta en el foro, todos los años, previo ayuno en la vigilia de la misma, en sus dominios de Austria. (*Ibidem*, letra A.)

75. Levantáronse, principalmente en España, tantas disidencias y escándolos, con ocasion de esta novedad, suscitada por los adversarios, que el serenísimo Felipe IV deputó un embajador especial cerca de Alejandro VII para rogar á Su Santidad, que se dignase declarar, que era lo que veneraba la Santa Iglesia Romana; que lo que reverenciaban en todo el mundo los Cristianos: si la Santificacion solamente de la B. Virgen, aunque bajo el nombre de Concepcion,— como algunos publicaban;—ó la Santidad de la Concepcion en aquel instante en que verdaderamente fué Santa, prescindiendo de que fuera éste el primero ó el segundo, según sostenían los autores de los Libelos;—ó finalmente la preservacion de la B. Virgen del pecado original en el primer instante de su creacion y animacion, como se suponía en todos los dominios españoles, y como demostraban los autores del '*Arsenal Seráfico*'. Lo que declaró Alejandro VII se verá más abajo en su Constitucion, la cual aparece compuesta literalmente de las mismas proposiciones que los autores de dicha obra se habían propuesto demostrar contra los adversarios de la piadosa sentencia.

Artículo XI.

DE ALGUNAS COSAS QUE SIRVEN PARA LA MÁS FÁCIL INTELIGENCIA DE LA CONSTITUCION DE ALEJANDRO VII.

76. En el archivo Ghisiano hay dos Códices, señalados con los números 120 y 121, en los que se hallan muchísimos documentos, que ó sirvieron para la redaccion de la dicha Constitucion de Alejandro VII, ó se escribieron con motivo de ella.

En primer lugar existen allí Constituciones de los Sumos Pontífices Sixto IV, Alejandro VI, Pio V, Paulo V y Gregorio XV en favor de la Concepcion. Está la Autoridad de San Francisco de Sales (lib. 2, de amore Dei cap. 6), quien declara cómo el Salvador del mundo aplicó por singular privilegio á su Santísima Madre la redencion preservativa; y también la autoridad de Esteban Arzobispo de Patras y Obispo de Torcello (sesion 10 del Concilio de Letran habido en el Pontificado de Leon X), el cual dice que el «Rey Grande, desde el principio y antes de los siglos, preparó »tierra Inmaculada, en la que se edificara, para sí una casa, y de »la que sacara gloriosamente á la Inmaculada y eterna Esposa, »Madre feliz de los justos.» Se encuentran igualmente otras Autoridades, ya de la Sagrada Escritura ya de los SS. Padres, que acá y allá se citan, tanto contra la piadosa sentencia como á favor de ella. Desde el folio 37 al 42, se hallan, según arriba se ha dicho, las sentencias de los PP. Tridentinos sobre la Concepcion de la B. V., recogidas con suma fidelidad y diligencia de los monumentos originales del Concilio de Trento; y allí referidos los pareceres de algunos Padres del Concilio, los cuales pedían que se leyeran y examinaran las Constituciones de Sixto IV que se renovaban por el Santo Concilio, se añade: «Despues se leyeron las Extravagantes de Sixto IV acerca de la misma Concepcion: la primera que empieza *Cum praecelsa*; la segunda que empieza *Grave nimis*; y se terminó la Congregacion á la hora décima quinta.

77. En los folios 79, 257, 272, 278, 283, 327 y 336, se hallan siete fórmulas diversas, ó siete ejemplares, que llaman minutas, redactadas en el espacio de ocho meses, ya por el mismo Alejandro VII, ya de orden del mismo, por el P. Hilarion Rancati, Abad de Santa Cruz de Jerusalem, antes que se llegara á expedir la Constitucion. Desde el folio 247 al 256 se encuentran varias Cartas de Alejandro VII al dicho Abad: y desde el 262 hasta el fin varias del mismo Abad á aquel Pontífice, de las que se ve, que

para escribir y limar dicha Constitucion trabajaron juntamente muchísimo.

78. En el folio 220 se halla un libelo suplicatorio, á nombre del Rey Católico, presentado al Papa Alejandro VII, en el que despues de referir todo lo hecho por los Sumos Pontífices en favor de la piadosa sentencia, y del culto, conforme á ella, dado á la B. Virgen, se dice: «Esto no obstante, no dejaron los secuaces de la contraria opinion, contra el tenor de tantas Constituciones Apostólicas, de decir de palabra y por escrito muchas cosas en contrario, de que surgieron graves escándalos en los pueblos. La más grave y capital de tales afirmaciones es la *reciente* de algunos que dicen, que la Santa Iglesia Romana no da culto ni celebra la fiesta de la Concepcion Inmaculada, en el sentido en que las Iglesias de España desde el tiempo de Sixto IV la celebran, y la creen celebrada é instituida por la Santa Iglesia Romana, á saber: *en el de la Santidad de la Virgen en el primer instante de la infusion de su Alma, ó de la preservacion del pecado original*; afirmando temerariamente que la Santa Iglesia Romana dió sobre esto un decreto ó Bula contra el dicho sentido bajo el Pontificado de Inocencio X, de feliz memoria.»

79. Despues conmemora varias cosas hechas escandalosamente sobre esta materia en España, y concluye: «En vista de lo cual, »y deseando el Rey Católico que se ponga remedio á dichos males.... á V. Sd. recurre y suplica, que siguiendo los ejemplos de »sus Predecesores.... se digne poner el remedio oportuno á estos »males; rechazando esta moderna asercion y *declarando que la »fiesta y el culto de la Concepcion, instituido por la Santa Iglesia »Romana, y por los dichos Pontífices aprobado, se celebra en »alabanza y honor de la Virgen, en el primer instante de su animacion, preservada del pecado original.*»

80. Bajo el Pontificado de Inocencio X, habia ejercido el cargo de Asesor del Santo Oficio el Ilustrisimo Albicio, nombrado despues Cardenal por el mismo Pontífice el año 1654; y habia manoseado y cuidadosamente estudiado todos los escritos presentados por espacio de muchos años á este Sagrado Tribunal, tanto contra el título de Inmaculada Concepcion, como á favor de él y sobre el culto tributado á este Misterio. Habia intervenido en las congregaciones en que se trató y discutió la misma materia; y habia por tanto conseguido tener plena y perfecta noticia de todo. Alejandro VII interrogó principalmente su parecer sobre la instancia del Rey Católico, el cual parecer se halla por extenso y autógrafo al fol. 126 y siguientes del *Códice Ghisiano*.

81. En él refiere como á nombre del Rey Católico se pidió, que Su Santidad, para quitar los escándalos, declarase que la Santa Romana Iglesia celebraba la fiesta de la Concepcion en el mismo sentido en que fué por Sixto IV instituida, ó mejor confirmada; es decir, *la Fiesta de la Concepcion de la Virgen preservada del pecado Original*. Igualmente refiere que en el año 1635 se hizo esta misma instancia por muchos á Urbano VIII, de santa memoria, y á la Congregacion del Santo Oficio; y que esta Congregacion «por comun parecer de nueve Eminentísimos Cardenales, juzgó que el asunto era tan claro, que no necesitaba «declaracion;» declaracion que podia hacerse cuantas veces se persistiera para obtenerla; que, esto no obstante, no se hizo entónces, por ciertas dificultades ú objeciones que retrajeron de hacerla á Urbano VIII.

82. Refiere asimismo que esta causa envuelta por muchos años en la oscuridad del silencio, salió de nuevo á luz, á causa de nuevas disputas promovidas por los adversarios de la pia sentencia, quienes entre otras cosas se atrevieron á decir no sólo en discursos y conversaciones, sino en escritos impresos, que la palabra *Concepcion*, de que usa la Santa Madre Iglesia en la celebracion de la fiesta de la Concepcion, había venido á ser equívoca por virtud de la Constitucion de Gregorio XV, mal que no se podía remediar ni por los Decretos de Paulo V y Gregorio XV, «siendo así que esta es una nueva invencion, de donde nacen los nuevos escándalos;» y por tanto que Felipe IV insta cerca de Su Santidad para que ponga remedio á este mal y á estos escándalos, declarando que la Santa Iglesia Romana celebra la fiesta de la Concepcion, no bajo un nombre equívoco sino bajo el cierto de Inmaculada Concepcion. A la cual peticion juzga el mismo Eminentísimo que se debe acceder como ya el año 1625 había asentido á ella la misma Congregacion del Santo Oficio. Y para comprobar este su parecer, se esfuerza en resolver las objeciones por las que en otra ocasion se abstuvo Urbano VIII, de santa memoria, de hacer la misma declaracion.

83. Pues en primer lugar dudó Urbano VIII, no fuese que la declaracion decidiera cosas contrarias, si se hacía dejando facultad de opinar de distinto modo. Pues parecen cosas que pugnan entre sí, el que uno esté obligado á dar culto y venerar en la Misa y Oficios divinos á la Virgen preservada del pecado original, y que tenga al mismo tiempo facultad de creer que fué concebida en el mismo pecado original.

84. Pero es fácil la salida--dice nuestro Eminentísimo.--Por-

que puede coexistir una opinion especulativa con la opinion contraria práctica, según enseñan todos los tratadistas de moral; y es la razon, porque así como la verdad especulativa y la verdad práctica, tienen diversos principios, de los que se deducen diversas conclusiones; así tambien una opinion especulativa siempre puede permanecer, mas la opinion práctica puede cambiar según los diversos tiempos y circunstancias. Puede por tanto conciliarse que la Iglesia declare que la fiesta de la Concepcion debe practicarse bajo el título de Inmaculada, y que deje á los fieles la facultad de opinar especulativamente lo contrario. Lo cual prueba con algunos ejemplos, y tambien lo confirma con la autoridad del Padre Francisco de Araujo de la orden de Predicadores, que afirma «que el mandamiento de celebrar la fiesta de la Concepcion Inmaculada no obliga á cambiar de juicio á los que sostienen la opinion contraria.»

85. Que fué siempre constante é invariable «la intencion de los fieles y de la Iglesia, y el sentido de celebrar la festividad de la Inmaculada Concepcion,» lo prueba igualmente el mismo Eminentísimo por la Epístola de San Bernardo á los de Lyon; por la autoridad de Bartolomé Obispo de Brescia, que vivió desde el año 1227 hasta el 1287, y por la de Juan Baccon, que floreció hasta el año 1340. Tambien por la Bula de Sixto IV *Grave nimis*; y por los autores, especialmente dominicos; que escribieron sobre esta materia. Manifiesta despues que el sentido de la Iglesia Romana acerca del culto que debe darse á la Concepcion, no cambió de modo alguno por el cambio del Oficio; ni por la Bula de Pio V *Super Speculum*; ni por el Decreto de Gregorio XV, que no cambió de manera alguna el significado de la voz Concepcion. Finalmente demuestra asimismo la vanidad de algunas otras objeciones de menor momento.

86. Cuando extendía el Ejemplar de la Constitucion el Abad Hilarion, Alejandro VII le manifestaba su mente y su voluntad no solo de viva voz, sino tambien por escrito. Queremos—escribía el dicho Pontífice—en esta nueva Constitucion, prohibir á los Adversarios muchas cosas que todavia no les habían sido prohibidas por las letras Apostólicas hasta ahora emanadas, á saber «que no pueden poner en duda el Misterio,» ni perturbarnos á nosotros en nuestra pacífica posesion ni interpretar en sentido diverso del por nosotros explicado las Constituciones dadas en favor del Misterio. «Intendiamo proibire agli Avversarii piu cose, che non »hanno proibite loro le altre Costituzioni, e sotto maggiori pene; «e pero V. Signoria puo esprimere queste novita DI REVOCARE IN

»DUBBIO IL MISTERO: il possesso nostro, d' interpretare diversamente le Costituzioni da questo senso etc.» (Epistola de Alex. VII, al abad Hilarion, en el Códice, fol. 248). Y en otra semejanfol. 250.—«Dalla penna de V. S. desideraremmo un' altra sorte »di minuta, che puo cavare dalla gia falta, che cominciasse con »la parole della parte sopra la pia sentenza, spiegandovi il Misterio chiaro, e le ultime opposizioni, e fastidj inferiti da i bontrarj, »non ostante le proibizioni fatte loro; che seguise la disposicizione nostra, cioe che pero, per rimediare proibiamo, che non si possi »revocare in dubbio tale pia sentenza, como sopra spiegata.»

87. Redactó el Abad Hilarion esta nueva fórmula de la Constitucion, conforme al Modelo que le había sido enviado por Su Santidad, pero con las variaciones indicadas por el mismo Santísimo Padre, y la comunicó á varios Cardenales y Prelados de la Congregacion del Santo Oficio, todos los cuales escribieron sus observaciones sobre la misma, y las enviaron al dicho Abad, quien por escrito expuso su sentir sobre todas ellas, y dió respuesta á todas las objeciones y advertencias que le fueron hechas, según luego veremos. Dados estos antecedentes, pasemos á la exposicion de la referida Constitucion.

Artículo XII.

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCION DE ALEJANDRO VII.

88. «La solicitud de todas las Iglesias... Antigua es en verdad »para con la Santísima Madre de Cristo la piedad de los fieles, »que creen que su alma fué, en el primer instante de su creacion »y de su infusion en el Cuerpo, por especial gracia de Dios y privilegio, atendidos los méritos de Jesucristo, su Hijo, Redentor »del Género humano, preservada inmune de la mancha del pecado Original; y los cuales *en este sentido*, veneran y celebran con »solemne rito la festividad de la Concepcion.»

89. Las palabras de este párrafo son claras y no necesitan de ninguna explicacion. Sólo puede observarse, que en la última fórmula de la Constitucion, ya corregida y limada por todos, Alejandro VII añadió de propia mano aquella palabra: «*en el Cuerpo*», que aquí y más bajo había sido omitida por otros. Y como en la misma fórmula se dijera «*atendidos los méritos de la pasion de Jesucristo*», quitó la palabra «*pasion*», segun puede verse en el Códice fol. 79. Otra variacion de poca importancia se hizo tambien en este párrafo, que puede verse en el principio de la Respuesta del Abad Hilarion, Sum. núm. 15. Se ha de observar tam-

bien, que la Constitucion habla aquí de «la piedad antigua de los fieles» antes de los tiempos de Sixto IV; y que afirma que entonces se celebraba solemnemente la Concepcion de la B. Virgen, preservada de la mancha del pecado original en el primer instante de la Creacion de su Alma y de su infusion en el Cuerpo. Habla— digo—de la festividad sobre la que puede verse un índice cronológico un tanto copioso, en nuestro *Sumario núm. 2.*

SIGUE EL TEXTO DE LA CONSTITUCION.

90. «Y creció el número de estos y *el dicho culto*, despues de »dadas, *para recomendarlo* por el Sumo Pontífice nuestro Predecesor Sixto IV, de feliz recordacion, las Constituciones Apostolicas, que después renovó y mandó observar el Santo Concilio de »Trento.»

91. En este segundo párrafo declara el Sumo Pontífice, que Sixto IV dió á luz sus dos Constituciones *para recomendar el culto* que de antiguo tributaban los fieles á la Beatísima Virgen preservada del pecado original en el primer instante de su creacion. Desagradaban á algunos las palabras «*para recomendarlo*». Pero respondió el Abad Hilarion, que aunque la Constitucion *Grave nimis* no se dió directamente para recomendar dicho culto; esto, sin embargo, no puede negarse de la otra que comienza *Cum praeclusa*. Por lo que habiendo el Concilio de Trento renovado ambas y mandádolas ejecutar, siempre se verifica, que las Constituciones de Sixto IV renovadas por el Concilio de Trento, se dieron *para recomendar el dicho culto*. (Ibidem litt. A.) Ya antes dejamos probado, § 36, que las dos dichas Constituciones de Sixto IV, no la segunda solamente como algunos suponen, fueron renovadas por el Concilio Tridentino.

TEXTO DE LA CONSTITUCION.

92. «Aumentóse de nuevo y propagóse esta piedad y *Culto* »hácia la Madre de Dios, *despues de haber sido erigidas*, bajo este título, con aprobacion de los Romanos Pontífices, una *Orden Religiosa* y *Cofradías*, y concedidas indulgencias por los mismos; de modo que, habiéndose adherido tambien muchas y muy »célebres Academias á esta opinion, ya la profesan casi todos los »católicos.»

93. Si en tiempo de Alejandro VII, *casi todos los católicos* profesaban la piadosa sentencia, legítimamente se infiere, testigo el mismo Sumo Pontífice, que *casi ningun* católico quedaba entonces que profesara la contraria. Ahora bien, cuanto desde aquel

tiempo hasta el presente haya ulteriormente crecido esta piedad, lo veremos más abajo. En el Bulario Romano, editado en Roma el año 1672, se lee: *despues de erigidos..... Monasterios de Ordenes Religiosas;*» pero en la Constitucion que se imprimió y publicó en Roma el año 1661, y en la referida fórmula, corregida en algunos lunares de propia mano por Alejandro VII, se dice: «*despues de erigidas.... una Orden Religiosa y Cófradias,*» conforme á la mente del Abad Hilarion. (Ibidem litt. B.)

TEXTO DE LA CONSTITUCION.

94. «Y porque con ocasion de la afirmacion contraria.... «surgian en el pueblo cristiano, con grande ofensa de Dios, escándalos, riñas y disensiones;» el Papa Paulo V, de feliz memoria, «tambien nuestro predecesor, prohibió enseñar y predicar públicamente la opinion de aquellos contraria á la dicha sentencia, «prohibicion que el Sumo Pontífice Gregorio XV, de santa memoria, igualmente predecesor nuestro, extendió tambien á las «conversaciones privadas; mandando además, *en favor de la misma sentencia,* que en la celebracion del Santo Sacrificio de la «Misa y del Oficio divino, tanto pública como privadamente, no «deba por nadie usarse otro nombre que el de 'Concepcion'.

95. Aquí declara Alejandro VII, que cuando Gregorio XV mandó que en la celebracion de la Misa y Oficios divinos, tanto pública como privadamente, no se usara por nadie otro nombre que el de Concepcion, lo hizo 'en favor de la misma sentencia,' y no para prohibir en los divinos Oficios el título de 'Santa' ó 'Inmaculada Concepcion' como algunos entonces habian soñado. De otra manera hubiera prohibido que la Concepcion fuese llamada 'Santa' ó 'dignísima' en el Breviario Romano; y asi como la Inclita Orden de Predicadores (que entonces, por virtud del dicho Decreto de Gregorio XV, debió abstenerse de rezar el Oficio de la 'Santificacion') en el Oficio de la Concepcion que sustituyó en lugar de aquél, ó no rezó el Responsorio *felix namque es, Sacra Virgo Maria,* como puede verse en los Breviarios de la misma Orden, editados en los años 1639 y 1702, ó si lo rezó y reza aun, en el cantó y canta: *Sentiant omnes tuum juvamen quicumque celebrant tuam Conceptionem,* segun se lee en los Breviarios de la misma impresos en los años 1672, 1699 y 1732 (dos se hallan á mano, el de 1639 y el de 1672, los otros tres se encuentran en la Biblioteca de Minerva.) Asi la Iglesia universal hubiera debidamente mudar el mismo Responsorio, y no decir, como dice: *Quicumque celebrant tuam Conceptionem.* Ahora bien, la Santa Iglesia Romana can-

ta esto porque así se lo mandó Pio V en la ordenacion del nuevo Breviario Romano; y porque con Alejandro VII conoció muy bien la mente de Gregorio XV; y además atribuyó la *Santidad de la Concepcion* no á sólo Cristo, como se vió en el § 48, sino tambien á la *Beatísima Virgen Maria.* No prohibió, pues, Gregorio XV los devotos y laudables epitetos, añadidos á la palabra 'Concepcion' por Pio V, ni los otros ordenados por la Santa Romana Iglesia en el Oficio *Sicut lilium,* y recibidos y aprobados por el Concilio Tridentino, ya por el rezo del dicho Oficio y de la Misa *Egre demini,* ya por la renovacion de las Constituciones de Sixto IV; ni mandó que en los Oficios divinos se usara el nombre desnudo de Concepcion, sino sólo que no se usara otro que el nombre de Concepcion; y esto para prohibir, en favor de la piadosa sentencia, el que se rezara más el Oficio de la «Santificacion,» segun puede verse en el § 57.

TEXTO DE LA CONSTITUCION.

96. «Sin embargo.... llegan algunos sostenedores de aquella «contraria opinion á impugnar ó criticar contra las referidas prohibiciones, así pública como privadamente; la predicha sentencia «é interpretar de tal modo «el favor concedido por los Romanos «Pontífices conforme á ella al culto y fiesta,» que aquellas que «dan frustradas; aún más, niegan que la «Iglesia Romana favorece» á este sentencia, y al culto conforme á ella tributado á la «B. Virgen, empeñándose en apartar á los piadosos fieles de Cristo de su como posesion pacífica; de donde los odios, escándalos «y disputas, á que quisieron poner remedio Paulo V y Gregorio XV nuestros predecesores, todavia duran, etc.»

97. En este párrafo rechazaban algunos estas palabras: «empeñándose en apartar á los piadosos fieles de Cristo de su posesion pacífica;» ya porque estas palabras, «pacífica posesion,» les parecia ser más propia de un instrumento de Notario que de una Bula Pontificia; ya, y esto principalmente, porque la posesion no parecia que fuese pacífica, atendido que los PP. Dominicos y otros varones eruditos habian profesado y profesaban la opinion contraria. Pero á esto último responde el Abad, que debia distinguirse la verdad ó probabilidad de la piadosa sentencia, de la festividad de la Concepcion que celebra la Iglesia Romana. De la primera cuestion—dice—no se trata aquí; sino sólo de la segunda. Y hablando de la fiesta de la Concepcion que celebra la Iglesia, declara la Constitucion, que los piadosos fieles de Cristo están en posesion pacífica de la intencion de la Iglesia relativamente á este culto,

á saber, «que ella siempre veneró y venera y honra á la B. Virgen preservada inmune del pecado original en el primer instante;» segun en consonancia con las Constituciones de Sixto IV, tan claro pareció á la Congregacion del Santo Oficio reunida en presencia de Urbano VIII, que por todos unánimemente se pronunció que dichas Constituciones no necesitan aclaracion sobre este punto.

98. Ahora bien,—Continua el mismo Abad—los PP. Dominicos, despues de emanado el Decreto de Gregorio XV, dijeron de improviso, que no estaba claro en dichas Constituciones de Sixto IV, que la Iglesia Romana haya celebrado ó celebre la fiesta conforme á la piadosa sentencia; sino que lo celebra en un sentido que indiferentemente puede adaptarse tanto á la piadosa sentencia como á la contraria; lo cual prueban de este modo: Gregorio XV mandó á los Dominicos que bajo el nombre de ‘Concepcion’ celebren aquella fiesta, segun se celebra por la Iglesia; y sin embargo, no les mandó que se abstuvieran de su propia opinion en lo sucesivo. Entendió, pues, el dicho Pontífice, que la palabra ‘Concepcion’ se podia tomar indiferentemente por los que celebran la fiesta, ya conforme á la piadosa sentencia, ora segun la contraria. Y por lo tanto, aunque la Iglesia, en los divinos Oficios use de la palabra Concepcion, no de ahí se puede inferir que celebre la festividad conforme á la piadosa sentencia.

99. De este argumento,—continúa el Abad—‘cuya falacia fué demostrada en otros escritos,’ usaron los Dominicos desde el tiempo de Gregorio XV, para perturbar á los piadosos fieles de Cristo en la pacífica posesion, en que estaban, ‘de la mente é intencion de la Iglesia’ en el culto que daba á la B. Virgen, preservada del pecado original; y de esta posesion habla la Constitucion, y á todos prohíbe que inquieten á los fieles en ella. (Ibidem litt. D.) Y de esta pacífica opinion habia tratado muchas veces el Abad Hilarion con el Santísimo (Padre); y ya arriba § 86, vimos la Epístola de Alejandro, que le decia:—Queremos prohibir á los Adversarios muchas cosas todavia no prohibidas, á saber: ‘que no puedan poner en duda el Misterio ni nuestra posesion.—Además en el fólío 312 del Códice, se halla una carta del mismo Abad á Alejandro VII, indicándole por qué se habia añadido: ‘nunca mudado’ (de lo cual hablaremos en el párrafo siguiente); Epístola que aclara perfectamente el sentido de las palabras «pacífica posesion», en los términos siguientes: «Beatissimo Padre; In esecuzione ubbidiente de’ cenni della Santità Vostra, mandó la minuta stesa per infino al *Datum Romæ*..... Nella minuta man-

»data dalla Santità Vostra, non si é mutato, se non in qualche »parte l’ ordine etc, *Non inmutato*: Questo Monsignore dice, che »va conforme *al manuténere, et tueri in pacifica quasi possessio-* »*ne*, che Vostra Santità ha siempre costantemente avuto in »boca; *e non si direbbe con verità, se la Chiesa Romana*, doppo »la Constitutione di Sixto IV, apportata di sopra, avesse mu- »tato la festa, ed il Culto il che anco darebbe nota di instabilita »e di legierezza alla Suddetta Chiesa etc.»—De este asunto, pues, se trataba únicamente, á saber, si la Iglesia Católica, en la fiesta de la Concepcion, y por el nombre de Concepcion, veneraba á la Beatísima Virgen preservada en el primer instante de su creacion, segun comunmente suponian y profesaban los cristianos; ó si veneraban á la misma Virgen santificada, prescindiendo del tiempo en que habia sido obrada la Santificacion, como afirmaban los Adversarios; de los cuales, á causa de esta aseveracion, se queja al Sumo Pontífice «de que impugnaban ó censuraban la piadosa sentencia; y de que de tal modo interpretaban el favor por los Romanos Pontífices concedido, conforme á ella, al culto y á la fiesta, que quedaban estos frustrados.»

TEXTO DE LA CONSTITUCION.

100. «Nos considerando que la «Santa Iglesia Romana celebra solemnemente la fiesta de la Concepcion de la inviolata y siempre Virgen María, y «que ordenó ha tiempo Oficio especial y propio de la misma», conforme á la piadosa, devota y laudable institucion emanada entonces de Sixto IV nuestro predecesor; y queriendo, á ejemplo de los Romanos Pontífices nuestros Predecesores, favorecer esta laudable piedad y devocion y fiesta, y el culto dado conforme á ella, «nunca mudado en la Iglesia Romana despues de la Institucion del mismo»; así como tambien «mantener la piedad y devocion de honrar y celebrar á la Beatísima Virgen, preservada del pecado Original, previniendo la Gracia del Espíritu Santo; y deseando conservar en la Grey de Cristo la unidad del Espíritu en el Vínculo de la paz... renovamos y mandamos observar, bajo las censuras y penas en ellas contenidas, las Constituciones y los Decretos dados por los Romanos Pontífices nuestros Predecesores, y principalmente por Sixto IV, Paulo V y Gregorio XV, en favor de la Sentencia que afirma que el Alma de B. V. M. en su creacion é infusion en el Cuerpo, fué adornada de la Gracia del Espíritu Santo, y preservada del pecado Original: y «tambien los publicados en favor de la festividad» y del culto dado, como anteriormente se dice,

»á la Concepcion de la misma Virgen Madre de Dios, «conforme á esta piadosa Sentencia.»

101. Debe notarse cierta como concatenacion que se halla en este párrafo. La Santa Iglesia Romana celebra solemnemente la festividad de la Concepcion, y ordenó antes para la misma, Oficio especial y propio, en el que cantaba: «*Immaculata Conceptio est hodie S. M. Virginis*»: «*Immaculatam Conceptionem V. Mariæ celebremus; Christum ejus praeservatorem adoremus Dominum: Deus qui per Immaculatam Virginis Conceptionem*»; y otras cosas semejantes, conforme á la piadosa, devota y laudable institucion, emanada de Sixto IV. Y queriendo el Sumo Pontífice favorecer la festividad y el culto, según aquella institucion, piedad y devocion, dado á la Bienaventurada Virgen, y nunca mudado en la Iglesia Romana, á pesar del cambio del Oficio; así como tambien sostener esta piedad y devocion de dar culto y celebrar, en la misma Iglesia, á la Beatísima V. preservada del pecado original, como la fomentaron y defendieron otros Sumos Pontífices sus Predecesores; renueva y manda observar las Constituciones y Decretos sobre esta materia, emanados de Sixto IV, Paulo V y Gregorio XV, y declara que aquellos fueron dados en favor de la piadosa sentencia, y de la festividad, y del culto, conforme á ella dado á la Concepcion de la misma Virgen en la Iglesia. Véase en el § 73, que era lo que sostenian los Autores del «Arsenal Seráfico,» y si la opinion de ellos, trasladada palabra por palabra, se encuentra confirmada en la presente Constitucion. Y véase tambien en los §§ 78, 79, 81 y 82, qué es lo que deseaba del Sumo Pontífice el Serenísimo Rey Católico, y si la presente Constitucion ha sido dada conforme á lo pedido.

102. Estas palabras: «nunca mudado en la Iglesia Romana,» pretendian algunos que fueran quitadas de la Constitucion Ejemplar, ó sea de la fórmula; á fin de que no se diera—decian—pretexto á espíritus malignos de interpretar torcidamente la mutacion hecha por Pio V en el Oficio de la Concepcion. Mas á esto respondió el Abad Hilarion: Más bien «creo firmemente»—dice—que estas palabras fueron expresamente puestas en la fórmula de la Constitucion, para quitar á los malos la ocasion de propalar, que la Iglesia es y ha sido tan variable, que, habiéndose celebrado desde el tiempo de Sixto IV, la festividad de la Concepcion según la piadosa sentencia, «mudó» despues «el objeto de la festividad;» á saber, cuando Pio V cambió el Oficio. Mas así como mudó los Oficios de los SS. Domingo y Benedicto, de la Visitacion y Presentacion de la B. Virgen, sin que por esto variase el

culto de la Santidad de aquellos ó de los dichos Misterios; y quitó del Calendario á San Roque, no mudando sin embargo en nada el juicio de la Iglesia acerca de la Santidad del mismo, canonizada en el Concilio de Constanza; así tampoco mudó el culto de la Concepcion, cuando mandó que en dicha fiesta se rezara el «Oficio de la Natividad,» según por divina Revelacion habia sido mandado en otro tiempo al Abad Elsinó, cuando aquella festividad fué establecida en Occidente. Aun más, como el Doctor Angélico diga (3 part. qu. 27, art. 2) que «aquella Santidad» cuya fiesta celebra la Iglesia, «es por todos conceptos Inmaculada pureza;» una vez que en el Oficio de la Concepcion ordenado por Pio V, la misma Iglesia tan claramente dice: «*Sentiant omnes tuum juvamen quicumque celebrant tuam Sanctam Conceptionem*»; como dice «*tuam Sanctam Navitatem*»; síguese evidentemente que con aquel Oficio celebra la «Concepcion» sin pecado, exactamente del mismo modo que venera la «Natividad» sin pecado. (Ibidem litt. E). Pero aquí debe notarse, que habiéndose puesto en el último Ejemplar de la Constitucion: «dado, como se dice anteriormente, conforme á esta sentencia», Alejandro VII añadió de su propia mano la palabra «piadosa»; según puede verse en el Código folio 79 y 80.

TEXTO DE LA CONSTITUCION.

103. «Y además á todos y á cada uno de los que pretenden »interpretar las predichas Constituciones y Decretos, de tal modo que quedan frustados los favores por ellos concedidos á dicha »sentencia, á la festividad ó culto dado conforme á ella; ó á los »que se atrevieren á poner en disputa esta misma sentencia, la »fiesta, ó el culto, ó contra ellos de algun modo, directa ó indirectamente ó bajo cualquier pretexto... por escrito ó de palabra hablaren, predicaren, trataren ó disputaren, determinando »ó afirmando algo en contrario, ó presentando argumentos contra las mismas y dejándolos sin solucion, ó disertando de cualquier otro modo imaginable; además de las penas y censuras etc.»

104. En este párrafo el Sumo Pontífice somete á varias penas no solo á aquellos que «pusieran en disputa» la piadosa sentencia, la fiesta ó el culto conforme á ella, sino tambien á aquellos que se atrevieren á hablar ó disertar contra ellas; y más abajo añade: «No obstante cualesquiera Indultos, y Letras Apostólicas, de algun modo concedidos á cualesquiera personas.» Obsérvese que por estas palabras parecia revocado el Indulto de Gregorio XV, por el que se concedió á los Padres de la Orden de Predicadores «que en lo sucesivo en sus coloquios privados, sola-

»mente entre sí y no entre otros ó con otros, pudiesen disertar y »tratar sobre la materia de la misma Concepcion;» por lo cual se instó para que en la Constitucion «Sollicitudo» se hiciera alguna mencion de este indulto. Pero respondió el Abad Hilarion, que tal vez era la mente de Su Santidad, concederles despues la misma gracia por medio de otro Breve especial, si nuevamente la suplicasen. (Ibidem litt. C.)

TEXTO DE LA CONSTITUCION.

105. «Y los libros en que se ponen en duda dicha sentencia y »festividad ó culto conforme á ella, ó en que se escribe ó se lee »algo como quiera que fuese contra las mismas, ó en que se con- »tienen locuciones, sermones, tratados y discusiones contra ellas, »los prohibimos bajo las penas etc., y queremos y mandamos que »*ipso facto*, sin ninguna otra declaracion, se tengan por expresa- »mente prohibidos.»

106. Despues que el Sumo Pontífice prohibió poner en disputa la piadosa Sentencia y el culto, conforme á ella, dado á la B. V., y que nadie ni por escrito ni de palabra hablara, tratara ó disertara contra ella; va ahora más adelante, y veda que sean puestos en duda, tanto la piadosa sentencia como el culto conforme á ella establecido. Esta prohibicion es tanto más digna de atenderse, cuanto que antes de haber sido escrita la Constitucion, el Sumo Pontífice habia muchas veces, aun por escrito, manifestado su mente, segun puede verse en sus cartas citadas y referidas más arriba § 86.

TEXTO DE LA CONSTITUCION.

107. «Sin embargo, prohibimos adhiriéndonos á las Constitu- »ciones de Sixto IV, que alguien afirme, que por esto, los soste- »nedores de la opinion contraria, á saber: la de que la gloriosa »Virgen María fué concebida con pecado original, incurren en el »crimen de heregía ó en pecado mortal; siendo así que por la Igle- »sia Romana y por la silla Apostólica no haya sido esto todavia »decidido, como Nos ahora no queremos ni intentamos en manera »alguna decidirlo; antes bien, á los que se atrevan á condenar »aquella contraria opinion, como heregía ó pecado mortal, además »de las penas, etc.

108. Las mismas penas, á que sujetó á aquellos que por escri- to ó de viva voz, pusieren en disputa ó en duda tanto la piadosa sentencia, como el culto dado, conforme á ella, á la B. V. en la Iglesia; las mismas impone ahora á los que se atrevieren á tachar de heregía ó pecado mortal ó de impiedad á la opinion contraria,

ó dijeren que incurren los que la profesan en el crimen de heregía ó pecado mortal; pues todavia no fué decidido por la Santa Sede, á saber, si merecen dichas censuras los que tienen la opinion contraria. Y es aquí de notar que el Sumo Pontífice expresa y posi- tivamente no permite tener la contraria sentencia; pero en la hi- pótesis de que algunos en su interior la profesen, explica y señala las censuras con las cuales no deben ser tachados; segun en otra ocasion habia hecho Sixto IV en su Constitucion *Grave nimis*. »Aconsejo—dice el P. Espinel, de la Orden de Predicadores, en »su Apologia de la Inmaculada Concepcion—Aconsejo á nuestro »Opositor que considere íntegramente aquel término VEDAMOS del »Santisimo Alejandro VII, pues tal término solamente declara »y exige que no sean reputados hereges ni que pecan mortalmen- »te los que admitan la infeccion de la B. V.» Y en la pág. 56:— «Mas acerca de la libertad de opinar, se ha de considerar, que es »ta libertad se entiende solamente de no ser herege, ni pecar »mortalmemente; pero no es la libertad de admitir la Concepcion pu- »ra, lícita, edificante... y la opuesta, no acepta á los fieles; por- »que en esto no se dá libertad, sino necesidad.» Paulo V y Gre- »gorio XV habian puesto en sus respectivos Decretos una cláusula que no se puso en esta nuestra Constitucion, á saber: «Con todo, »por esto Su Santidad no intenta reprobar la otra opinion, ni in- »ferirle absolutamente perjuicio alguno, dejándola en el mismo »estado y términos en que se encuentra, fuera de lo dispuesto en »el presente Decreto.» De esta cláusula —dijo—no se trató en la presente Constitucion.

109. Finalmente, propúsose la siguiente duda:—si todos esta- ban obligados á abrazar la piadosa sentencia, una vez que por Su Santidad se hubiere declarado que la festividad de la Concepcion se celebraba por la Iglesia de conformidad con aquella Sentencia. Y á esto responde confiada y categóricamente el Abad Hilarion; »que todos estarán obligados á celebrar dicha festividad segun »la misma piadosa Sentencia;» no obstante, cualquiera podrá tener la opinion contraria exenta de toda nota de heregía, peca- do mortal, tambien de impiedad; porque así se lee dispuesto en la Constitucion. «Que estas dos cosas—añade—no repugnen en- »tre sí mutuamente, ya se ha probado en otros escritos.» (Ibidem litt. F.)

110. Terminada por el Abad Hilarion la Respuesta explana- da hasta lo presente juntamente con la Constitucion, de nuevo examinó todo el negocio con dos Prelados, por mandato de Ale- jandro VII, y juntamente con ellos escribió un nuevo modelo de

la Constitucion, que envió á Su Santidad para la expedicion de la Constitucion que acaba de ser expuesta, segun aparece de la siguiente carta que se halla en el Códice fol. 333: «Beatísimo Padre: Questa mattina sono stati qui da me li duoi Monsignori De Rossi, é Vizzani; e doppo considerate maturamente tutte le osservazioni fatte sopra della minuta, si é aggiustata in módo, che é paruto á tutti non vi essere bisogno di farvi sopra nuova Congregazioni, é che la Santitá Vostra possa venire alla spedizione.»

111. No contento, sin embargo, con esto el Sumo Pontífice, quiso examinarlo todo de nuevo él mismo y mandó al mencionado Abad, que le enviase todo lo que se habia escrito sobre esta materia; segun consta de otra carta del mismo Santísimo Padre, que se halla al fóllo 256.—«Se V. Signoria ha alcuni altri quinterni, mandati da Noi su queste materie, ce gli rimandi, che giacché vogliamo di nuovo veder tuto, non ostante la stagione, non vogliamo che si scappi cosa alcuna, che non abbiamo riveduta.» Su Santidad, pues, lo examinó y pesó todo con cuidado, y en el último ejemplar de la Constitucion que, segun poco há se ha dicho, le fué enviado, aún añadió y borró de propia mano algunas cosas, como antes hemos notado, segun puede verse más extensamente en el mismo ejemplar; (al folio 79 y siguientes del Códice). Finalmente el dia 8 de Diciembre de 1661, dió á luz la Constitucion que hasta ahora hemos examinado, y el dia 10 del mismo mes puso en conocimiento de Felipe IV la expedicion de la misma en los siguientes términos:—«Despues de invocada con repetidas preces la gracia del Espiritu Santo; oidos muchas veces varones Religiosos insignes en doctrina; despues de celebradas varias consultas principalmente con nuestros VV. HH. los Cardenales de la S. I. R. Inquisidores generales; de consejo y asentimiento de los mismos hemos dado á luz una Constitucion, la cual en verdad esperamos que, con la bendicion de Dios, será saludable para conciliar la tranquilidad de las conciencias y de las almas, favorable á los progresos de la piadosa devocion, y grata á tu singular y en este asunto muy claramente probada piedad.»

112. Por lo hasta aquí referido evidentemente se prueba, que ciertos hombres de ahora no hacen en esta materia otra cosa, desde pocos años há, que renovar los mismos escándalos á que quiso poner término Alejandro VII, afirmando de nuevo y esparciendo clandestinamente por doquiera aquellos sofismas que obligaron á Felipe IV, en el año 1661, á enviar un embajador especial al mismo Alejandro, para pedir eficaz remedio á los mismos,

y cuya insubsistencia y falacia fué entonces descubierta y demostrada, á saber, que la palabra Concepcion en el Decreto de Gregorio XV, y despues de su publicacion, era equívoca y podia significar, ora la preservacion, ya tambien la santificacion de la Beatísima Virgen, y por consiguiente que era libre cada uno para dar culto y venerar una ú otra bajo el nombre de Concepcion; y que nada sobre esto habia declarado ni estatuido Alejandro VII. Pero juzgue cada uno quienes pudieron conocer mejor la mente de Alejandro VII y el sentido de su Constitucion; si estos modernos que pasados cien años de publicada la Constitucion, escriben y esparcen sus propias vanas ideas, por no decir delirios, ó el eminentísimo Albicio, cuyo voto fué como la base y fundamento de la Constitucion, así como el Abad Hilarion Rancati, que ántes del año 1631, siendo ya entonces Consultor del Santo Oficio y de la Sagrada Congregacion de Ritos, habia sido por Urbano VIII deputado con otros peritísimos varones para la revision y correccion del Breviario Romano. (*Merati, Thesaur. Sac. Rit. tom. 2, part. I, sect. 2, cap. 3.*) El cual despues, en el año 1661, tuvo á mano y registró escrupulosa y minuciosamente todos los documentos que se habian escrito para la expedicion de la referida Constitucion; que compuso muchas fórmulas de la misma Constitucion; antes de llegar á la últimamente limada; que examinó todas las observaciones hechas contra las mismas fórmulas por los Eminentísimos Cardenales y Prelados de la Congregacion del Santo Oficio y dió respuesta á cada uno; y que tanto trabajó por espacio de ocho meses en union con el mismo Alejandro VII, para hacer y terminar este negocio. Añádese segun ya dijimos, que esta Constitucion se dió precisa y únicamente para refutar y condenar á aquellos que no cesaban de difundir y publicar que la iglesia no celebraba la fiesta de la preservacion en el primer instante, sino la Concepcion como tal en aquel instante en que fué santa; segun evidentemente resulta de lo dicho en el presente artículo y en los dos que preceden.

113. El Padre Natal Alejandro, astro y lumbrera de la Inclita Orden de Predicadores, refiere por extenso la parte principal de esta Constitucion (*Hist. Eccles., Sac. 13, et. 14 cap. 13 art. 23, Schol. 4.*), y despues de citar la autoridad del Doctor Angélico (2. 2. qu. 10 art. 2) que dice tener grandísima autoridad la costumbre de la Iglesia, la cual siempre debe desearse en todas cosas, concluye así: «Aconsejo—dice—á mis Hermanos Predicadores, que, depuestas las preocupaciones de la vieja y ya anticuada opinion, cuyas tinieblas dispó el Espiritu Santo, si bien no to-

»davia tan completa y perfectamente que se halle esta cuestion »colocada en la luz de la fé por la Divina Revelacion hecha á la »Iglesia; abracen, prediquen y procuren propagar la comun, piadosa y Eclesiástica Sentencia y la devocion á la Inmaculada Concepcion de la Virgen Madre de Dios.»

114. Opondrá aquí alguno, que el Padre Natal Alejandro escribió en otros lugares algunas cosas contra la piadosa sentencia y el culto segun ella establecido; v. g. que los Santos Padres y antiguos Doctores profesaron lo contrario, y que la Concepcion de la B. Virgen se celebra, no por su propia Santidad, sino por la Santidad y dignidad de la persona concebida, que habia sido predestinada para ser Madrs de Dios.—Pero á esto se responde facilmente, que no es de extrañar que Natal haya hablado alguna vez segun la doctrina que habia bebido en su Orden, y segun ciertas preocupaciones en las cuales se hallaba imbuido desde su juventud. Yaquí podria aplicarse lo que el Padre Constantino Roncaglia dice en su advertencia prévia á las Obras del mismo Alejandro, editadas en Luca, á saber; «Preciso es que confiese ingenuamente, que he encontrado á Natal donde quiera tan lleno de erudicion y de todo género de literatura, que si se hallara libre de ciertas preocupaciones, no me atreveria á contradecir á aquellos, que en estos ultimos tiempos sostienen que no es inferior á ningun otro.» Además, la Autoridad aducida por nosotros se lee en los Escolios de la Historia Eclesiástica, esto es, en las respuestas que, ya avanzado en edad, dió á la censura hecha en Roma contra dicha obra despues de editada varias veces; asi como fué tomada igualmente de los mismos Escolios otra Autoridad referida en el § 17, en la que afirma el mismo Natal, que nadie negará, á no ser un enemigo de la pública piedad y devocion de los Fieles á la Inmaculada Concepcion de la Deípara Virgen, que el Decreto de Basilea dado á favor de la Inmaculada Concepcion, es piadoso y saludable. Mas como dichos Escolios son muy posteriores á la composicion de la obra, debemos creer y dar asentimiento más bien á Natal anciano, que al mismo cuando jóven.

Artículo XIII.

DE LOS VARIOS FAVORES CONCEDIDOS POR LA SANTA SEDE Á LA PIADOSA SENTENCIA, DESPUES DE PUBLICADA LA CONSTITUCION DE ALEJANDRO VII, Y DE LA OCTAVA DE LA FIESTA DE LA INMACULADA CONCEPCION.

115. Es apenas creible cuanto creció y se propagó nuevamen-

te aquel Culto establecido conforme á la piadosa sentencia. Se han examinado los registros de la Sagrada Congregacion de Ritos, y han sido hallados en ellos ciento setenta decretos concedidos y publicados desde aquella fecha para amplificarlo; y consultados asimismo los Registros de los Breves de Cofradías, se han encontrado más de mil Breves de erecciones de Cofradías, que bajo la invocacion ó título del mismo Sagrado Misterio, han sido fundadas por Autoridad Apostólica en todo el Orbe desde aquel tiempo; y se hallaria por lo ménos número igual de Bulas, plomadas, expedidas para semejantes erecciones, si se inquiriesen los Registros de la Dataría, puesto que estas Cofradías se erigen indistintamente ó por Breves ó por Bulas. La primera fué establecida, apenas trascurrido un mes de haberse publicado la Constitucion de Alejandro VII, en la Iglesia de los Hermanos de la B. V. M. de la Merced, en la ciudad de Granada, bajo la denominacion del *Triunfo* de la Concepcion de la B. V. M., por virtud de las letras *Cum sicut accepimus* dadas en 14 de Junio de 1662. (Sum. núm. 16). Pues sabia Alejandro VII, y sabian tambien sus Ministros, que publicada la Constitucion *Sollicitudo*, con justicia y razon se podia celebrar solemnemente el «Triunfo de la Concepcion.» Y para que esto se hiciera con la mayor pompa, autorizó benignamente á varios lugares, á los que aún no se habia concedido la Octava de la Concepcion, para que á lo ménos en el siguiente año de 1662, pudiesen solemnemente celebrarlo por ocho dias continuos con Misas cantadas, sermones etc.; aún en la Dominica de Adviento y fiestas dobles que entónces ocurriesen; y mandó el mismo Pontífice, que para perpétua memoria del suceso, se hicieran constar en el Acta de la Sagrada Congregacion de Ritos algunas de dichas concesiones (*Ibidem* litt. A.); y guárdanse igualmente Sermones predicados é impresos con ocasion de estas fiestas. (Litt. B.) Ni debemos callar aquí la gracia por Clemente X, casi sin otro ejemplo concedida á la Reina de la gran Bretaña el año 1673, á saber, que en su Real Capilla Somersetana, pudiese celebrarse en cualquier sábado del año «Misa votiva de la Santísima Concepcion,» siendo tan pocos los sábados esceptuados, que aun cayendo en dicho dia la Epifanía y la Circuncision del Señor, y las festividades de la Asuncion, de los Santos Pedro y Pablo, de San Juan Bautista y de todos los Santos, se ha celebrado la dicha Misa votiva de la Santísima Concepcion «*Ibidem*. litt. C.» Señal evidente de gran devocion al Sagrado Misterio, tanto en quien pedia, como en quien concedia la gracia.

116. Pasando ahora á la Octava de nuestra festividad, vimos que ya se celebró en varios lugares en los años 1272, 1323, 1334 y 1364. (Sum. núm. 2, en los dichos años.) Tenemos igualmente que Sixto IV, «confiado en la autoridad de Dios Omnipotente y de »los BB. Pedro y Pablo,» por su Constitucion dada *in perpetuum*, invitó á todos los cristianos, concediendo Indulgencias, á celebrar con Oficios festivos en todo el mundo la misma octava, y habiéndose publicado el nuevo Breviario de Pio V, en el que se señaló para el día 8 de Diciembre la fiesta de la Concepcion, con rito doble menor, y por consiguiente sin octava; el mismo Pontífice la concedió en el año 1569 á toda la Orden Franciscana. (Sum. núm. 8.) En la Biblioteca de Santa María de Scala, hay un Breviario de los HH. de la B. M. del Monte Carmelo, publicado en Venecia el año 1573, y en él se encuentra el Oficio *Sicut lilium* con octava. En el Calendario perpétuo, impreso en Toledo en 1578 (Sum. *ibidem*), es decir, diez años despues de la publicacion del Breviario Romano, se señala la misma Octava para la Diócesis de Granada y para la Orden de la B. M. V. de la Merced. En la Biblioteca de San Isidoro, hay Oficios propios de los HH. de la Orden de los Siervos de la B. M. V., editados en Roma en 1609, y en ellos se encuentra nuestra octava. Fernando, Arzobispo de Colonia y Elector, publicó el día 22 de Noviembre de 1628 un Edicto, en el que mandó que se celebrara con octava, en sus Diócesis, la festividad de la Concepcion de la Inmaculada siempre Virgen, singular patrona contra los hereges del Imperio. En las rúbricas particulares de la Orden de la Santísima Trinidad, en el mes de Diciembre (n. 50) se lee: «La fiesta de la Concepcion de la B. V. M. se halla con Octava en el antiguo Breviario de la Orden; y la Sagrada Congregacion de Ritos concedió »muy recientemente, el día 12 de Junio de 1638, que se celebrara »con octava en toda la Orden.» El Ritual de la Congregacion de la B. M. de Calvaria, de la Regla de San Benito, editado en París en 1661, dice: «día 8 de Diciembre: Oficio de la Inmaculada »Concepcion, doble de segunda clase con octava.» El día 20 de Noviembre de 1662, el Clero de la ciudad y de la Diócesis de Girona, como celebrara de tiempo inmemorial la fiesta de la Concepcion con octava, repitiendo cada día las lecciones del día de la festividad, consiguió de la Sagrada Congregacion de Ritos la facultad de rezar en lo sucesivo las lecciones del Octavario Barcelonense; por consiguiente la misma octava se rezaba tambien por entonces en dicha diócesis de Barcelona, y el día 15 de Marzo de 1664, los Agustinos descalzos de las Galias obtuvieron de la mis-

ma Sagrada Congregacion facultad de rezar el Oficio de la Concepcion igualmente con octava. Rezaban tambien con octava la misma fiesta todos los que veneraban la Concepcion de la Beatísima Virgen ó como titular ó como patrona.

117. Así las cosas, Felipe IV pidió la misma gracia al Papa Alejandro VII para todos sus dominios de España é Indias; y remitida la instancia por Su Santidad á la Sagrada Congregacion de Ritos, y allí con calor discutida, y vencidas varias contradicciones y dificultades que pueden verse en el P. Domingo Lossada, (*Discuss. Theolog. Append. núm. 92;*) por fin se concedió la gracia, y fué expedido el Decreto de la Congregacion de Sagrados Ritos el día 2 de Julio de 1664. (Sum. núm. 13, litt. B.); y en el día 7 del mismo mes salió á luz, para el mismo asunto, la Constitucion Apostólica *Quæ inter præclara*. ¿Y quién, bien considerado cuanto en el precedente párrafo hemos narrado, jamás se hubiera persuadido de que el Serenísimo Rey católico habia de encontrar y tener que rechazar oposicion y contradicciones en la consecucion de esta gracia?

Por lo demás tanto creció doquiera el piadoso deseo de rezar la dicha octava, que en el espacio de seis años próximamente se extendió á todos los países del Orbe Católico, á saber: en 12 de Noviembre del mismo año 1664 á los Reinos y dominios sometidos al Emperador; en 21 de Enero de 1665 á los señoríos del Archiduque de Austria; en 13 de Junio del mismo año á la República de Venecia; en 18 de Setiembre al Reino de Nápoles; en 19 á Etruria; en 27 á las Provincias del Duque de Baviera, á los Condados de Flandes y de Borgoña; al estado tanto de Milan como de Finario; á los Reinos de Sicilia y de Cerdeña. La República de Génova rezaba Oficio de primera clase con octava antes del año 1666. En 17 de Setiembre de 1667, se hizo nuevamente extensiva á los PP. de la Compañia de Jesus. En 21 de Octubre á los Estados temporales de la Iglesia. En 31 del mismo á los PP. Agustinos. En 8 de Febrero de 1668 á la diócesis de Módena y Regio; en 20 del mismo al Reino de las Galias. El año 1670, en 21 de Junio, á la diócesis de Augusta y á la Provincia de Albania; en 9 de Agosto, al Reino de Portugal; y en 13 de Setiembre al Estado de Massa. Finalmente el año 1672, en 31 de Diciembre, á la diócesis de Vercelas; y despues trascurridos poco más de veinte años, es decir, el 15 de Mayo de 1693, se hizo extensiva á la Iglesia Universal por Inocencio XII; lo que á algunos pareció entonces casi inutil, puesto que apenas se encontraria ángulo alguno de la Tierra en que no se rezaran. Y en verdad que no se

encontrará absolutamente en la Santa Iglesia Romana Oficio alguno, ninguna festividad, ni octava de festividad que hayan sido concedidos á tantas provincias, Reinos y Ordenes Religiosas, ántes de serlo á la Iglesia Universal.

118. No solo se reza en la Iglesia el Oficio de la Inmaculada Concepcion bajo Rito doble de segunda clase con Octava, sino que además fué elevado á Rito doble de primera clase á favor de muchas Ordenes Religiosas, Provincias y Reinos. Bajo este Rito lo rezan los religiosos Franciscanos, á saber: Observantes, Reformados, Conventuales, Capuchinos, Padres de la Tercera Orden, y el gran número de Monjas que siguen en todo el mundo las Reglas de Santa Clara, de Santa Isabel, de la Inmaculada Concepcion. Asimismo las órdenes de la B. M. de la Merced, de las Carmelitas descalzas, y Padres Marianos de Polonia: la Religion de Malta, la República de Génova, los Reinos enteros de las Españas, de Portugal y de las Dos Sicilias; y tambien Austria y muchos Principados de Alemania; y todas las Iglesias, Ciudades, Diócesis y Provincias que eligieron por Patrona á la Beatísima Virgen bajo el título de la Inmaculada Concepcion. Asimismo, cuando Clemente XI en 1708 colocó esta festividad entre las de precepto para toda la Iglesia, ya se celebraba así en muchos lugares y Reinos, á saber: en todos los Dominios de Francia, España, Portugal, Polonia, del Duque de Saboya y de toda Alemania, como tambien en aquellas Regiones de que la Beatísima Virgen era Patrona bajo cualquier título. Finalmente Benedicto XIV decretó á perpetuidad la Capilla Pontificia para la fiesta del mismo Misterio; y así nunca más le faltó ninguna de las prerogativas que fueron concedidas á la Natividad de la B. V. M.

119. Aquí puede tener lugar lo que el Padre Francisco Diaz de San Buenaventura, de la Orden de Menores de la Regular Observancia, Predicador que fué del Rey Católico de las Españas, y Teólogo, refiere en el «Apéndice 9, al Arbol Seráfico, obra dedicada á Inocencio XIII y á los Potentados del Mundo que al mismo prestan obediencia, impresa y publicada en Roma en 1723, »por el Capítulo General de dicha su Orden,» á saber, que el mismo habia presentado el año 1708 á Clemente XI, affigido por muchas y muy grandes angustias, cierta relacion de prósperos sucesos, que en tiempos de guerras y discordias muchos alcanzaron, que para remediar aquellos males habian invocado devotamente, *ofreciéndole algun obsequio*, á la Beatísima Virgen Maria en el Misterio de su Concepcion Inmaculada. Por cuya narracion fué movido el mismo Sumo Pontífice á establecer que la predicha

fiesta debia guardarse y celebrarse en lo sucesivo en todo el mundo por todos y cada uno de los Cristianos de uno y otro sexo, como las otras fiestas de precepto, y ser comprendida bajo el precepto de la observancia de las fiestas; segun puede verse en el Breve *Commissi nobis* del dia 6 de Diciembre de 1708; en el que se habla de «las muchas y graves necesidades que oprimian á la Cristiana República y á la Iglesia Católica.» Añade el Padre Diaz que, publicada esta Constitucion, muy luego, apenas trascurrido un mes, siguió la recíproca *Domino benedicente, et Deipara opem ferente*, y la perfecta concordia entre la Santa Sede y el muy Augusto Emperador, no sin gran alegría, tanto de Su Santidad como de todo el Estado Eclesiástico.

120. Venga, pues, Gamaliel, Act. V. 38, y declárenos si es *de los hombres ó mas bien de Dios* de quien proviene esta piedad y devocion de todos los Cristianos á la Inmaculada Concepcion, así como el unánime y nunca interrumpido acuerdo de los Sumos Pontífices y de la Iglesia, por espacio de tantos siglos, á favor de la fiesta del mismo Misterio, y para aumentar su culto. Venga el Padre Bartolomé de Medina, de la Sagrada Orden de Predicadores, quien, aunque en otros pasajes sea de la contraria sentencia, sin embargo, *en la 3.^a parte, qu. 27, art. 2.^o*, no pudo menos de escribir, allá por el año 1578, lo siguiente: «Son favorables á esta »sentencia todas las Universidades de Estudios, en las cuales »Doctos Varones y Maestros siguen esta sentencia, y principalmente la Escuela de Paris, Madre y Maestra de las demás. A »esto añádese el *consentimiento de todo el pueblo cristiano*, que »no es de poca autoridad. Puesto que *Voz del pueblo, Voz de Dios*. »En verdad que en este asunto se vé cumplido aquello de *Ex ore »infantium et lactentium perfecisti laudem*; y es tambien digno »de ser considerado, que esta sentencia de la *Inmaculada Concepcion* de la B. Virgen, nacida de pequeños comienzos, creció »inmensamente, lo cual es argumento de sólida verdad, como se »indica en el capítulo quinto de los Hechos de los Apóstoles.»

121. Venga el Padre Vicente Justiniano Antistio, de la misma Orden, que casi por el mismo tiempo, dió á luz un tratado sobre la Inmaculada Concepcion, cuya Sinopsis presentan los Monumentos Literarios de Trevoux del año 1709, con ocasion de la version francesa, concluida en 1706. En dicho tratado—dice el Padre Plaza, pag. 332:—Antistio expone bella y eruditamente los argumentos de la piadosa sentencia en diez y ocho consideraciones, en la última de las cuales observa, que desde el Santo Patriarca Domingo hasta su tiempo, Santos y grandes Varones de su Or-

den, asintieron á la piadosa Sentencia; y alaba nombrándolos á Alberto Magno, Santo Tomás, Catarino, Viguerio, Utino, Taulero. Atestigua tambien que «todos los Oradores Dominicanos,» á quienes oyó en su tiempo, predicaron delante del pueblo la Concepcion Inmaculada de la Madre de Dios. En el párrafo décimo del mismo tratado, pondera muchísimo el dicho de Gamaliel: *Si est ex hominibus consilium hoc aut opus dissolvetur*; y demuestra por el consentimiento ya entonces general de todos los Fieles y de toda la Iglesia á favor de aquella sentencia, que esta era «Obra de Dios, »no de los hombres; segun—añade allí mismo—eruditamente lo »probó nuestro Maestro Juan de Penna, Catedrático de la Universidad de Salamanca.»

122. Añádase el Padre Lorenzo Gutierrez de la misma Orden, quien el año 1618, predicó un sermón de la Inmaculada Concepcion ante el Rey Católico, sermón que editó en Alcalá de Henares juntamente con la carta dirigida al mismo Rey, donde enumera las seis razones que le habian movido á abrazar la piadosa sentencia, abandonada la otra, una de las cuales razones, la cuarta, es del tenor siguiente: «La piedad y devocion de los Fieles. Porque esta »Conspiracion y unánime consentimiento, no solo de vulgo de ignorantes, sino de todas las Gerarquias de hombres Santos y »Sabios de la Iglesia... es verdaderamente un grandísimo indicio »de la inspiracion divina; porque no era conforme á tan prudente »y alta providencia permitir, que casi toda la Iglesia errase, no »por un dia, ni dos, sino por muchos años en cosa tan grave.» (En el P. Plaza, pág. 334.) Véase ahora lo que el P. Ecardo dice (tom. 2, al año 1627) del mismo P. Gutierrez: «regentó la Cátedra »vespertina y la primaria en la Academia Complutense. Estimado »en muchísimo por todos á causa de la agudeza de su ingenio, y »por la claridad de sus lecciones.» Y despues enumera entre sus Obras el «Sermón de la Concepcion Inmaculada de la B. Madre »de Dios, predicado en presencia del Rey Católico don Felipe III.» ¿Qué más, pues, hubieran dicho estos eruditísimos Teólogos, si hubiesen escrito sus obras en nuestros tiempos?

Finalmente, como entre los Griegos se hubiese ignorado por espacio de muchos siglos, en que tiempo habia nacido el Salvador del mundo, y fuese despues manifestado por algunos que habían llegado de Occidente, al punto comenzó á celebrarse por todos con gran solemnidad. Mas pasados proximamente diez años, y creciendo de dia en dia la devocion de los fieles á celebrar el dia 25 de Diciembre, San Juan Crisóstomo predicó un sermón, (tom. 2, edit. Maurin, 1718, pág. 354), en el que se lee lo siguiente: «Ten-

»go para prueba tres demostraciones, por las que perfectamente »entendemos, que este tiempo es el mismo en que Jesucristo Nuestro Señor y Verbo de Dios fué dado á luz. De las cuales es la »primera, el que esta fiesta se haya extendido por doquiera con »tanta celeridad, y haya crecido hasta tal punto, y adquirido tanto esplendor. Y lo que Gamaliel dijo de la predicacion: porque »si es de los hombres se disipará; pero si es de Dios, no podeis »disiparla, no sea que aparezcáis contradiciendo á Dios; esto mismo digo yo con fiadamente de este dia: porque de Dios es Dios el »Verbo, por esto no solo no se ha disipado, sino que más bien cada »año toma mayor incremento, y adquiere mayor celebridad.» Así San Crisóstomo, cuyas palabras pueden aplicarse *á fortiori* á nuestro Sacrosanto Misterio, puesto que no solo por espacio de diez años, sino de muchos siglos, crece de año en año y se hace más célebre y esclarecida. Si, pues, el incremento por espacio de diez años del antedicho culto fué reputado por San Crisóstomo como argumento demostrativo para probar que aquel Culto provenia de Dios y no de los hombres, igualmente puede y debe decirse *á fortiori* demostrativo en el caso de que ahora tratamos.

Artículo XIII.

LEVANTANSE NUEVAS CONTRADICCIONES Á QUE SE DÉ EL TÍTULO DE «INMACULADA» Á LA CONCEPCION.

123. El año 1668 recrudeciése de nuevo la controversia adormecida, y aún más bien resuelta, en tiempo de Alejandro VII, acerca del título de *Inmaculada Concepcion*. El Procurador general de los Conventuales recorrió á la Congregacion del Santo Oficio contra los Inquisidores Dominicanos de Polonia y Parma, los cuales nuevamente negaban la facultad de imprimir este título; y suplicó á los Eminentísimos Padres que, atendida la Constitucion *Sollicitudo* de Alejandro VII, de santa memoria, publicada sobre esta materia, se dignasen intimar y mandar á los Padres Inquisidores que no inquietasen en lo sucesivo sobre este asunto á sus religiosas. (Sum. núm. 11). Tambien el Inquisidor de Bolonia recurrió, preguntando á la misma Sagrada Congregacion, si debia permitirse la impresion y defensa pública de ciertas conclusiones presentadas á él por los Padres Conventuales en el título de las cuales se decia que aquellas habian de ser defendidas el dia 8 de Diciembre, «en que por todos los fieles se celebra la festividad de la Inmaculada Concepcion.» (*Ibidem litt. A.*) Ciertamente que aquí no se trataba del solo título de *Inmaculada*, sino de una proposicion

entera, á saber «que por todos los fieles se celebraba la fiesta de »la Inmaculada Concepcion,» ó sea del título de *Inmaculada* que se daba á la *Concepcion*, hablando de la fiesta, que por todos se celebra. El dia 7 Marzo del mismo año, los Emmos. Padres ordenaron al R. D. Asesor, que leyese la Bula de Alejandro VII, de santa memoria. Y en la siguiente Congregacion, celebrada el dia 14 fué leida por el mismo dicha Bula; y considerado el tenor de ella, se resolvió que debia escribirse al Inquisidor de Bolonia, que en el título de dichas Conclusiones nada se contenia contrario á LAS CONSTITUCIONES APOSTÓLICAS; y por consiguiente, que las dejara correr. (*Ibidem litt. B.*); y así se le escribió en 17 del mismo mes (*litt. C.*) No necesitó de más prolijo examen este negocio; pues de una parte son claras las palabras de la Constitucion que declara que la Santa Iglesia Romana venera en la fiesta de la Concepcion á la B. Virgen preservada inmune del pecado Original en el primer instante de su Creacion, y que este culto no se mudó nunca desde su institucion en la Iglesia; y de otra se hallaban entonces en la Sagrada Congregacion varios Cardenales, entre ellos el Eminentísimo Albicio, que habian trabajado con Alejandro VII para redactar dicha Constitucion, los cuales por consiguiente, conocian muy bien el verdadero sentido de la misma.

124. El dia 5 de Diciembre de 1669, el Asesor del Santo Oficio expuso á la Sagrada Congregacion el tenor de la carta del Inquisidor Dominico de Cremona, con las siguientes palabras: «Non »ha voluto passare alle stampe, alcuni elogi, presentatili da alcuni Regulari Francescani, e de' Servi, che dicono: *Immaculata »Conceptio B. M. V.*; ma gli ha risposto, che osservino la Bolla »de Alexandro VII, che dice: «Officium, et Missa Conceptionis »Beatiss. Virginis Immaculatæ;» e non al reverso come dal con- »giunto Esemplare. Per ovviare dunque all' arroganza di chi altera le Bolle, e Decreti Apostólice, atende i sentimenti della Sacra Congregatione.» ¿Quién leyendo tales cosas no creeria desde luego que los Servitas y Franciscanos habian falsificado ó adulterado las Constituciones Apostólicas? Sin embargo decretó el Sagrado Tribunal: «Contéstese al Inquisidor segun la forma de la »carta escrita al Inquisidor de Bolonia el dia 17 de Marzo de 1668 »en caso semejante.

125. El dia 20 de Setiembre de 1673, examinado en la Sagrada Congregacion del Santo Oficio, cierto escrito en que se contenia un nuevo modo de venerar á la «Inmaculada Concepcion de la V. María,» los Eminentísimos, oido ántes el parecer del Reverendísimo Maestro del Sacro Palacio, decretaron al tenor siguiente:

Contéstese al Inquisidor (Papias) que permita la impresion del folio que lleva por título: «Modo di praticare una divota Novena »ad onore dell' Immaculata Concezzione della gran Madre de Dio »etc.» Ahora bien, en este folio se lee muchas veces: «Immaculata Concezzione;» y hacia el fin se encuentran los siguientes versiculos: «In Conceptione tua, Virgo Immaculata fuisti.—Immaculata Mariæ Virginis Conceptio, sit nobis semper salus, et protectio.—(Sum. núm. 18.)»

126. Como el Reverendísimo Capisucchio, Maestro del Sagrado Palacio Apostólico, hubiese el dia 17 de Febrero de 1678, prohibido por Edicto público cierto Oficio parvo de la Inmaculada Concepcion; Inocencio XI, de Santa memoria, hizo saber al Emperador por medio de letras en forma de Breve expedidas en 18 de Diciembre del mismo año, que en dicha prohibicion no estaba comprendido el Oficio *Sicut lilium*, aprobado por la Santa Sede (Sum. núm. 19); y efectivamente, habiendo sido entonces corregido el mencionado Oficio Parvo, de la Inmaculada Concepcion, no sólo no se quitó de él nada de lo que se encontraba en el Oficio *Sicut lilium*; sino que además, como se leyese en la Oracion del mismo: «Ut qui nunc tuam Sanctam Conceptionem devoto »affectu recolo;» se enmendó y se puso: «Ut qui nunc tuam Sanctam »et Immaculatam Conceptionem devoto affectu recolo.» (*Ibid. litt. A.*) La cual correccion es de tanto más peso y autoridad, cuanto que para hacerla fueron comisionados especialmente cinco Consultores, entre los que asistieron presentes don Miguel Angel Riccio á cuya sola relacion habia sido prohibido el mismo Oficio, y el Reverendísimo Capisucchio, que lo habia prohibido. Inocencio XI acrecentó la misma autoridad de este Oficio Parvo corregido, confirmando en formal especial por virtud de su Constitucion *Credite nobis*, dada en 7 de Junio de 1680, los estatutos de los Eclesiásticos de Baviera, en los cuales estatutos se manda que los Clérigos niños, que por lo tierno de su edad todavia no rezan el Oficio parvo de la B. M. V., digan el «Oficio de la Inmaculada »Concepcion aprobado por la Silla Apostólica,» especialmente para conservar la Castidad. (Bullar. Roman. tom. 8, pág. 135.)

127. Habian asentido por fin los Inquisidores Dominicos, y permitido por espacio de muchos años la impresion del *título de Inmaculada Concepcion*, de conformidad con lo mandado por los Sumos Pontífices y por la Congregacion del Santo Oficio. Mas el año 1712 con ocasion de la Constitucion de Clemente XI, incluyendo el dia de la festividad de la «Concepcion de la Beatísima M. V. Inmaculada,» no el de la «Inmaculada Concepcion de la B. M. V.» entre las fiestas de precepto, por su Breve Com-

missi nobis. ya anteriormente publicado el día 6 de Diciembre de 1708; dudó el R. P. Luis Gotti, Inquisidor de Bolonia, si en lo sucesivo se debería permitir la impresion de este título. Pues, decia, el Sumo Pontífice no atribuye en dicho Breve el título de Inmaculada á la Concepcion, sino solamente á la B. V. María, diciendo: «la festividad de la Concepcion de la B. M. V. Inmaculada. Consultó, pues, sobre esto á la Sagrada Congregacion, que decretó el 25 de Mayo del mismo año, que «debía contestarse al Padre Inquisidor de Bolonia, que no impida el que se impriman Sermones ú otros Temas en que se dé á la Concepcion de la B. M. V. el título de Inmaculada.»—Lo cual no obstante, el año 1734, de nuevo fué propuesta la misma duda al Sagrado Tribunal; y el día 5 de Enero mandaron los Eminentísimos señores Cardenales, que se «reuniesen los Decretos de la Sagrada Congregacion referentes al asunto, y que se viese de nuevo la causa; y recogidos aquellos y maduramente considerados y examinados, resolvióse nuevamente el día 19 del mismo mes y año: «Permítase el título de Inmaculada Concepcion.» Y como otra vez, apesar de esto, el Inquisidor de Faenza prohibiera aún la impresion del mismo título; presentado recurso contra él, salió otro nuevo Decreto el día 22 de Enero de 1738. «Escribase al Padre Inquisidor de Faenza, que permita se observe lo acostumbrado.» De estas decisiones dadas tantas veces en juicio contradictorio, resulta que no puede en adelante ser prohibido por los Ministros de Su Santidad ó de las Sagradas Congregaciones el «título de Inmaculada Concepcion;» y que obran en consonancia con las Constituciones Apostólicas, los que sostienen y enseñan, y procuran que se imprima doquiera que «en el día 8 de Diciembre se celebra por todos los fieles de Cristo la festividad de la Inmaculada Concepcion.»

Artículo XIV.

ADMITEN EL TÍTULO DE «INMACULADA CONCEPCION» TODOS LOS TRIBUNALES DE ROMA EN SUS DECRETOS, LOS CARDENALES VICARIOS DE LA CIUDAD EN SUS EDICTOS, Y LOS SUMOS PONTÍFICES EN SUS CONSTITUCIONES.

128. Tantas contradicciones contra el Sagrado Misterio tantas veces renovadas por intervalos de tiempo, ¿quién, pregunto, podrá oirlas y leerlas sin admiracion y sin estupor? Sin embargo, cese la admiracion, cese tambien el asombro. Pues se trata del «Misterio de la Inmaculada Concepcion» de la Beatísima Virgen, que por disposicion de la Divina Providencia sufrió siempre con-

trariedades, pero que al mismo tiempo por la misma divina disposicion «semejante á una palma»—como ya en otra parte dijimos—«cuanto más fuertemente es oprimida con tanta mayor vehemencia se levanta.» Esto se comprueba en el presente caso, quizá mejor que en ningun otro. Ya anteriormente vimos (§ 71, y Sum. núm. 13) que disipadas las tempestades que se habian levantado en tiempo de Inocencio X contra el título de «Inmaculada Concepcion,» se dieron muchísimos Breves, y muchos Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos, en los cuales se escribió en letras cubitales el «dicho título de la Inmaculada Concepcion,» tan aborrecido de sus Adversarios. Los decretos emanados nuevamente de la misma Sagrada Congregacion y «con la misma expresion de Inmaculada Concepcion,» principalmente desde el año 1720 hasta el 1746, apenas pueden contarse. Dos son las fórmulas diversas de los Decretos de la dicha Congregacion. En una se dice: «la Sagrada Congregacion de Ritos concedió;» mas en la otra se lee: «Nuestro Santísimo Señor concedió.» Tenemos delante más de treinta Decretos expedidos segun la primera fórmula, por los cuales se concedió que en cualquier sábado no impedido, se rezara en varios lugares, con Rito Semidoble, el Oficio de la «Santísima Inmaculada Concepcion» de la B. M. V. (Sum. núm. 20). Diéronse otros muchos, segun la fórmula segunda, y con la misma expresion de «Inmaculada Concepcion» concediendo la misma gracia. (Ibid. litt. A.) Aún más; á todos los dominios sometidos fuera de Italia á la Cesárea Majestad, concedióse la misma gracia con Rito doble y con el mismo título de «Inmaculada Concepcion» (Ibid. litt. B.), y los Sumos Pontífices declararon conceder estas gracias, «para más promover la devocion á la Concepcion Inmaculada de la B. M. V.» (Ibid. litt. C.)

129. Igualmente, con el mismo nombre de *Inmaculada* ó de «Santísima Inmaculada Concepcion,» diéronse varios Decretos, por los que se concedió licencia de celebrar Misa cantada de la «Inmaculada Concepcion» en los sábados, aún en los impedidos por fiesta doble. (Sum. num. 21); varios tambien por virtud de los cuales fueron elevados á Rito doble de primera clase la fiesta y el «Oficio de la Inmaculada Concepcion.» (Ibid. litt. A.); varios igualmente por los que fueron confirmadas las varias elecciones de la B. M. V. para Patrona, bajo el título especial de «Inmaculada Concepcion (litt. B.); varios por los cuales fué concedido Oficio propio de la «Inmaculada Concepcion» (Ibid. litt. C.), varios, finalmente, por los que fueron concedidas otras diversas gracias en favor de la «Inmaculada Concepcion» (Ibid. litt. D.) Y no

puede decirse que semejantes Decretos fueron redactados clandestinamente con la expresion de «Inmaculada Concepcion», por los Ministros Subalternos de la Sagrada Congregacion; pues aunque alguno podria sospechar esto, si no fuesen más que dos ó tres ó cuatro los dichos Decretos; tratándose de tantos en número, de los que muchísimos se imprimieron en Roma y se publicaron en todas partes, ciertamente no se hallará nadie en cuya mente pueda caber tal sospecha. Y que la expresion en estos Decretos, del «título de Inmaculada Concepcion,» no ha de atribuirse á los Ministros subalternos, sino á todos y cada uno, y más especialmente á los Eminentísimos Padres de la Sagrada Congregacion, puede además demostrarse claramente. Porque anteriormente á la celebracion de cualquiera Congregacion, se imprimen hojas en las que se exponen los títulos de las causas, que por cada uno de los Eminentísimos deben tratarse en la próxima Congregacion, y se distribuyen á todos los Eminentísimos Cardenales de la Sagrada Congregacion. Estos títulos de las causas se escriben en la hoja exactamente en los mismos términos en que se hallan contenidos en las Esquelas enviadas por cada Eminentísimo Ponente. Esto supuesto, hemos recogido algunos testimonios de dichas hojas, que prueban evidentemente, que los mismos Eminentísimos Padres, dieron siempre con placer á la *Concepcion* el título de *Inmaculada*, cuantas veces se trataba de la fiesta, del Oficio y del culto de este Sagrado Misterio (Ibid. litt. E.) Igualmente han sido recogidas algunas de las hojas semejantes que se distribuyen á los Eminentísimos Padres de la Sagrada Congregacion del Concilio, y que son extendidas por los Reverendísimos Señores Secretarios de la misma Congregacion. (Ibid. litt. F.)

130. Pero no solamente las Sagradas Congregaciones de Ritos y de Intérpretes del Concilio de Trento, admiten el «título de Inmaculada Concepcion», sino tambien la otra que entiende en Reliquias é Indulgencias. Puesto que Benedicto XIII, en 5 de Setiembre de 1725, por Decreto de esta Congregacion dispensó benignamente para que en todas las Iglesias de los Conventuales de Alemania y Francia, pudiese ganarse indulgencia plenaria el dia de la fiesta de la «Inmaculada Concepcion,» no obstando suspension universal de Indulgencias. (Sum. núm. 22); y en 23 del mismo mes, concedió la misma gracia con igual expresion de «Inmaculada Concepcion» para las Iglesias de los Menores Observantes. (Ibid. litt. A.) El año 1727, el dia 2 de Enero aprobó un Sumario de Indulgencias para las Cruces y Medallas bendecidas por el Abad de Montserrat, formado por seis Consultores diputados

especialmente para este negocio; y en él concedió: Primero, cuarenta dias de Indulgencias á aquellos que dijeren: «Bendita sea la purísima é Inmaculada Concepcion de la B. V. M. Segundo, siete años á aquellos que rezaren el Rosario ó la Corona de la B. M. V., «en honor de la misma purísima é Inmaculada Concepcion.» Tercera, finalmente, otras várias indulgencias á aquellos que rezadas ciertas preces, añadiesen despues: «Bendita sea la »Santísima Trinidad, y sea alabado el Santísimo Sacramento y la »Purísima Concepcion de la Santísima Virgen María concebida »sin pecado Original.» Ahora bien, este Sumario fué confirmado en forma especial por el mismo Sumo Pontífice, el dia 21 de Marzo de 1729, por virtud de la Constitucion *Piis Orthodoxorum* (en el Bullar. Roman. tom. 12, pág. 370); y el dia 27 de Diciembre de 1741, concedióse el mismo Sumario á las Cruces y Medallas bendecidas por los PP. Benedictinos de Bohemia, Moravia y Silesia, confirmado despues en especial forma por Benedicto XIV en su Bula *Ad Augendum*, dada el dia 12 de Marzo de 1742. Se halla en un escrito dado á la estampa en Roma el mismo año para la Indulgencia de que se habla en el párrafo siguiente.

131. El año 1742, la Serenísima Dorotea, viuda Duquesa de Parma, suplicó la confirmacion ó nueva concesion de la Indulgencia de cien años, concedida en otro tiempo por Gregorio XV á todos los fieles de Cristo que piadosa y devotamente dijeren: «Bendita sea la purísima é Inmaculada Concepcion de la Beatísima V. M.» No pudo encontrarse el Decreto de la anterior concesion; pero fué esta evidenciada con tantas razones y documentos, que la Sagrada Congregacion encargada de asuntos de Reliquias é indulgencias, el dia 21 de Mayo del mismo año, por unánime consentimiento y voto de todos y de cada uno, dió el siguiente rescripto:

«La Sacra congregazione ha stimato potersi acordare per nuova concessione, e pubblicazione di Decreto, l' Indulgenza di cento anni, da guadagnarsi una sol volta il giorno, a chi pronunzierá, in qualunque Idioma, la Giaculatoria BENEDICTA SIT PURISSIMA, ET IMMACULATA CONCEPTIO B. M. V.—Quale Indulgenza »si dice già accordata dalla Santa Memoria di Gregorio XV.» Así se lee en las Actas de dicha Sagrada Congregacion, en las cuales tambien se encuentra la siguiente Resolucion de la santa memoria de Benedicto XIV, al dia 8 de Junio inserta por el R. Señor Secretario «El Santísimo (Padre) no la aprobó, y me explicó á mí, Secretario, su mente de este modo, á saber: que su »santidad no intenta revocar la Indulgencia ó anular la que se

»cree concedida por Gregorio XV, de santa memoria, en cuanto
»esta fué verdaderamente concedida por el predicho Sumo Pontí-
»fice. Sin embargo quiere no concederla de nuevo; y esto no por
»causa de fria devocion de su ánimo hácia la Inmaculada Concep-
»cion de la Beatísima Virgen, si no por la grave desproporcion
»entre la obra prescrita y la misma Indulgencia etc.» De lo cual
resulta, que el Sumo Pontífice no quiso aprobar la Resolucion de
la Sagrada Congregacion, aunque dada por voto unánime, tanto
de los Eminentísimos Cardenales como de los Consultores, no por
alguna resistencia á promover en la Iglesia el culto y devocion
«á la Inmaculada Concepcion,» si no precisamente por la excesi-
va desproporcion que juzgó habia entre la obra que se mandaba
practicar y la Indulgencia que se concedia. Por lo cual, si la Sa-
grada Congregacion hubiera aconsejado al Santísimo Padre para
la concesion de una menor Indulgencia, sin ninguna, ni la más
mínima dificultad se hubiera publicado entonces un Decreto, por
el que hubiese sido concedida alguna Indulgencia á todos los fie-
les de todo el mundo, que piadosa y devotamente rezaren la men-
cionada oracion: «Bendita sea la purísima é Inmaculada Concep-
cion de la B. V. M.; como la vimos concebida para las Cruces y
Medallas bendecidas.

132. Tampoco rehusó la Sagrada Congregacion de Obispos y
Regulares, de admitir y aprobar, cuantas veces se presentó oca-
sion de hacerlo, el mismo título de «Inmaculada Concepcion.» Por
lo cual, el año 1720, aprobó varios decretos de la Orden de los
Conventuales, de los que el primero era del tenor siguiente: «La
»Sagrada Religion de Menores Conventuales ha honrado en todo
»tiempo desde sus primeros dias, con Oficios singulares de devo-
»cion, la Concepcion de la Beatísima Virgen. Por lo cual, siguien-
»do las sendas de sus Mayores, el Venerable Definitorio decretó
»tomar por principal Patrona á la misma Bienaventurada Virgen,
»bajo el título de «Inmaculada Concepcion»; concibiendo de esto
»firmísima esperanza de que se enfervorizará y crecerá de dia en
»dia en nuestra Orden la piedad y culto á la misma Madre de Dios
»y al «Misterio de su Inmaculada Concepcion.» Ahora bien, este
Decreto fué, por consejo de la Sagrada Congregacion de Obispos
y Regulares, confirmado en forma especial por Clemente XI,
por virtud del Breve *Ex injuncti nobis*, dado en 7 de Mayo de
1720. (Bull. Roman. tom. 2, pag. 161). En la misma especial for-
ma, habia confirmado ya ántes Inocencio XII, por su Constitu-
cion *Ex injuncto*, dada en 7 de Diciembre de 1691, los Estatutos
de los HH. de la B. M. de la Merced, en los cuales se manda re-

zar cada dia despues de la oracion mental, la Antifona de la Con-
cepcion con la oracion «Deus qui per Immaculatam Virginis Con-
ceptionem,» y despues se dispone que los Graduandos, previa-
mente á la recepcion de los grados, juren tener, defender, predi-
car y enseñar que el «Alma de la Beatísima Virgen, en el primer
»instante de su creacion é infusion en el cuerpo, fué preservada
»del pecado original y que en este sentido se celebra por la Igle-
»sia la fiesta de su Concepcion.» (Bullar. Rom. tom. 9, pág. 14.)
Igualmente confirmó Inocencio XIII, por su Constitucion *In Su-
premo*, dada en 3 de Setiembre de 1723, los Estatutos de los
PP. Marianos de la Congregacion de Polonia, en los cuales esta-
tutos se prescribe: «Que se rece el Oficio Divino, segun el Rito
»de la Orden de Menores y en especial el Oficio de la Inmaculada
»Concepcion.» Que la renovacion de los votos se haga en cada año
en la fiesta de la Inmaculada Concepcion; que el Prepósito señale
en cada una de las casas de la Orden promovedores de la Co-
fradia de la Inmaculada Concepcion, y estos trabajen para adqui-
rir el mayor número de Asociados y de personas que den culto á
la «Inmaculada Concepcion» de la B. M. V. Y despues Cle-
mente XII, por su Constitucion «Imperscrutabilis», dada el dia
antes de las Nonas de Diciembre del año 1730, confirmó del mis-
mo modo las Constituciones de la Academia de la ciudad de Cer-
vera en Cataluña, en las que (cap. 26. de Candidatis,) se manda
que juren defender resueltamente la Inmaculada Concepcion de
la B. Virgen. Dice así: «Jurarán defender con valor la Inmacula-
»da Concepcion de la B. Virgen, Patrona de esta Academia y la
»Constitucion *Unigenitus* de Clemente XI de santa memoria. (Bu-
llar, Roman. tom. 13. pág. 114).

133. No hay quien ignore que los Estatutos y Decretos, con-
firmados en forma especial por los Sumos Pontífices, deben con-
siderarse como directa é inmediatamente emanados de los mismos.
«Ea nostra facimus, quibus auctoritatem nostram impertimur.
»(In leg. 2 Cod. de veteri jure enucleando).» Semejantes Estatu-
tos y Decretos, se convirtieron en Papales; testigo Barbacio
(Consil. 60, núm. 14 et seg. lib. 3): «El Estatuto confirmado por
»el Papa en especial forma, se convierte en ley Papal, como si
»hubiese sido ordenada por los mismos Pontífices que lo confir-
»man;» y el Cardenal de Luca (de Regal. disc. 3, núm. 4) dice:
»La Confirmacion Apostólica, en forma especial, está en lugar de
»nueva concesion, que debe producir su efecto, como si la gracia
»confirmada hubiese sido hecha por el mismo Papa.» Y lo mismo
opinan todos los que de esta materia han tratado. Mas si alguno

todavía dudase de esto, lea la Constitución de Clemente XII, poco ha citada, confirmatoria del Estatuto de la Academia de Cervera, á saber: Jurarán defender valerosamente la Inmaculada Concepcion de la B. V. Pues manda en ella el Sumo Pontífice, que este Estatuto juntamente con otros, se ejecute cumplidamente á la letra y sin omitir ninguna palabra: «*Omnia et singula praeinserta Statuta et integrum eorum tenorem, de verbo ad verbum »nullo eorum verbo penitus omissa;»* y que firme é inviolablemente debe observarse, exactamente de la misma manera que si hubiese emanado de él.—«*Perinde ac si á Nobis emanassent firmiter et »inviolabiliter observari debere, Apostólica Auctoritate perpetuo »decernimus ac statuimus.*» Aun más, conmina con la indignación de Dios Omnipotente á todos y cada uno que se atrevieren á infringirlo en lo más mínimo: «*Nulli ergo omnino hominum liceat »hanc paginam etc.*» De lo cual resulta, en cuanto deben tenerse semejantes Estatutos y Decretos confirmados en forma específica por los Sumos Pontífices. Quiden pues, los adversarios si pueden, de la referida Bula de Clemente XII, ó de los Estatutos de Cervera, confirmados especialmente en ella, la palabra Jurarán, ó la otra Inmaculada.

134. Finalmente, los Eminentísimos Cardenales Vicarios de Roma, que cuidaban de la publicación de los Edictos para la fiesta de la Inmaculada Concepcion, ora en virtud de su autoridad ordinaria, ora de mandato de los Sumos Pontífices, usan por lo comun en ellos de la mencionada espresion de la Inmaculada Concepcion. En el Edicto del Cardenal Marefuschio, publicado el año 1731, para la festividad de la Inmaculada Concepcion, que debia celebrarse en la Basílica de los doce Santos Apóstoles, se dice, que se celebrará en dicha Iglesia el día 8 de Diciembre «la fiesta de la Inmaculada Concepcion,» y son invitados los fieles á ganar allí las Indulgencias concedidas en otro tiempo por Sixto IV. En otro edicto del Cardenal Guadagni, del año 1738, se invita á los fieles «para la fiesta de la Inmaculada Concepcion, en la Iglesia de Santa María de la Piedad. En otro del mismo Cardenal, del año de 1742, el mismo Eminentísimo exhortaba á los fieles de Cristo á que asistieran frecuentemente á las Misiones, y así, segun las intenciones del Sumo Pontífice, se preparasen mejor para la celebracion de las funciones de la Inmaculada Concepcion. En otro del año 1743, se notifica á los fieles que Benedicto XIV concedió ciertas indulgencias á los que asistiesen á un triduo que debia practicarse en la Iglesia de la casa profesa de la sociedad de Jesús, ántes de la fiesta de la Inmaculada Concepcion. En otro

del mismo año, igualmente se notifica, que Su Santidad concedió Indulgencia á los que visitaren la iglesia de las Sagradas Llagas, el día de la festividad de la Inmaculada Concepcion. En otro del año 1747 son invitados los fieles á la novena que debia hacerse en la iglesia de los doce Santos Apóstoles, para que se prepararan dignamente á celebrar la fiesta de la Inmaculada Concepcion (Sum. núm. 27); y en cualquier año se ven en Roma muchos Edictos semejantes, en los que igualmente se lee: *fiesta de la Inmaculada Concepcion.*

135. Concluyamos, pues, que no hay Tribunal ninguno en la Curia Romana, que no admita, que no tenga en veneracion el *título de Inmaculada Concepcion*; y que no se encuentra ángulo alguno en el Orbe Católico, á donde no haya llegado, donde no se haya publicado algun Decreto Apostólico, que contenga el mismo título de Inmaculada Concepcion. Mandó la Santa y Universal Inquisicion, mandaron tambien los Sumos Pontífices, que aquel título se dejase correr libremente en la ciudad y en el orbe; no ignorando que el mismo estuvo escrito en la Basílica de Letran, Madre de todas las iglesias de Roma y del mundo, en letras cubitales, á la vista y abiertamente, por espacio de muchos siglos, á fin de que creciera la piedad y devocion al Sagrado Misterio de la Inmaculada Concepcion, de los fieles que visitaren dicha iglesia en cualquier tiempo y particularmente en el de Jubileo. Véase sobre esto á Cesar Raspono que en el lib. 3.^o cap. 12 de *Basilica Lateranensi*, refiere lo siguiente: «He hallado en los monumentos de la Iglesia, que en la capilla de San Juan Evangelista, »en anteriores siglos, existió un altar, dedicado á la Inmaculada »Concepcion de la B. M. V. que estaba decorado al rededor con »varias sentencias compuestas para la piedad en honor de la Madre de Dios; y en la parte superior del altar habia esta inscripcion: *Girum caeli etc.* Al lado derecho: *Inmaculatam Conceptio-nem V. M. celebremus.....* Y que todas estas inscripciones fueron »expresadas en antiguos caractéres, y quizás escritas desde el »tiempo del Sumo Pontífice Hilario, lo atestigua un Códice manuscrito.» Aquel mismo título usáronlo cien veces en sus Decretos las Sagradas Congregaciones, de Ritos, del Concilio de Trento, de Indulgencias, de Obispos y Regulares; tambien en sus Edictos los Eminentísimos Cardenales Vicarios de Roma; lo reciben y confirman los Sumos Pontífices en sus letras Apostólicas, y lo usan y mandan usarlo en sus Constituciones, como lo hizo Urbano VIII. (Sum. núm. 34.) Finalmente, la misma Santa Romana Iglesia ordenó antiguamente Misa y Oficio Divino, que cantó por

espacio de cerca de cien años, y aun en dos Concilios generales, á saber, el de Letran y el de Trento, legítimamente congregados en el Espíritu Santo, y en cuya oracion se decia: «O Dios, que »por la Inmaculada Concepcion de la Virgen, preparaste digna »habitacion á tu Hijo,» y en el versículo: «Hoy es la Purísima »Concepcion de la Santa V. M.» y en el Invitatorio: «Celebre- »mos la Inmaculada Concepcion de la V. M.; adoremos á Cristo »Señor su Preservador.»

136. Los Sumos Pontífices concedieron muchas indulgencias á aquellos que ó rezaran los mencionados Oficios, ó asistieran al rezo de los mismos. Tambien concedieron varias á aquellos que dijeren: «Bendita sea la Purísima é Inmaculada Concepcion de la »B. M. V.», á los que rezaren la Corona de la B. V. «en honor de su Purísima é Inmaculada Concepcion»; ó á los que dijeren: «Sea alabada la Purísima Concepcion de la Santísima Virgen María, concebida sin pecado original.» Finalmente que la *Concepcion* de la gloriosísima Virgen fué *Inmaculada*, se da y enseña en todo el mundo, en las escuelas y en las iglesias, desde tiempo inmemorial, entre los artículos de la Doctrina Cristiana, como luego lo veremos en el artículo siguiente, instando, exhortando y mandándolo los Sumos Pontífices. En todos los Reinos de las Españas no se predica ni puede predicarse Sermon alguno á los fieles, sin que el orador, sea quien quiera, comience con las siguientes palabras: «Sea alabado el Santísimo Sacramento y la Inmaculada Concepcion de la B. V. M.» Y los Reinos de las Españas, y de Portugal, y tambien muchas ciudades y aun provincias enteras de Alemania, Polonia é Italia, y casi todas las Universidades del Orbe católico pronunciaron voto de defender la misma «Inmaculada Concepcion.» No es, pues, de extrañar, que por la Fiesta ó por el Oficio de la Concepcion no se entienda otra cosa que la Fiesta y Oficio de la Inmaculada Concepcion; ni es igualmente extraño si por el Oficio y por la Fiesta de la Inmaculada, no entienden los fieles todos de todo el mundo otra cosa, sino la Fiesta y Oficio de la Inmaculada Concepcion. En un Diccionario Teológico Compendiado publicado en lengua francesa en Paris, el año 1756, se dice: «Immaculée, sans tache. Terme qui se dit de la »Conception de la S. Vierge, que l' Eglise reconnoit être Immaculée. C' est á dire, que la S. Vierge á été preservée du peché »Originel au moment de sa Conception dans le Sein de sa Mere.»

Artículo XVI.

DESDE TIEMPO INMEMORIAL, INSTANDO Y MANDÁNDOLO LOS SUMOS PONTÍFICES, EN TODAS PARTES, EN LAS ESCUELAS Y EN LAS IGLESIAS, SE TRASMITE Y ENSEÑA «COMO ARTÍCULO DE DOCTRINA CRISTIANA» QUE FUÉ «INMACULADA» LA «CONCEPCION» DE LA BEATÍSIMA VÍRGEN; Y ESTO EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE SAN AGUSTIN.

137. Ninguna cosa tiene mayor conexion con los Oficios Divinos que la Doctrina Cristiana y su declaracion, ó sea el método con que se explicaba al pueblo cristiano: Pues en aquellos celebramos los Misterios de nuestro Redentor y de la gloriosa Virgen su Madre, como tambien las festividades de los Santos, que forman la Côte celestial; y por ésta aprendemos desde la infancia el modo y uso legítimo con que venimos obligados á practicar aquello, y «nutridos con el alimento de celeste Doctrina, somos dirigidos felizmente por la senda de los mandamientos del Señor,» como decia Benedicto XIV, de feliz recordacion, en su Encíclica que más abajo citaremos. No hablamos aquí del catecismo de Doctrina Cristiana que se usa en esta ó en la otra parroquia, en esta ó la otra diócesis particular, sino sólo de aquel que de tiempo inmemorial se propone y explica, de mandato de los Sumos Pontífices y á urgentes y repetidas instancias de los mismos, en todas partes, á todos los fieles. Esto supuesto, de expreso mandamiento de Clemente VIII, Roberto Belarmino, despues elevado á la Sagrada púrpura, escribió un Catecismo de Doctrina Cristiana, dividido en dos partes, á saber: una breve y compendiosa para los niños y principiantes, y otra más extensa y copiosa para los adultos, provectoros y Maestros.

138. De cuanto momento é importancia fuese aquel negocio para la Iglesia Católica, no hay quien no lo vea. No cabe pensar que los Párrocos y Obispos, á instancia de la misma Santa Sede, fueran á enseñar en las Iglesias y Escuelas algo falso contrario de lo que procuraban venerar y celebrar en los Oficios Divinos. Ahora bien, el dicho catecismo de Belarmino fué enviado á la Sagrada Congregacion encargada de la correccion de los abusos introducidos sobre esta materia en la Iglesia, á fin de que lo examinara con escrupulosidad y severidad, segun requeria el asunto. Lo que llevado á cabo por la referida Congregacion, el dicho Sumo Pontífice, en virtud de su Autoridad Apostólica, lo aprobó por el Breve *Pastoralis Romani Pontificis*, dado en 15 de Julio de 1598; y «para

que en lo sucesivo se tuviese por todos uno sólo é idéntico modo de enseñar y aprender la Doctrina Cristiana,» hizo que se imprimiera, y mandó que en Roma y su distrito solamente aquel libro se diese y usase; y á todos los Patriarcas, Arzobispos, Obispos y Párrocos de todo el Orbe les recomendó sobremanera en el Señor, que adoptaran y cuidaran de que fuera adoptado, en sus Iglesias y Diócesis respectivamente, este libro para la enseñanza de la Doctrina Cristiana. (Sum. núm. 24.)

139. Consiguientemente fué traducido casi á todas las lenguas; al latín, francés, español, polaco; y por mandato de los Sumos Pontífices y de la Sagrada Congregacion de *Propaganda fide*, á las lenguas arábiga, ilírica, armenia, griega, inglesa, vólaca, rética, y bisaya, que es una de las principales lenguas de las Islas Filipinas etc. (Ibidem, litt. A). En varios Concilios y Sínodos provinciales y Diocesanos se acordó y mandó que el mismo Catecismo se recibiera y adoptara en las Iglesias y Escuelas (litt. B.), en donde consta también que fué traducido á la lengua francesa desde el año 1600, y en la polonesa desde el 1607. Y como Urbano VIII en su Constitucion *Ex debito*, dada en 22 de Febrero de 1633 (Bullar. Rom. tom. 6, part. 1, pág. 336), hubiese decretado varias disposiciones para el feliz progreso de las Misiones de las Indias Orientales, entre otras cosas mandó «que los religiosos usaran siempre para instruir á los pueblos el Catecismo Romano y la Doctrina Cristiana, la pequeña y la grande, de la buena memoria de Roberto Cardenal de la Santa Iglesia Romana, llamado Belarmino, traducidas é impresas, á ser posible, en los idiomas de los predichos pueblos.» (Sum. litt. C.), y Benedicto XIV en su Encíclica *Etsi minime*, que trata «de la doctrina cristiana que ha de enseñarse á los pueblos», dirigida á todos los Patriarcas, Arzobispos y Obispos, dada en 7 de Febrero de 1742, (en su Bulario, t. I, pag. 67.), después de encarecer, «con cuanto cuidado ha de ser desempeñada tan piadosa y tan saludable obra de la Doctrina Cristiana,» los exhorta así con las siguientes palabras: «Siguiendo los vestigios de Clemente VIII y de otros predecesores nuestros, exhortamos en el Señor, y con empeño recomendamos, que en la enseñanza de la Doctrina Cristiana se haga uso del librito compuesto por el Cardenal Belarmino de orden del mismo Clemente y poco ha examinado DILIGENTEMENTE y aprobado en la Congregacion nombrada al efecto; y finalmente mandado publicar por el mismo Clemente, con el saludable intento de que en lo sucesivo todos tuvieran un solo y mismo modo de enseñar y aprender la Doctrina Cristiana.» (Sum. litt. D). Finalmen-

te el Cardenal Guadagni, de buena memoria, Vicario del mismo Pontífice en Roma, dió y publicó dos Edictos en los dias 3 de Octubre de 1740 y 25 de Enero de 1750, contra los que imprimian ó vendian dicho librito de Belarmino sin licencia de la Archicofradía de la Doctrina Cristiana. En el primero de estos Edictos afirma que dicha Doctrina tanto la compendiada como la extensa, fué publicada por mandato de Clemente VIII, «á fin de que á perpetuidad se observase uno solo y mismo modo de enseñar y aprender aquello que cualquier fiel debe creer, esperar y guardar»; y en el segundo refiere que trece Sumos Pontífices, desde Clemente VIII hasta Benedicto XIII, concedieron facultad privativa, según la llaman, á dicha venerable Archicofradía, de imprimir, vender y distribuir por todo el Estado Eclesiástico, el ya tantas veces nombrado librito (Ibidem litt. C.)

140. Ahora bien, en la segunda parte, la más extensa, de este librito, traducida, como hemos visto antes (litt. A.), á tantas lenguas, y que lleva por título: *Dichiarazione più copiosa della Dottrina Christiana*, se explican del siguiente modo aquellas palabras *Gratia plena* de la Salutacion Angélica: «La Madonna é piena di gracia, perche essa non ha mai avuto macchia di peccato veruno, no Originale, ne Attuale» Y estas otras: *Dominus tecum*, de este modo: «Questa é un' altra lode singolare della Beatissima Vergine, la quale ci significa, che il Signore istato con la Madonna dal principio della sua Concezzione con una perpétua assistenza, governándola, indirzándola é difendéndola.» Esta, esta es la Doctrina que ha ciento y sesenta años se enseña en la Iglesia Católica, con aplauso doquiera de todos los Obispos y de todos los fieles de Cristo: «Maria jamás contrajo mancha ninguna de Pecado Original, y desde el principio de su Concepcion, el Señor estuvo siempre con ella.»

Esta exposicion de la Salutacion Angélica es propuesta por la Iglesia, y á la Iglesia Universal por la Santa Sede, como doctrina que debian aprender desde su infancia en todas partes todos los fieles; de modo que podemos decir de la Piadosa Sentencia, lo que de la Doctrina del mismo pecado Original decia San Agustin: «(lib. 2 contra Julian. cap. ult. núm. 37): Quam Fideles in lacte suxerunt, quam in cibo sumpserunt, cuius lac et cibum parvis magnisque ministraverunt.» Dios te salve Maria, *llena de gracia*: Dios te Salve Maria, *que nunca estuviste manchada con el Pecado Original*.

A que esto se enseñe exhortan, y aun más bien lo mandan, los Sumos Pontífices, y por conducto de ellos lo exhorta y manda la

Iglesia Católica, entendiendo bien el sentido legítimo de estas palabras: *gratia plena*, que en griego expresa San Lucas por *κεχαριτωμένη*, voz que significa lo mismo que *fabricada y formada de gracia ó en gracia*; y aunque signifique también *hermosa*, sin embargo, aplicada á la Reina de los Cielos, no ha de entenderse en sentido vulgar y genérico; pues si han de ampliarse los favores, esto debe suceder principalmente cuando se trata de la Beatísima Virgen.

141. Los Sumos Pontífices sabían con Orígenes, que aquella voz griega no se encuentra en ningún otro lugar de las Sagradas Escrituras, la cual parecía reservada para expresar solamente la Salutación Angélica: «Quod graece dicitur *κεχαριτωμένη* ubi in scripturis alibi legerim, non inveni. Soli Mariæ hæc salutatio servabatur.» (Orígenes, homilia 2, in Lucam). Sabían que San Esteban no es llamado *κεχαριτωμένος* en el texto griego, aunque se dice *plenus gratia* en nuestra vulgata. Sabían que por esta Salutación, San Amphiloquio, llamó á Maria en el siglo IV, fabricada sin tacha y sin crimen: «Qui antiquam illam Virginem [Evam] sine probro condidit; ipse et secundam [Mariam] sine nota et crimine fabricatus est.» (Orat. 4, in S. Deip.) y San Proclo, del siglo V, la llamó formada de barro limpio: «Non meminerat (S. Josephus) potuisse eam efici Dei Templum, quæ ex mundo erat formata luto.» (Orat. 6 in Deip.); y Teodoro, en el siglo VIII, dice que fué creada la más sublime de toda naturaleza intelectual en gloria y hermosura: «Quæ vere Dei Mater est, ante partum et post partum virgo, atque omnis intelligibilis ac sensibilis naturæ gloria et claritate creata sublimior.» (Theod. Patriarc. Hierosol., Epist. Synod. in 7 Synodo gener. aprobata). Sabían que había dicho, hablando de la misma, San Juan Damasceno en el mismo siglo VIII (Orat. 1, de Nativit. B. M. V.): «Natura gratiæ cedit, ac tremula stat, progredi non sustinens... Natura gratiæ fetum antevertere minime ausa est. Verum tantisper expectavit, dum gratia fetum suum produxisset»; y de la Santa Ana en el mismo lugar citado: «O præclaram vulvam, in qua tacitis incrementis formatus fuit santissimus fetus... Beatus venter, in quo Deus Sanctificationis Arcam, hoc est eam á qua ipse sine Semine conceptus est, fabricavit.»

142. Sabían por último, que la Reina de los Cielos no es de inferior condición que las Emperatrices de la Tierra; y que si según las leyes romanas, los Césares concedían á estas todos los privilegios que ellos tenían: «Augusta, licet legibus soluta non sit, Princeps tamen eadem privilegia illi concedit quæ ipse ha-

bet.» (Ulpianus, L. 1, ff de Legibus); lo mismo hizo sin duda el Redentor del Mundo en favor de aquella, que El mismo por su propia mano fabricaba para que fuese su Madre: «Hæc, quam tu despicias, Manichæus, Mater Mea est, sed de manu mea fabricata.» (S. August., vel auctor libri de quinq. hæres Cap. 5.) Por lo cual San Jerónimo, ó como otros quieren, Sofronio, (Epist. de Assupt.) sin dificultad alguna afirmó «que á Maria se le infundió toda la plenitud de la gracia; y que á ella vino la plenitud de toda la gracia que hay en Cristo, aunque de otra manera.» Toda, pues, de una vez, *no sucesivamente*, se infundió en Maria la plenitud de la gracia que hay en Cristo, pero de otra manera, es decir, en ella por privilegio, más en Cristo por derecho. Pues como rectamente observó en otro tiempo Guillermo Pepino, de la orden de Predicadores (Supra 11. citado), «La Concepción de Cristo no pudo ser de otra manera que Santa; mas la Concepción de la Virgen María, á no haber sido divinamente y por especialísima gracia de Dios preservada, hubiera sido viciosa, contaminada y manchada, como las concepciones de los demás hombres.» Persuádase, pues, quien quiera y pueda, que Nuestro Redentor negó á su propia Madre, lo que había sido concedido á la Madre de Cain, á saber, la creación de una Alma no sujeta al yugo del Diablo.

143. La doctrina hasta aquí expuesta, á saber: que la Beatísima Virgen fué formada de *gracia y limpio barro*; que fué fabricada sin tacha ni crimen; y creada más sublime que toda otra naturaleza, habíala en otro tiempo ilustrado en gran manera el Padre Alfonso de Cabrera, de la Orden de Predicadores, quien hácia el año 1595, publicó en lengua española tres sermones de la Inmaculada Concepción, en el primero de los cuales (tom. 1, Consid. sup. Evang. pág. 174, edict. Caesaraug. 1610) supone, que Nuestro Señor Jesucristo, luego que se encarnó, ofreció Sacrificio al Eterno Padre aceptando la muerte ya en aquel primer instante en el vientre de la Beatísima Virgen, cuyo vientre por tanto representa como el altar del Sacrificio ofrecido. Y esto supuesto, refiere el hecho de los Macabeos, que después de haber purificado las cosas Santas, «demolieron el altar de los holocaustos que había sido profanado, no sea que fuese oprobio para ellos; y tomaron piedras no manchadas y edificaron un Altar nuevo, según el modelo del que hubo antes.» He aquí como aplica este hecho á la Creación de la Beatísima Virgen:—«Hay muchas almas Santas, consagradas á Dios, en las que El habita por la gracia; las cuales habiéndose contaminado con el pecado, se reconcilian con Dios por el Bautismo, ó por la Penitencia, sin que sea indecoroso

»á la Divina Majestad, el que Dios vuelva á habitar en ellas. Pero
»el *Altar Sacratísimo* [la Beatísima Virgen Maria] en que el Hijo
»de Dios se ofreció al Eterno Padre en holocausto de inmensa
»suavidad, aceptando la muerte, desde el primer instante de su
»Concepcion en el Útero de la Virgen, no hubiera podido purifi-
»carse bastante, si alguna vez se hubiera contaminado; pues seria
»oprobio á aquel Sumo Sacerdote, si se sacrificara en aquel altar,
»donde antes habia estado el simulacro del demonio. Convino,
»pues, que fuese un Altar nuevo, *construido de piedras no man-
»chadas*, nunca contaminado, siempre santo.» Así dice el Padre
Cabrera, de quien el Padre Ecardo, al año 1598, dice: «Dedicado
»á predicar, no era inferior á nadie, y no tuvo igual en España.
»Todo concurría en él: la abundancia de doctrina, la gravedad de
»las sentencias etc.»; al cual puede añadirse el Padre Taulero, de
la misma Orden, que debe de verse en el § 51.

144. Con razon, pues, en la Doctrina Cristiana, de que poco
há hemos hablado, se enseña á todos los Cristianos de todo el
mundo, que la Beatísima Virgen estuvo libre de pecado ya actual
ya tambien original: «La Madonna é piena di grazia, perche essa
»non ha avuto mai macchia di Peccato veruno, ne Originale, ne
»Attuale:» Si, pues, (aparte lo determinado por el Concilio de
Trento á favor de la inmunidad del Pecado Original,) nos quisié-
ramos atener únicamente á la doctrina de San Agustin, deberémos
confesar que en el mismo grado de certidumbre se encuentra la
inmunidad de la Beatísima Virgen del Pecado Original, que su
exencion de pecado actual. Pues juzga aquel Santo Padre que la
exencion de nuestro Señor Jesucristo del pecado Original se prue-
ba suficientemente, manifestando que El nunca hizo pecado alguno;
y que el Príncipe de los Apóstoles probó superabundantemente
con estas solas palabras: «Qui peccatum non fecit,» que no solo
no cometió en todo el discurso de su vida pecado alguno, pero que
ni en su Concepcion contrajo el Original; puesto que no hay ni ha
existido jamás hombre que, habiendo contraído el pecado Original,
no haya cometido despues ya adulto, pecados actuales. Oigamos
al mismo (lib. 5, contra Julian. cap. 15,) que le dice al mismo
Juliano: «Illud sane magnum verumque dixisti, cum posuisses tes-
»timonium Apostoli Petri dicentis: QUI PECCATUM NON FECIT, no-
»tandum esse, quod judicaverit Apóstolus sufficere ad ostendendum
»in Christo nullum fuisse Peccatum; ut doceret inquis, QUIA QUI
»NON FECIT, HABERE NON POTUIT. Omnino verisimum est. Pro-
»fecto enim Peccatum etiam major fecisset; si parvulus habuisset.
»Nam propterea nullus est hominum præter ipsum, qui Peccatum

»non fecerit grandioris ætatis accessu; quia nullus est hominum
»præter ipsum, qui Peccatum non habuerit infantilis ætatis exor-
»tu.» Como pues la Iglesia profese que la Beatísima Virgen no
cometió pecado ninguno, tambien debemos profesar, ateniéndonos
á los principios de San Agustin, que en María no hubo jamás pe-
cado ninguno, ni puede quedar duda alguna sobre esto; «ya que
es de todo punto verdadero que el que no lo hizo no puede tener-
lo.» Pues por tanto—diria hoy San Agustin—no hay fuera de ella
ninguna mujer que no haya cometido pecado despues de entrar en
la mayor edad, por cuanto no hay fuera de ella ninguna mujer
que no haya tenido pecado en su venida á la edad infantil: «No
cometió de adulta pecado; luego no contrajo el Original: no hizo
pecado; luego no lo tuvo.» Esto segun San Agustin, se dice reci-
procamente hablando de los adultos nacidos despues de Adan.

145. Y este argumento parecióle antiguamente tan eficaz á
Gregorio de Rimini, discípulo adictísimo de San Agustin (in. 2,
sent. dist. 30, qu. 2) que, como tuviera como probable, que la
B. Virgen habia contraído el Pecado Original,—«y por tanto sin
»perjuicio de mejor opinion, y salva siempre la reverencia de la
»Madre de Dios, me parece que debe decirse, que ella fué conce-
»bida con pecado original»—y habiéndose objetado la dicha auto-
ridad de San Agustin, concluye, que Ella cometió tambien algun
pecado actual.—«De aquí resulta lo que San Agustin infiere de
»Cristo; que si hubiera tenido el pecado Original, tambien hubie-
»ra cometido el actual; y quiere que se deduzca lo contrario: *no
»cometió el actual, luego no tuvo el original.* Y por tanto lo mismo
»se sigue: la B. Virgen, segun el testimonio de los Santos, tuvo
»el Original; consiguientemente parece que ha de concederse que
»tuvo alguna vez pecado actual, aunque ninguno mortal.» Por lo
contrario, Liberto Fromondo, doctor de Lovaina (en su Comment.
in Epist. 1 Petri, cap. 2, núm. 22,) referido el argumento de San
Agustin, de él infiere y concluye, que la B. Virgen no contrajo el
Original:—«De aquí que no habiendo la Virgen Madre cometido
»en la edad de su vida ningun pecado actual, como lo define el
»Tridentino en la Sesión 6, cap. 23; de lo opuesto del consiguiente
»á lo opuesto del antecedente, se sigue, que tampoco la misma
»tuvo el Original en la entrada en la edad infantil; lo que facil-
»mente, segun juzgo, hubiera admitido San Agustin, si en aquel
»tiempo se hubiese promovido cuestion sobre este asunto.»

146. Finalmente si, ántes de los tiempos de Urbano VIII, los
Sumos Pontífices habian concedido ya tantos favores á la piadosa
sentencia, que (testigo el mismo Urbano y con él unánimemente ocho

Eminentísimos Padres que asistieron el 28 de Enero de 1627 á la Congregacion del Santo Oficio) nada entonces quedaba que hacer, sino ó «definir la cuestion, ó estatuir algo equivalente á la definicion.» (Sum. núm. 25.)

¿Quién hoy podrá dudar, que la misma sentencia enriquecida y colmada sucesivamente desde entonces con tantos otros y casi innumerables beneficios ha obtenido *lo equivalente á una definicion?* ¿Quién podrá negar, que dicha sentencia se encuentra al presente en aquel grado de certeza por lo menos, que alcanzan aquellas opiniones enumeradas entre las verdades católicas, las cuales negadas ó puestas en duda, la Fe sufre golpe aunque no del todo se arruine? «Pues una cosa es la Fé Católica—dice Domingo Bannesio (2. 2. qu. II, art. 2.)—y otra la doctrina Católica, como advierte el Maestro Cano. Porque hay algunas verdades que se enseñan Universalmente en la Iglesia Católica, que con todo no son Fé Católica.» Y Melchor Cano, á quien cita, en el lib. 12 de locis Theolog. cap. 10, dice: «Hay ciertas verdades Católicas, que de tal modo pertenecen á la Fé, que suprimidas, se suprime tambien la misma Fé, á las cuales nosotros, segun el uso corriente, hemos llamado no solo Católicas, sino Verdades de Fé. Hay otras Verdades, tambien Católicas ó universales, es decir, que las profesa toda la Iglesia, las cuales si se destruyen, la Fé sufre golpe, pero con todo, no se arruina.» Y el mismo Lampridio (de superes. vit., cap. 2, pág. 12) dice: «para que la piedad pueda decirse virtud sincera del hombre católico, es necesario que.... haga estrechísima alianza.... con la doctrina que enseña la Iglesia Católica, incapaz de errar.» Y en la pag. 16: «Hasta los mismos herejes se ven obligados á reconocer y confesar, que no de las prácticas y opiniones de los particulares, sino de la misma doctrina de la Iglesia, afirmada principalmente en los Concilios y Catecismos, se ha de deducir que es lo que la misma Iglesia cree y siente.» Reúnase, pues, lo que dijimos en el art. 7 del Concilio Tridentino, con lo que se contiene en la Doctrina Cristiana del Cardenal Belarmino, y se enseña y trasmite en todas partes, y despues juzgue cada uno que es lo que enseña y siente la Iglesia Católica, y si la piedad hácia la Inmaculada Concepcion ha de decirse virtud sincera del hombre católico.

Artículo XVII.

LA FIESTA PRECEPTUADA Á LA IGLESIA UNIVERSAL POR CLEMENTE XI EL AÑO 1708, TIENE POR OBJETO Á LA BEATÍSIMA VÍRGEN PRESERVADA DEL PECADO ORIGINAL EN EL PRIMER INSTANTE DE SU CREACION; Y POR TANTO Á SU SANTA É INMACULADA CONCEPCION.

147. Santiago Picenino redargüia á Alejandro VII, como si este Papa hubiese estatuido cosas contradictorias, siendo así que habia dicho no querer decidir la Concepcion Inmaculada de la Virgen, y sin embargo, la habia realmente decidido aprobando su fiesta. Pero habia clara respuesta á este argumento, á saber: que una cosa era definir el Misterio, y otra distinta aprobar su festividad; que los Misterios de la Asuncion, Natividad y Presentacion nunca fueron definidos, apesar de que han sido aprobadas sus respectivas fiestas. Tambien podia responderse, que Alejandro VII jamás dijo que él no queria decidir la Sentencia de la Inmaculada Concepcion, sino solamente que él no queria decidir «si incurrian en el pecado de heregia ó en pecado mortal» los que profesan la opinion contraria. Sin embargo, quiso seguir otro camino el P. Luis Gotti, de la Orden de Predicadores, elevado despues merecidamente á la Sagrada Púrpura, en su obra titulada «La vera Chiesa di Christo dimostrata:» (part. 2, tom. 2.º, art 14 § 5,) en donde, respondiendo al dicho argumento de Picenino, cita primeramente las siguientes palabras de Belarmino: «el fundamento principal de esta fiesta no es la Concepcion Inmaculada, sino simplemente la Concepcion de la futura Madre de Dios. Pues como quiera que fuese aquella Concepcion, con haber sido la Concepcion de la Madre de Dios, su memoria trae gozo al mundo; porque entonces por primera vez tuvimos prenda cierta de Redencion»; á las cuales palabras añade:—«A esto miró Clemente XI en su Constitucion del dia 6 de Diciembre de 1708, á favor de dicha festividad, en aquellas palabras: *Cujus Conceptio gaudium annunciavit Universo mundo.* Y para que nadie crea que él quiso por este hecho decidir la controversia, no la llama fiesta de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M., sino fiesta de la Concepcion de la Beatísima M. V. Inmaculada.» Además observa tambien Valdesio, (Epist. 6, pág. 66), que este Sumo Pontifice se quejó de que cierto editor de su Constitucion, de fuera de Roma, le hubiera puesto este título: «Ut festum Immaculatæ Conceptionis B. M. etc.» y que el dia 12 de Octubre de 1709, mandó al Ordinario del lugar que reprendiera severamente á los Autores

de aquella alteracion, y retirara la impresion viciada. Todo lo cual lo toma tambien el P. Eusebio Amort, del P. Dalmacio Kick (par. 3.^a contin. Defens. Revel. Agred. cap. 4, art. 5, argum. 4) ya refutado. Ahora bien, cuál fuera sobre esto la mente y el parecer del Cardenal Belarmino, lo declarará y pondrá de manifiesto el siguiente artículo. Ahora dilucidaré el argumento del Cardenal Gotti, cuya memoria veneraré mientras viviere, aunque yo juzgue que él habló en este caso segun ciertas preocupaciones que le fueron imbuidas desde su juventud, como se ha dicho arriba § 114, de Natal Alejandro, y al presente me propongo demostrar.

148. Lo primero, pues, que ocurre examinar es, si cuando se trata de la Fiesta, del Culto y del Oficio, la frase Inmaculada Concepcion significa algo más que la expresion desnuda Concepcion. Pues no *reconociendo la Iglesia fiestas profanas*, según decia Juan Taulero, cuando concede, celebra y ordena la fiesta de la Concepcion de la B. V. M., es lo mismo enteramente que si ordenara la Fiesta de la Santa ó Inmaculada Concepcion. En nuestro Sumario núm. 2, tenemos una tabla del culto dado en varios lugares al Sagrado Misterio, desde el año próximamente 1100 hasta el Concilio de Basilea; y nada se expresa allí sino la fiesta de la Concepcion, el Oficio de la Concepcion, la Octava de la Concepcion. Tenemos los Estatutos de la Orden Franciscana de los años 1263, 1416, 1458, y 1475, § 20 y 49, en todos los cuales tambien se dice desnudamente Oficio y Fiesta de la Concepcion; así como en las Constituciones de la Orden de Carmelitas del año 1393.—Tenemos un decreto publicado por los Padres de Basilea el año 1439, que siempre fué sobremanera odioso á los adversarios, en el que se renueva la institucion de celebrar la Santa Concepcion, y se ordena á todo el clero Secular y Regular juntamente, que celebren dicha festividad bajo el nombre de Concepcion. Ahora bien, lo que de esta festividad, que bajo el sólo nombre de Concepcion doquiera se observaba, dijo el P. Taulero de la Orden de Predicadores, hácia el año 1350, puede verse en el § 51; á saber que la Santa Romana y Católica Iglesia no celebraria de ningun modo la fiesta de la Concepcion si no tuviese *por cierto y averiguado*, que la Concepcion de tan gran Virgen, fué libre de todo contagio, mejor dicho, *Santa*.

149. Pero á fin de no detenernos en argumentos solamente probables, oigamos á Alejandro VII, que expresamente afirma, que los fieles de Cristo, en aquellos antiguos tiempos, veneraban con solemne Rito á la Beatísima Virgen preservada del pecado

original en el primer instante de su creacion. Dice en su Constitucion: «Es antigua la piedad de los fieles de Cristo, que sienten »que el Alma de la Bienaventurada Virgen, en el primer instante »de su creacion é infusion en el cuerpo, fué preservada inmune »de la mancha del pecado original; y en este sentido celebran con »solemne Rito la festividad de su Concepcion.» El mismo Pontífice pasa despues á los tiempos de Sixto IV, y aunque éste en su Constitucion *Cum præcelsa*, llamase *admirable* á la Concepcion, y llamase con el nombre desnudo de Concepcion tanto el Oficio como la Fiesta; declara sin embargo el mismo Alejandro, que dicha Constitucion salió para recomendar el culto dado á la misma Virgen preservada del pecado Original: «Y creció el número de »aquellas y este culto, despues de publicadas por Sixto IV, de feliz recordacion, para su recomendacion las Constituciones Apostólicas, que renovó y mandó observar el Sagrado Concilio de »Trento.» Afirma despues que Gregorio XV mandó en favor de la misma Sentencia, que en los Divinos Oficios, por nadie debia usarse otro nombre que el de Concepcion.—«Mandando además en favor de la misma sentencia, que en la celebracion del Santo Sacrificio de la Misa y del Oficio Divino, tanto pública como privadamente; no debia nadie usar de otro nombre que el de Concepcion.»

150. Aunque los Papas Paulo V y Gregorio XV en sus Decretos no empleasen otro vocablo que el sólo de Concepcion, sin embargo declara que aquellos se dieron en favor, no sólo de la piadosa sentencia, sino tambien de la fiesta y del culto tributado conforme á ella, á la Concepcion.—«Renovamos las Constituciones y Decretos dados por Sixto IV, Paulo V y Gregorio XV en favor de la Sentencia que afirma que el Alma de la B. M. V. en »su creacion é infusion en el cuerpo, fué adornada con la gracia »del Espíritu Santo y preservada del Pecado Original; así como »tambien en favor de la festividad y del culto dado á la Concepcion de la misma Virgen Deípara, conforme á esta piadosa sentencia, como ántes se dice.» Finalmente aunque en aquella misma Constitucion doquiera declare «querer favorecer» á la misma sentencia y al culto conforme á ella tributado, el cual culto confirma no haber sufrido nunca mutacion despues de haber sido instituido, en la Iglesia Romana, es decir ni por el cambio del Oficio en tiempo de Pio V, ni por Gregorio XV, segun se le habia representado, lo cual no sin escándalo habíanse atrevido entonces algunos á publicar; con todo, cuatro veces se usa en ella desnudo el nombre de Concepcion, ni jamás soñó que Fiesta de la Concepcion, Oficio de la Concepcion, y Culto á la Concepcion dado, significaran otra

cosa que Fiesta y Culto de la Beatísima Virgen, preservada del pecado original, según lo contenido y tantas veces repetido en su dicha Constitución.

151. Además tanto Alejandro VII como Clemente IX é Inocencio XII, por Letras Apostólicas expedidas en forma de Breve, concedieron la Octava de la Concepcion, y en todas estas Letras usaron la sola palabra Concepcion, diciendo: Oficio y Misa de la Concepcion de la B. M. V. Inmaculada, con Octava, según en ellos puede verse, á saber: Para España, la que comienza *Quæ interpretæ præclaros*, dada en 7 de Julio de 1664.—Para los dominios del Emperador, la *Eximia dilecti filii*, de 7 de Febrero de 1665. Para el Reino de Nápoles, la *Quoniam charissimus*, de 18 de Setiembre de 1665. Para los Condados de Flandes y de Borgoña, *Cum charissimus*, de 16 de Octubre de 1665. Para los Reinos de Sicilia y Cerdeña, *Sacrosancti Apostolatús*, de 24 de Octubre de 1665. Para el Ducado de Milán y el Marquesado Final *Ex inuncto nobis* de la misma fecha.—Para los Padres de la Compañía de Jesus, *Augustissimæ*, de 17 de Setiembre de 1667. Para los Estados de la Iglesia *Sincera nostra*, de 21 de Octubre de 1662.—Para los Padres Agustinos *Exigit commisce* del 31 del mismo mes, para la Francia *Præclara* de 20 de Febrero de 1668; y para la Iglesia Universal *In excelsa* de 15 de Mayo de 1693.—En todas estas Constituciones se concede ú ordena el «Oficio y »Octava de la Concepcion de la B. M. V. Inmaculada»; y sin embargo no he podido hallar ningun autor, que dijese entonces que los dichos Sumos Pontífices no quisieron usar otra espresion, diciendo v. g. «Oficio y Misa de la Inmaculada Concepcion», para que los fieles no creyeran que se les mandaba ó concedia la Octava de la Beatísima Virgen preservada del Pecado Original desde el primer instante de su Creacion; ó bien para que no creyeran que los Sumos Pontífices quisieron definir el Misterio. Esto—digo—no lo he leído en ningún autor, ni nadie podía decirlo. Porque habiendo muchos de los citados Reinos y Dominios obtenido anteriormente de la Sagrada Congregacion de Ritos la misma gracia, con la expresion de que debian rezar «de precepto el Oficio y Misa de la Inmaculada Concepcion de la B. M. V. con la Octava,» según puede verse en nuestro Sumario núm. 13 letra B.; y habiendo después impetrado para mayor confirmacion y subsistencia de la gracia obtenida, Letras Apostólicas, con la otra desnuda expresion de Concepcion; si una de estas expresiones significara algo distinto de la otra, se seguiria que el mismo Pontífice, á saber, Alejandro VII hubiese concedido una cosa al Rey Católico;

por medio del Organo de la Sagrada Congregacion de Ritos, el dia 2 de Julio de 1664, y otra cosa distinta pasados cinco dias, es decir el dia 7 del mismo mes, por medio del Organo del Secretario de Breves; se seguiria, que por fuerza del Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos, hubieran debido rezar de precepto la Octava de la Inmaculada Concepcion, es decir, de la Santísima Virgen preservada del pecado Original; y en virtud del Breve obtenido después, hubieran podido ó debido rezar la Octava de la Concepcion, *UT SIC*, es decir, preservada ó Santificada. Se seguiria que la Sagrada Congregacion de Ritos al conceder en sus Decretos, que en sábado no impedido, se rece el Oficio de la Inmaculada Concepcion: en unos que se rece el Oficio de la Concepcion; en otros el Oficio de la Santísima Concepcion; hubiese concedido por alguna de estas expresiones una gracia distinta de la concedida por la otra. Se seguiria que los Eminentísimos Cardenales vicarios de Roma, invitando por medio de sus Edictos á los fieles de Cristo, á que se preparen dignamente á celebrar la Fiesta de la Inmaculada Concepcion, hubieran invitado á presencia de los Sumos Pontífices, y aún ordenándolo muchas veces los mismos, á celebrar una fiesta diversa de la que fué establecida por Clemente XI. Seguiríase por fin, que Benedicto XIII (Sum núm. 22,) por su Organo la Sagrada Congregacion de Indulgencias, concedió indulgencias á los fieles de Cristo, no con ocasion de la festividad instituida de precepto por Clemente XI, sino de otra cualquiera diversa. Piensen bien, pues, los que esto afirman no sea que hagan caer el ridículo sobre las Sagradas Congregaciones y los Sumos Pontífices. Vean como según sus principios se podrán conciliar la Concesion hecha por Alejandro VII á la serenísima República de Venecia, con la declaracion de la Sagrada Congregacion de Ritos, salida despues. Pues á la dicha República habia concedido Alejandro VII en 13 de Junio de 1665 por Letras Apostólicas, que se rezase en sus dominios el Oficio de la Concepcion con Octava, sin mencion alguna de Rito. Por lo que, habiéndose suplicado despues á la Sagrada Congregacion, á fin de que determinase el Rito; decretó ésta en 10 de Abril de 1666 (Sum. núm. 13, letra B) que la «Fiesta de la Concepcion concedida por Autoridad Apostólica» á la República de Venecia, debia celebrarse con Rito doble de segunda clase; llamada Fiesta de la Inmaculada Concepcion la misma que Alejandro VII en sus Letras habia expresado con el nombre desnudo de Concepcion.

152. Así mismo Urbano VIII, en la Constitucion *Sanctæ et Immaculatæ* dada en 26 de Noviembre de 1631, concedió benigno-

namente que en la Iglesia de Santiago en Roma, de la nacion española, se pudiese celebrar la Fiesta de la Concepcion de la B. V. con Rito doble de primera clase. Inocencio X, por su Constitucion *In his per quæ*, de 10 de Noviembre de 1644, concedió á instancias del Rey Católico Felipe IV, que para los Reinos de España se incluyese entre las que debian observarse de precepto, la Fiesta de la Concepcion. Y Alejandro VII, á instancias de Luis XIV concedió para la Galia la misma gracia y con la misma espresion de Concepcion, por el Breve *In his quæ* dado en 15 de Junio de 1657. Lo mismo habia concedido en otro tiempo á la ciudad y á todo el dominio de Siena Clemente VII por su Constitucion *Cum sicut*, de 27 de Octubre de 1528, en la que no se lee otra cosa, sino:— Fiesta de la Concepcion de la B. M. V. ¿Y quién jamás soñó, repito, que por dichas Constituciones se concedió á Francia, España y demás Estados otra cosa que la celebracion de la festividad de la B. M. V. preservada del pecado Original, ó lo que es lo mismo, de la Inmaculada Concepcion? Nunca igualmente soñó la Santa Iglesia celebrar la Natividad v. g. de San Pedro, ni ponerla en sus Calendarios con el título de la Natividad de San Pedro; pues *la Iglesia no conoce fiestas profanas*; y por cuanto en el caso supuesto por la Natividad de San Pedro deberia entenderse el Nacimiento de San Pedro nacido con Santidad; por tanto no se hace mencion ni en el Breviario ni en el Calendario de la Natividad de este Santo ni de otros, escepcion de San Juan Bautista. Ni se celebraria la Natividad de la B. M. V. si no hubiese nacido con la Santidad; ni por la misma razon se celebraria su Concepcion, si solamente despues de concebida hubiese sido santificada, segun se dijo ya en los §§ 47 y 48; y así como el versiculo que cantan los Franciscanos *In conceptione tua, Virgo, immaculata fuisti*, significa que la B. Virgen fué concebida en Santidad y con Santidad; así los Sumos Pontífices ordenando la Fiesta y el Oficio de la Concepcion de la B. M. V. Inmaculada, preceptúan la Fiesta y el Oficio de la B. Virgen que fué concebida sin mancha. Pues en esta Constitucion, en la que de ninguna otra cosa se trata, sino de la Festividad de la *Concepcion* de la B. V., el Epiteto de inmaculada dice relacion á la Virgen concebida sin mancha, de la cual se celebra la Fiesta; exactamente de la misma manera que la Natividad de la Santa Virgen María, cuando se trata de su culto y festividad, ninguna otra cosa puede significar, sino la Natividad de María, nacida con Santidad.

153. Y como la Natividad y la Concepcion por tanto se llaman Santas, por cuanto la persona de que se trata nació ó fué concebi-

da con la santidad ó con la gracia; se sigue que primariamente la Santidad compete á la persona concebida ó nacida y solo secundariamente á la Concepcion ó Natividad. Y por esto antiguamente no decian los Fieles otra cosa, segun arriba vimos, que Fiesta ú Oficio de la Concepcion de la B. M. V., y los Sumos Pontífices obraron del mismo modo, y de tal modo conservaron la antigua fórmula de las Letras Apostólicas sobre este artículo, que apenas se halla alguna Constitucion Apostólica en que el Oficio ó la Fiesta se llame de la Inmaculada Concepcion, esceptuada solamente la Constitucion de Sixto IV *Grave nimis*, en la que como de paso se llama así; á la manera que en las Constituciones Apostólicas no se ordena el Oficio ó la Fiesta de la Santa Natividad, ni se conceden Indulgencias para el dia de la Fiesta de la Santa Natividad, sino para la fiesta de la Natividad de la B. M. V. En una palabra, Constituciones Apostólicas se hallan en las que se crean Monjas de la Orden de la Inmaculada Concepcion; Cofradías bajo la invocacion de la Inmaculada Concepcion; en que se conceden indulgencias á los que visiten una Iglesia del título de la Inmaculada Concepcion; pero Constituciones en que los Sumos Pontífices den expresamente el mismo título de Inmaculada Concepcion á la Fiesta ó al Oficio, solamente he encontrado hasta ahora una, publicada el 6 de Diciembre de 1662 (Sum. núm. 13,) en la que señala Inocencio XII para fiesta principal de la Cofradía que por ella se erige la Fiesta de la misma Inmaculada Concepcion. Lo dicho anteriormente lo dilucidará algun tanto Enrique de Gante que (en el tom. 2, quodlibet. quodlibet 15, quest. 13) allá por el año 1280 escribia así:—«La causa primaria y *per se* de la celebracion de »cualquiera fiesta, no es sino la Santidad ó la Santificacion de »aquel de quien ó en cuyo honor se celebra; mas no el mismo »acto de la Concepcion, de la Natividad ó de la Circuncision; por »donde la fiesta de la Concepcion de Cristo no se celebra sino por »que El en su Concepcion fué santificado como hombre; ni se celebra la fiesta de su Natividad y Circuncision, *sino porque era »Santo aquel que nacia y era circuncidado*. Con todo, por cuanto »á causa de tal Santificacion en la Concepcion de Cristo, tambien »la misma Concepcion es Santa y por la Santidad del mismo Santo Nacido y Circuncidado, tambien la misma Natividad y Circuncision es Santa; digo que la causa secundaria de la celebracion de cualquier fiesta de las dichas, es el mismo acto de la »Concepcion, de la Natividad y de la Circuncision.»

154. Esto sentado, veamos qué hizo y qué mandó Clemente XI en su Constitucion *Commissi nobis*. (Sum. núm. 26). Declara pri-

meramente el Sumo Pontífice que él, conforme á la costumbre de muchos Romanos Pontífices sus predecesores, quiere extender la veneracion y el culto de la gloriosísima Virgen María Madre de Dios, cuya Concepcion anunció alegría al universo mundo, para mejor poder merecer su poderosísimo auxilio en tantas y tan graves necesidades como afligen á la República Cristiana y á la Iglesia Católica; y continua despues con las siguientes palabras: «Y así movidos de nuestra sincera devocion á la Augustísima Reina del Cielo, Patrona y Abogada nuestra, con autoridad Apostólica, á tenor de las presentes decretamos, ordenamos y mandamos que la fiesta de la Concepcion de la B. M. V. Inmaculada sea en adelante, en todas partes y por todos los fieles de uno y otro sexo celebrada y guardada como las otras fiestas de precepto.» Sí, hablando del Misterio de la Concepcion, protesta el Sumo Pontífice, que quiere extender el culto de la Beatísima Virgen, segun costumbre de sus Predecesores, quiere pues, movido de su sincera devocion á su Patrona y Abogada, extender aquel culto, que Alejandro VII, en su Constitucion *Sollicitudo*, declaró que era antiguo, y que creció y aumentó despues de publicadas en su favor las Constituciones de Sixto IV, las cuales renovó el Concilio Tridentino; culto «para cuya recomendacion» afirmó el mismo Alejandro habian emanado las Constituciones y Decretos ya del mismo Sixto IV, ya de Paulo V y de Gregorio XV; culto del cual afirmó no haber sido nunca mudado, despues de su institucion en la Iglesia Romana; al que declaró que él queria favorecer siguiendo el ejemplo de sus predecesores; y el cual finalmente prohibió poner en disputa ó en duda. Y es así que este culto no es otro, como una y mil veces replica el mismo Alejandro, que el culto dado á la Bienaventurada Virgen preservada del pecado original en el primer instante de su Creacion, esto es, el culto de la B. V. *concebida sin mancha*, el culto del Misterio de la Inmaculada Concepcion; luego á todos los fieles cristianos ordenó de precepto este culto Clemente XI, aunque usara el nombre desnudo *Concepcion*, segun todos sus predecesores habian practicado en casos semejantes. La Santa Iglesia Romana, instituyó y ordenó en otro tiempo los Oficios y la Misa de la Concepcion, como ya vimos § 101, en las cuales se canta muchas veces Inmaculada Concepcion: cantáronlos y rezáronlos en el altar y en el coro los Padres del Concilio de Trento: y lo mismo hicieron por espacio de noventa años los Sumos Pontífices y casi todos los fieles. Nadie de entre los adversarios dijo entonces ni ha confesado que por esto fuese decidida la controversia, y ¿hoy quisieran persuadirnos que Clemen-

te XI llamó en su Constitucion «fiesta de la Concepcion», y no de la Inmaculada Concepcion para no decidir la controversia? Pero disputen cuanto quieran sobre palabras; á nosotros nos basta que la cosa sea cierta y evidente.

155. Oponen, sin embargo, que Clemente XI hablando del culto de la Beatísima Virgen que queria extender, puso en su Constitucion la siguiente cláusula: «cuya Concepcion anunció gozo al universo Mundo,» para insinuar, dicen, que este culto no mira á la Santidad de la Concepcion, sino al beneficio que la misma Concepcion trajo al universo Mundo; ora fuese aquella Santa, ora solamente despues santificada. Mas á esto hay respuesta facilísima: pues aquellas palabras: *Cuya Concepcion etc.*, se cantan literalmente todos los años por la Iglesia en el Oficio de la fiesta de la Natividad de la B. M. V., cuya antifona al *Magnificat*, para las segundas vísperas, comienza así: *Tu nacimiento, ó Virgen Madre de Dios, anunció gozo al universo mundo*. Ninguno, sin embargo, soñó jamás, que en dicho Oficio fueron puestas estas palabras para insinuar que el culto de la Natividad no tenia por objeto su Santidad, sino sólo el beneficio que la misma Natividad trajo al Mundo universo. ¿Por qué, pues, será lícito fingir esto de la Concepcion, siendo así que no hizo otra cosa Clemente XI, que trasladar á su Constitucion aquellas expresivas palabras del Oficio de la Natividad? Persuadan á quien puedan que Clemente XI quiso en su Constitucion por aquellas palabras significar en perjuicio del primer instante de la Concepcion de la Beatísima Virgen, lo que jamás ni por sombra indicaron en el Oficio de la Natividad de la misma B. V. de donde fueron tomadas. Por nuestra parte sostendremos confiadamente y proclamaremos donde quiera, que todos los fieles de Cristo, en los dias 8 de Setiembre y de Diciembre, dan culto y veneran respectivamente á la Beatísima Virgen ya nacida ya concebida sin pecado; á la vez que dan gracias á Dios por los beneficios que tanto á la Santísima Virgen como á nosotros vinieron de los dichos Misterios.

156. Pero dirás: Clemente XI llevó á mal que en cierta ciudad de Italia se imprimiese su dicha Constitucion con el título de Inmaculada Concepcion. A esto se responde: que con justicia y razon llevó á mal esto el Sumo Pontífice, pues que á nadie es lícito adulterar las Constituciones Apostólicas. Pero de ningun modo llevó á mal, que en todo el mundo se publicara y se predicara en los sermones á los pueblos, que él incluyó entre las fiestas de precepto que debian ser por todos observadas, la festividad de la Inmaculada Concepcion. Si el Inquisidor de Bolonia el año de

1668, no hubiera querido permitir la impresion de la Constitucion de Alejandro VII con el título de Inmaculada Concepcion; sin duda hubiese merecido alabanza de la Congregacion del Santo Oficio. Pero como en otro caso, en que no se trataba de dar á la estampa esta Constitucion, hubiese denegado á los Padres Conventuales la licencia de imprimir y publicar que «todos los fieles de Cristo celebraban solemnemente el dia 8 de Diciembre la Festividad de la Inmaculada Concepcion», los Eminentísimos Padres, examinada ántes la misma Constitucion, le mandaron que no prohibiese imprimir y publicar dicha proposicion; (Supra § 123). Si con el mismo título de Inmaculada Concepcion, se hubiese impreso otra Constitucion del mismo Alejandro VII, por la que habia concedido la Octava de la Concepcion á la Serenísima República de Venecia; lo hubiera llevado á mal el mismo Pontífice, que sin embargo no desautorizó que la Sagrada Congregacion de Ritos afirmara entonces y casi declarara, que él habia concedido realmente la Octava de la Inmaculada Concepcion (Sup. § 151). A este modo Clemente XII llevó á mal que su dicha Constitucion se hubiese impreso con el título de Inmaculada Concepcion; pero cuando el Reverendo P. Luis Gotti, Inquisidor de Bolonia, despues elegido Eminentísimo Purpurado, consultó á la Congregacion del Santo Oficio sobre semejante materia, precisamente á causa de haberse publicado la misma Constitucion con el desnudo título de Concepcion; la misma Sagrada Congregacion el dia 25 de Mayo de 1712 respondió: «Que debia contestarse al Padre Inquisidor de Bolonia, que no impida que sean impresos sermones ú otros temas, en que se atribuya á la Concepcion de la B. M. V. el título de Inmaculada», (Supra § 127); y desde entonces hasta el presente no llevaron ni llevan á mal los Sumos Pontífices, que los Eminentísimos Cardenales Vicarios de Roma, como se ha dicho, y los Arzobispos y Obispos de todo el Orbe, inviten cada año á los fieles de Cristo por públicos Edictos, á fin de que se preparen á celebrar debidamente la fiesta de la Inmaculada Concepcion, y á ganar las Indulgencias concedidas por la Santa Sede para la misma fiesta de la Inmaculada Concepcion.

Artículo XVIII.

CUÁL FUESE LA MENTE Y OPINION DE LOS EMINENTÍSIMOS BELARMINO Y LAMBERTINO SOBRE EL OBJETO DEL CULTO TRIBUTADO AL SAGRADO MISTERIO; Y QUÉ OPINARON TAMBIEN SOBRE ESTE PUNTO CASI TODOS LOS TEÓLOGOS.

157. El año 1576 empezó á componer el Cardenal Belarmino su obra de las Controversias de la fé, segun se lee anotado en la Biblioteca de escritores de la Compañia de Jesus; y en el lib. 3 de el culto de los SS. cap. 16, propuesta cierta objecion hecha por los hereges contra la fiesta de la Concepcion, á saber, que los católicos celebraban aquella fiesta apoyados en *falso ó á lo menos dudoso fundamento*; responde primeramente «que en la mayor parte de la Iglesia piadosamente se cree que la Beatísima Virgen fué concebida sin Pecado Original; lo cual confiesan tambien entre los adversarios Lutero y Erasmo.» Despues vuelve á replicar casi lo mismo á saber:—«Que hay gran diferencia entre la Madre de Dios, y su Precursor, y entre una y otra Concepcion; pues por quanto la mayor parte de la Iglesia cree piadosamente la Inmaculada Concepcion, de ahí tuvo la misma Iglesia ocasion de instituir esta fiesta; ocasion que no tuvo para instituir la fiesta de la Concepcion de San Juan Bautista.»—Despues aduce la última razon que á nosotros se nos opuso arriba § 147, á saber: «Digo en segundo lugar, que el fundamento principal de esta fiesta no es la Concepcion Inmaculada, sino simplemente la Concepcion de la futura Madre de Dios. Pues cualquiera que fuese aquella Concepcion, por lo mismo que fué la Concepcion de la Madre de Dios, su memoria trae gozo al Mundo; porque entonces tuvimos la primera prenda cierta de Redencion. Y así celebran esta fiesta aun aquellos que juzgan á la Virgen concebida en pecado.» Finalmente en el lib. 4 De amiss. grat. et. stat. precati cap. 15 núm. 35, en donde *ex profeso* trata de la presente controversia, dice lo siguiente: «Casi todo el Orbe Cristiano celebra el dia de la fiesta de la Concepcion de la Virgen María á la cual Concepcion llama Inmaculada.»

158. De todos los cuales testimonios tomados colectivamente, se vé que Belarmino hablaba entonces varia y perplejamente de la fiesta de la Inmaculada Concepcion. Y no es de extrañar; hacia sólo seis años que se habia publicado la Constitucion de Pio V *Super Speculam*, por la que se concedia á cada uno la facultad de

defender en públicas Academias y Conclusiones la opinion de la Preservacion ó de la Santificacion; y veia á la inclita Orden de Predicadores rezar el Oficio de la Santificacion, anuente á lo menos con su silencio la Santa Sede. Todavía no se habian dado los Decretos de Paulo V y Gregorio XV, por los que «á fin de evitar escándalos en el pueblo Cristiano», fué reducida á silencio tanto pública como privadamente la Sentencia de la Concepcion manchada. Aun no habia declarado Gregorio XV que este silencio fué impuesto «mirando por la dignidad de la Madre de Dios»; ni habio prohibido el Oficio de la Santificacion, mandando expresamente á todos que en los Oficios divinos y en la Misa siguieran el ejemplo de la Iglesia Romana en la celebracion de esta festividad, usando el nombre de Concepcion. Aun, finalmente, no habia declarado Alejandro VII, que la Beatísima Virgen era venerada en esta solemnidad como preservada del Pecado Original en el primer instante de su creacion, y que este culto no habia sido nunca variado despues de su institucion en la Iglesia Romana. Por lo que muchísimos autores que han escrito en nuestros tiempos sobre esta materia, manifiestan unánimemente contra el Eminentísimo Gotti, Lampridio ó Valdesio y el mismo P. Amort, que Belarmino hubiese escrito ciertamente de otra manera despues de publicados los mencionados Oráculos de la Santa Sede. Así Juan de Luca (de Imm. Concep. art. 13); Cándido Parthenio (De piet. in Deip. amplif. núm. 70 y 71); Octavio Valero (De Superst. tim. vist. cap. 10 y 11); Benedicto Plaza (pág 450); Dalmat. Kik (cont. Just. Defens. part. 3, cap. 4, art 5, argum. 4). Inútil, sin embargo, parece investigar y querer averiguar qué hubiera dicho sobre esto Belarmino despues de publicados los dichos Decretos, cuando de hecho tenemos que él, trascurridos cuarenta años despues de terminada su obra de las Controversias, expresamente y sin perplejidad descubrió su mente sobre el culto tributado á la Inmaculada Concepcion. Vimos § 140, que él mismo en el año de 1598 en su librito de la Doctrina Cristiana, compuesto por mandamiento de Clemente VIII, enumeró la piadosa sentencia entre los Artículos de la Doctrina Católica, que debian ser explicados á todos los fieles del Orbe en las Escuelas y en las Iglesias. Despues en el año 1617, en la Congregacion del Santo Oficio, celebrada á presencia de Paulo V el dia 31 de Agosto, presentó un voto en el que se lee lo que sigue sobre el objeto de nuestra festividad: «Ni puede responderse que en el Oficio de la Concepcion no se aprueba la Concepcion corporal de la Inmaculada, sino la Santificacion en el útero despues de la animacion. Porque Sixto IV que

»aprobó el Oficio, declaró su ánimo, ya en la Extravagante *Grave nimis*, que está en el Cuerpo del Derecho, ya en la aprobacion »del Oficio de Leonardo de Nogaroles, en cuya Colecta se dice: *Virginem per merita Christi praevisa praeservatam ab omni macula.* »Además en el octavo Responsorio se dice: *Sancta Conceptio*; mas »no es Concepcion sino en aquel primer instante en que el alma »fué infundida en el cuerpo, en el cual instante comenzó á ser en »la naturaleza de las cosas la Persona íntegra de la Virgen; de »otro modo si se toma la Concepcion por la Santificacion despues »de la animacion, tambien Jeremías y Juan Bautista se dirian »concebidos sin pecado original. Finalmente el comun sentir de »los fieles es que se celebra la Concepcion de sola la Virgen, por- »que *Ella sola fué verdaderamente concebida sin Pecado Original.*» Sigamos, pues, á Belarmino cuando era anciano, y dejemos á otros seguir á Belarmino de joven.

159. Si pues en tiempo de Belarmino era ya comun sentir de los fieles, que se celebraba la Concepcion de sola la Virgen, no en verdad por el gozo solamente que anunció al universo Mundo, sino tambien porque Ella sola fué verdaderamente concebida sin Pecado Original, no veo cómo despues de tantos y tan grandes favores, desde aquel tiempo hasta el presente, abundantemente concedidos por los Sumos Pontífices al Sagrado Misterio y á su culto, pueda álguien sin rubor, no digo afirmar, pero ni aun pensar lo contrario. Son casi innumerables los autores tanto antiguos como modernos, que unánimemente enseñan que la Santa Iglesia Romana profesa que la Beatísima Virgen fué concebida sin pecado Original, y que en este sentido como atestigua claramente Alejandro VII, celebra la fiesta de la misma Concepcion. Cito aquí ó los indicaré en la tabla, los varios que he habido á la mano, para que cualquiera pueda ver de cuanto peso sea alguna que otra equívoca y perpleja autoridad, en contrario aducida por los adversarios aún en estos nuestros tiempos, no obstante la prohibicion de Alejandro VII de que «la piadosa sentencia y el culto conforme á ella, no puedan ser puestos en duda.»

160. El Manual de la Orden de Predicadores, editado en Sevilla el año 1524, dice: «Por quanto la Orden de Predicadores »procuró adherirse á la Doctrina de los Santos; sostuvo hasta »aquí la opinion de que la Bienaventurada Virgen fué concebida »en pecado original; pero ya de esto no debe de tenerse cuidado, »puesto que es materia de ninguna utilidad, y muy escandalosa; »principalmente cuando toda la Iglesia cuyo uso y autoridad pre- »valece, segun Santo Tomás, al dicho de San Jerónimo y de cual-

»quier otro Doctor, ya afirma que fué preservada. Y no es de es-
»trañar, pues que en tiempo de San Agustin era grande la contro-
»versia sobre la Asuncion de la Beatísima Virgen, por lo que dijo:
»*No finja el hombre mentirosamente ser claro, lo que Dios quiso*
»*que permaneciera oculto;*» y sin embargo, ya toda la Iglesia uni-
»versalmente profesa que fué asunta en cuerpo y alma, y nadie se
»atreveria á opinar lo contrario.

161. Francisco Cardenal Toledo, muerto el año 1596, en la 3.^a
part. qu. 27, art. 2, dice: «La Virgen gloriosa fué concebida sin
»mancha alguna Original por copiosa gracia preservante. Soste-
»niendo esta opinion, intentamos probarla con el favor divino, y
»aunque no la profesemos como de fé, sin embargo, la tenemos
»por cierta, pues que podemos explicarla y convencer de ella por
»la razon..... Se prueba en segundo lugar por el consentimiento
»de la Iglesia universal. Porque celebra la Iglesia Romana y casi
»toda la Religion Cristiana la fiesta de la Concepcion, y Misa so-
»lemne en que *bajo esta verdad*, pide muchas cosas á Dios....Este
»argumento es tan eficaz, que hubiera debido convencer á todo
»fiel..... ¿Quién creerá que Dios nos hubiera permitido caer en
»tan gran error? Créalo quien quiera; yo no. Estoy persuadido de
»que esto es, fuera de la Fe, verdad ciertísima, y de que que-
»riéndolo Dios será más cierta algun dia.»

162. Luis Lipomano, Obispo de Varona, Presidente del Con-
cilio de Trento en tiempo de Julio III, *In Cantic*:—«No solo casi
»todos los Profesores de Teología y Doctores; sino todos tambien
»los que profesan la fé del nombre cristiano respiran unánime-
»mente y con el mismo afecto sobre esta sentencia (de la Inmacu-
»lada Concepcion,) de modo que ya nadie puede sin gran escán-
»dalo del pueblo exponer lo contrario en las predicaciones.»

163. Tomás Campanella Dominicano, Tratado de la Concep-
cion, año de 1624: «Ahora no solo algunas Iglesias, sino tambien
»la Romana celebra la fiesta de la Concepcion Santa, como la de
»la Natividad; y los mismos encomios y alabanzas y prerogativas
»da á la Concepcion que á la Natividad, por mandato de Pio V y
»Gregorio XV. El cual precepto obliga tambien á los Dominica-
»nos, los que mudaron el nombre de Santificacion en el de Con-
»cepcion, y cantan el Oficio de la Concepcion como el de la Nati-
»vidad. Por lo que toda la Iglesia resuelve ahora el argumento
»de Santo Tomás y de San Bernardo etc.; y cuando Cayetano dice
»que esta festividad no hace argumento demostrativo, se engaña
»de un todo; por quanto Santo Tomás, San Bernardo y Torque-
»mada se fundaban en el contrario de este; y ahora el argumento

»contrario concluye otro contrario etc., y cuando añade que se
»celebra la Concepcion en cuanto Santificada, bien en su primer
»instante, bien despues etc. Nosotros confesamos que se celebra
»la Concepcion, no en cuanto Concepcion sino en cuanto Santa: y
»así se celebra la Natividad de Christo y de la Madre de Dios, no
»como Natividad, sino como Santa. Pero la Concepcion no puede
»decirse Santa, porque despues se santifica; pues lo que no es ya
»más, no se puede santificar etc. Más como la Iglesia quiere que
»nosotros la celebremos bajo el nombre de Concepcion y no de
»Santificacion, manifiestamente contradice á aquellos, que despues
»de la Concepcion, Santifican á la B. Virgen.»

164. Juan Luis Schonleben, Teólogo y Decano de Labac, en
el año 1669, en el exámen de la Synopsis de Fr. Marcelo cap. 12
núm. 4: «Indudable es en *la Iglesia* la Santidad de aquella Per-
»sona, cuya fiesta se celebra, en aquel instante por el que se ce-
»lebra; pero de hecho se celebra la Concepcion de la B. V. por
»el instante de la animacion; luego es indudable en la Iglesia la
»Santidad de la Beatísima Virgen para el instante de la ani-
»macion.»

165. José María Perimezzio, Obispo de Oppido, Disert. Dog-
mat. part. 4, dist. 202, pag. 16: «Hé aquí las palabras de Santo
»Tomás: No se celebra Fiesta en la Iglesia sino por algun Santo;
»luego la B. Virgen en su misma Natividad fué Santa: luego fué
»Santificada en el útero. Es así que al presente no solo en algunas
»Iglesias particulares, sino en la Iglesia Universal se celebra de
»precepto la fiesta de la Inmaculada Concepcion de la Virgen;
»luego de las premisas sentadas por Santo Tomás la Concepcion
»de la B. Virgen fué Santa, y por tanto incorrupta y sin mancha,»
y en la pag. 19: «Tercero, se prueba por los Romanos Pontífices
»Sixto IV etc. Clemente XI declaró que en toda la Iglesia Uni-
»versal debia celebrarse de precepto la Fiesta de la Inmaculada
»Concepcion de la B. V. M.»

166. Egidio de la Presentacion, de la Orden de San Agustin,
lib. 3 de Præserv. Virg. q. 6, art. 1, § 6, núm. 58: «La Iglesia
»Romana no puede errar en la celebracion de las festividades de
»los Santos; es así que la Iglesia Romana no solo celebra públi-
»camente la Fiesta de la Concepcion de la B. V., y manda que
»públicamente se celebre bajo el título de Inmaculada y exenta
»de toda mancha original, sino que además invita y estimula á los
»fieles á su celebracion concediéndoles privilegios é indulgencias;
»luego no puede errar en la celebracion de la Concepcion de la
»B. V. bajo el título de Inmaculada; y así *á parte rei* es muy ver-

»dadero y cierto que la Concepcion de la B. V. fué Santa é inmu-
»ne de pecado original.» Por lo demás, y para no hacer demasiado
largo el presente artículo, otros muchísimos Autores pueden ver-
se en la Tabla, (Sum. núm. 27) los cuales sienten y afirman lo
mismo: la cual Tabla parecerá quizás breve y compendiosa á los
que lean la *Milicia* del Padre Alva, en la que se citan cerca de
seis mil Autores que escribieron á favor del Sagrado Misterio;
más hoy solamente he puesto en esta Tabla y en las otras tres
aquellos cuyas autoridades tengo nuevamente registradas. A las
cuales puede añadirse que no se hallará ningun sermon predicado
á los fieles desde tiempo inmemorial sobre esta nuestra fiesta de la
Concepcion, en el que no se repita muchas veces que se celebra
por la Iglesia la fiesta de la purísima é Inmaculada Concepcion
de la Gloriosa Virgen María. Citen si pueden los adversarios,
uno en que se diga que ignorando la Santa Iglesia Romana si
la B. V. fué concebida con Pecado Original ó sin él celebra
ut sic la Solemnidad de la Concepcion, prescindiendo de aquel
instante en que hubiere sido Santa ó límpia; y entretanto dígan-
nos si lo que en la Cátedra de Verdad se predica, donde quiera es
verdadero ó falso; y si, como en otra parte vimos, es verdadero ó
falso lo que en todas partes igualmente se enseña como artículo
de Doctrina Cristiana.

167. El R. P. Eusebio Amort hubiese querido persuadir que
el Eminentísimo Lambertini, despues Benedicto XIV habia adop-
tado la opinion de los Cardenales Belarmino y Gotti, expuesta
por él como se ha dicho arriba, y que con ellos opinó que el prin-
cipal fundamento de la Fiesta de que se trata, no es la Concepcion
Inmaculada, sino simplemente la Concepcion de la futura Madre
de Dios, cualquiera que fuese aquella Concepcion. Mas esto, como
prueba eruditamente en el lugar citado el P. Dalmacio Kick, no
tiene fundamento; pues aunque dicho Cardenal (annot. sop. le
feste, part. 2, della festa della concez. § 208, citadas arriba § 147)
aduzca á modo de narracion las autoridades ya de Belarmino ya de
Gotti, pero no abraza allí la opinion de estos; más bien, en el § si-
guiente, á saber, el 209, cita á Suarez que defiende resueltamente
la contraria Sentencia, y confiesa que sus argumentos son efica-
ces y de valor. Dice:—«Il Suarez per lo contrario nella 4. par. di
»S. Tomm. q. 27, art. 2, disp. 3, Sess. 5, costantemente sostiene
»celebrarsi dalla Chiesa nella Festa della Concezzione, la Con-
»cezzione come Santa, ed Immacolata; ed i fondamenti, che egli
»porta, per dire il vero, sono forti, é gagliardi.» Y añade, no ser
de su incumbencia discutir tales cuestiones Teológicas: «A noi non

»appartiene l' entrar di mezzo á queste Teologiche differenze.»
Y repite lo que ya habia dicho en su obra de la Canonizacion de
los Santos, á saber, que aunque la Iglesia celebra la Fiesta de la
Inmaculada Concepcion, no se sigue de esto que la Inmaculada
Concepcion esté difinida como artículo de Fé.

168. Oigamos cómo el mismo (loco cit. annot. Sup. fest.
Concept. § 187) habla de esta materia: «Se celebraba, dice, en
»algunas Iglesias particulares la Fiesta de la Inmaculada Concep-
»cion de María, y se rezaba su Oficio. Y como la Iglesia Lugdu-
»nense hubiese abrazado el mismo Rito y la misma devocion, San
»Bernardo, lleno de celo escribió su Epístola 174, en la que llamó
»nueva dicha fiesta, no conocida de los Padres, y no conforme al
»Rito eclesiástico.» Y en el § 188—«Desagradaba principalmente
»al Santo Abad, que esta Festividad, hubiese sido introducida,
»sin haber sido consultada la Sede Apostólica. Mas si viviere al
»presente, y viese la suma propension de la Iglesia hácia la In-
»maculada Concepcion de María; si viere su fiesta instituida por
»Autoridad Apostólica en todos los ámbitos de la tierra, seguiría
»sin duda aquella unánime disciplina aprobada por la Santa Sede,
»á cuyo juicio ya habia sometido todo cuanto en dicha Epístola se
»contenia.»

Atestigua, pues, Benedicto XIV de santa memoria, que anti-
guamente se celebró la festividad de la Inmaculada Concepcion;
que la Iglesia de Lyon recibió la misma fiesta; que San Bernardo
se alzó contra ella; y que al presente se halla establecida en todas
partes por la Autoridad Apostólica. Todas las cuales cosas se re-
fieren gradual y sucesivamente en la Constitucion de Alejan-
dro VII, ó pueden por lo menos facilmente inferirse de ella.

Artículo XIX.

QUÉ OPINARIAN HOY SAN BERNARDO, SANTO TOMÁS Y OTROS QUE
FUERON EN OTRO TIEMPO CONTRARIOS AL CULTO QUE SE TRIBU-
TABA Á LA BEATÍSIMA VIRGEN PRESERVADA DEL PECADO ORIGI-
NAL EN EL PRIMER INSTANTE DE SU CREACION.

169. Antonio Lampridio en su obra *De Superstitione vitanda*,
en el cap. XII que lleva por título: «Sentencia común de los Teó-
»logos en otro tiempo, contraria á la de Escoto. Ciertas Conclu-
»siones temerarias de Gabriel Saavedra»—cita en la página 89, la
undécima proposicion temeraria de Saavedra, del tenor siguiente,
á saber:—«Juzgo deber decir, que si el Angélico Doctor, Sol ful-
»gentísimo, viviendo ahora, ilustrara con su Fébea lámpara todas

»las Iglesias, sin duda abrazaria con complacencia la piadosísima »Sentencia»—(hubiera podido referir integra la proposicion y añadir: «y defender con todas sus fuerzas la Concepcion Inmaculadísima de la Virgen,») y despues se levanta así contra el mismo Padre: «¿Y quién ha hecho á este tan gran confianza para que »afirme que esto habia de suceder sin duda? Muchos miles de hombres doctos viven ahora que profesan ser discípulos de Santo »Tomás de Aquino, y estos todavia no se han adherido á la opinion escotista. ¿Y acaso aquel fulgentísimo Sol padecia eclipse, »cuando profesó y enseñó la contraria Sentencia? Pero abandonemos estos ensueños.» Así Lampridio, que llama temeraria y de hombre que sueña la proposicion de Gabriel Saavedra (quiso sin duda decir: de Silvestre Saavedra, de la Orden de la B. M. de la Merced.) El cual, (Lampridio) con desprecio de las Constituciones Apostólicas, se empeña de intento en probar, en estos nuestros tiempos, que la piadosa Sentencia, que no cesa de llamar escotista, es contraria á la opinion común de los antiguos Teólogos; y él que no puede digerir que el Doctor Angélico haya sufrido el más mínimo eclipse, sostiene al mismo tiempo que no puede, sin impudencia y pecado, negarse que es piadosa y probable aquella opinion que sostiene que la Beatísima Virgen fué enemiga de Dios, Sierva del diablo, inmunda, afeada y manchada. Mas ahora solamente intento manifestar quien hizo á Saavedra tan gran confianza, para que sentase la referida proposicion; y si fué él solo quien enseñó aquella proposicion temeraria y de un hombre que sueña, la cual vimos en el § precedente defendida, á lo menos relativamente á San Bernardo, por Benedicto XIV de santa memoria.

170. El Eminentísimo de Lugo, en el Sermon que predicó en presencia de los Eminentísimos Cardenales el año 1635, en el Octavario Solemne celebrado por el S. P. Q. R. en la Iglesia de los Santos Lorenzo y Damaso, dice:—«La Chiesa Romana, la quale »non propone a suoi il nero per bianco, ed il cattivo per buono; »Questa Chiesa Romana, tanti anni sono, se bene non ha voluto »di fede dichiarar questo Misterio, dice l' Oficio, e celebra festa »dell' Immacolata Concezzione di María.... La Chiesa Romana ha »fatto l' Oficio dell' Immacolata Concezzione: dice questo il Papa? »Dunque quantunque resti il punto principale senza deffinitione, »non si può diré senza errore, che non fa bene, chi celebra l' Immacolata Concezzione. Sapeva bene la forza di questa conseguenza l' ingegno piú che umano dell' Angélico Dottore San Tomaso d' Aquino, il quale se ne serve per provare, che nacque

»questa Signora senza peccato: La Chiesa Romana celebra festa »della sua Natività dunque nacque senza peccato. Se questo gran »Dottore avesse veduto, che la Chiesa Romana celebrara la festa »dell' Immacolata Concezzione; che cosa avrebbe detto?»

171. Rutilio Benzonio, Obispo de Laurento, el año 1612, sobre el Salmo 86, cap. 40, dice:—«Realmente hasta hoy este artículo »de la Inmaculada Concepcion de la Virgen no ha sido definido por »la Iglesia.... Las palabras de Santo Tomás (3 part. qu. 27 art. 2) »fueron escritas rectamente en el tiempo que las escribió; sin embargo, hoy la Iglesia Romana celebra aquella fiesta bajo el nombre de Concepcion, no solo la tolera.... Ciertamente Santo Tomás »y otros Santos Padres y Doctores de la contraria opinion, si viesen hoy no hay duda de que tambien ellos abrazarian con sumo »gusto esta Sentencia.... Se horrorizan los oidos de oír que la Madre de Dios fué algún tiempo esclava del diablo; y que aquella »á quien Dios besó con el ósculo de su boca, fuese siquiera un »momento abrazada por el Diablo. ¿Pues qué alianza puede haber »de Dios con Beliel, de la luz con las tinieblas?»

172. Cosme Filiarco, Teólogo Florentino, (de Officio Sacerdot. tom. 2, lib. 3. De Dogmat. fidei, cap. 20)—«Que la Iglesia Romana profese la Concepcion Inmaculada de la Virgen, se prueba de muchos modos. Primero porque celebra solemnemente su fiesta: —y en el cap. 21: «Como viese San Bernardo que la Iglesia Romana no celebraba entonces la fiesta de la Concepcion, juzgando »que este fuese porque fué concebida en pecado, pregunta la causa porque no fué concebida sin pecado. Pero viendo que esto no »es cierto habla dubitativamente y somete su escrito á correccion, »diciendo: Lo que he dicho séalo sin perjuicio de quien sepa mejor »principalmente de la Iglesia Romana, á cuya autoridad y examen »reservo todo esto como tambien todas las demás cosas que sean »de este orden, dispuesto á enmendar segun el juicio de la misma, »si alguna cosa entiendo de diverso modo. Estas palabras no las »adujo Cayetano, de donde se sigue que San Bernardo está mas »bien á nuestro favor, y ahora pensaria con nosotros lo contrario, »siendo así que la Iglesia Romana celebra aquella fiesta; y ahora »diria de la Concepcion la mismo que allí de la Natividad.... El »principal fundamento de aquellos (Santo Tomás y San Buenaventura,) como movidos por la autoridad de San Bernardo, es »que la Iglesia Romana no celebraba entonces esta fiesta; de donde se sigue, que ahora sostendrian la Inmaculada Concepcion, »puesto que la celebra la Iglesia Romana.»

173. El Padre Vicente Justiniano Prelado de la Orden de Pre-

dicadores en el comentario á la vida de San Luis Beltran de la misma Orden § 1, refiere, aprueba y confirma la doctrina del mismo Santo á saber, que los antiguos Santos, si viviesen, cambiarían de opinion relativamente á la Inmaculada Concepcion, dice: «Razon será tambien que en este (capítulo) respondamos por él (Siervo de Dios) acerca de otros dos puntos pertenecientes á la especulacion. El primero es, que dijo algunas veces, que si los Santos antiguos vivieran ahora, dijeran y escribieran lo mismo que nosotros sentimos de la Concepcion sin mancilla de la Reina del Cielo, por lo mucho que los Sumos Pontífices y casi toda la Iglesia poco á poco se han ido y van mostrando favorables á esta pia y Santa Doctrina;» y en el § 15: «De lo dicho queda bien probado que nuestro Santo Padre tuvo bastantes motivos, para creer, que los Santos antiguos, si vivieran ahora, siguieran lo que casi toda la Iglesia tiene.» Se halla la aprobacion de esta obra, de 16 de Febrero de 1593, redactada de orden del Maestro Provincial por el P. Gerónimo Bautista de Nuza, de la misma Orden la cual aprobacion concluye así: «Como obra tan pia, docta y verdadera juzgo ser dignisima de impresion y lición de toda suerte de personas.»

174. Lorenzo de Aponte, de la Orden de Clérigos Menores el año 1628, (in Sap. cap. 1, núm. 4, Digres. 2, § 58):—«Esperando Santo Tomás el juicio de la Iglesia Romana sobre esta materia, si hubiese visto una sola vez propension hácia esta nuestra sentencia, como dicen el Beato Luis Beltran y Vicente Justiniano Prelado Dominicano en las notas á la vida de Beltran; y Juan de Fenario, General de la misma Orden, y juntamente ahora toda la Escuela de Teólogos, nunca hubiese sostenido la opinion contraria.»

175. Gerardo Van Herdegom. Canónigo Premostratense, (In D. Virgine Candida, lib. 3, cap. 2, edit. ann. 1650):—«Esta sentencia hasta tal punto es hoy recibida por toda la Iglesia que ni aun el mismo San Bernardo ni Santo Tomás, si ahora viviesen la contradecirían segun entiendo. Porque los testimonios á su favor tanto tomados de la Sagrada Escritura como de los Santos Padres se han hecho sobradamente creibles; de modo que á mi parecer solamente un enemigo de la Deípara Virgen, ó por lo menos poco devoto de Ella podría sostener lo contrario. Sé en verdad que por la Silla Apostólica todavia no ha sido canonizada ó definida como de Fe; pero sé tambien que se ha impuesto silencio á la opinion contraria por la misma Sede, hasta tal punto que si aquella contraria opinion todavia no ha muerto, por lo menos se cree que morirá en no lejano dia.»

176. Francisco Bivarrio, Cisterciense (in Augustino Vindicato, § 1):—«Si Agustín viviese en esta época predicaria con elocuentes palabras la Preservacion de la Virgen del pecado Original, y celebraria con toda la Iglesia la Fiesta en gracia de la Concepcion; y esto es tan cierto y manifiesto, que no puede ponerse en duda.» Y en el § 2:—«Téngase pues, esto principalmente por indudable; que el santísimo Obispo, si viviese ahora celebraria la fiesta de la Concepcion y suscribiria á favor de la Inmaculada.»

177. La multitud de Doctores y Teólogos que enseñan y defienden lo mismo puede verse en la Tabla (Sum. núm. 28:) todos los cuales, si hemos de creer al en esta materia doctísimo Lampridio, deben enumerarse entre los soñadores y temerarios; ¿qué digo? los más de ellos deberian ser tachados con grave censura, pues no sólo enseñan con el Padre Saavedra que Santo Tomás si viviese hoy defenderia la Inmaculada Concepcion, sino aun más: «que la sentencia contraria si todavia no ha muerto no ha de tardar en morir: que causa horror á los oidos oír lo contrario: que solamente un enemigo de la Deípara Virgen ó por lo menos poco devoto de Ella, puede sostener lo contrario.» Estas y otras cosas semejantes enseñaban y enseñan comunmente Cardenales, Obispos, Doctores de las Universidades y Teólogos de las diversas ordenes religiosas, parte ya ántes del tiempo de Paulo V y Gregorio XV, parte ántes de publicarse la Bula *Sollicitudo* de Alejandro VII; y ya ésta dada y publicada, oímos § 17 y 113, al Padre Natal Alejandro afirmar que el Espíritu Santo arrojó tinieblas sobre la sentencia contraria, la cual llama anticuada (ibidem) y que nadie sino un enemigo de la pública piedad y devocion de los fieles á la Inmaculada Concepcion ha podido negar que era piadoso y saludable el Decreto dado por los Padres de Basilea en favor de la piadosa sentencia. ¿Qué hubieran dicho igualmente todos los antiguos Teólogos y Doctores, si escribiesen en estos nuestros tiempos, despues de tantos y tan grandes favores con que por la Santa Sede ha sido colmada (segun vimos arriba artículo 13) nuestra piadosa Sentencia desde la Constitucion de Alejandro VII?

Artículo XX.

MUCHÍSIMOS ENSEÑARON CON ESCRITOS Y CON HECHOS QUE ES LAUDABLE DERRAMAR LA SANGRE Y DAR LA VIDA POR DEFENDER LA SENTENCIA DE LA INMACULADA CONCEPCION.—¿QUÉ SENTIA LAMPRIDIO DEL SAGRADO MISTERIO?

178. No intento aquí hacer la defensa del voto que Lampridio llamó sanguinario; esto lo hicieron suficiente y aun superabundantemente Cándido Parthenotimo (De Piet. in Deip. amplific.) C. Octavio Valerico, (de Supers. timidit. vitant.); Benedicto Plazza (Caus. Imm. Concept. Sect. 6,) y otros citados en el 5 volum. Histor. Liter. Ital. pag. 431 y siguientes; tanto más cuanto que, si no me engaño, los varios argumentos de aquel quedan eficazmente refutados con lo dicho en este mi Opúsculo. Así como en el precedente artículo observamos la modestia con que se produjo Lampridio para con el Padre Saavedra y los innumerables Teólogos que le siguen, así también aparecerá ahora la moderación del mismo en impugnar aquella opinión que tiene por lícito y laudable derramar la sangre y dar la vida, si llegase el caso en defensa de la sentencia de la Inmaculada Concepción. Oigámosle á él mismo en su citado libro (de Superst. vit. cap. 6, pag. 42:) «Que otra cosa resta—dice—sino el ser reo de temeridad y de crimen quien quiera dar la sangre y la vida por defender esta sentencia?» cap. 7 pag. 45: «Será un crimen y ageno de la piedad, y por tanto acción imprudente y juntamente pecado defender con la propia sangre la dicha Sentencia.» Y en el cap. 13, pag. 92: «Digo primeramente que con imprudencia y temeridad se emite el voto de derramar la sangre en defensa de la opinión que afirma á la Santísima Virgen sin pecado Original.»

179. En la obra de Cándido Parthenotimo, (De piet. in Deip. amplific. dissert. 2, cap. 5), se refiere que este voto, con la cláusula «hasta la efusión de la sangre y pérdida de la vida, si fuere necesario», fué hecho por el Capítulo Metropolitano de Palermo, en manos de su Arzobispo; por el Senado y pueblo de la misma provincia; por la ciudad de Catania; por la Academia de Granada; por las Ordenes de Caballeros de Calatrava y de Santiago; y en el capítulo 13 de la misma obra y también en nuestro Sum. número 14, consta haber sido hecho también por Juan IV, Rey de Portugal, en las Cortes generales de sus Reinos, en las cuales, dice Parthenotimo, tomándolo de la Historia Lusit. restaur., del conde Ericeyda, dieron su consentimiento á dicho voto y juramento

todos los nobles de Portugal, todos los Obispos y Arzobispos, y todos los Prelados de las Ordenes religiosas. Por el mismo sabemos igualmente, que hicieron el mismo voto la cofradía de Jesús Nazareno en Palencia, y la de la Inmaculada Concepción erigida en Sevilla en la Iglesia de los HH. Predicadores: la ciudad de Tudela, la villa corte de Madrid: muchos Vireyes de Sicilia, la Orden de Caballeros [de Montesa, y la provincia de Valencia de los HH. Menores descalzos de la Orden de San Francisco. Francisco Vauden Veune, Primado Metropolitano de Malinas en la oración que pronunció, cuando Alejandro VII envió un Tapiz de oro á la Beatísima Virgen de Aspricoll. pag. 13 dice: «A las cuales (Academias) se adherieron las Esclarecidas é Ilustres Ordenes de Bravante que publicamente por solemne voto prometieron, que mientras les fuese permitido por el Vicario de Dios, rechazarian de la Virgen Purísima la sospecha de cualquier mancha con sus riquezas, de palabra, con las armas, con la vida y con la sangre.» Juan Nadasi, Annal. Marian Soc. Jesu. al año 1651, núm. 1226:—«En Viena de Austria en el Colegio de la clase noble, todos los alumnos oyeron piadosamente de rodillas á su Maestro que les exhortaba á amar á la Virgen Madre de Dios, y cada uno le ofreció su fórmula de voto autógrafa. La sustancia del voto era, defender hasta derramar su sangre, si era preciso, á juicio de la Iglesia, la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios.» Todos estos, á creer á Lampridio, y muchos otros que podrían fácilmente hallarse, son reos de temeridad y de crimen, ajenos á la piedad, imprudentes y temerarios. Casi todos estos habían emitido sus dichos votos, ochenta, cien y más años respectivamente, antes que Lampridio escribiese sus obras, y nadie en todo esto tiempo se lo había imputado á crimen; estaba reservado á solo Lampridio acusarlos y á la vez condenarlos.

180. Hemos hablado de aquellos que enseñaron con hechos ser laudable defender hasta con pérdida de la sangre y de la vida, la Inmaculada Concepción de la Beatísima Virgen, y los cuales emitieron efectivamente voto de defenderla de esta manera. Ahora aduciremos algunos que han defendido lo mismo por medio de escritos. Y en primer lugar, Juan Antonio Velazquez, Soc. Jesu. en su libro de Immac. Concept., pág. 320, referidas las Constituciones de los Sumos Pontífices, dadas en favor del Sagrado Misterio, no teme afirmar, que la piadosa sentencia había recibido de ellas tanto apoyo y fuerza insuperable «que todo el Mundo, lo mismo el vulgo erudito que el ignorante, la sigue con empeño; de modo que aquel mismo divino Espíritu que movió á la cabeza

»de la Iglesia á instituir la fiesta de la Concepcion no manchada, »parece que *inflama* con especial ardimiento su Cuerpo y Miembros para que crea, abraza y defiende con todas sus fuerzas la »Inmunidad de María. De aquí los infinitos escritores (como lo »confiesa el mismo Cayetano; en su tratado de la Concepcion) que »salen fiadores por la inmunidad de María, en un sin número de »libros escritos sobre la misma: de aquí la devocion pública y manifiesta de las Universidades, Reinos, Reyes y Príncipes; de »aquí las Festividades instituidas y los votos y juramentos hechos »por ciudades y villas insignes; de aquí en fin que la fé y unánime sentir de todo el pueblo cristiano crea con tanto ardor y devocion de corazon y entendimiento á la madre de Dios inmune »de toda Original mancha, que hasta sufre grave escándalo cuantas veces oye algo no conforme con esta opinion, y *está dispuesto á dar la vida y la sangre* para afirmar y defender esta verdad.» Esto escribia, antes de publicarse la Constitucion de Alejandro VII, el Padre Velazquez, quien en la pág. 436, añade que los Próceres de España congregados en Córtes generales el año 1644, suplicaron á Felipe IV que insistiese cerca de la Santa Sede á favor de la definicion del Misterio, diciendo principalmente al mismo rey lo siguiente: «Como que nada absolutamente hay ni »puede escogitarse capaz de apartar del propósito de venerar la »Inmunidad de María á los corazones españoles, que están muy »dispuestos á dar su sangre y su vida.» Por testimonio, pues de las mismas Córtes generales, toda España estaba muy dispuesta á dar su sangre y su vida en defensa del Sagrado Misterio, y lo mismo afirmó de todos los fieles de todo el mundo el Padre Juan Antonio Velazquez.

181. El Padre Juan Antonio de Palermo en el Escrutinio de Doctrinas, cap. 6, art. 9, núm. 12, refiere la Constitucion *Commisio nobis* de Clemente XI, por la que había sido instituida de precepto la fiesta de la Concepcion; y despues prosigue así: «Por este »decreto, aun más que por otros innumerables títulos, la triple Orden Seráfica, militante bajo el estandarte de Francisco, y toda »la Escuela del Mariano-Sutil Maestro, cuya prerogativa característica es defender *hasta la efusion de Sangre* la predicha inmunidad de la Madre de Dios del pecado Original.» Aquí enseña el Padre Juan Antonio de Palermo, que la prerogativa característica de la Orden Seráfica es defender el Misterio de la Inmaculada Concepcion hasta la efusion de la Sangre.

182. Atestigua asimismo el Padre Adriano Miaskowski, de la Compañia de Jesús, que el Reino de Polonia pelearia valerosa-

mente, si fuese necesario, por el honor de la Virgen Inmaculadamente concebida. Hablando de la devocion de los Polacos al Sagrado Misterio (De Incarn. disp. 5, quest. 2, punto 1, §. 1, núm. 46) dice así: «Contra esta piedad de los Poloneses se levanta la »heresía vecina; y amenaza con la guerra á Polonia. Los poloneses sin embargo, no se mueven por estas amenazas: confiados en »la justicia de la causa y en el patrocinio de la Virgen Madre de »Dios, pelearán valerosamente si se les declara la guerra, por »Dios, que sus altares, por el honor de la inmaculadamente concebida María y por su patria.» Puede verse (Sum. núm. 29.) la lista de muchos Teólogos que ó defienden el voto de que aquí se trata; ó aseveran ser laudable dar la sangre y la vida por defender la sentencia de la Inmaculada Concepcion. Entre ellos se enumera con justicia Dionisio Bernardes de Moraes, Doctor Lusitano, que en el año 1750 dió á luz una obra titulada «Animadversiones criticae in Lampridium,» que se halla aprobada por el Padre José de Costa, y por el Padre José de Lemos, de la Orden de San Agustin. En la aprobacion del Padre de Costa dada en 15 de Octubre de 1749, se lee lo siguiente:—«El inconsiderado Muratorio [es decir Lampridio] llama *Sanguinario* el Voto religiosamente hecho en las Academias de España por doctísimos Varones de defender *hasta derramar su sangre*, la Concepcion Inmaculada de la Beatísima Virgen; y de tal modo vomitó contra él su bilis, que un hombre lleno de celo por la Religion no se enfureceria más acerbamente contra la supersticion.» Y en la otra del P. José de Lemos, del 1.º de Diciembre del mismo año 1749, se dice:—«De un ingenio »hinchado, lleno de audacia, y de pluma mordaz es el libro titulado de Superstitione vitanda, en el que Muratorio acrimina el »Voto (que llama Sanguinario) de defender hasta con derramamiento de Sangre la Inmaculada Concepcion de B. V. M., hecho »por Varones Sapientísimos en las más célebres Academias.... El »Ilustrísimo Autor... vindica de las injurias de Lampridio el voto »tan magnífica y sabiamente tantas veces hecho por él mismo, y »tantas veces recibido por otros en la Academia de Coimbra.» etc.

183. No es de extrañar empero que Lampridio hablara así del mencionado voto, pues sostenia que en el mismo grado de certidumbre se hallaba una y otra sentencia sobre la Concepcion de la B. Virgen; ambas envueltas en tinieblas; ambas puestas en incertidumbre; ambas probables y piadosas; áun más con gran frecuencia ensalzaba muchísimo sobre la otra la sentencia de la Concepcion manchada. Así en la pág. 56 de su dicha obra:—«De aquí »manan dos principios inconcusos: el primero es que tanto la sen-

»tencia que favorece á la inmunidad de la Virgen como la que le
»es contraria se hallan áun envueltas en tinieblas en la Iglesia,
»y ambas están aun en incertidumbre en la Silla Apostólica, que
»fué constituida por Dios infalible juez de lo verdadero, de lo fal-
»so y de lo dudoso. El segundo es que es incierto, y áun ha de
»suceder, á cual de las dos partes se inclinará la Iglesia, si alguna
»vez quisiera proceder al exámen de esta cuestion, y proferir sen-
»tencia definitiva.» Y en pág. 97:—«Solamente esto ha consegui-
»do la opinion de Escoto, que no pueda en lo sucesivo sin temeri-
»dad y culpa, negársela como *piadosa*, mientras está pendiente
»de fallo; también vino á ser *piadosa* la otra opinion de los Tomis-
»tas, y nadie puede quitarle este título sin temeridad y pecado»
Pág. 149.—«Aunque se alabe el celo y piedad de aquellos que de-
»fienden á María concebida sin pecado, también es recomendable
»el celo y piedad de aquellos que vigilan para que el error y la
»falsedad no entre en la Doctrina de la Iglesia» Pág. 158.—«La
»Silla Apostólica... no otra cosa hasta ahora ha decretado, en
»cuanto á la verdad de las opiniones, sino que á nadie es lícito ta-
»char con censura una ú otra.» De semejantes y peores proposi-
»ciones está llena aquella obra de Lampridio. Si habla de la pia-
»dosa Sentencia, dice en la pág. 65.—«Es incierto que es lo que
los hombres doctos sienten verdaderamente sobre esta cuestion; á
»causa en verdad, del silencio impuesto á la opinion contraria.»
Pero si habla de la opuesta dice así: pag. 89.—«Muchos miles de
»hombres doctos viven ahora, que se profesan discípulos de To-
»más de Aquino, y estos aun no se han adherido á la opinion es-
»cotística; »y en la pág. 155.—« Y quiero omitir que todos los Teó-
»logos antiguos y no pocos de los modernos fueron de la contra-
»ria opinion»; pág. 203.—«Los defensores de la piadosa sentencia
»no encontraron otro camino de conciliar con alguna razon tolera-
»ble los lugares de la Escrituras de los Padres y de los antiguos
»Teólogos con su opinion, sino estableciendo en la Virgen la deu-
»da del pecado original, y excluyendo de ella el pecado mismo por
»singular beneficio de Dios..... Mas si es este verdaderamente el
»sentido de las Sagradas Letras, y si es bastante esta interpreta-
»cion, para explicar debidamente tantos lugares de los Padres y
»de los antiguos Teólogos, á la Silla Apostólica tocará enseñár-
»noslo con infalible juicio.» Poco antes había amenazado más cla-
»ramente con el juicio de la Silla Apostólica á los piadosos fieles;
pag.. 144.—«Juzgará la Silla Apostólica, si en la Doctrina Cato-
»lica de la Religion se han de preferir no Santos á Santos, y mo-
»dernos á antiguos Doctores, como decia el Cardenal Cayetano

»in 3.º S. Thom. qu. 27, art. 2., y principalmente si los antiguos
»Teólogos aparecen concordes con los principales Doctores de la
»Iglesia.»

184. De todas estas cosas entre otras, que, sino me engaño,
llevan consigo su refutacion y condenacion, hablaba Benedicto
XIV, de feliz recordacion, en sus letras al Gran Inquisidor de las
Españas, dadas en 31 de Julio de 1748, en las que se lee lo si-
guiente:—«Finalmente conocido te será el nombre de Luis Anto-
nio Muratorio, que aun vive, editor de muchos libros recibidos
con general aplauso. ¡Oh cuantas cosas se hallan en ellos dignas
de censura! ¡Cuántas de este género hemos encontrado Nos leyén-
dolos! ¡Cuántas Nos han sido denunciadas por sus émulos y acu-
sadores! Y Nos hasta ahora nos hemos abstenido y abstendremos
de la condenacion de las Obras, enseñado por el ejemplo de nues-
tros Predecesores, que por amor de la paz y concordia, se abstu-
vieron de condenar cosas que merecian condenacion, cuando, á
saber, juzgaron que de la condenacion se habia de seguir mayor
mal que bien.» Así Benedicto. Por lo demás, mucho dudo que los
piadosos fieles de Cristo puedan persuadirse hoy que se halle
«envuelta en tinieblas y puesta en incertidumbre la piadosa sen-
tencia,» que ya en tiempo de Alejandro VII, abrazaban muchas
muy célebres Academias y casi todos los católicos; la que el mis-
mo Alejandro VII prohibió poner en duda; que desde tiempo in-
memorial, instándolo, exhortándolo y mandándolo los Sumos Pon-
tífices se dá y enseña en Escuelas é Iglesias en todo el mundo
como Artículo de la Doctrina cristiana; que asimismo se predica
doquier en la cátedra de verdad, y que hasta el presente ha sido
enriquecida por la Santa Sede con tantos y tales beneficios y fa-
vores, que no se pueden encontrar ninguna nacion católica, nin-
gun pueblo, ninguna ciudad, ninguna Academia, que no vea su
luz, no la confiese, no la predique, no la celebre, no la defienda;
ningún Santo, ningún Bienaventurado, desde el tiempo en que la
Iglesia comenzó á celebrar nuestra fiesta, esto es, desde quinien-
tos años proximamente, que no haya venerado con todas verás y
corazon sincero el Sagrado Misterio, según facilmente podria pro-
barse, y se probará más abajo. Dudo que puedan persuadirse de
que no sea posible negar sin temeridad y pecado el título de pia-
dosa á la opinion de los adversarios, la cual fué condenada á per-
pétuo silencio tanto pública como privadamente por los Sumos
Pontífices, «para evitar los escándolos en el pueblo cristiano, y
»para mirar por la dignidad de la Reina del cielo;» que por la be-
nignidad de los mismos Sumos Pontífices y de los Padres del Con-

cilio Tridentino goza de esta única prerogativa, á saber, que no pueda ser condenada aún de heregía, pecado mortal ó impiedad; que por Natal Alejandro fué llamada opinion anticuada cuyas tinieblas disipó el Espíritu Santo; que por otros, si no se la juzga muerta, se cree por lo menos próxima á morir, y la cual otros juzgan no poder ser sostenida sino por un enemigo de la Beatísima Virgen, ó por alguno poco adicto á Ella; y otros no pueden oirla sin horror. Todas las cuales cosas pueden decirse con justicia y rectamente de aquella Sentencia, principalmente después de publicados los Decretos de Paulo V y Gregorio XV, pues, según testimonio del Concilio de Letran, celebrado en el Pontificado de Martino 1, en la Iglesia católica «solamente lo que es perjudicial se manda sepultar en el silencio.» (Concilio Lateran. Secret. 4.)

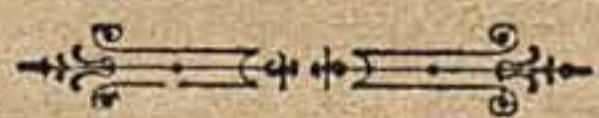
185. Contra Lampridio que afirmaba únicamente como *probable* la piadosa Sentencia, se había levantado Partenotimo y había aducido en contrario la Constitucion de Alejandro VII que prohibía poner en duda la piadosa Sentencia. Más á esto respondió Valdesio (es decir otro Lampridio con nombre distinto) Epist. 13, pág. 166: «Cual sea la mente del Pontífice, se ha de inferir de los antecedentes, á saber, que no es lícito poner en disputa aquella sentencia, la fiesta ó el culto. De otro modo, si por virtud del Decreto de la Silla Apostólica no puede ponerse en duda la piadosa sentencia ésta será cierta, y hubiera decidido la cuestion Alejandro, quien sin embargo protesta claramente, que él no quiso decidirla.» Más nosotros juzgamos que la mente del Pontífice debe tomarse del mismo Pontífice y de las Cartas que escribía sobre este mismo punto al encargado de redactar la Constitucion. En el §. 86 expusimos las que fueron escritas al Abate Hilarion, del tenor siguiente:—«Intendiamo proibire agli Avversari piu cose, che non hanno proibite loro le altre Constituzioni, e sotto maggior pene; é però V. Signoria può esprimere queste novita: *Di revocare in dubbio il Misterio: il possesso nostro; d'interpretare diversamente la Constituzioni da questo senso etc.*» Y más adelante:—«Dalla penna de V. S. desideraremmo un'altra Sorte di Minuta, che può cavare dalla gia fatta, che cominciassse con le parole della parte sopra la pia sentenza, spiegandovi il Misterio chiaro, e le ultime opposizioni, e fastidj inferiti dai Contrarj, non ostante le proibizioni fatte loro; che seguisse la disposizione nostra, cioè, che pero per rimediare, proibiamo, che non si possi revocare in dubbio tale pia sentenza, como sopra spiegata.»

186. Estas son dos cartas escritas de propia mano por Alejandro VII, las cuales, según se dijo en el lugar antes citado, se con-

servan con sumo cuidado en el Archivo Ghisiano. En ellas declara el Sumo Pontífice, que queria prohibir algo no prohibido todavía por sus Predecesores; y por tanto, no podia hablar allí de la prohibicion de poner en disputa la piadosa sentencia, una vez que esto habia sido ya prohibido por paulo V. y Gregorio XV. Después una y otra vez manda que en su Constitucion se prohíba *di rivocare in dubbio il Misterio: Che non si possi revocare in dubbio tale pia sentenza, come sopra spiegata*. Ahora bien, ¿quién en estas semejantes espresiones y proposiciones, podrá hallar nunca una simple prohibicion, para que no se ponga en disputa la piadosa Sentencia? Alejandro VII renovó las prohibiciones ya hechas por sus Predecesores de disputar contra el Misterio, ó lo que es lo mismo, de poner en disputa la piadosa Sentencia; pero después prohibió otra cosa no prohibida, como él mismo dice, todavía por sus Predecesores, á saber, «que no se ponga en duda la piadosa »sentencia, como ha sido—dice—arriba explicada; á saber, que el »Alma de la B. V. María en el primer instante de su creacion é »infusion en el Cuerpo, fué preservada inmune de la mancha de »Pecado Original.»

187. Pero, dice Valdesio: Si en virtud del Decreto de la Silla Apostólica no puede ponerse en duda la piadosa Sentencia; esta será cierta. Concedemos esto, y aún más, lo sostenemos como certísimo; y aquí podemos cantar con Zacarias; *Salutem ex inimicis nostris*. Luego—añade de nuevo Valdesio—Alejandro VII decidió con esto la cuestion, la cual él sin embargo declara abiertamente no querer decidir.—Léase atentamente la Constitucion de Alejandro VII, § 107 y allí se verá que es lo que no quiso decidir: «Prohibimos—dice—que alguien afirme, que por esto, los sostenedores de la opinion contraria, á saber: la de que la Gloriosa »Virgen Maria fué concebida con pecado Original, incurren en el »crimen de heregía ó en pecado mortal; siendo así que por la Iglesia Romana y por la Silla Apostólica no ha sido todavía decidido, como Nos ahora no queremos en manera alguna decidirlo.» *Todavía no ha sido esto decidido*, dice el Sumo Pontífice: Mas el pronombre *esto*, en este lugar, ó se refiere á toda la proposicion íntegra, á saber, que los sostenedores de la Opinion contraria incurren en el crimen de heregía ó en pecado mortal, ó solamente á la proposicion intercalada contenida en ella á saber: «que la gloriosa Virgen Maria haya sido concebida con pecado Original.» Así mismo Alejandro VII ó afirma que él no quiere decidir que la gloriosa Virgen Maria haya sido concebida en pecado Original; ó afirma que no quiere decidir que los que sostienen esta Opinion

incurren en el crimen de heregia ó en pecado mortal. Nada más se contiene en este Párrofo, y el pronombre *esto* no puede referirse á cosas que se contengan en otros párrofos de la Constitucion: es así que sería ridículo decir que Alejandro VII declaró *no querer decidir que la B. V. fué concebida con pecado Original*; luego necesariamente ha de decirse que él no quiere decidir aún, que los sostenedores de la contraria, es á saber esta opinion *incurran en el crimen de heregia ó en pecado mortal*. Como si dijera: aunque prohiba que sea puesta en duda la piadosa Sentencia, por cuanto casi todos los católicos la abrazan, y la juzgo cierta, y aún mas, ciertísima; aunque poco ha declaré que los fieles de Cristo, en el dia de la fiesta de la Concepcion veneran y siempre de muchos siglos veneraron á la Beatísima Virgen preservada inmune del pecado Original en el primer instante de su creacion, y que este culto nunca cambió, despues de su institucion, en la Iglesia Romana; aunque aquí haya renovado los Decretos de Paulo V y de Gregorio XV, por los que se impuso silencio á los contrarios tanto pública como privadamente, para evitar escándalos, discusiones, y discordias en el pueblo Cristiano, y para mirar por la Dignidad de la Reina del cielo; sin embargo, no quiero que sean tachados con la nota de heregia ó de pecado mortal aquellos que acaso aún profesan la opinion contraria; pues no quiero todavía decidir si deben ser notados con estas censuras, y no toca á otros prevenir en esto mi juicio. Por lo que muy luego añade el Sumo Pontífice: «Antes bién, á los que se atrevan á condenar aquella »contraria opinion como heregia ó pecado mortal ó impiedad, además de las penas á que los sujetó Sixto IV, los sometemos á otras »más graves penas.» De las cuales palabras resulta evidentemente, que lo único que hasta ahora no habia sido decidido, sino que quedaba por decidir era: si debía ser condenada como heregia, pecado mortal ó impiedad esta opinion, así como los que la profesaban; no obstante haberse ya decidido que no podia ponerse en duda la piadosa sentencia, pero sin que por esto la hubieren definido de fé los Sumos Pontífices. Véase arriba lo que dijimos §§ 27, 38, 108 y 109.



Artículo último.

SE CONCLUYE EL PRESENTE OPÚSCULO, Y SE REFIEREN MUCHAS GRACIAS ALCANZADAS POR LOS PIADOSOS FIELES MEDIANTE LA INVOCACION DE LA INMACULADA CONCEPCION DE LA VÍRGEN MADRE DE DIOS; MIENTRAS QUE NO SE ENCUENTRAN NINGUNAS QUE JAMÁS HAYAN SIDO CONCEDIDAS POR DIOS Á INVOCACION DE LA «BEATÍSIMA VÍRGEN MANCHADA.»

188. Há cuatro siglos que la Beatísima Virgen Maria se digno revelar á Santa Brígida lo siguiente. «Plugo á Dios que sus »Amigos dudasen piadosamente de mi Concepcion, y que cada »cual manifestara su celo, hasta que la verdad resplandeciere en »el tiempo preordenado,» según se lee en el lib. 6, capitulo 55 de las mismas Revelaciones. Mas si puede aún agradar á Dios, el que alguien dude de este Misterio, después que, como poco há vimos, Alejandro VII expresamente prohibió que se pusiera en duda; si puede agradar á Dios el que se renueven antiguos sofismas acerca del objeto del mismo culto y festividad, y acerca de la certeza del Sagrado Misterio; sofismas, según vimos en el § 112, reconocidos y como tales refutados en tiempo de Alejandro VII, si todavía se halla envuelta en tinieblas, ó desde aquella época, es decir, desde hace cuatrocientos años, ha brillado de dia en dia más y más; si, finalmente, atendido todo lo expuesto en este Opúsculo, y otras cosas que se contienen en casi sin número de Autores, sobre el Sagrado Misterio y la piedad y devocion hácia él, se puede verdaderamente decir: *que es obra de Dios, que el dedo de Dios está aquí*; júzguenlo los verdaderos y genuinos devotos de la Beatísima Virgen Maria, Patrona y Abogada de todos los Cristianos. Digo esto á los sinceros devotos de la Gloriosísima Madre de Dios y de su Sagrado Misterio, pues á algunos, aunque muy pocos hoy, temo muchísimo que puedan merecida y justamente aplicárseles las palabras de Lampridio, á saber: «He aprendido »por larga experiencia que de tal modo se hallan compuestos, digo mejor, mal dispuestos los ingénios y ánimos de los mortales, »que aquella opinion que una vez imbuyeron y sustentaron, la retienen casi siempre, y muy principalmente si el asunto se trata »en concertaciones. Como que los hombres facilmente entonces se »lanzan con el mayor ardimiento, y estimulados por el amor propio y la defensa de su fama, de tal modo se dejan arrebatarse, que »muchas veces no conocen la verdad, aunque la encuentren á su

»paso.» Así Lampridio en el prólogo de su Obra *De superstitione vitanda*, contra aquellos que ó defendían ó por lo menos alababan de algún modo el voto que él llama *Sanguinario*. Creo sin embargo que con más justicia podrían dirigirse á aquellos pocos, que aún rehusan abrir los ojos y los oídos en favor del Sagrado Misterio. Dígnese hacer la Virgen purísima lo que ni los argumentos ni el ejemplo, por decirlo así, de todo el mundo católico han podido obtener hasta ahora.

189. Encuentro muchísimas y casi innumerables gracias alcanzadas en todas partes por aquellos que veneraron con cierta especial devoción la Inmaculada Concepción de la Beatísima Virgen. Referiré aquí solamente algunas en gracia de la brevedad. Apenas había salido el Decreto dado en favor del Sagrado Misterio por los Padres Basileenses, cuando al punto cesó una peste gravísima que afligía á la ciudad de Basilea (Juan de Segovia, al fin de su obra: *Allegationes septem etc.*) Para que Roma fuese libre de otra semejante calamidad, dió Sixto IV su Constitución *Cum præcelsa*, por la que concedió numerosas Indulgencias á los que rezaren el Oficio *Sicut lilium* y la Misa *Egredimini*, ó asistieren á ellos, (Spondan. ad. ann. 1476.) El año 1512 la ciudad de Siena estaba asediada por dos ejércitos, y tan estrechamente cercada, que apenas humanamente hablando, le quedaba esperanza ninguna de libertad. Encomendáronse á las oraciones de la Sierva de Dios Margarita de Bichi, la que habiendo invocado fervorosamente el auxilio de Dios, notificó al senado que la B. V. M. les prometía entera y completa victoria, con tal que le ofreciesen el siguiente voto: que celebrarian perfectamente la festividad de su Santísima Concepción; que ninguno de ellos se permitiría impugnar en lo sucesivo la misma Inmaculada Concepción; y que desterrarían de su territorio á todos aquellos que no quisieran celebrar dicha festividad, ó se manifestaran contrarios á este Sagrado Misterio. Propuestos estos votos en el Consejo general de la República, fueron luego aceptados por voto unánime de todos. Al punto la Madre de Misericordia se dignó cumplir sus promesas, y los de Siena alcanzaron de sus enemigos total y humanamente inesperada victoria, cuidando por su parte de cumplir fielmente las promesas y votos hechos á Dios, según puede verse en Aquiles María Orlandino, en su libro titulado: «La gloriosa victoria de Senesi... per mirabil maniera conseguita nel mese di »Luglio dell' anno 1626,» edición del año 1527; y en el P. Isidro Ugurgerio, de la Orden de Predicadores en los Fastos de Siena, Mss. part. 1, tit. 1, fol. 3, donde refiere que, conseguida la vic-

toria, al punto coronaron la Imágen de la Virgen concebida sin mancha, y le dedicaron los siguientes versos:

Voi, o Donna del Ciel, voi foste quella,
Che liberaste noi con poche Squadre,
Per far fede qua giu, che il comun Padre
Non peccó in Voi, sempre gradita, é bella.

En las Memorias de las deliberaciones del Supremo Magistado, á quien los de Siena llaman de *Balia*, se leen cuidadosamente descritas las cosas hasta aquí referidas; y en el folio 246, se encuentra de que modo fueron de hecho extrañados de los Dominios de la República aquellos que el día 8 de Diciembre de 1527, rehusaron con pertinacia celebrar la Festividad y la misa de la Santísima Concepción, que entonces era: *Egredimini*.

190. El año 1635, por espacio de ocho días, celebróse en Roma una muy notable fiesta por la Venerable Archicofradia de la Inmaculada Concepción erigida en la Iglesia de los SS. Lorenzo y Dámaso. Levantáronse para ella en varios puntos de la ciudad doce Arcos triunfales, en el tercero de los cuales se leía lo siguiente escrito con letras de oro:

«CONCEPTAE SINE LABE VIRGINI: TRIUMPHATRICI ANTEQUAM
»NATAE; CUJUS OPE URBANUS VIII. P. M., PATER PATRIAE, NU-
»PERAS PESTE, AC BELLICAS CLADES, AB HAC URBE, PONTIFICIA-
»QUE DITIONE LOGINGUAS FECIT, SALUTEM AC SECURITATEM PU-
»BLICAM SERVAVIT.»

Y para perpétua memoria de la misma festividad tan solemnemente celebrada en honor de la Inmaculada Concepción, se colocó en la Capilla de la misma Venerable Archicofradia, una lápida, de mármol con la siguiente inscripción:

«Memoriæ Sæculorum; Urbano VIII. Pont. Max. favente Franc.
»Cárd. Barberino, S. R. E. Vicecancell. Protectore munificentísi-
»mo. Archiconfraternitas Immaculatæ Conceptionis Gloriosæ, ac
»Beatis. Virginis, ab hominum memoria erecta, et per totum ter-
»rarum Orbe propagata, ad augendam, erga Deiparam, sine pec-
»cato conceptam, crescentem quotidie magis Fidelium religionem
»antiquissimam hanc, et miraculis insignem Conceptae Virginis Ico-
»nem, magnificentissimo apparatu, ac pompa plane triumphali,
»plurimis passim Fornicibus, Statuis, Columnis, Aris, Machinis-
»que ornatissimis excitatis, Ælia Arce ad publicum plausum ins-
»tructa, 19. Augusti 1635., veteri Sacello restituto, et ornato, in
»Triumpho speciem circumduxit, Militaribus Urbis Copiis Tribu-
»nitii, cum vexiliis præeuntibus, Prophanis, Sacrisque Ordini-

»bus, Card. ac Procerum Familiis subsequentibus, Senatu vero
 »Romano, una cum patritiis, Populoque universo, plaudentis pie-
 »tatis sensu; claudente Triumphum, sibique mirifice gratulante,
 »Virgine, omni vel Originali Labe immuni lustrari Urbem suam,
 »quam illius potissimum patrocinio, ab omni semper haeresum la-
 »be immunem agnoscebat.»

191. No será fuera de propósito referir aquí otra festividad semejante, celebrada doce años después, en la ciudad de Aviñon, también con triunfal pompa. Hé aquí como se halla narrada en el P. Srozzio, (Controv. della Concezz. lib. 9, cap. 22.)—«Non é da
 »ommettersi qui tra i Regni, e le Città, che elessero la Vergine
 »Immacolata per Padrona, la Città di Avignone in Francia. Nel
 »1647, fu in essa ardito un Predicatore, di parlare con poco ri-
 »guardo della Concezzione di Nostra Signora. Scandolezzato, é
 »commoso il Popolo, determinó di ripararne l' onore. Radunato
 »perció sigolarmente per opera de Bartolomeo Crivelli, Avvocato
 »della Città, un Consiglio generale di tutti i Consoli d' Avignone,
 »fu proposto, che si dimandasse á Monsignor Luigi Suarez, allora
 »Vicario Capitolare, di poter nell' avvenire celebrare, con parti-
 »colar Solemnità, la festa della Concezzione Immacolata, con ten-
 »ner chinsé in tale giorno tutte le botteghe degli Artieri, e Mer-
 »canti: e ad alta voce dissero essere inconveniente, che ciò si po-
 »nesse in deliberazione, ó si rivoçasse in dubbio. Falta la richies-
 »ta al Prelato, elessero tosto di suo concenso, per avvocata della
 »Cittá, la Vergine Immacolata, e i Canonici della Collegiata di S.
 »Sinfioriano istituirono nella loro Chiesa, la Confraternità della
 »Concezzione, con obligarsi á celebrare la festa con Ottava, é ge-
 »nerale processione. L' eseguirono la primera volta con solenni-
 »sima pompa nel 1648, e la Domenica fra l' Ottava, portarono
 »come in trionfo il Misterio; poiché, in una devota Processione,
 »fecero tenero Spettacolo, trameschiate con cori di Musica, qua-
 »ranta coppie di fauciulli con rami di alloro alle mani, e con Elog-
 »gj della Vergine Immacolata, scritti á gran Caratteri, e levati
 »in alto, come usavasi negli antechi Trionfi. In mezzo a ques-
 »ta schiera vedevasi, portata da un Sacerdote, una vaga effi-
 »gie de Nostra Signora, in cui era scritto: IMMACULATA
 »CONCEPTIO. Cantavansi intanto all' armonia di numerosi stru-
 »menti, Inni composti in lode del Misterio, che repetendosi alter-
 »natamente da' medesimi fanciulli, si udivano tratto tratto, con
 »grato concerto, interrotti da follo stuolo di donne le quali, ap-
 »plaudendo alla Vergine trionfante, dicevano ad alta voce: VIVA
 L' IMMACOLATA CONCEZZIONE DI MARÍA: Seguivano ap-

»preso tutti gl' Ordini della città con doppiieri accesi alla mano,
 »e dopo una maestosa Statua della Reina del Cielo, i Consoli nel-
 »le lor toghe, con gran calca di Popolo.» Así el Padre Strozio.
 Cualquiera que observar que aquellas dos fiestas se celebraron
 tanto en Roma como en Aviñon precisamente en aquella época en
 que algunos intentaban clandestinamente despojar del título de
Inmaculada á la Concepcion de la Beatísima Virgen, tendrá que
 confesar, que todas estas cosas sucedieron por especial providen-
 cia de Dios, para que más y más quedaran confundidos los detrac-
 tores de este título de *Inmaculada*; siendo también de observar
 que todas aquellas cosas acaecieron antes de publicada la Consti-
 tucion de Alejandro VII, y antes de haber sido concedidos por la
 Santa Sede al Sagrado Misterio los muchos y grandes favores que
 quedan enumerados en el artículo 13. Finalmente, casi al mismo
 tiempo, el Senado de Florencia, en 16 de Junio de 1637, *Tit. 7,*
de Jejun. declaró lo siguiente: «Hallándose castigada esta nuestra
 »ciudad por una muy grave enfermedad pestilencial..... Tomado
 »primeramente consejo y consentimiento de los Principales de la
 »Ciudad, y anunciada la rogativa del Clero, dirigímonos á la mis-
 »ma Capilla de la Virgen de la Anunciacion, donde nosotros y
 »también los habitantes de toda la ciudad, nos obligamos por voto
 »para con la misma Virgen, á ayunar cada año en el mismo dia
 »que precede á la fiesta de la Inmaculada Concepcion de la misma
 »Virgen..... Y no hay duda de que debemos cumplir el voto á la
 »Santísima Madre, por cuyo patrocinio nos ha sido devuelta la sa-
 »lud. Y así declara el Santo Sínodo que debe observarse el dicho
 »voto de ayunar, y que obliga á todos y cada uno solamente en
 »la Ciudad, y recomienda y ordena una y otra vez su observancia.»

192. En un Opúsculo titulado: *La Madre de Dios preservada de la peste del pecado Original* etc.; editado en Padua en 1752, se enumeran (§ 4 y 5) cincuenta ejemplos de ciudades que fueron libertadas de la peste por algun voto hecho en honor de la Inmaculada Concepcion, y para el incremento del mismo culto. se refieren asimismo (§ 7 y 8) más de sesenta ejemplos de personas particulares que fueron librados ó preservados de la peste del alma ó sea del pecado mediante alguna devocion al Sagrado Misterio. Vimos arriba §. 119, que Clemente XI fué librado de varias y muy grandes perturbaciones, apenas fué declarada por él de precepto para toda la Iglesia la fiesta de la Inmaculada Concepcion. El año 1732, Felipe V. de gloriosa memoria, conseguida la victoria de Oran, pidió encarecidamente á Clemente XII, que definiese con su autoridad Apostólica y de la Santa Sede la Sentencia de la In-

maculada Concepcion de la Beatísima Virgen. Y como con esta ocasion escribiese al mismo que atribuia esta victoria al fervoroso obsequio con que siempre habia honrado á la Beatísima Virgen María concebida sin pecado original, respondióle el Sumo Pontífice (Sum núm. 30.) que justamente atribuía á su piedad y devocion hácia el Sagrado Misterio la victoria conseguida, y á fin de que procurase por esta misma devocion merecer el patrocinio de la Beatísima Virgen, le exhortó con estas palabras: «Te exhortamos, clarísimo Hijo nuestro en Cristo y te rogamos una y mil veces que continúes mereciendo con este fervoroso obsequio á la »Reina de los Cielos, á quien justamente atribuyes la alcanzada »Victoria de Oran, el patrocinio de la misma para la felicidad de »tus Reinos.» En la Carta de S. Anselmo (Sum. núm. 1.º) se lee que el Abad Elsinó fué preservado con sus compañeros de un peligro inminente, en el siglo XI, tan pronto como prometió celebrar la fiesta de la Concepcion y Creacion de la B. V. Maria. Y si quiéramos referir todos los milagros obrados desde entónces, y las gracias concedidas por Dios á causa de la piedad hácia el sagrado Misterio, no bastarian estensos y muy copiosos volúmenes; como tampoco bastarian, si aquí hubiesen de enumerarse los Votos hechos por Reinos, Provincias, Diócesis, Ciudades y Ordenes Religiosas, ya de celebrar nuestra festividad, ya de defender al Sagrado Misterio con todas sus fuerzas.

193. Mas en ninguna parte encuentro que se hayan obrado los mismos milagros, ú obtenido gracias por mérito de la devocion á la Beatísima Virgen, purificada del pecado original que hubiera contraído. En ninguna parte encuentro que Ciudades, Provincias, Universidades, Ordenes Religiosas ó Reinos, hayan invocado á la Beatísima Virgen, ni implorado su auxilio en sus necesidades, ora temporales, ora espirituales, bajo esta forma del Misterio de purificacion del pecado. Mas si algunos invocan á la B. V. purificada del pecado Original, consta entre todos los fieles que de ningún modo serian por ellas oídos; y con el Profeta Elías, *lib. III Reg. Cap. XVIII, 27*, podríamos burlarnos de ellos, diciendo: *Clamate voce majore: Patrona enim vestra, aut in diversorio est, aut in itinere, aut certe dormit.*» Asimismo, no se encontrará ninguna Capilla ó Iglesia, dedicada á este ridículo Misterio. á pesar de haber sido concedida, á lo menos irónicamente, por los Sumos Pontífices la facultad de dedicársela, como refiere Teófilo Raynau-do, *tom. 7, pág. 136*, donde dice: «Hay en Frascati, junto á los »muros de la Ciudad, un Templo de fábrica reciente, con el siguiente Epígrafe escrito en letras de á pulgada: *Templo dedicado*

»á la Concepcion Inmaculada. Quejándose los Tomistas de este »Epígrafe, respondióles Paulo V que El concedia que fabricasen »otro Templo enfrente para que fuera dedicado á la Virgen con »un Epígrafe que expresara su *Concepcion manchada*. Y comprendiendo ellos el significado de esta respuesta, quedaron parados.» Jamás hubo cofradia alguna, erigida bajo tal invocacion, ninguna indulgencia concedida para promover su culto. Ningun Pontífice que haya exhortado á defenderla, ó que alabase su culto, ó incitara á favorecerlo; según también observa el P. Vicente Justiniano Prelado de la Orden de Predicadores, al fin de la Vida de San Luis Beltran. Jamás hubo ninguna licencia positiva y expresa de rezar el Oficio de ella; y por lo contrario hubo entera prohibicion desde el tiempo de Gregorio XV.

Veo que repetidas veces crecieron las miserias, calamidades y aficciones en la República Cristiana y en la Iglesia Católica, tan luego como los piadosos fieles se mostraron frios y tibios para con el Sagrado Misterio de la Inmaculada Concepcion. Frecuentísimamente ignoramos de donde provengan tantos castigos; de donde el que la misma Madre de Misericordia se muestre sorda á nuestras voces y preces; pero consultemos á los piadosos Historiadores y Teólogos y veremos que nuestra Abogada exige de nosotros que defendamos con sincera devocion y con todo el afecto del corazon la prerogativa de su Concepcion Inmaculada, y promovamos su culto. Ni de aquí se sigue, como falsamente lo asevera Lampridio loc. cit. cap. 14, pág. 102, «que por nosotros sean estimadas de menor valor otras muchas prerogativas de la Virgen mucho mayores y ciertísimas con fé divina, ni que éstas no sean por nosotros con igual afecto veneradas», puesto que estas prerogativas no son impugnadas por ningún Católico, y por consiguiente no necesitan de Abogados y Defensores en la Iglesia; y si alguno presumiera y atentara interpretar torcidamente aquellas, es decir, los otros Misterios de la Beatísima Virgen, los piadosos fieles de Cristo se levantarían contra él con el mismo celo y con el mismo ó mayor ardimiento, y tomarian á su cargo defender con todas sus fuerzas el Misterio combatido.

194. Como pues en todos sus Misterios haya buscado la equiescencia la Beatísima Virgen, y en cada uno de ellos la haya encontrado entre los católicos, escepto solo en el nuestro de la Concepcion Inmaculada, á pesar de que desde ha más de setecientos años también en éste la busca, y haya notificado por medio de casi infinitas señales, con cuánto ardor la desea; no es de maravillar si los hijos de la misma gloriosísima Virgen, tomen con tanto fervor

propagar el culto de este Misterio; inducidos á esto ya por las mismas exhortaciones é instancias de los Sumos Pontífices, ya también por la doctrina que con otros muchos enseña el P. Juan Bautista Novati, quien en el libro de *Emin. Virg.* cap. 3, qu. 5, dice lo siguiente: «Los cuales tienen tal disposición de ánimo, que de corazón y de palabra feliciten á la Virgen por que no ha incurrido en su Concepción en el pecado original; cuanto de ellos depende la libranza de la muerte del alma, y le dan en aquel momento la vida del espíritu. Y la Virgen, por la ley de la gratitud, seráles en cierto modo deudora de la vida espiritual; y sin duda, cuando les fuere necesario, les alcanzará prontamente vida espiritual y corporal y otros dones.» Así el padre Novati; de donde puede inferirse en sentido contrario y afirmarse como indudable. Los cuales tienen tal disposición de ánimo, que de corazón y de palabra imputan á la Virgen el haber incurrido en el pecado Original en su Concepción; cuanto de ellos depende la constituyen sierva y esclava del diablo, y regalan en aquel instante la muerte del alma; y por tanto ellos verán qué es lo que puedan prometerse y esperar de ella.

APÉNDICE:

Es elegida para Patrona de las Españas la Beatísima Virgen en el Sagrado Misterio de la Concepción Inmaculada; y es aprobada la Elección por nuestro Santísimo Señor Clemente VIII, quien después concedió, que en todos los dominios del Rey Católico se rezaran por todo el Clero Secular y Regular, aunque se hallara por cualquier manera exento, el Oficio que comienza Sicut liliam, y la Misa que principia Egredimini, conforme los rezan los Franciscanos. ¿Que de esto resulte en las Españas á favor del Sagrado Misterio? Piedad de los habitantes de Luca hácia el mismo Misterio.

195. Apenas en este Opúsculo hemos hablado de la piedad y devoción de los Españoles á este Sagrado Misterio, ya porque nadie absolutamente duda de ella, y se encuentran en las Bibliotecas innumerables obras que extensa y exactamente tratan de la misma, ya también y principalmente porque no bastarían volúmenes enteros si quisiéramos referir todo lo hecho, por aquella piadosísima Nación, por los Pueblos, Universidades, Magistrados,

Capítulos, Diócesis, Obispos, Arzobispos y principalmente por los Serenísimos Católicos Reyes en favor del mismo Misterio. *Numera stellas, si potes.* La Iglesia de Toledo, Primada de dichos Reinos, en el voto y juramento de tener y defender la Inmaculada Concepción de la Beatísima Virgen, hecho el día 1.º de Marzo de 1653, atestiguó que ella había venido incesantemente venerando este Sagrado Misterio desde hacia cerca de mil años: «Cum ergo veritas hæc tam alte mentibus, cordisbuque nostris reposita remaneret, milleque totis circiter annis, publicis annuis festivitatibus noster hic et sensus, et affectus publicatus fuerit etc.» Del B. Pedro Pascasio, que murió Mártir en el siglo XIII, reza la Orden de la B. M. de la Merced en los Divinos Oficios «que él fué el primero que no dudó defender por escrito y de palabra á María Inmaculada en el instante de su Concepción.» Juan y Martino, Reyes de Aragon en el siglo XIV, establecieron por medio de públicos Edictos y ordenaron á sus súbditos casi todas las cosas que sucesivamente fueron después decretadas por los Sumos Pontífices para la Iglesia Universal, á saber: la imposición del silencio á los secuaces de la contraria sentencia, tanto pública como privadamente; la fiesta de precepto etc.; y desde entonces apenas se encontrará alguno entre los Católicos Reyes que no haya demostrado con palabras y con hechos especial piedad hácia el Misterio. Ya vimos anteriormente que el Decreto de Basilea, dado en el siglo XV en favor del Sagrado Misterio, fué muy luego publicado y alegremente recibido en España. Vimos igualmente que Leon X concedió en el siglo XVI, que en todas las iglesias de aquellos Reinos pudiesen cantarse el Oficio *Sicut liliam* y la Misa *Egredimini* públicamente toda la Octava, en tiempos de Entredicho, y que pudiesen asimismo ganarse por los fieles las Indulgencias concedidas por Sixto IV. A instancia de Felipe III prohibió Paulo V que se impugnase públicamente la piadosa Sentencia. En el espacio de cuarenta y cuatro años, Felipe IV envió sucesivamente á la Santa Sede doce Embajadores con el objeto de extender el culto de nuestro Sagrado Misterio. De Gregorio XV alcanzó el que dicha Sentencia no pudiese ser combatida ni aún privadamente, y que nadie se permitiera hablar contra ella; así como también el mandato á todos impuesto, de usar, en los Oficios Divinos, de la palabra *Concepción*; habiendo merecido que su ardiente celo hácia el Misterio fuera ensalzado por el mismo Gregorio con los siguientes encomios: *¡O curam cathólico Rege dignam, et Christi Vicario gratissimam!* Las cuales palabras de un tan gran Pontífice deberían verdaderamente bastar á confundir la irreligion

de ciertos adversarios, aunque pocos, que en estos nuestros tiempos no se avergüenzan de despreciar y aún de afear aquel celo y cuidado. Igualmente Felipe IV consiguió de Alejandro VII la Constitucion *Sollicitudo*, arriba explicada, por la que se explana la piadosa Sentencia, y se declara con palabras clarísimas el objeto del culto dado en la Iglesia al Sagrado Misterio, y se prohíbe poner en duda ni lo uno ni lo otro. Alcanzó de Inocencio X para sus dominios de las Españas, que el día de la Concepcion se contase entre los días de precepto que allí debían observarse; y de Alejandro VII, que el Oficio del mismo Misterio se rezara allí con Octava; gracia que á instancias de Carlos II se extendió después á la Iglesia Universal. De tal modo deseó este príncipe que nuestro Misterio fuera puesto por la Santa Sede entre los Artículos de Fé, que en su testamento rogó á su sucesor, «que á su vez iusistiese en ello con más empeño; y que no dejase de instar hasta que el Vicario de Cristo definiera este Misterio, y declarara que la inmunidad de la Madre de Dios pertenece á la Fé Católica.» Veamos ahora, qué en estos mismos días ha hecho en favor del mismo Misterio, y qué alcanzó el Serenísimo y piadosísimo Rey Carlos III.

196. El año 1760, se representó en su Real nombre á su Santidad, que era tan grande la piedad y devocion de los españoles hácia el Sagrado Misterio de la Concepcion Inmaculada, que desde el año 1621 nadie puede allí ser recibido ni agregado en ninguna Orden militar, ni Universidad de Estudios, ni en el Senado de las ciudades, Colegio, Gremio ó cualquier otra legítima Corporacion, sin que primero se obligara, mediante juramento pronunciado según fórmula establecida, á tener y defender cuidadosamente y con todas sus fuerzas, el mismo Misterio de la Inmaculada Concepcion; al cual voto y juramento se obligan allí, tanto los mismos Católicos Reyes, como todos y cada uno de los súbditos. Expúsose igualmente que en las Córtes generales de los mismos Reinos, celebradas el día 17 de Julio, esta excelsa Señora del Cielo y de la Tierra fué elegida en el dicho Misterio de su Concepcion Inmaculada para especial Patrona y Abogada de los mencionados Dominios; é inmediatamente se suplicó á Su Santidad, en el mismo Real nombre, que se dignara ratificar, aprobar y confirmar con Autoridad Apostólica este Patronato con el rezo de preces y culto convenientes. A las cuales peticiones accedió benignamente Su Santidad por medio de la Bula *Quantum ornamenti*, dada el día 8 de Noviembre del mismo año. (Sum. núm. 31.)

197. En esta Bula el Sumo Pontífice reproduce íntegramente

el texto de la peticion presentada á nombre del Serenísimo Católico Rey, y después, en el § *Nos eximiam*, recomienda sobremanera la Religion del mismo Católico Rey y la piedad y devocion de los Españoles hácia la Inmaculada Concepcion; y queriendo á ejemplo de sus Predecesores asegurar la misma devocion, «la cual reconoce como provechosa para utilidad tanto espiritual como tambien temporal de dichos Reinos,» decreta que la Beatísima Virgen debía ser venerada en el predicho Misterio como la principal universal Patrona de las Españas y de sus Indias «conforme á las preces expuestas en el preinserto Memorial suplicatorio, y confirma y aprueba con Autoridad Apostólica la eleccion, según dice, hecha.» Después, en el § *Ejúsdem* ordena y encarga que la Fiesta del mismo Misterio se celebre en dichos Reinos y dominios por todo el Clero secular y regular, y por cualquier manera exento, con Rito doble de primera clase con Octava, con todos los privilegios que competen á las fiestas de tales Patronos, y aprobados por la Sede Apostólica, y renueva las Constituciones de Paulo V, Gregorio XV, y Alejandro VII, dadas sobre la veneracion del mismo Misterio, de las cuales se ha dicho bastante desde el § 55 al 60, desde el 88 al 114, y en el 150, 185 y siguientes. Finalmente concede Indulgencia Plenaria á perpetuidad á todos los fieles cristianos que en el día en que se conmemora por la Iglesia Católica la celebridad de dicho misterio, visitaren devotamente alguna Iglesia, en España y sus Indias, dedicada á la misma B. V. María, si fueren Regulares ó Monjas, su propia iglesia, y practicasen lo demás que en la Bula se expresa.

198. El primer lugar entre las prerogativas que acostumbra á conceder la Santa Sede á tales Patronos, lo tiene y ocupa el rezo del Oficio y Misa propios en honor de los mismos: por lo que en el mismo Real nombre se suplicó de nuevo á Su Santidad que con su Autoridad Apostólica se dignara conceder, dispensar y extender el Oficio *Sicut liliam* y la Misa *Egredimini* de la Inmaculada Concepcion, según se rezan por la Orden de Franciscanos, á todo el Clero de las Españas é Indias, tanto secular como regular, aunque estuviese por alguna manera exento, para el día de la Festividad solemne de la Inmaculada Concepcion y también para toda la Octava del mismo. La cual gracia fué otorgada según se pedia por el mismo Sumo Pontífice por medio de otra Bula *Cum primum*, dada en 17 de Enero de 1761. (Sum. núm. 32).

199. En esta nueva Constitucion insinúa Su Santidad que la instancia del Rey Católico era muy conveniente para promover y propagar entre los pueblos fieles el culto de la ínclita y gloriosa

siempre Virgen María; y considera asimismo la dicha instancia como signo de la reverencia y adoracion que se manifiesta en la tierra para colmar y aumentar la gloria de la misma Madre de Dios; y la abraza con agrado, como ocasion que se le presentaba de tributar nuevos obsequios de honor á la misma gloriosísima Virgen, y se alegra muchísimo de que un poderosísimo Rey haya manifestado en esta materia su sentir, «tan maravillosamente—dice el Sumo Pontifice—conforme con el nuestro.» Dando oídos despues á nuevas preces del Serenísimo Rey como á más recientes pruebas de su eximia piedad, concedió *in perpetuum* y dispensó para que cada año el dia de la celebracion del dicho Misterio, en los mismos Reinos y dominios, y en cada una de sus Ciudades, y Diócesis, pueblos, tierras y lugares y cualesquiera territorios, aún *nullius Diocesis*, por todo el antedicho Clero, es decir, por todos y cada uno, así seculares como regulares de entrambos sexos, de cualquier Orden é Instituto; aún los que al presente estuvieren exentos, se rece el Oficio propio y Misa con Octava que rezan generalmente los Hermanos Menores de San Francisco, y se contiene en su Breviario y Misal aprobados por la Santa Sede; á los cuales efectos «hace tambien extensivo en general á todo el predicho Clero el rezo de aquel Oficio y Misa con Octava.» No se sigue de esto sin embargo, que en lo sucesivo haya de celebrarse en España una festividad de la Concepcion, diversa de aquella que en los pasados tiempos allí se ha celebrado; pues veneraron hasta lo presente, con la Iglesia Universal, á la Beatísima Virgen preservada del pecado Original en el primer instante de su Creacion, que es lo mismo que su Inmaculada Concepcion; y este culto, testigo Alejandro VII, nunca fué, despues de su institucion, alterado en la Iglesia Romana. Hemos citado muchos Teólogos de la ínclita Orden de Predicadores, que unánimemente y de un modo expreso ó equivalente así lo afirmaban y sostenían (§§. 17, 22, 35, 51, 52, 54, 113, 120, 121, 122, 143, 160, 163 y 173,) á los cuales no será fuera de propósito añadir los siguientes de la misma Orden.

200. Santiago Hocchstraten, Inquisidor, (en Margarit. Phielos. Moral. edit. Colon. an. 1525): «Esta ley comun con todo su rigor está tan universal y firmemente fundada en las Escrituras, que ningun individuo de la especie, fuera de Cristo, debe entenderse exceptuado, á no ser por privilegio, y muy gracioso y fundado en suma necesidad, como piadosamente se cree, y racionalmente debe admitirse de aquella única benditísima María Madre de Dios. Pues así como la Santa Madre Iglesia no duda de que fué

Inmaculada de todo pecado, y exaltada sobre todos los Coros de los Angeles, aunque esto no se halle expresado en la Sagrada Escritura; así tambien la piadosa no reprobable devocion de los fieles cristianos, racionalmente la honra y venera como preservada maravillosamente de todo contragio de culpa Original.»

201. Luis de Granada, en el «Compendio de la Doctrina Cristiana,» fol. 158, edicion de 1595: «Hoy celebra la Santa Madre Iglesia la limpia Concepcion de Nuestra Señora.»

202. Juan de San Geminiano, (lib. Serm. dist. 2 Serm. 4.): «Todos los que son concebidos en el mundo, del mismo pecado de Adan, contraen con su misma concepcion el pecado Original, »excepto Cristo... Lo mismo siente ahora la Iglesia de la Virgen »María Madre del Señor pura é Inmaculada» y en el Serm. 6: «Se exceptua la Virgen María en su Concepcion purísima, que »por virtud de la gracia preveniente se cree y venera preservada.»

203. Justino Miezaviense, (Super Sitan. B. V. Serm. 137, edit. 1642): «En esta controversia de la admirable Concepcion de »la Madre de Dios... dá una mirada ahora al rededor de todo el »Orbe cristiano. No oirás sobre esta materia otra cosa que la Concepcion Inmaculada. Las Ordenes religiosas, si exceptuas la Sagrada familia de Predicadores, é Ilustres Academias denodadamente la enseñan, la predicán, la defienden, y no pueden tolerar »la otra opinion opuesta.»

204. Reinaldo Lucarino. (Controv. Thomist. Concl. 25. página 163): «Los Sumos Pontífices Gregorio XV y Alejandro VII »por medio de sus Constituciones, contrajeron el nombre de Concepcion á significar *Inmaculada*.»

205. Ildefonso Girón (in Promp. Fest. Concion. 3 Concept.): «Hoy celebramos la Purísima Concepcion é ingreso Santísimo de »esta Virgen Sagrada en el Utero de su Madre Ana.»

206. Alfonso de Villalobos, en su (Consult. super Scrupul: ad Joan. Martinez Provinc. pág. 8): «Parece, que es querer reducir »la sentencia pia en nuestra Religion á los términos del silencio á »que está reducida la opinion contraria; y que como ha mandado »el Papa, que no se tome en la boca, que nuestra Señora fué concebida en pecado; acá nos manda nuestro Provincial que nadie »tome en la boca, que fué concebida en gracia:» y en la pág. 13: «Cuando como Ministros de la Iglesia decimos Misa, ó rezamos el »Oficio de la Concepcion; ¿de qué nos sirve en la celda la opinion »que no puede servirnos en el templo? ¿No es cosa ridícula querer »quitar el honor de Santa, Inmaculada y Pura á la Concepcion de

»la Virgen en los claustros, cuando aun que nos pese, se le hemos
»de dar entre las aras sagradas? Deformidad es esta que opuso
»Tertuliano á los gentiles..... *Locorum differentia distinguit,*
»*opinor, Deos, ut á Templis deos existimetis, quos alibi Deos non*
»*dicitis.*»

207. Jerónimo Fuser, Provincial de Aragon, (Vida del Reverendísimo D. Fr. Jerónimo Bautista Lanusa, Obispo de Albarra-cin, de la misma Orden de Predicadores, cap. 12): «De la devo-cion que tuvo al Misterio de la Purísima Concepcion de nuestra Señora:—Entre todos los Misterios, y pasos de la vida Santísi-ma de nuestra Señora, que celebraba y festejaba este Siervo su-yo con singular consuelo de su alma, fué el de la pureza de su Concepcion... Oíle decir muchas veces, que mientras estaba en su convento de Valencia, apenas se pasó semana sin predicar deste Misterio; y que allí, y en otras Iglesias de la Corona, tenia pre-dicados más de 250 sermones; y en sus papeles se hallan tantos de esta solemnidad escritos y apuntados de su mano, que me pa-rece corto el número que me decia.»

208. Domingo Perez, (De Incarn. tract. 2,) en el Apéndice: «Es muy cierto, y como tal piadosamente creído por todos los ca-tólicos, que la Beatísima Virgen no contrajo culpa Original; y que esta no contraccion ó preservacion fué por virtud de los méritos de Cristo, y así se verifica muy propiamente que fué re-dimida.»

209. Francisco Crespí de Borgia, Obispo de Vicenza en la *Epist. á Alejandro VII* de 11 de Julio de 1656: «La antigua y continuada piedad de los Sumos Pontífices hácia la Inmaculada Concepcion de la B. Virgen y su constante favor á la misma, hi-cieron creer maravillosamente la devocion impresa en los cora-zones de los fieles, y la innata inclinacion á abrazar con todas sus fuerzas y venerar el dicho Misterio... Encarecidamente rue-go á V. B. que anuncie como de los tesoros de la Fé y proponga de nuevo á Nos y á toda la Iglesia para que sea infaliblemente creída la antigua latente verdad. Clamó por esto mismo la reli-gion de toda la cristiandad: los Romanos Pontífices allanaron el camino y prepararon la entrada: los Santos Padres echaron los cimientos: los Doctores Escolásticos los afirman en sus escritos: los Universidades la abrazan con juramento: los Reyes la desean con ardor; la piden los pueblos, y todos á porfia predicán y profesan purísima é Inmaculada la animacion de la Virgen. Final-mente, Beatísimo Padre, mi religion Dominicana (en la que hace cuarenta años entré) ruega con incesante solicitud y bañada en

»lágrimas que se afirme lo mismo que de palabra, por escrito, y con amor profesada sin descanso. Venga, venga, Beatísimo Padre vuestro voto. Venga la sentencia siempre vencedora y firmísima de la Integridad Apostólica. Oigan las gentes en tu áureo siglo la buena nueva. Apóyese en tus hombros la Concepcion de la Inmaculada Virgen, y que todo el orbe te aclame Salvador de la Concepcion Virgínea, afirmador de su Pureza, y defensor de María.»

210. El año 1618 el día 24 de Junio, los Padres Dominicanos de la Provincia de España, habida en Madrid Congregacion de la Provincia, suplicaron á Paulo V, «que se dignara mandar á los mismos la recitacion del Oficio y celebracion de la fiesta de la Purísima Concepcion en aquella forma en que rezan de ella y la celebran los demás fieles de la Iglesia; y que desde el púlpito prediquen la opinion que tiene que la Virgen fué Concebida sin pecado Original.» Suscribieron esta súplica: Luis de Aliaga, Predicador del Rey católico; M. Fr. Gonzalez, Profesor Primario de la Academia Complutense; M. Fr. Lorenzo Gutierrez, profesor Vespertino Complutense, y Consultor del Supremo Oficio general de la Inquisicion; M. Fr. Alfonso Barantes, Prior del Real Convento de San Pedro Mártir de Toledo, y Consultor del Santo Oficio de la Inquisicion de Valladolid y Toledo. Presentado Fr. Pedro Venero, Rector del Colegio Complutense de Santo Tomás. «Card. Cœlest. Sfondrati. Innoc. Vindic. §. I, pág. 9 ex Nieren-berg in excep. fol. 211.»

211. La misma festividad, pues, de la Concepcion continúan celebrando los Españoles, y ninguna mudanza se ha hecho relati-vamente al objeto de esta fiesta; y con todo el Sumo Pontífice di-ce en su Bula, que por el rezo del Oficio *Sicut liliun* y de la Misa *Egredimini*, se tributan nuevos obsequios de honor á la Beatísi-ma Virgen, y se amplifica su culto en el Sagrado Misterio. Ver-daderamente se aumentará, si puede aumentarse más, la piedad de los Españoles hácia el Sagrado Misterio, luego que observen, que en favor del mismo Misterio, les han sido concedidos el Ofi-cio y la Misa ordenados anteriormente por la misma Iglesia Ro-mana, y establecidos en la Iglesia de Dios segun declararon en sus Constituciones Sixto IV y Alejandro VII: Oficio y Misa reci-tados y cantados por los Padres de los Concilios Generales de Letran y de Trento: Oficio y Misa tan recomendados por la Santa Sede, que no solo á quienes los rezan, sino tambien á los que asisten á su rezo conceden las mismas Indulgencias que en otro tiempo fueron concedidas á los que rezan el Oficio del Santísimo

Cuerpo de Cristo: Oficio y Misa en que cantarán gozosos en todas sus Iglesias el título de Inmaculada Concepcion, tan aborrecido desde el tiempo de Gregorio XV de los verdaderamente adversarios, y solo fingidamente devotos del Sagrado Misterio, de los cuales, antes que salieran los varios decretos de la Congregacion del Santo Oficio por los que, segun arriba vimos se mandó siempre é inconcusamente, que el dicho título se imprimiese libremente (tom. 8 de sus Obras, pág. 303), escribia eruditamente Teófilo Raynando:—«Ridiculamente y con gran ignorancia algunos de los adversarios admiten que la Virgen es llamada rectamente Inmaculada... y sin embargo niegan que su Concepcion deba llamarse Inmaculada.» En todas partes cantarán en las Iglesias este título conforme de un todo á la Doctrina Cristiana que desde la infancia aprendieron: título que además de las prerogativas referidas casi en todas las páginas de este opúsculo, y principalmente en los artículos 6, 7, 9, 14, 15 y último, se cantaba antiguamente en Roma y en todas partes, en las letanías de la B. V. con las siguientes palabras: «Por la Inmaculada Concepcion de tu Madre, »líbranos Señor—Por tu Inmaculada Concepcion, líbranos Señora.»—(Sum. núm. 33). Título, que en aquellos mismos tiempos en que era combatido, se daba por los Sumos Pontífices Paulo V, Gregorio XV y Urbano VIII, en sus Bulas Apostólicas, á Iglesias, Capillas, Altares, Beneficios Eclesiásticos, Cofradías, Conventos de Monjas, Congregaciones. (Ibidem. núm. 34,) y que por expreso mandato del mismo Urbano VIII se imponia á los Monasterios de Monjas.—«A tu discrecion por las presentes encomendamos, que fundes é instituyas con nuestra Autoridad Apostólica, un Monasterio de Monjas bajo la denominacion de la Inmaculada Concepcion: y esto lo mandamos por voto de la Congregacion de los Venerables Hermanos Nuestros, los Cardenales de la »S. I. R. encargados de los negocios de los Regulares.» (Ibidem litt. A.). Título finalmente, que con suma devocion y unánime piedad usaron y veneraron Santos, Bienaventurados y Venerables Siervos de Dios, que florecieron muchos siglos ántes, es decir, desde que comenzó á esclarecerse el Sagrado Misterio. (Sum. núm. 35.)

212. No debe pasarse en silencio la eximia piedad y devocion de la Serenísima República de Luca hácia el Sagrado Misterio. En nuestro Sumario núm. 2, consta que en esta ciudad fué dedicado antiguamente al Sagrado Misterio un altar, el dia 13 de Julio de 1312. En la Cancillería del mismo Serenísimo Senado, consta que aquella corporacion debe contarse entre las primeras que

celebraron la fiesta del mencionado nuestro Misterio. Igualmente consta, que el año 1515 decretó aquel altísimo Consejo trasladarse cada año el dia 8 de Diciembre á la iglesia de San Francisco, y allí asistir de oficio á la Misa de la Inmaculada Concepcion. Consta que en el último siglo, habiéndose interrumpido esta devocion por espacio de algunos años, fué de nuevo establecida y decretada á perpetuidad el año 1686. Pues en aquel año, como el Reverendísimo Vicario General suplicase al Serenísimo Consejo licencia y facultad de levantar sobre una columna una estatua de la Inmaculada Concepcion, en la plaza llamada de San Francisco, no solamente asintieron los muy excelsos Príncipes á lo que se pedia; sino que además comisionaron, segun es costumbre, á algunos Senadores para que estudiaran y de ello dieran por escrito cuenta al Consejo, qué convendria hacer para la mayor solemnidad de dicha funcion. Consiguientemente fué escrita y presentada el dia 11 de Octubre del mismo año una relacion (Sum. n.º 36) y recibido y aprobado y mandado ejecutar cuanto en ella se proponia. Por tanto fué extremadamente magnífica la fiesta, la que anunciaron y solemnizaron salvas militares de la ciudad. El Serenísimo Senado dirigióse con espléndido aparato á la iglesia de San Francisco para asistir á la Misa solemne y demás funciones; no sin haber enviado ántes para la solemnidad doscientas libras de cera, y despues de haber obtenido previamente de la Sagrada Congregacion de Ritos la facultad de cantar la Misa propia de la *Santísima Concepcion*, aunque lo solemnidad se hiciere en la Dominica quinta despues de Pentecostés; (Ibid. litt. A) en donde tambien consta que por Inocencio XI fué concedida Indulgencia Plenaria á todos los asistentes á dicha festividad. Fueron puestos en libertad ocho hombres detenidos en las cárceles por crímenes cometidos, y fueron ofrecidos como ya perdonados á la Inmaculada y Gloriosísima Virgen María, y asimismo se hicieron otras obras de piedad; y por fin se acordó que la misma BB. Virgen en el Misterio de la Inmaculada Concepcion, fuese venerada en lo sucesivo como Patrona y protectora, y que para perpétua memoria se colocase en el pedestal de la columna una lápida de mármol en que se grabasen inscripciones que así lo expresaran, y en la que deberia tambien hacerse mencion del Sacratísimo Rostro de Nuestro Salvador, coronado solemnemente por la Serenísima República, habia ya entonces algunos años.

213. Fueron por tanto puestas cuatro inscripciones en la base de la columna, á saber:

1.^a «Ipsa conteret caput tuum.—2.^a Et tu insidiaberis calca-

»neo ejus.—3.^a Quæretur Peccatum illius, et non invenietur.—
»4.^a Si exaltata fuero á terra, omnia traham ad me ipsam.»

Igualmente se pusieron otras cuatro en el pedestal de la columna, á saber: en una de sus caras está representada la ciudad de Luca, con la inscripcion:

«Vere libera, serva nos liberos.»

En otra se leia la siguiente que fué la leida y aprobada en el Consejo:

«Reginæ cœli—eadem se pietas prosternit—quæ Christum—
»—Sancto coronavit in vultu.—Ubi enim Filius regnat—merito
»triumphat et Mater;—cui sine labe conceptæ—et in patrocinium
»civitatis—annuente senatu cooptatæ—cor omnium—trophæum
»erexit—Qui sui olim populi servitutem—destruxit—prospiciens
»per columnam,—per hanc—Reip. perennem servet—libertatem.»—An. M.DC.LXXXVII.

En otra:

«Patronæ semper immaculatæ—omnia promerentis—oliens parum gratus—unus ex confratribus—loco prior meritis postremus
»—hanc columnam, et imaginem—a se erectam—societati SS.
»Concepcionis—dono dedit—an. ab ejusdem virginis partu—
»M.DC.LXXXVII.—Mense Junio die X.»

Finalmente en la cuarta:

«Deiparæ virginis—divinam indulgentiam—ante consecutæ,
»quam conceptæ—honorem augere studens—Julius Card. Spinola.
»—Episc. Lucanus—Tibi viator—Quandocumque prætereunti—si
»in venerationem hujus imaginis—caput flexeris,—Et angelicam
»Salutationem—Recitaveris—Quadráginta dies—de debitis poen-
»nis—indulgens remisit.»

214. El dia 21 de Noviembre del mismo año 1686, el muy Excelso Consejo decretó y mandó á perpetuidad, que se renovara y practicara cada año en lo sucesivo la antigua piadosa costumbre del mismo Consejo, interrumpida, como hemos dicho, hacia algunos años, de dirigirse solemnemente el dia 8 de Diciembre á la iglesia de San Francisco, y asistir allí al Santo Sacrificio de la Misa; segun puede verse en el Registro de la Cancilleria, al año dicho, fóllo 250. Y no contentos con esto los piadosísimos Príncipes, en el año siguiente de 1687, dia 19 de Junio, dada cuenta en el Consejo de la eleccion de la Santísima Virgen, bajo el título de Inmaculada Concepcion, para protectora de la Ciudad, hecha

por la Serenísima República, asi como tambien de la inscripcion ya grabada sobre esto mismo por mandato del Consejo; acordaron además ofrecer y regalar para el altar de la Inmaculada Concepcion de la dicha iglesia de San Francisco, una lámpara de valor de cien escudos; asimismo dar perpetuamente el aceite que habia de alimentar aquella lámpara, y cada año cuarenta libras de cera para la fiesta de la misma Inmaculada Concepcion.(Regest. Cancel. fol. 92 vuelto.) Finalmente desde entonces hasta lo presente prevaleció la piadosa costumbre, no sin gran consuelo de los fieles cristianos, de que apenas pasa nadie por delante de la mencionada columna, que no rece de rodillas la Salutacion Angélica á la Virgen Inmaculada.

215. No faltan otros trofeos dedicados en casi todo el mundo á la BB. Virgen concebida sin mancha. Se hallan columnas erigidas en varios lugares á la Inmaculada Concepcion; á saber: en Viena (Austria), Praga, Bolonia, Palermo; pero se alargaria sin fin el presente Opúsculo, si de todos hubiera de tratarse ahora.

FIN.



SUMARIO

Ó CATÁLOGO DE LOS DOCUMENTOS.

NÚMERO 1.—*Carta de San Anselmo, donde se refiere la revelación hecha al Abad Elsinó.*

Anselmo, Arzobispo de Cantorberi, y Pastor de los Anglos. A sus venerables hermanos en el Episcopado, y á los demás Ortodoxos salud y paz. La Concepcion de la Veneranda María Madre de Dios.... El prudentísimo Guillermo envia á la Dacia, á cierto Religioso llamado Elsinó, Abad elegido del Monasterio de Reims... Deseando volver á Inglaterra, entra en el mar.... una horrible tempestad conmovió el cielo y las olas.... cuando se hallaban sin esperanza de salvacion.... hé aqui que de repente ven á un varon de aspecto muy respetable, vestido con la tiara Pontifical, como permaneciendo en medio de las ondas próximo á la nave, quien llamando á sí al Abad, comenzó á hablarle con estas palabras: ¿quieres, le dijo, evitar el peligro del mar? ¿quieres volver sano á tu pátria?... «Promete á Dios y á mí que celebrarás solemnemente y predicarás para que se celebre el dia de la Concepcion y Creacion de la Madre de Nuestro Señor Jesucristo.»—¿Y en qué dia, contestó, habrá de celebrarse esta fiesta?—El dia 8 de Diciembre, respondiò, solemnizarás esta festividad.—¿Y de qué Oficio, preguntó el Abad, usarémos en el rezo eclesiástico?—*Todo el Oficio, contestó, que se dice en su Natividad, se dirá en su Concepcion, excepto que el nombre Natividad se mudará en el nombre de Concepcion.* Esto dicho, desapareció aquel... Y nosotros, pues, hermanos amadísimos, si queremos llegar al puerto de la salvacion, celebremos con Oficios dignos la Concepcion de la Madre de Dios, para que por Ella seamos recompensados con digna merced.

Nota. Los códices varían: en algunos se dice: *promete á mi*, y falta la palabra *Dios*. Asimismo en algunos se dice: *el dia de la Concepcion de la Madre del Señor*; y falta *y de la Creacion*.

NÚMERO 2.—*Documentos que prueban ser antiquísima y nunca interrumpida, aún fuera de España, la fiesta de la Concepcion, de los cuales muchos demuestran la legitimidad de la revelacion y de la carta, de que se ha hablado en el número anterior.*

Año 1119.—Mateo Paris, monje de San Albano en Inglaterra, el cual escribia hácia el año 1243, en las *Vidas de los Abades*, unidas á su *Historia Anglic.* pag. 40, edit. París 1644, en la vida de Ganfredo, elegido el año 1119 para Abad de dicho su Monasterio, refiere lo siguiente: Estableció tambien.... que la Concepcion de la B. V. se celebrará festivamente con capas. Y lo mismo se encuentra en Edmundo Martenne. (De ant. Ecles. Rit. tom. 3. lib. 4., cap. 31, edit. Antwerp. 1736.)

Año 1129.—El Concilio nacional de Inglaterra celebrado en el año 1129.—Por voto de todos los Obispos se acuerda en el Sínodo, que habia de celebrarse con solemne fiesta en todo el Reino de Inglaterra la Concepcion de la Virgen Madre de Dios. (Miguel Alford, tom. 4, Anales de Bretaña, al año 1129, núm. 4; y en los Anales de Juan Stoi, al mismo año), en donde se añade, que la ley de los Obispos fué confirmada por el Romano Pontífice.

Año 1140.—*Revelacion*—De la carta de San Bernardo á los de Lyon consta, que aquellos celebraron en el año de 1140 el Oficio y Fiesta de la Concepcion; y en la misma se hace mérito de una revelacion, con estas palabras: *Profertur Scriptum supernæ, ut ajunt, Revelationis.*

Año 1150.—Potho Monje del Cenobio de Prum en la Diócesis de Tréveris, se quejaba en 1150 de que hubiese sido introducida en Alemania la fiesta de la Concepcion.—¿Qué razon ha inducido á que celebremos estas fiestas; á saber, la fiesta de la Santísima Trinidad, la fiesta de la Transfiguracion del Señor? A éstas añaden algunos otra, que aún parece más absurda, la fiesta tambien de la Concepcion de Santa María. (Lib. 3 de Stat. Dom. Dei, pág. 502, col. 2, tom. 21, Biblioth. Patrum.)

Año 1154.—Los *Estatutos de Aton*, Prior del Monasterio de San Pedro de Régula.—El año 1154 de la Encarnacion del Señor, Yo Aton, Prior del Monasterio de San Pedro de Régula, presente el señor Obispo de Bazas, Guillermo Arnaldi, con aplauso benigno y cortés de todo nuestro Capítulo, estatuímos que la Fiesta de la Concepcion de la B. M. Madre de Dios, «que ya casi en toda la Gallia se celebra devotísimamente por todo el pueblo cristiano,» se solemnice tambien en adelante con veneracion por nuestros hermanos y toda la Plebe. (Marten. lug. cit. tomo 4, cap. 2, núm. 16.)

Año 1170.—Nicolás, Monje del Monasterio de San Albano en Inglaterra, escribía el año 1170 lo siguiente:—No era solemne en un principio en la Iglesia la Natividad de la Virgen; pero creciendo la devoción de los fieles, se añadió á las más esclarecidas fiestas de la Iglesia. ¿Por qué, pues, no obtendrá igualmente el día de la Concepción la constancia de la devoción cristiana? (En Pedro Celens. tom. 23 de la Bibliot. de los Padres, pág. 879.)

Año 1183.—*Revelacion.*—En las crónicas de Gaufrido, Prior del Monasterio de Vigois, escritas el año 1183, cap. 12, se dice de Guillermo, duque de Normandía consagrado Rey de Inglaterra en 1066.—En aquella época se distinguía por su probidad aquel Victorioso Guillermo Manser, despues de subyugada Inglaterra. Este envió á la Dacia á Elphino Abad del Monasterio de Reims, á quien, hallándose en peligro en el mar se apareció un Angel, le ordenó celebrara el día de la Concepción de la siempre Virgen María y le libró del peligro de la muerte. (En Felipe Labbe. Biblioteca Manusc. tom. 2, Sect. 1, página 284, edit. París, 1657.) Véase tambien Guillermo Cave, Hist. Litt. al año 1183, pág. 598.

Año 1195.—*Un Diploma* de Balduino, Conde de Flandes y de Henao, termina así: Dado en la solemnidad de la Concepción gloriosa de la Virgen María el año 1195. (Aubert. Myraeus, tom. 1.º, not. Eccles. Belg. cap. 121, página 271, secund. Edit. Bruxel. 1723.)

Año 1197.—Leo en la Crónica de Normandía haberse celebrado en honor de ella pública procesion con pompa el año 1197.—(Martenne tom. 3 antiq. Eccles. Rit. lib. 4, cap. 31, núm. 14.)

El mismo año.—*Crónica Normanda*, al año 1197.—Como Waltero Arzobispo hubiese suspendido de Pontificales á ciertos Obispos, estos vinieron en procesion solemne á arrojarse á sus piés para reconciliarse, en la fiesta de la Concepción de la B. V. M.—(Felipe Labbe, tom. 1, Bibliot. manusc. secc. y en la Galia Cristiana tom. 11, col. 56.)

Siglo XII.—Juan Francisco Bernardo María de Rotwil, de la Orden de Predicadores, (Monum. Eccles. Aquil. cap. 51, núm. 4,) despues de haber refutado á algunos que afirmaban haber sido instituida en dicha Iglesia la fiesta de la Concepción en el siglo décimo, añade:—Pero no negaré que la misma fiesta de la Concepción, que Edmundo Martenne demostró en el tratado de la antigua disciplina de la Iglesia en la celebracion de los Divinos Oficios, haber prevalecido en muchos lugares, fué tambien recibida en la Iglesia de Aquilea; mas qué Prelado fué el que la introdujo, se ignora.

Año 1213.—El año 1213, bajo Azzon, Marchion de Este, como el S. P. S. Francisco marchase de Rovigo á Roma, quiso dejar á aquel pueblo algun monumento de su amor, para encenderle en el amor de Cristo. Por lo que se aplicó á la construcción de este templo con las limosnas recogidas, y en él erigió este altar con esta Imágen, que se dice ser de San Lucas, colocada con el título de la Concepción de la Beatísima Virgen. (En D. Nicoleon, de Rebus Rhodigin lib. 2, pág. 96, Rhodii apud Hiacint. Bisuccium.)

Año 1215.—Gallia Christ. (tom. 9, col. 106 en donde se dice de la Iglesia de Reims.) En el mismo año 1215, como hubiesen anunciado los Legados Apostólicos que la Concepción de la Beatísima Virgen María habia de celebrarse por mandamiento del Sumo Pontífice; aquel día se celebró con rito solemne en la Iglesia de Reims.

El mismo año—De los Sínodos de Galon y Simon, Legados en la Galia.—La Concepción de la B. María se celebra hoy por mandato de la Silla Apóstolica. (Bochel lib. 4. Decret. Eccl. Gallic. tit. 7. de festis diebus, cap. 13, pág. 578), quien en su Nomenclatura de los Sínodos dice:—«Atestiguan las historias que por el año del Señor 1212, los Pontífices Inocencio III y Honorio enviaron por varias causas muchos legados á Francia á Felipe Augusto, y que se celebraron por ellos varios Sínodos en París, Burges, Soissons, Roberto Gaguino, lib. 6. de Gestis Francorum, escribe que el Cardenal Galou, fué enviado Legado por Inocencio III á Felipe Rey de Francia.» Así Bochello, de quien dice el Señor l' Advocat en su Diccionario histórico compendioso, Let. B.—«Bochel, ou Bouchel Scavant jurisconsulte..... dont on á primo les Decrets de l' Eglise Gallicane.... Ces ouvrages sont estimés.»

Año 1222.—Concilio de Oxford, 1222 cap. 8.—Estas son las fiestas en las que prohibidas estas obras se permiten los trabajos de Agricultura y de carretería... Todas las fiestas de la Beatísima María, menos la fiesta de la Concepción, á cuya celebracion no se impone necesidad.» (En Labbe tom. 13, Concil, col. 1070, Venet. 1732.)

Año 1218.—Mateo París, ya citado, (hist. Angl. Major. al año 1228), refiere que en este año vino á Inglaterra cierto Arzobispo de los Armenios, y que recibido de huesped en su Monasterio de San Albano, é interrogado por un Monje. Si en su país se celebraba la Concepción de la B. M., respondió: Sí, se celebra.

Año 1240.—*Revelacion.*—En el Códice de la Biblioteca Bar-

berina, señalado con el núm. 2061, titulado: «Prolegómenos sobre »los libros de los Epilogos acerca de los hechos de los Santos, »dados á luz por Fray Bartolomé de Trento, de la Orden de FF. »Predicadores, se halla lo siguiente: La Concepcion de Santa María, la Concepcion de la Madre de Dios se celebra solemnemente por muchos, como yo mismo lo ví hacer en la Iglesia Catedral de Anagni, hallándose presente la Curia Romana que no la impidió. Sientan otros lo que gusten, yo diré lo que siento. Sea por ocasion que se presente, sea por amor, sea por cualquier otro modo que María sea ensalzada y alabada, yo me alegro y me alegraré en esto. Y no veo causa porque no he de llamar Venerable á aquella Concepcion. Se añade á lo dicho en testimonio, el milagro que sucedió en tiempo de Guillermo Duque de Normandía.... El Abad Elsino... vió á uno vestido de Pontifical que le decia: Si prometes celebrar la Concepcion de Santa María, te salvarás. Y preguntando á éste el dia, contestó: El ocho de Diciembre, y mandó que se rezara el Oficio de la Natividad, cambiando la palabra Natividad en la de Concepcion. El cual milagro se divulgó y recibió devotamente en Inglaterra. Y de esta fiesta se compuso despues propia historia que por muchos se canta. Si á tí, oh Virgen place, sean bien recibidas mis palabras de los justos.—Así el Padre Bartolomé, de quien dice el P. Ecardo, de Scrip. Ord. Praed. dicat. tom. 1, pág. 110:—«Varon conspicuo en doctrina y piedad. »Su principal obra es el Epílogo de la vida de los Santos. Hay un »Códice manuscrito en Roma en la Barberina. Escritores eruditos sostienen que hácia el año 1240, se dedicó á escribir las »Vidas de los Santos, y convengo con ellos. Ojalá que los nuestros Romanos sacasen á luz esta obra de la Biblioteca Barberina.»

Año 1247.—Estatutos Sinodales de la Iglesia Maine del año 1247.—Siguen los dias de feria durante el año.... Diciembre: la Concepcion de la B. V. M. (Martenne Collect. Veter. Script., et Monum. tom. 7, col. 1403 Edit. París 1733.)

Año 1250.—*Capilla*.—Martin de Ximena, Canónigo de Toledo, en el Catálogo de Obispos de Jaen pág. 212, dice:—En este año 1250, el Santo Rey Fernando fundó en Ubeda un Convento de la SS. Trinidad en cuya Iglesia existe una antigüedad de gran valor á saber, una Capilla cuya Imágen y título es de la Inmaculada Concepcion de la B. V., la cual Imágen dejó allí el mismo Rey con la renta necesaria para que se cantara una Misa en todas las ferias cuartas del año.

El mismo año.—*Revelacion*.—San Bernardino, casi en el mis-

mo año, (in 3, Sent. dist. 3, part. 1.^a art. 1, qu. 1), escribe:—Como algunos dicen, esta solemnidad no comenzó á celebrarse por humana invencion, sino por Divina Revelacion; mas por cuanto esto no es auténtico, no estamos obligados á creer; mas por cuanto no es contra la recta fé, no estamos obligados á negarlo.

Año 1263.—En el capítulo general de la Orden de Menores, celebrado en Pisa en 1263 por el mismo San Buenaventura, Ministro general, se mandó tambien que fueran admitidas en la Orden estas nuevas festividades, á saber: la de la Concepcion de la B. V. M., la de la Visitacion de la misma; la de Santa Ana, su Madre, y la de Santa María Virgen. (Chronol. Seraph. del Padre Juan de Nápoles, pág. 27, y Gubern. Orb. Seraph. tomo 3, pág. 12.)

Año 1264.—*Capilla*.—Galia Cristiana, (tom. 11, col. 588, de la Iglesia de Evreux.)—Nombrado Rodolfo Cardenal y Obispo de Alba, cesó en el Episcopado de Evreux.... en 1262.—Dos años despues fundó una Capilla de la Concepcion de la B. M. en la Iglesia de Evreux, de los diezmos de la Selva del Valle Reully, adquiridos en parte por el mismo cuando era Obispo de Evreux, y en parte donados á él por el Rey Luis.

Año 1272.—*Octava*—Ibidem, (tom. 8, col. 1458. De Garino Abad de San Laudomaro de Blois.)—Falleció el año 1272, segun consta por las cartas de los Monjes de San Laudomaro, escritas en el lunes despues de la Octava de la Concepcion de la B. M. del mismo año, por las que piden al Conde su vénia para hacer la presentacion de otro.

Año 1280.—*Colegio*—Pedro Coucier, en la «Cronología Mariana,» al año 1280.—A este año se refiere la fundacion del Colegio Parisiense, llamado de Harcuria, porque Rodolfo de Harcuria, canónigo de París, lo fundó bajo el título de la Concepcion Inmaculada de la B. V. (Así Santiago Breuilus, lib. 2, de las Antig. Parisienses; y Vicente Charron in Calend, 8. Decembris.)

Año 1281.—*Capilla y cofradia*.—Marco Antonio Guarino, (de Orig. Eccles. Ferrariensis, lib. 3, pág. 274.)—Alcuni Uomini divoti, dieron principio con fervore ad una Confraternita, ed Oratorio ad onore della SS. Concezzione della B. V. vicino alla Chiesa di S. Francesco, con autorita di Guilliemo, Vescovo de Ferrara; come qui sotto si legge, estratto in parte da alcuni Catasti della detta Confraternita; il tutto anche autenticando Guido, é Tommaso, nostri Vescovi;» y sigue:—Tuvo principio el año 1281 y esto se prueba por las palabras enunciativas, que se hallan en el público diploma de Guido, Obispo de Ferrara, dado el dia 6 de Mar-

zo de 1335, que concedió á los Cofrades de la Sociedad á ruegos de Juan de Visconti. Lo mismo demuestran las cartas de Tomás Obispo de Ferrara, para la Indulgencia concedida á los Superiores el dia 4 de Octubre de 1392, habiéndolo pedido Nicolás Viencia.

El mismo año.—El Eminentísimo Albicio en el voto dado á Alejandro VII para la expedicion de la Constitucion «Sollicitudo,» dice:—Recuerdo haber leído en el Repertorio de Bartolomé, Obispo de Brescia, doctísimo y celeberrimo doctor en Cánones, en la palabra *Festum*; que la Iglesia Romana hace solemne fiesta en el dia de la Concepcion de la B. Virgen; y que él mismo en dicho dió celebró solemnemente en la capilla del Sumo Pontífice, en presencia de él, de los Cardenales y de otros Prelados; el cual Obispo vivió desde el año 1227 al año 1287. (En el Código Gisiano 120, fol. 130; y lo mismo habia escrito, año 1493, Bernardino de Bustis en su Marial, Serm. 3 de la Concep. part. 3.)

Año 1283.—*Galia Cristiana*, (tom. 4, col. 405): Cierta Instrumento hecho por Roberto Duque de Borgoña, termina así: dado, en Edua, en el Palacio Episcopal, el miércoles; fiesta de la Concepcion de la B. V. M. el año 1283.

Año 1287.—*Ibidem*, (tom. 2, col. 1088.)—De Hugo Vigerio, Dean de Santoña: en 1287 dió al Capítulo diez libras de renta anual, para que se celebrara la fiesta de la Concepcion de la Beatísima María.

El mismo año.—El Sínodo de Escester, terminado en 16 de Abril de 1287, cap. 23.—Cuáles fiestas deben señalarse y observarse: Para que entre todos nuestros súbditos haya la misma observancia en punto á la celebracion de las fiestas, los que deben celebrarse solemnemente con el Clero y el Pueblo estimados deben ser declarados en el presente Sínodo..... en el mes de Diciembre; la Concepcion de la B. M.—(En Labbe tom. 14, col. 1019.)

Año 1288.—*Galia Cristiana*, (tom. 7, col. 117).—En el año 1288 murió Ranulfo Obispo de París, el cual habia donado á su Cabildo trescientas libras parisienses para obtener rentas destinadas á la celebracion de la fiesta de la Concepcion de la B. Virgen.

Año 1289.—Estatutos Sinodales, dados por mandato de Raimundo de Calomonte, Obispo de Rodez, en 1289, cap. 31.—Fiestas que deben guardarse.... la Concepcion de la B. M.—(Martenne tom. 4, Anecd. col. 765, edit. Paris 1717.)

Año 1300.—Los Bolandistas en el dia 10 de Enero refieren dos vidas de la B. Oringa ò Cristiana, fallecida en 1310; en la primera de las cuales se narra cierta vision tenida en un éxtasis por di-

cha Beata, en la que vió y oyó á Cristo Señor que le hablaba de esta manera: Te maravillas, Cristiana, del honor que los Angeles tributan hoy á mi Madre gloriosa, y de la vestidura de que se halla adornada. Pero sabe, que hoy se solemniza en el Cielo la celebridad de la Inmaculada Concepcion de la que despues me concibió á mí y me parió Dios y hombre. La blancura del vestido es la prerogativa de la inocencia.—Por causa de esta vision quiso Cristiana apellidar el Monasterio que despues erigió, de Santa María la Nueva, y estableció que en el mismo, salva la Autoridad y reverencia de la Sagrada Silla Apostólica y del Sumo Pontífice, cada año se celebrara la solemnidad de la Sagrada Concepcion.—Esta vida fué sacada de unos manuscritos y publicada en italiano por Silvano Bazzi Camandulense. Hay otra divulgada por Cornelio Curcio Agustiniiano; y aunque en muchas cosas discrepan dichas dos vidas, como observan los Bolandistas; sin embargo refieren casi del mismo modo esta vision, según puede verse en esta segunda vida núm. 19.

Año 1306.—*Galia Cristiana*, (tom. 4, col. 915,) de Roberto de Desiria, Obispo de Chalons. El año 1306, en la fêria sexta despues de la fiesta de la Concepcion de la B. M., tomó en París de N. de Mellot, el dominio de unos Predios, sitios en el Condado de Tonnerre.

Año 1310.—Estatutos Sinodales de la Iglesia de Cambrai, *lid. de Feriis*.—Estatuimos y mandamos á todos nuestros súbditos Eclesiásticos en virtud de santa obediencia, ordenándoles que, como quiera que deba superabundar la devocion de los fieles hácia Aquella que es nuestra mediadora para con Dios, é impetradora prontísima de gracias, celebren devotamente con Maitines y Misa y demás divinos obsequios la fiesta de la Concepcion de la gloriosísima Virgen María el dia 8 del mes de Diciembre; y mandamos que dicha festividad sea observada como dia de fiesta y solemne por todos los cristianos, bajo pena de excomunion. (En Martenne tom. 7, veter. script., y Monum. col 1341.)

Año 1312.—*Altare*.—Un libro viejo de la iglesia de San Donato de Luca, escrito en pergamino, en el Martirologio del dia 8 de Diciembre dice, segun Francisco María Florentino:—Fué consagrado el altar de la Concepcion el año 1312, el dia 13 de Julio, por el R. D. Pedro de la Orden de Menores.

Año 1313.—Buenaventura Theulio, Arzobispo de Myra, en su *Decachordo* pág. 114.—En la ciudad de Pistoia, en el año 1313, á causa de los peligros de la guerra, y en 1527 por causa de peste de la que fué librada por la piedad de la Virgen Santísima bajo el

título y devoción de la Concepción, los vecinos hicieron colectivamente voto de celebrar el día de su fiesta, de cantar misa solemne, de predicar el panegírico de la Purísima Concepción, y de hacer pública y festiva procesión con asistencia de todo el Clero secular y regular y de los Magistrados, en obsequio de tan gran Protectora. De todas las cuales cosas se guarda memoria en los libros de la iglesia de Santiago Apóstol y en la cancellería pública de la ciudad.

Año 1314.—Estatutos Sinodales de la Iglesia de Orleans, 1314.—Se ponen á continuación las fiestas que aunque no sean solemnizadas en toda la Diócesis por el Clero y pueblo de mancomun; sin embargo en el fuero eclesiástico no se disputa sobre ellas por la reverencia debida á Dios y á los mismos Santos... La Fiesta de la Concepción de la B. María, que es en el día 8 de Diciembre. (Marten. *ibid.* col. 1280.)

Año 1317.—Galia Cristiana, (tom. 3, col. 1472.)—De Milon, Obispo de Orleans.—Ordenó en el año 1317, con asentimiento del Cabildo, que en lo sucesivo se haya de celebrar la fiesta de la Concepción de la B. V. M.: así lo dicen los Manuscritos de la Catedral.

Año 1320.—Pedro de Tomás, de la Orden de Menores, que florecía el año 1320, Tratado de la Concepción lib. 1, cap. 4, dice—Además el Glosador, sobre aquel capítulo, (dist. 3 de Consecrat.) dice así: «De la Fiesta de la Concepción nada se dice aquí porque no debe celebrarse:» pero este Maestro presume mucho de sí mismo, anteponiendo su opinión á la autoridad de muchas y respetables Iglesias... Aquella Glosa ha sido anulada por la costumbre de la Iglesia.

Año 1321.—Engelberto Abad de la Orden de San Benito, que floreció en el año 1321 (en el Trat. de la gracia y virtudes de la B. V. part. 4, cap. 3.)—Como la Iglesia no celebre la Concepción de la Beata Virgen sinó por razón de la Santificación de la misma Virgen por la gracia; es consiguiente que la Iglesia no celebra la Concepción Seminal de la materia... Sino aquella Concepción que celebra la Iglesia, es más bien la Concepción del Alma y de la gracia; porque la Santificación no se opera sino por infusión de la gracia, que exige previamente la infusión del alma; de modo que la infusión de la gracia sea en tiempo simultánea con la infusión del alma. Y en el cap. 6. «La santificación por la gracia se obró simultáneamente en tiempo con la infusión del alma y vivificación del feto.»

Año 1323.—*Indulgencia y Octava.*—Juan Ursino, Arzobispo

de Palermo, juntamente con otros dos Arzobispos y nueve Obispos dieron de comun acuerdo el siguiente Diploma el año 1323.—A todos los que verdaderamente arrepentidos y confesados visitaren el altar de la Bienaventurada Catalina Virgen y Mártir, construido en la Iglesia Mayor de Palermo, en las Festividades de la Asunción, Anunciación, Natividad, Concepción y Purificación de la Virgen... y durante las Octavas de dichas Festividades etc. Dado en Aviñon el día 13 del mes de Abril, en el año del Señor 1323.—P. Piazza, pág. 259, quien lo transcribió del Autógrafo que se conserva en el Archivo de la Iglesia de Palermo.

Año 1224.—Galia Cristiana, (tom. 8, col. 1473,) del Beato Rogerio, Obispo de Orleans:—Señaló la fiesta anual de la Concepción de la B. Virgen en el mismo año, 1324, con la luminaria de las fiestas semejantes.

Año 1328.—Se hace mención de San Anselmo. El Concilio de Londres del año 1328.—Siguiendo los vestigios del Venerable Anselmo nuestro predecesor (había sido elegido Arzobispo el año 1328) que después de ciertas otras solemnidades más antiguas del mismo, juzgo digno añadir la solemnidad de la Concepción; Estatuimos y encargamos, mandándolo firmemente, que en lo sucesivo se celebre festiva y solemnemente en todas las iglesias de nuestra provincia de Cantorberi la fiesta de la predicha Concepción. (En Martenne, de Antiq. Eccles. Rit. tom. 3, lib. 4, cap. 31.)

En el mismo tiempo.—*Carta de San Anselmo.*—Juan Baccanio, Anglo de la Orden de los Carmelitas, que florecía en la misma época, (in 4, Sentent., dist. 2., qu. 4, art. 3.)—Por pública y antigua costumbre se ha celebrado esta fiesta en la Curia Romana. Y en el lib. 3, quodlib. qu. 14, part. 2, afirma que la Carta de San Anselmo se tenía en muchos lugares en Inglaterra y Francia, y que por él fué hallada en Paris en la Abadía de San Victor.

Año 1329.—De las Sinodales de la Iglesia de Reims, 1329.—Las fiestas de Dios y de los Santos, que ocurren en el trascurso del año, mandamos que sean observadas en nuestra Diócesis de Reims del modo siguiente... La de la Concepción de la Beatísima María... obsérvense reverentemente y mándanse observar con abstención de todas las obras del campo, tanto de hombres como de bestias. (En Bochel. *lug. cit.* cap. 12, pág. 577).

Item.—Galia Cristiana, (tom. 11, col. 418.)—Aimerico, juntamente con los Obispos de Limoges y de Angulema, fué delegado por el Sumo Pontífice Juan, el sábado después de la Concepción, en 1329, para examinar la Santidad y la Vida de Ivon. Aquí sin embargo ha de notarse, que fueron engañados los eruditísimos

Padres Benedictinos. Pues tenemos en los Bolandistas, (tom. 4 de Mayo, pág. 542, edicion de Amberes de 1685,) que se dió un Instrumento «el dia del Sábado despues de la fiesta de la Concepcion de la B. M. V. el año del Señor 1329», en virtud del que por el Cabildo de Treguier se instituye un Obispo, y se nombra Procurador, para promover en la Curia Romana, y en otras partes, el negocio de la canonizacion del B. Ivon. Y como al principio del proceso formado sobre la Santidad de dicho Beato, se halle inserta la Bula de la Delagacion de que hablan los Benedictinos, dada por Juan XII; y sucesiva é inmediatamente el Instrumento este del Cabildo de Treguier; juzgaron que estas últimas palabras: «Dado en el dia de Sábado despues de la fiesta de la Concepcion», pertenecian á la Bula, siendo así que pertenecen sólo al Instrumento, como puede verse en los mismos Bolandistas, quienes en el lugar citado refieren por estenso tanto la Bula como el Instrumento.

Año 1334.—Estatutos sinodales de la Iglesia de Soissons, del año 1334.—Mas las fiestas de la Concepcion y del B. Nicasio se guardan, pero no por los carros. (En Martenne, collect. veter. Scrip. tom. 8, col. 1555.)

Item.—*Octava*.—Galia Cristiana, (tom. 10, col. 1425), del Obispo de Seulis.—Murió Pedro el domingo antes de la fiesta de Todos los Santos en 1334. Pedida al Rey Felipe licencia para la eleccion, señalaron el jueves en la Octava de la Concepcion de la B. M. Y en el apéndice, columna 486. Primer Instrumento 1334.—En el nombre de la Santa é Individua Trinidad gloriosa. Sepan todos... que Nos... señalamos el jueves de la Octava de la Concepcion de la B. M. V., para la eleccion del futuro Pastor que ha de celebrarse en nuestro Cabildo etc.

Año 1337.—Ibidem, (tom. 4, col. 621,) de Guido, Obispo de Langres, muerto el año 1337.—Dió además diez libras de Tours, que han de ser distribuidas anualmente en las procesiones vespertinas de las fiestas solemnes de la B. M. V., que son: Asuncion, Natividad, Concepcion, Purificacion, Anunciacion.

Item.—*Monasterio*.—Ibidem, (tom. 1, col. 26), de Bernardo de Carniero, Obispo de Albi: Erigió un Monasterio de la Concepcion de la Beata María en la Ciudad, donde ahora están los Hermanos llamados vulgarmente de la Anunciata; y murió en el mismo año 1337.

Año 1339.—*Iglesia*.—Antonio Mongitorio en su Palermo devoto de la Madre de Dios; (tom. 1, cap. 7, pág. 60)—Sin dal 1339 fu fondata in Palermo la Chiesa di Santa María la Nuova, come si

ha dalla licenza, concessa dal Vicario generale dell' Arcivesco Teobaldo; é fu essa dal suo principio consagrada alla Concezzione purissima della Vergine, come ne fa piena fede D. Francisco Baronio, (de Majest. Panorm. lib. 1, fol. 56.)

Casi al mismo tiempo.—Tomás de Estrasburgo, electo General de los Agustinos el año 1344, (en la 3, sent. dist. 3, qu. 1, art. 1,) dice: «La Santa Iglesia Romana suele celebrar solemnemente la fiesta de la Concepcion de la Virgen gloriosa.»

Año 1350.—Juan Taulero, de la Orden de Predicadores, que floreció el año 1350, (lib. de 10 Cœcit Cœc. 4, cap. 11, pág. 717.)—La Santa Iglesia Romana, y la misma Iglesia Universal, aceptó para celebrarla solemnemente y venerarla la fiesta de la Concepcion de la B. V. M.—Y no haria esto de ningun modo sino tuviese como cierto y averiguado que la Concepcion de tan gran Virgen y Madre de Dios fué exenta de todo contagio, y más bien Santa.

Item.—Juan d' Ildeseim, (de princip. Ordin Carmel. cap. 14.)—Desde muy antiguo era costumbre en la Curia Romana visitar nuestro Convento en la fiesta de la Concepcion de la gloriosa Virgen. Escribió hácia el año 1350.

Item.—*Cofradia*.—Santiago de Breuil, de la Orden de San Benito, (en el trat. Antiq. Parisien. lib. 2, pág. 119)—En la Iglesia de San Severino hay una Cofradía bajo el título de la Concepcion Santísima de nuestra Señora de Adviento; que fué establecida el año 1350, como aparece de una antigua Memoria de la Congregacion.

Año 1356.—Galia Cristiana: (tom. 8, col. 1636), de Felipe, Obispo de Meaux.—Aprobó y reglamentó un hospital fundado por Juan Rose, vecino de Meaux, el viernes despues de la Concepcion de la B. M. el año 1356.

Año 1361.—Ibidem, (tom. ant. Eccles. Carnot). La Carta del Adad de la B. M. de Josafat á Inocencio VI, concluye así: Dado y terminado en el Capítulo de vuestro Monasterio de Josafat, el año noveno de vuestro Santísimo Pontificado, en la fiesta de la Concepcion de la Virgen gloriosa.

Año 1365.—*Octava*.—Martanne, (de ant. Eccles. Rit. tom. 3, lib. 4, cap. 31, número 81), hablando de la Octava de la Concepcion dice: Mucho antes de Sixto IV. ya la celebraba la Iglesia de Estrasburgo, en cuyo Ordinario, compuesto el año 1364 se halla prescrita.

Año 1368.—*Indulgencias*.—El Concilio de Lavaur, en Francia, del año 1368, concedió Indulgencias en los dias de la Natividad

del Señor, de la Asuncion, de la Concepcion y Presentacion de la B. y gloriosa Virgen María. (En Labbe tom. 15. col. 907).

Año 1370.—Galia Cristiana, (tom. 2, Instrum. col. 444). Instrumento del Cabildo de la Iglesia Colegial de San Evodio de Puy, termina así: Dado en Puy en nuestro Cabildo, el lunes despues de la fiesta de la Concepcion de la B. M., en el año del Señor 1370.

Año 1374.—Donato Calvi, Agustiniano, en las Efemérides de Bérzano, al dia 6 de Diciembre; L' anno 1374 nel luogo detto il Zuccarello, in poca distanza da Nembro, Bernardo Vitalba, allora Signore del Luogo, dalla divozione, che alla Concezzione Immacolata di María sempre Vergine professava, qui dispose un 'Oratorio, ó piccola Chiesa, ad onore della Regina de' Cieli é sua Concezzione edificare. Del Instrumento etc.

Año 1385.—Egidio Bellemer, (en el cap. Conquest. de Ferris, el año 1385).—Sepas que yo mismo solemnizo esta fiesta y he visto que es celebrada junto á la silla Apostólica por Cardenales, Prelados y otros, y por todas las Iglesias, áun de los Mendicantes, menos de los FF. Predicadores, sabiéndolo y permitiéndola el Romano Pontífice; y entiendo que se celebra en toda la Cristiandad.

Año 1393.—Capítulo General de los Carmelitas de Franfort, del año 1393.—Item para la fiesta de la Concepcion de la B. M.; por seis años de la comida dada al Prelado que predica el sermon, y que dice la misa; y por la bebida de los Familiares de los señores Cardenales, dando cinco Florines al año, asciende la suma á treinta Florines.

Año 1395.—*Altar é Iglesia*.—Antonio Balinghen, en el Calendario Mariano, el 8 de Diciembre, núm. 10.—En Roma, el Templo de Santa María, que se dice de la Cripta pintada en el Campo de Ferra junto al Teatro de Pompeyo, está dedicado á la Concepcion, y esto hace ya cerca de trescientos años.

Pues como hubiera de derribarse y reedificarse el Altar Mayor con el Templo, ya muy viejo, se hallaron estas palabras en un pergamino: «el año 1395, (indice. 2), el dia 8 de Diciembre, en tiempo de Bonifacio IX y en el año sexto del mismo, fué consagrado este altar con la Iglesia en honor de la Concepcion de la B. V. M.»

Año 1400.—Enrique Spelmano, (tom. 2, Concil. Angliæ. pág. 659), al año 1400.—Estas son las fiestas que deben guardarse de toda clase de trabajo por constitucion de Ricardo Arundel, Arzobispo de Cantorbery.... del mes de Diciembre: la Concepcion de la B. M.

Año 1416.—Nicolás Rodolfo, primer Vicario General de los Observantes, celebró Congregacion general en 1416 en Bercurium, en el que entre otras cosas se estableció: Item, las Visperas en la Vigilia de la Concepcion de la B. V. M., se dirán enteras de la B. Virgen, sin la conmemoracion del B. Ambrosio, (P. Gubern. Orb. Serap. tom. 3, pág. 18).

Año 1420.—Galia Cristiana, (tom. 4, col. 952)—Hugo III, Dean de Chalons, hácia el año 1420, dió 60 libras de Tours para la fiesta de la Concepcion.

Año 1425.—En un Códice Ms. auténtico del Archivo del Senado de Palermo, (núm. 103, de la cuarta indice; año 1425), se halla un Estatuto sobre la observancia de las fiestas, en el que se lee:—Item l' antiqui festivitati di la Beatíssima Virgini María, videlicet la sua Conceptioni, la sua Nativitati etc. (Mongitor, Palermo divoto di María, tom. 1, pág. 61; y P. Piazza pág. 262).

Año 1437.—Estatutos Sinodales de Radulfo, Obispo de Tregier, publicados el año 1437, cap. 2.—Renovando los antiguos Estatutos de nuestra Iglesia estatuímos y ordenamos, que todos nuestros Súbditos, tanto clérigos como laicos, observen y veneren las fiestas que se señalan más abajo.... la de la Concepcion de la B. V. M.—(Martenne, Anecdotas, tom. 4, col. 1145).

Sin designacion de año.—Cesar Raspon, (de Basilica Lateran, lib. 3, cap. 12).—Encontré entre los Monumentos de la Iglesia, que en el Templo de S. Juan Evangelista existió en anteriores siglos un altar, dedicado á la Concepcion Inmaculada de la B. V. M., que se hallaba adornada al rededor con varias sentencias piadosas compuestas en honor de la Madre de Dios; y en la parte superior del altar, se hallaba escrito lo siguiente: *Gyrum Cæli circuiui sola et improfundum Abissi penetruvi et in omni populo, et in omni gente primatum tenui*. Al lado derecho.—*Immaculatam Conceptionem V. M. celebremus*. Al lado izquierdo.—*Christum ejus Filium adoremus Dominum*. Y bajo.—*Hæc est Virgo, in qua nec nodus, nec corvex venialis culpæ fuit*. Todo lo cual atestiguan un Códice manuscrito, haber sido expresado en antiguos caracteres, y quizas escrito desde el tiempo del Sumo Pontífice Hilario. Y en el lib. 1, cap. 14, De Altaribus et Sacellis minoris navis versis meridiem: Detras seguia, fijada en la pared una Ara de la familia de los Inghiramios, dedicada á la Virgen Concebida sin mancha.

NÚMERO 3.—*Decreto del Concilio de Basilea, dado en 1439 á favor de la Inmaculada Concepcion.*

La Eterna Sabiduría de Dios Padre prometió gloriosa recompensa y los Declaradores de los Misterios de la gracia divina, cuando dice: « Qui elucidant me vitam æternam habebunt. » (Eccles. 24. 31). Lo cual lee la Santa Iglesia tambien de la gloriosa Virgen que llevó en su seno á la misma Sabiduría del Padre el Hijo Eterno de Dios. Porque no hay duda de que todo lo que se declare acerca de la dignidad y sublimidad de la Virgen Madre, pertenece á alabanza y honor del Hijo; y los que honran la gracia y Santidad de la Madre, honran y publican el nombre glorioso de su Hijo que la Santificó y llenó de gracia. De donde si en las demás cosas la declaracion de la verdad, que proviene de Dios nuestro Señor, es causa de muy grandes méritos, de esperar es que produzca muy copiosos frutos especialmente en aquella materia que concierne á la Santificacion y dedicacion de aquel Templo, en que ántes de los siglos, ántes que la tierra fuese hecha, y desde la eternidad, preparó para sí mansion la primera y eterna Verdad. Esto es tambien sobremanera conveniente, para que haya paz en las cuestiones que se refieren á la Santidad de Aquella, por medio la cual fué la paz difundida en la tierra. Hasta el presente se ha suscitado muy difícil cuestion en diversas partes, y ante este sagrado Sínodo, sobre la Concepcion de la misma gloriosa Virgen María, Madre de Dios, y sobre el principio de su Santificacion, diciendo unos que la misma Virgen y su Alma estuvo por algun tiempo ó momento de tiempo sujeta actualmente á la culpa Original; mientras que otros, por lo contrario sostienen que desde el principio de su Creacion, Dios, amándola, le confirió la gracia por la que librando y preservando de la culpa Original á aquella persona beatísima, la redimió con una especie más sublime de Santificacion, como quiera que la fundara el mismo Altísimo y la fabricara el Hijo de Dios Padre, para que fuese su Madre en la tierra.

Empero Nos, habiendo examinado diligentemente las autoridades y razones que ya desde muchos años, en públicas relaciones, han sido alegadas de parte de una y otra doctrina ante este Sagrado Sínodo, y vistas y con madura consideracion pensadas otras muchas cosas sobre este mismo asunto; definimos y declaramos que la doctrina que afirma que la gloriosa Virgen María Madre de Dios, previniendo y obrando gracia singular del Divino Espíritu, nunca estuvo actualmente sometida al pecado Original,

sino que siempre fué inmune de toda culpa Original y actual, y Santa é Inmaculada, debe ser por todos los Católicos aprobada, tenida y abrazada como piadosa y conforme al culto Eclesiástico, á la Fé Católica, á la recta razon, á la Escritura, y que á nadie en adelante es lícito predicar ó enseñar en contrario. Renovando además la institucion de celebrar su Santa Concepcion, que tanto por la Romana como por otras Iglesias se celebra de antigua y laudable costumbre el dia 8 de Diciembre, tambien ordenamos que la misma celebridad bajo el nombre de Concepcion, debe ser observada con festivas alabanzas en el predicho dia, en todas las Iglesias, Monasterios y Conventos de la Religion Cristiana; y á todos los fieles que verdaderamente, contritos y confesados asistan en aquel dia á la solemnidad de la Misa, dispensa este Santo Sínodo, y esta concesion durará perpetuamente, cien dias de las penitencias que les hubiesen sido impuestas; otros tantos á los que asistieren á las primeras ó segundas Vísperas; y ciento cincuenta dias á los que asistieren á la predicacion de la palabra divina sobre esta festividad.

NÚMERO 4.—*Estatuto de la Academia de Paris, publicado el año 1497, y renovado en 1736.*

Aunque nuestros mayores, soldados muy valientes y decididos de la Fé Católica, sin amedrentarse jamás por ninguna clase de trabajos ni peligros, reprimieron con sus sagradas discusiones las heregías nacies en varias épocas; sin embargo, juzgaron siempre que debian pelear másacérrimamente, y levantarse con cierta, peculiar, santa y perfecta animadversion contra aquellos errores que parecieron violar la dignidad y méritos de Inmaculada y gloriosísima Madre de Dios y siempre Virgen María; por cuanto estimaban que aquel ultraje tocaba muy principalmente á Nuestro Señor Jesucristo y á sus piadosísimos Padres. Pues lo que el Eclesiástico (cap. 3,) escribe del Padre, es tambien verdad de la Madre, y debe interpretarse del Padre y de la Madre: «No te gloríes,—dice—en la deshonra de tu Padre; pues no es gloria »tuya su ignominia; porque del honor del padre resulta la gloria »del hombre, y es desdoro del hijo un padre sin honra.»

Como, pues, en el último siglo, comenzara á agitarse con más frecuencia que de costumbre la cuestion de la pureza de la Concepcion felicísima de María Madre de Dios y Señor Nuestro Jesucristo, queriendo sin duda el Espíritu Santo que algun dia fuera propalada la verdad de este Misterio, pesadas las razones de una y otra parte, suspendieron primero muy prudentemente el

juicio, según lo exigían las circunstancias. Por fin, más inclinados á aquella parte que favorecía á la gloria y pureza de la Virgen, de tal modo refutaron en discusion la muy vana temeridad de aquellos que sin prueba concluyente sostenian obstinadamente que la Virgen fué concebida en pecado Original, que juzgaron la parte contraria de la cuestion, á saber, la que afirma que la Virgen, al ser concebida, fué por especial don de Dios, inmune de la mancha Original, como muy conforme á la piedad, á la fé y á la recta razon y á las Divinas Escrituras.

La cual Sentencia fué decretada pocos años después, en el Sagrado Concilio general de Basilea, después de larga discusion de aquella controversia y de muy grave deliberacion, y con asistencia del Espíritu Santo, á saber: que aquella doctrina que afirmare y enseñare que la Beatísima Madre de Dios María, al ser concebida fué perfectamente libre por especial y singular gracia de Dios, de toda mancha de pecado Original, debe ser aprobada, abrazada y profesada por todos los católicos como piadosa y conforme con el culto de la Iglesia, con la Fé Católica, con la recta razon y con la Sagrada Escritura, y que la contraria opinion no debia en adelante enseñarse y defenderse, bajo amenaza del juicio divino. Y como este Santo Decreto del Sínodo lo veamos comprobado y confirmado por el juicio, consentimiento y piedad ya de todas las Iglesias, ya tambien de todo el pueblo cristiano, no podemos menos de extrañar y llevar á mal y con indignacion la vana soberbia y temeraria é insana obstinacion de algunos que aún en este nuestro tiempo, no temen combatir ó poner en duda esta piadosa y religiosa doctrina aprobada por juicio y autoridad de un Sínodo universal y de la Iglesia (que, según la promesa de Cristo, no puede errar,) haciendo guerra implacable y muy impía contra la eximia dignidad de la piadosísima Madre de Dios. Y á fin de oponernos y resistir más resuelta y fuertemente al furor de estos, según nuestra profesion, orden y grado, siguiendo los ejemplos de nuestros mayores, congregados todos por tercera vez, despues de larga, grave y madura deliberacion, hemos jurado con especial juramento, y hecho voto de defender y sostener la piadosísima doctrina que afirma que la benditísima Madre de Dios fué preservada por singular don de Dios del pecado Original, doctrina que ya de largo tiempo hemos creído y creemos verdadera. Y hemos establecido que nadie en lo sucesivo sea admitido en este nuestro Sagrado Colegio, sin que prometa, mediante igual juramento, que profesará y defenderá siempre diligentemente y con todas sus fuerzas esta religiosa doctrina. Y si alguno de nosotros

(lo que Dios no permita) tráfuga á los enemigos de la Virgen, se atreviere á tomar, sea cualquiera la razon que tuviere para ello, la defensa de la contraria opinion (que juzgamos falsa, impía y errónea,) con desprecio no solo de nuestra Autoridad, sino de la del Sínodo y de la Iglesia, que es sin duda la Suma Autoridad, estatuímos que ese tal sea privado de todos nuestros honores, y despedido de entre nosotros y alejado de nuestro consorcio como un gentil ó publicano.

A Vos, pues, apelamos y acudimos, Reverendos Pontífices, Padres, Pastores y Guias de las Iglesias de Cristo: creed y predicad con nosotros que la Virgen Santísima Madre de Dios y digna de toda alabanza, fué preservada del pecado Original por singular beneficio de Dios; y predicando esta doctrina favorecedla con vuestra bendicion y con vuestro apoyo; y por las entrañas de la misericordia de Jesucristo, y por el amor de su Madre la Inmaculada Virgen os conjuramos á que según exige vuestro cargo y divina autoridad, resistais fuertemente á nuestros enemigos, ó más bien de la Divina María, los arrojeis y expulseis castigados de vuestros confines, á fin de que la religiosa devocion, piedad y amor del Pueblo Cristiano á la gloriosísima Madre de Dios, única esperanza, patrona y Madre del humano linaje, se fomente, crezca y encienda más y más cada dia. Indudablemente hareis en esto una cosa muy del agrado y complacencia de su piadosísimo Hijo, Nuestro Señor y Redentor Jesucristo. Dado en París, en San Maturino, por la primera Congregacion el dia 3 de Marzo de 1496, por la segunda Congregacion el dia 6 del mismo mes; y por la tercera Congregacion celebrada con juramento en los Agustinos, en el local Capitular, el jueves 9 del mismo mes de Marzo, después de la misa de la Concepcion; y publicado el dia 23 del mes de Agosto el año 1497 en San Maturino, en la Congregacion especialmente tenida para esto mediante juramento; y leído y pronunciado, de órden del Decano, por mí Enrique Bertrandi Presbítero, Maestro en Artes, Notario público y principal Bedel de la misma Facultad en la discusion de la Sorbona el dia 26 del mismo mes, con asistencia del señor Rector de la Universidad de París del Reverendísimo Padre en Cristo el Arzobispo de Burges, de siete Obispos con muchos Abades, Conciliarios Regios, y de muchísimos Doctores tanto en Leyes como en Medicina, con el Señor Decano y Maestros de la misma facultad deputados para esto, y de Bachilleres, con muy gran multitud de estudiantes. Y juraron tanto en las anteriores, como en otras Congregaciones de la misma Facultad, conformes con dicho acuerdo y estatuto. Firmado E. Bertrandi.

NÚMERO 5.—*Lista de escritores que afirman que el Decreto de Basilea dado en favor de la Inmaculada Concepcion, fué aprobado por la Santa Sede, ó recibido y confirmado por la Iglesia, ó mandado ejecutar en todo el mundo.*

El Cardenal Belarmino, en el Voto presentado á la Congregacion del Santo Oficio, en presencia de Paulo V, el dia 31 de Agosto de 1617.—Antonio Calderon, Teólogo de Salamanca, Obispo de Córdoba: Pro Título Immac. Concep. cap. 5; § 31, núm. 230.—Antonio Benito de Cucharó, Obispo de Acerno: Elucit. Virg.—Sadulfo, Arzobispo de Amalfi: In. 3, Sent. dist. 3, citado por Antonio de Cucharó.—Ambrosio Catharino, Obispo Minoricense: Disp. pro Immac. Concept. ad Concil. Trident. pág. 65.

DOCTORES Y TEÓLOGOS SECULARES.

Miguel de Palacio, teólogo Salmaticense: in 3. Sent. dispo 1. acerca de esta cuestion: Bástenos á nosotros, que el Decreto de Basilea haya sido aprobado por la Silla Apostólica y por el Concilio Tridentino.—Edmundo Richerio, Doctor é Individuo de la Sorbona: Histor. Concil. gener. lib. 2, cap. 5.—Gabriel Biel: in 3 sent. dist. 3, qu. 1, in exposit. Can. Misæ. Lect. 41, et Serm. 1 de Conc. fol. 300.—Juan Mayor, Doctor Parisiense: in Lucae cap. 1, fol. 168; y dist. 3.º qu. 1 in 3 Sent.—Santiago Almaino, Doctor de Sens; qu. 1, dist. 3, in 3 Sent.—Santiago Faber, Doctor de Estaples: Comm. 1, Joan. damasc. libro 3. fid. Orthod. cap. 2.—Juan de Grazzis, Doctor de Bolonia: in cap. Unum Orationum dist 25.—Judoco Clitoveo, Doctor Parisiense: lib. 1 y 2, de purit. Concept. cap. 4.—Luis Bail, doctor Parisiense: Sum. Concil., tom. 1, ad Concil. Basil. página 511.—Antonio Dave, Censor de libros en Lovaina, en la aprobacion del libro: Monum. antiq. Imm. Conc.; dado en 8 de Diciembre de 1663.—Juan de Celaya, doctor de París y Rector de la Universidad de Valencia: in 3 Sent., dist. 3, qu. 1.—Benedicto de Benedictis: Sæcul. Rom. Eccles., núm. 99.—Luis Habert, Doctor Parisiense: Thélog. Dogmat. tom. 3, de Pecc. Orig. cap. 7, § 6.—Natal Beda, Doctor Parisiense: in errores Erasmi, fol. 187.—Pedro Tartaredo, Doctor Parisiense: in 3 Sent., dist. 3, qu. 1.—Juan Luis Schonlebe, Dean Labacense: el año 1659, in Epist. dedicat. Libri 4, Orbis Votor. pro defens. Imm. Conceptionis, y en el año 1671: in Palm. Virg. cap. 13, núm. 4.—Pablo Wann de Kennrat Doctor de Viena: Serm. 9, de tempore.—Sebastian Brant, Doctor aleman en derecho: disp. 4 de Imm. Conc. núm. 117 y 129.—Santiago Wimphelino, Pbro. en la Iglesia de Spira, citado por Trithemio: en

el Cathalog. Viror, Illustr. Germaniæ, pág. 175.—Dionysio Bernardes de Moraes, Teólogo Portugués: Animadv. Critic. in Lamp. animadv. 26, núm. 554 y 579.—La Universidad de Praga, en el juicio sobre los libelos presentados á la Congregacion del S. Oficio el año 1648, § 7.

DOMINICANOS.

Vicente Justiniano, Prelado: Tract. de Conc. § 12.—Sebastian Miguel, citado por el P. Valentin Gerard: in Triumph. Virg. part. 3, disc. 2, pág. 753.—Santiago de Nieremberg: Serm. de Nativitatem B. V. fol. 49.—Juan Claret, Maestro General: Serm. Domin. 2, Advent.—Leonardus Itálicus: in 6 fidei Serm. de Baptim. litt. D.—Pedro Doreo: imago virt. ostendens perfect. et S. Vitam B. V. M.—Juan Viguero: comm. epist. ad Rom., 3 part. cap. 5.—Natal Alejandro: Hist. Eccles. Saec. 15 y 16, dissert. 6, art. 5, núm. 11, Schol. 15.

FRANCISCANOS.

Juan de Ovando: in 3 Sent. dist. 3, qu. 1, art. 2, dub. 6.—Antonio Cordobense: qu. 44.—Francisco Fevardentio: in Theomach. Calvin. lib. 10, cap. 2.—Luis Carvajal: in declamat. Virg., pro Imm. sua Concept. expostul. cap. 31.—Ignacio Coma: dissert. de certit. Imm. Conc., fect. 10.—Victor de Cavalesio: vindicat. vot. Sanguin. cap. 11.—Los menores Observantes Ultramontanos, en su Congregacion general, celebrada en San Amaro el año 1475.

DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS.

Pedro de Burgis: de Incarn. lib. 3, cap. 5, núm. 10.—Andrés Eudemon Juan: in Resp. ad Scripta cujusdam contra Immac. Conc. an. 1617, cap. 6.—Pedro Canicio: de Mar-Deipar. lib. 1, cap. 7.—Juan Eusebio Nieremberg: Epit. 12 ad Amicum, página 379.—Enrique Enriquez: in Summ. lib. 3, cap. 11, núm. 6, in notis, litt. M.—Teòfilo Reinaudo: in Piet. Lugdem. núm. 30.—Adrion Mlaskowski, tract de Incarn. disp. 5 qu. 2, § 1, número 39.—Benedicto Piazza: Caus. Imm. Conc. Act. 4, art. 2, núm. 60.—Cristóbal de Vega: «Theolog. Marian.» núm. 322.—Andrés Mendo: in addit. ad Memor. pro Imm. Conc., § 2, página 487.—Gorge Gengell: «Vind. Mar. Innocent.» propos. 30.—Pedro de Ojeda: in inform. pro Imm. Concept. an. 1616, capítulo 10.

AUTORES VARIOS.

Juan Tridemio, Abad de la Orden de San Benito: «Trac. de Laud. S. Annæ,» y al fin «Operi novi.»—Juan Bautista de Lezana, Carmelita: Apolog. pro Imm. Concep. cap. 12.—Gerónimo Aznar, Agustiniense: lib. de Imm. Conc. pág. 83 ó la vuelta.—

Cartusiano: «in Dialogo filii et matris» segun Edmundo Martenne tom. 6, veter. Scrip. pág. 73.—Santiago Erforden, Cartusiano: Serm. 2 de Concep.—Dionisio Cartusiano: in 3 Sent. dist. 3, qu. 1: et Summ. fidei lib. 5, art. 36. De éste dijo Eugenio IV: «Alégrese la Madre Iglesia, que tiene tal hijo.» segun refiere D. L'Advocat, Dict. hist. V. Eenis de Bikel.—Juan Pico, de la misma Orden: in cantic. cap. 7. 8. et sequ.—Antonio Pocquet, Vicario General de los Celestinos: Serm. 1 de Imm. Concep.—Pedro Bardo, de la misma Orden: Serm. 2 et 6 de Imm. Conc.—Dionisio Faber, de la misma Orden: tract. de V. D. purissimo Conceptu.—Agustin de los Angeles, Somascha: in Manual propugn. pro Imm. Concep. qu. 2, art. 6 núm. 8.—Francisco de Hevan, de la Orden de la Beatísima Virgen María de la Merced, Juez Apostólico de Toledo, en cierta sentencia dada el año 1508.—La Orden de Siervos de la B. V. M.: Annal. Centur. 3, lib. 1, cap. 2, al año 1444.

NÚMERO 6.—*Misales Romanos que han podido encontrarse editados desde el tiempo de Sixto IV hasta Pio V. En todos se halla en el día 8 de Diciembre la Misa EGREDIMINI, y excepto en tres de ellos, de los cuales se habló, § 40, ninguna otra se contiene ni se indica para dicho día ni su Octava.*

1482, Edit. en Nápoles: en la Biblioteca Barberina.—1490, Venecia: en la misma.—1493, ibidem: en la Passionei.—1496, en Roma: en la de Santa Sabina.—1497, Venecia: en la Pasionei.—1499 ibidem: en la de Minerva.—1500, Mss.: en la de San Agustin.—1501, en Venecia, por de Giunta: en la del Colegio Romano.—1501, ibidem, por Locatelli: en la misma.—1506, ibidem: en la de San Bartolomé en la Isla.—1508, ibidem: en la de San Francisco AD RIPAM.—1509, ibidem: en la Passionei.—1512, Gradual, en Turin, en la de San Pancraccio.—1515, Venecia: en la Imperial.—1518, ibidem: en la Vallicellana.—1519, ibidem: en la de San Silvestre.—1521, ibidem: en la del Colegio Romano.—1523, París: en la Passionei.—1530, ibidem: en la misma.—1533, Venecia: en la de la Santísima Trinidad, AD MONTES.—1534, ibidem: en la de San Isidoro.—1535, ibidem: en la de la Casa profesa S. J.—1535, Lion: en la Passionei.—1536, Venecia: en la de Minerva.—1540, ibidem: en la del Colegio Romano;—1541, ibidem: Casa profesa S. J.—1542, ibidem; en la Imperial.—1543, ibidem: San Silvestre.—1543, Lion: en la Sapientia.—1544, ibidem: San Sabino.—1544, Venecia: en la Minerva.—1547, ibidem: en la Barberina.—1550: en la del Sr. Abad Ballerino.—1553, Venecia: en la de Conti.—1554, ibidem: Casa profesa S. J.—1556, ibidem: en la de Minerva.—1555, París: en la Barberina.—1557, Venecia: en la de

San Marcelo.—1558, ibidem: en la Barberina.—1559, ibidem: en San Francisco AD RIPAM.—1559, Lion: en la de San Silvestre.—1560, ibidem: Minerva.—1560, Venecia: en la misma.—1561, ibidem: en la Vallicellana.—1563, ibidem: en la Barberina.—1564, ibidem: en la del Colegio Romano.—1566, ibidem: en la Vallicellana.

OTROS ENCONTRADOS EN LUCA.

1485, en la de los Cler. Reg. de la Madre de Dios.—1500, Venecia: en la misma biblioteca.—1526, ibidem: en la misma.—1540, París: en la misma.—1542, Saona: en la Sacristía Metropolitana.

NÚMERO 7.—*Breviarios Romanos, impresos desde Sixto IV hasta Pio V; y primeramente aquellos en que se halla solo el Oficio como en el día de la Natividad con las Lecciones tomadas de la Carta de San Anselmo.*

1478, Venecia: en la Biblioteca de Minerva.—1485, ibidem: en la de San Pablo ad Regulam.

Otros en que se halla solamente el oficio *Sicut liliium*.—1480: en la de San Bartolomé en la Isla.—1510, París: en la de San Apolinar.—1521, Venecia: en San Pablo ad Regulam.—1522, ibidem: en la de San Bartolomé en la Isla.—1538, París: en la Barberina.—1538, Lion: ibidem.—1545, ibidem: en la misma.—1551, ibidem: en la Vallicellana.

OTROS EN QUE SE HALLAN AMBOS OFICIOS.

1482, Venecia: en la de Minerva.—1489, ibidem: en la de San Silvestre.—1515, ibidem: en la de San Agustin.—1521, ibidem: en la de la Casa profesa S. J.—1529, París: en la de la SS. Trinidad ad Montes.—1543, Venecia: en la Barberina.—1547, ibidem: en la de Araceli.—1550, ibidem: en la de San Silvestre.—1553, ibidem: en la misma.—1555, ibidem: Vallicellana.—1556, París: en la de la SS. Trinidad ad Montes.—1557, Lion: en la de S. Silvestre.—1557, Venecia: en la de S. Agustin.—1558, ibidem: en la de S. Isidoro.—1559, ibidem: en la de San Silvestre.—1560, ibidem: en la misma.—1560, DIURNO: en San Juan de Letran.—1562, Venecia: en la de San Silvestre.—1563, ibidem: en la de San Francisco ad Ripam.—1564, ibidem: en la de San Silvestre.—1565, ibidem: en la misma.

NÚMERO 8.—*Pio V concedió de viva voz á la Orden de Menores, que rezara el Oficio SICUT LILIUM el día de la Concepcion, y durante su Octava.*

Propio de las Fiestas de la Orden de Menores.—Oficios propios que el Santísimo Señor Nuestro Pio V Pontif. Max. concedió
Imm. Concep.

de viva voz en 15 de Mayo del año del Señor 1569, cuarto de su Pontificado, para que se imprimieran así ordenados, y se dijese por los Frailes y Monjas de la misma Orden. Venecia, en casa de Giuntas, 1573..... Dia 8 de Diciembre.—Oficio de la Inmaculada Concepcion:—*Sicut liliun inter spinas* etc. Sigue la Octava. Se halla en la Biblioteca de San Pedro del Monte de Oro.

Calendario perpétuo y general del Breviario Romano para toda España. Toledo 1578.—Al fin:—*Fiestas propias y especiales de la Orden de Menores de San Francisco*: 8 de Diciembre: La Concepcion Inmaculada de la B. M.—Sigue la Octava: Se encuentra en la Biblioteca de la Sapiencia.

Breviario Romano, Venecia 1592.—Al fin: Oficios propios de las fiestas de la Orden de FF. Menores, ordenados según la forma del Breviario nuevo, que N. Santísimo Señor Pio V, Pontífice Max. concedió de viva voz en 15 de Mayo del año del Señor 1569; de su Pontificado año 3.º (aquí hay error, pues era el año 4.º, según se dice en el precedente), para que así ordenados etc. Dia 8 de Diciembre.—Oficio de la Inmaculada Concepcion: *Sicut liliun*.—Sigue la Octava. Se halla en la Biblioteca de la Minerva.

Breviario Romano: Venecia, en casa de Giuntas, 1598, al fin.—Oficios propios de las fiestas de la Orden de FF. Menores etc. como en el anterior. En la Biblioteca de San Isidoro. Otro Semejante; Venecia, 1604, con el escudo de Europa en el Puente del Río alto.—En la Biblioteca de San Pedro del Monte de Oro.

NÚMERO 9.—*Carta de la Ciudad de Sevilla, dando Gracias á Gregorio XV por haber impuesto silencio á la Opinion contraria.* (En el P. Alba, *Regest. Authent.* col. 193.)

Beatísimo Padre: Esta Ciudad, y con ella toda la Provincia, de tal modo se juzga enriquecida con aquel gran bien, y favor que conoce haber resultado del Sagrado Decreto de Vuestra Beatitud acerca del Misterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Santísima Madre de Dios y Señora Nuestra, que postrada á los Santísimos piés de Vuestra Beatitud, os dá las más afectuosas gracias, cuales se deben á *este inmortal* y como *divino beneficio*. Y por cuanto en ese fausto Pontificado de Vuestra Beatitud, ha concedido Vuestra Santidad, por divina inspiracion, esta gracia tan deseada, á los felicísimos Reinos de Su Majestad (por la cual ha hecho eterno su nombre, que jamás en ningún tiempo se borrará de los corazones de los fieles,) esta Ciudad con peculiar empeño, no inferior á ningun otro, conforme á la medida de la debida gratitud y de perpétua obligacion, siempre rogará al Señor que

consERVE incólume á Vuestra Beatitud por muchos y muy felices años, según es la necesidad del Orbe Cristiano. Dada en Sevilla, el 12 de Julio del año 1622.

A. *Respuesta de Gregorio XV* (Ibidem. col. 194.)

Gregorio PP. XV.—A los amados hijos, el Ayuntamiento de la ciudad de Sevilla.—Amados hijos: Salud y Apostólica bendicion. Las opulentas escuadras de Indias no pueden llevar á vuestra ciudad tanto honor, como el culto de la Religion Católica, y la profesion de la piedad cristiana. Grande es en verdad que afluyan á vuestro puerto las riquezas del nuevo mundo; pero ciertamente es más excelente que sean enriquecidas vuestras almas con los tesoros de la divina gracia. Fuera de que aquella opulencia atrae á las costas Sevillanas á muchos hombres de extrañas naciones; más la piedad introduce en vuestras plazas la milicia del ejército celeste, y concilia á los corazones piadosos de los fieles el favor y trato de los Angeles. En verdad sois felices, amados hijos, entendiendo cuánto más excelentes son que las riquezas perecederas las palabras del Señor, apetecibles sobre el oro y piedras preciosas. Por tanto á Nos que ciframos nuestra felicidad en la salud de las naciones cristianas, nos ha llenado de paternal consuelo vuestra carta, que poco há nos entregaron los amados hijos Mateo Vasquez y Bernardo de Toro. Pues del contenido de aquella y de la relacion de éstos hemos conocido, con quanto fervor servis á la Beatísima Virgen. Justo es que así sienta y hable la Ciudad guardada por el Señor de los que dominan, y apoyada en fundamentos de sólida piedad. Pues no se separa de la gloria del Reino celeste la verdadera gloria y alegría de los mortales. Mas vosotros manifestais haber aprendido muy claramente la ciencia de salud, al profesar haberos sido concedido un beneficio en aquel Apostólico decreto, con que poco há quisimos cortar las disensiones de los teólogos que disputaban, y mirar por la dignidad de la Reina del cielo. No os faltará la recompensa de aquel que es rico en misericordia; y gozaréis de la beneficencia de Aquella Virgen que es causa de nuestra alegría, y que tan frecuentemente aparta de la cabeza del pueblo católico los castigos de la divina venganza.... Dado en Roma.... el dia 4 Noviembre de 1622

NÚMERO 10.—*Paulo V. concede á los Padres observantes, que en los sábados no impedidos, puedan rezar el Oficio de la Inmaculada Concepcion que comienza SICUT LILIUM.*—(In *Regest.* 2, Cur. Ultramont. Aracœl. fol. 99.)

Pompeyo, por la divina misericordia Presbítero Cardenal de

la S. I. R., del título de Santa Balbina, apellidado Arigonio, Protector, Censor y Gobernador de toda la Orden de San Francisco.—A todos y á cada uno doy fé y atestó que en el dia 19 del mes de Enero del año de la Redencion 1609 el Santísimo Padre y Señor nuestro en Cristo, por la gracia divina Paulo PP. V., por oráculo de viva voz hecho á Nos... á causa de la eximia devocion que él mismo tiene á la Inmaculada Concepcion de la Virgen Madre de Dios, concedió que todos los FF. de toda nuestra predicha Orden, puedan en todos los sábados no impedidos por fiesta de nueve lecciones, rezar el Oficio de la Inmaculada Concepcion, que comienza: *Sicut lilium*; con rito semidoble. En fé de lo cual etc. á 21 de Enero del año 1609.

A. *La misma concesion se extiende á los PP. Conventuales.* (In Regest. Sac. Rit. Congregationis.)

Francisco, Obispo de Ostia, Dean del Sagrado Colegio, Cardenal de Giojosa de la S. I. R., prepósito de la Sagrada Congregacion de Ritos.—A todos etc. Habiendo Nuestro Santísimo Señor Paulo PP. V, concedido por oráculo de viva voz á los Hermanos Observantes de la Orden de San Francisco, que en todos los Sábados no impedidos por fiesta de nueve lecciones, puedan rezar el Oficio de la «Inmaculada Concepcion» de la Virgen Maria Madre de Dios, del cual oráculo de viva voz dió fé en sus escritos el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Pompeyo Cardenal Arigonio, Protector de la misma Religion, en el dia 21 de Enero de 1609; y habiendo despues representado á instancia del Procurador general y de toda la Orden de HH. Menores Conventuales de San Francisco, cerca del mismo SS. Señor Nuestro, para que tambien los mismos Conventuales se entendieran comprendidos en dicha concesion; propuesto el asunto á la Sagrada Congregacion de Ritos juzgó en 14 de Enero del presente año 1612, que la misma gracia concedida á los Hermanos Observantes, podia concederse á los HH. Conventuales.... y Su Santidad accedió.

B. *La misma gracia se concede á los PP. Capuchinos.*—(Ibid.)

Francisco Maria por la divina misericordia Presbítero Cardenal del Monte, de la S. I. R. del título de San Lorenzo en Lucina, Prepósito de la Sagrada Congregacion de Ritos... Habiendo N. Señor Paulo PP. V concedido por oráculo de viva voz á los Religiosos FF. Observantes de la Orden de S. Francisco que en todos los Sábados puedan rezar el Oficio de la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios la Virgen Maria.... y habiendo últimamente pedido la misma gracia los FF. Capuchinos etc., el dia

7 de Julio de 1612, la misma Congregacion de los Sagrados Ritos juzgó que podia concederse la misma gracia tambien á los predichos HH. Capuchinos.... y el Santísimo (Padre) accedió.

NÚMERO 11.—*A nombre del Rey Católico Felipe IV, se suplica á Alejandro VII, que prohiba el que se impida la impresion del «título de Inmaculada Concepcion».*

Beatísimo Padre.—Avento li Signori Cardinali della Congregazione del S. Officio, l' anno del 1644, essendo congregati nella Minerva in risposta di una lettera d' un Inquisitore particolare, approvatogli, che non avesse lasciato pasare «il titolo d' Immacolata Concezzione», Alcuni Ministri ed in particolare il Maestro del Sagro Palazzo, con pretesto di detta Risposta, e Supponendo, che fosse Decreto generale, non permettono s' imprima nessun libro, né carta, in che si dica Immacolata Concezzione, ed hanno preteso proibire, che corrano li già impressi. E perché se non si porgesse rimedio, risulterebbe notabile pregiudizio all' opinione, che tiene essere Stata conceputa la Vergine nostra Signora Senza Peccato Originale; La Maestá Cattolica, per la divozione, che ha a questo Misterio, e per evitare li scandali, che possono seguire, supplica V. Santità, si degni di comandare, e dichiarare, che detta risposta non fu Decreto generale, con l' università che vogliono intenderlo, e praticarlo: ed ordini al Maestro del Sagro Palazzo, ed altri Ministri, non impediscano per questa causa la impresione di nessun' libro, ne altra carta; se non che li lascino passare, e correre, «come si faceva innanzi di detta Risposta». Che lo riceverá á particolare grazia da Vostra Santità.

NÚMERO 12.—*Carta escrita por el Reverendissimo Comisario del S. Oficio, de orden de Alejandro VII, al Inquisidor de Faenza, para que permitiera imprimir «el título de Inmaculada Concepcion».*

Moltó Rev. Padre Maestro, ed Inquisitore Osservantiss. E' stato esposto un Memoriale, nel quale viene rappresentato che Vostra Paternità nega a i Confrati della Compagnia «dell' Immacolata Concezzione» della gloriosa Vergine, eretta nella Chiesa de' i Padre Minore Conventuali di cotesta Città di poter stampar poesie in onore della gloriosa Vergine, «col titolo d' Immacolata Concezzione»; ed anco un' Imagine della medesima, con questi duoi Versi cioè: «Sine labe concepta: e: In Conceptione tua Virgo Immaculata fuisti». Pertanto avviso V. P. «che onninamente debba permettere», che detti Confrati possino fare stampare Sonetti, Eloggj, ed altre Scritture «col titolo d' Immacolata Concezzione»,

e l' Imagine della gloriosa Vergine con li sopradetti duoi Versi, «perché così si pratica in Roma, come in altre città, che hanno fatto ricorsonqui» per questo particolare. Si ancora perché lasciandosi dagl' Inquisitore, e comunemente da qualsivoglia stampare, che la B. Vergine sia Cocetta senza Peccato Originali; non si deve, ne si può prudentemente prohibire, che non si stampi «l' Inmacolata Concezzione», importando il medesimo: Concezzione Inmacolata: e: Concezzione Senza peccato originale;—e non differant nisi sicut implicitum et explicitum; sicut definitum et definitio.—Onde parerebbe cosa ridiculosa, permettere uno, e proibire «l' altro»; siccome sarebbe permettere, che Pietro, ó altro sia, ne si chiami Uono. Dovra dunque eseguire quanto gli ordino. Ne gli dia fastidio un tale Decreto de questa Congregazione, che pare sii contrario a quello, che ora gli scrivo; perché il tutto é stato maturamente considerato. Roma 6 Novembre 1655.

NÚMERO 13.—*Se erigen, ó se confirman despues de erigidas, por Alejandro VII Cofradias bajo el titulo de «Inmaculada ó Purísima Concepcion».*

Alejandro PP. VII.—Para perpétua memoria. Habiéndose segun se nos ha manifestado, erigido canonicamente, ó bien esté para erigirse en la Iglesia Parroquial de San Zenon, en la Ciudad de Pisa, una piadosa y devota Cofradía de Cristianos de ambos sexos, bajo la invocacion de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M... Nos... Dado en Roma en Santa María la Mayor, bajo el Anillo del Pescador, el dia 10 de Junio de 1661.

Alejandro PP. VII.—Para perpétua memoria. Habiéndose segun se nos ha manifestado, erigido canonicamente ó estando para erigirse, en la Iglesia de los HH. Menores de San Francisco, llamados de la Observancia, en la Ciudad de Renes, una piadosa y devota Cofradía de Cristianos de ambos sexos, bajo la invocacion de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M... Nos... Dado en Roma á 21 de Setiembre de 1663.

Alejandro PP. VII.—Para perpétua memoria. Habiéndose segun se nos ha manifestado, canonicamente erigido ó estando para erigirse, en la Iglesia Parroquial de San Gregorio, de la Ciudad de Molsheim, de la diócesis de Estrasburgo, una piadosa y devota Cofradía de Fieles de ambos sexos, bajo la denominacion de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M... Nos... Dado en Roma á 23 de Julio de 1664.

Alejandro PP. VII.—Para perpétua memoria. Habiéndose segun se nos ha comunicado, canonicamente erigido ó estando para

erigirse, en la Iglesia de San Andrés de Mera, de la diócesis Compostelana, una piadosa y devota Cofradía de Fieles de uno y otro sexo, bajo ia denominacion de Purísima Concepcion de la B. V. M., y del Rosario, San José, y de las Almas del Purgatorio...Nos... Dat. en Roma á 10 de Enero de 1677.

A Inocencio XI y XII erigen igualmente, ó aprueban cofradias bajo el titulo y en honor «de la Inmaculada Concepcion».

Inocencio PP. XI.—Para perpétua memoria. Habiéndose segun se nos ha comunicado, erigido canonicamente ó estando para erigirse, en la Iglesia de S. M. de la Paz de los HH. de la Orden de Menores Observantes de San Francisco llamados Reformados, en la Ciudad de Génova una piadosa y devota Cofradía de fieles de uno y otro sexo, bajo el título ó denominacion del ayuno perpétuo en honor de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M... Nos.. Dado en Roma á 12 de Setiembre de 1688.

Inocencio PP. XII.—Para perpétua memoria. Habiéndose segun nos ha sido comunicado, canonicamente erigido ó estando para erigirse, en la Iglesia del Convento de HH. de la Orden de Menores Observantes de San Francisco, en la Ciudad de Salamanca, una piadosa y devota Cofradía de ambos sexos, bajo el título ó denominacion del ayuno perpétuo en honor de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M... Nos... á los Cofrades hombres y mujeres verdaderamente arrepentidos y confesados y comulgados que visitaren cada año devotamente la Iglesia de la predicha Cofradía ó Capilla ú Oratorio, el dia de la festividad de la misma Inmaculada Concepcion de la B. V. M. desde las primeras Vísperas hasta la puesta del sol del mismo dia... Dado en Roma á 6 de Diciembre de 1692.

Inocencio PP. XII.—Para perpétua memoria. Habiéndose segun se nos ha anunciado, erigido canonicamente ó estando para erigirse, en la Iglesia Parroquial de San Pedro en Selza, de la Diócesis de Aquilea, una piadosa y devota Cofradía de fieles de entrambos sexos, bajo el título de Inmaculada Concepcion de la B. V. M... Nos... Dado en Roma... á 10 de Diciembre de 1692.

Inocencio PP. XII.—Con gusto atendemos á todo aquello, por medio de lo cual se procura la salud de las almas de los Cristianos... Y así por la misericordia de Dios Omnipotente... y en virtud tambien de las súplicas de nuestro amado hijo Francisco Diaz de San Buenaventura, de la Orden de FF. Menores de San Francisco llamados de la Observancia, á los fieles Cofrades de uno y otro sexo de cualesquiera Cofradías y Sociedades cano-

nicamente hasta ahora erigidas ó que en lo futuro hayan de erigirse, en las Iglesias de los mismos Hermanos ó Monjas, bajo el título de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M., ó bajo cualquier otro título ó invocacion, que hicieren un cuarto de hora de Oracion mental.... Dado en Roma, el dia 24 de Diciembre de 1692.

B. *Decretos con el titulo de Inmaculada Concepcion, emanados de la Sagrada Congregacion de Ritos en tiempo de Alejandro VII.*

Para las Españas.—Benignamente inclinado N. SS. Señor por las reiteradas y piadosas preces del serenísimo Rey Católico de las Españas; aprobó que en todos los Reinos de las Españas é Indias: sujetas al dominio de la misma Católica Majestad, se rece de precepto en lo sucesivo, tanto por los Seculares como por los Regulares de ambos sexos... el Oficio y Misa de la Inmaculada Concepcion con Octava... Dia 2 de Julio de 1664.

Para Viena.—Habiendo otras veces y ultimamente en el dia 2 de Julio próximo pasado, N. SS. Señor Alejandro VII accedido á reiterados y piadosos ruegos del Serenísimo Rey Católico de las Españas, para que en todos los Reinos de España é Indias, sujetos al dominio de la Majestad Católica... se rezara de precepto en lo sucesivo el Oficio y Misa de la Inmaculada Concepcion con Octava..., lo mismo enteramente, y de la misma manera y forma arriba expresadas concedió igualmente á ruegos del Augustísimo Emperador para cada uno de los Reinos y Provincias sometidos á la dicha Majestad Imperial. En este dia 12 de Noviembre de 1664.

Para Etruria.—Nuestro SS. Señor Alejandro PP. VII, inclinado por los fervientes ruegos del Serenísimo Gran Duque de Etruria, concedió benignamente, que por todos puedan y deban de precepto rezarse y celebrarse el Oficio y Misa de la Santísima Inmaculada Concepcion de la B. V. M. desde el dia de su fiesta durante toda la Octava... Dia 19 de Setiembre de 1665.

Para la Galia Bélgica.—N. SS. Señor Alejandro PP. VII, benignamente inclinado por las fervientes y piadosas preces que le han sido presentadas por el Excmo. D. Pedro de Aragon, Embajador del Serenísimo Rey Católico, á nombre de dicha Real Majestad, mandó... que en todos los Señoríos ó Provincias de dicha Galia Bélgica, del dominio de dicho Serenísimo Rey Católico, y del Ducado de Borgoña pueda celebrarse la fiesta de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M. juntamente con la Octava... á 27 de Setiembre de 1665.

Para Milan.—N. SS. Señor Alejandro PP. VII, inclinado por las reiteradas y piadosas preces... mandó... que en todo el Estado de Milan, y en el Marquesado de Finale pueda celebrarse la fiesta de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M. y la Octava... 27 de Setiembre de 1665.

Para Sicilia y Cerdeña.—N. SS. Señor Alejandro VII, inclinado por las reiteradas y piadosas preces... mandó... que en todas las Provincias y Señoríos de los Reinos de Sicilia y Cerdeña pueda celebrarse la fiesta de la Inmaculada Concepcion y su Octava... 27 de Setiembre de 1665.

Para Florencia.—La Sagrada Congregacion de Ritos juzgó que la fiesta de la Inmaculada Concepcion concedida ultimamente por Autoridad Apostólica á la República de Venecia y á la Ciudad de Florencia, debe celebrarse con Rito doble de segunda Clase... 10 de Abril de 1666.

Para Módena.—La Sagrada Congregacion de Ritos juzgó que podia extenderse á toda la Diócesis de Módena la gracia de rezar el Oficio con Octava de la Inmaculada Concepcion... dia 9 de Febrero de 1668.

C. *Oficio impreso entonces en Roma con el titulo de Inmaculada Concepcion.*

«Oficio de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M. con Octava, que deben rezar con Rito doble de Segunda clase los Padres de la Compañía de Jesus, por mandato de N. SS. Señor Clemente PP. IX». Roma, en la Tipografía R. C. Apostólica, 1667.

NÚMERO 14.—*Voto hecho por el Rey y todo el Reino de Portugal de defender la Inmaculada Concepcion, hasta la efusion de sangre; y eleccion de la misma para Patrona del Reino.*

Juan IV Rey de Portugal etc. Hacemos saber etc.

Habiéndose este asunto examinado diligentemente, segun era debido, en las Cortes, acordamos designar á la gran Madre bajo la prerogativa de la Inmaculada Concepcion, para patrona y Protectora de todo el Reino, conforme al reciente Decreto de Urbano VIII. Y yo me he obligado á procurar con ahinco que el mismo Sumo Pontífice ratifique y confirme este voto de todos. Además tanto en mi nombre como en el del Príncipe Teodosio, (que es para mí el más querido de mis descendientes) y en el de todos mis Nietos, ofrezco cincuenta sueldos de oro que deberán pagarse anualmente á la Basílica de la Concepcion de Villaviciosa, como á la primera de este título en España, y queremos que esto se cumpla como señal perpétua de nuestro rendimiento.

A este fin, y en union con el Príncipe y los Próceres del Reino, prometemos mediante juramento, defender hasta con pérdida de la vida, si fuese necesario, que la Virgen Madre fué concebida sin la mancha del humano origen; teniendo presente por ahora que la misma Iglesia Romana, Madre de todas, á la cual Nosotros tenemos gran obligacion de seguir, celebra con rito peculiar el dia solemne de la Inmaculada Concepcion; y entendiéndose que queda nula la obligacion de este juramento, si la misma Iglesia Romana juzgare algun dia en contrario sentido. Tutelados pues por este númen propicientísimo á quien, mirando por nuestro honor, hemos sometido muy gustosamente el Cetro, y pedida proteccion á Dios Optimo Máximo, esperamos que ese mismo Dios nos favorezca benignamente á Nos y Nuestros hijos, y que haga crecer de dia en dia, vencidos gloriosamente nuestros enemigos, el Reino, para gloria de Cristo Salvador, para aumento de la fé, conversion de los gentiles, y arrepentimiento de los hereges. Y si algún mortal intentare audazmente oponerse á este solemne Voto y Juramento, si es ciudadano, le declaramos extraño, y sin tardanza queremos salga de los confines de nuestros Dominios; Y si (lo que Dios no permita) fuere el mismo Rey, caiga sobre él la terrible maldicion de Dios Omnipotente y juntamente la nuestra, é interrúmpase en él la serie de nuestros sucesores. Confiamos además, y tenemos de ello firme esperanza, que el mismo Dios Máximo, de quien generosamente hemos recibido el Reino, arrojará de él miserablemente á aquel que imprudentemente llegara á quebrantar algun dia esta promesa que ahora espontáneamente hacemos. Y para que no se borre jamás la memoria de esta nuestra Eleccion, Voto y Juramento hecho en las Cortes, mandamos que se levanten tres Actas públicas.... Dado en Lisboa, á 26 de Marzo del año del Señor 1646.—(En Sebastian Novaes, *Lilium inter Spinias*, página 272.)

A.—*Voto del Emperador Fernando III, de celebrar hasta en el foro, la Fiesta de la Inmaculada Concepcion, hecho el dia 18 de Mayo de 1647 en manos del Principe y Obispo de Viena, Felipe Federico de la Familia de los Brainerios.*

Omnipotente Sempiterno Dios, por quien los Reyes reinan, en cuya mano están las potestades de todos y los derechos de todos los Reinos; Yo Fernando, postrado humildemente ante tu Divina Majestad, en mi nombre y en el de mis sucesores y de esta ínclita provincia de Austria, invoco y tomo hoy por peculiar Señora y Patrona de este Archiducado á la Inmaculada Madre de tu Hijo siempre V. M. Además ofrezco y prometo celebrar solemnemente,

aún en el foro, cada año en esta provincia, previo ayuno en la vigilia de la misma, la fiesta de la Inmaculada Concepcion que cae el dia 8 de Diciembre. Ruégote, Supremo Emperador de Cielo y Tierra, que estimes como hecho á Tí lo que se hace en obsequio de tu Madre, acepta con benigno favor este mi voto, que te has dignado clementemente inspirarme, y extiende la diestra de tu Majestad para protegerme á mí, á mi casa y á los pueblos que me están sometidos. Amen. (Apud. Marc. Cæsar. Marían. pág. 115.)

NÚMERO 15.—*Respuesta del Abad Hilarion a las Observaciones hechas contra la fórmula de la Constitucion de Alejandro VII, que comienza SOLLICITUDO.*

Eminentísimo, é Reverendísimo Signore—Impuntano Monsignore de Rossi, e Monsignore Vizzani al Núm. primo, sopra de quelle parole: *Ejus Animam in primo instanti Creationis, atque Infusionis sive Conceptionis*; e dicono, che [la parola Conceptionis non si addatta all' Anima ma al Corpo, e perciò non sta bene qui... Sopra di ciò non importa di contendere, ne fare uova Congregacione, ma diremo così: «sentientium ejus Animam in primo instanti Creationis atque infusionis, fuise á macula Peccati Originalis præservatam immunem; atque in hoc sensu, Conceptionis »ejus festivitatem Solemni ritu» etc. Così si contentará ogni uno.

Núm. odem.—Monsig. Hugolini impunta in quelle parole, aggiunte á suggestione del Signore Cardinale Corradi: *ex speciali Dei gratia, et privilegio*: le quali Vostra Eminenza potrà leggere aggiunte in márgine, nella copia della Mineta, restó in mano á Vostra Eminenza. Dice, che non in leggono in alcuna Costituzione, ó sia Decreto de i Papi in questa materia.

Deve esser vero; ma ivi s' intendono, perché sono di fede Cattolica quelle parole. E cosi non stanno male, se vi si mettano; non é male, se si tralasciano, come le hanno tralasciate li altri Papi; perche vi s' intendonó; né per questo, vi é bisogno di nuova Congregacione.

A. *Las Constituciones de Sixto IV salieron para recomendar el Culto tributado al Sagrado Misterio.*

Núm. 2.—M. Vizzani non vi vuole quelle parole: *In ejus commendationem*. Dice, perché Sixto IV nella sua Costituzione, no intese direttamente di commendate questa opinione, ma solo di levate abusi. Ma non puó negarsi, che Sisto IV nella Stravagante: *Cum præcelsa*: commendó questa opinione, che che sia della Stravagante: *Grave nimis*; alla quale ha avuto riflesso M. Vizzani. E per lasciare queste parole, non é necesaria Congregacione.

Núm. 3.—*Approbantibus Romanis Pontificibus*. M. Vizzani non si soddisfa delle approvazioni riferite nell' Armamentario de' Francescani, al quale non si contenta, che presti fede la Sede Apostolica; é vorrebbe vedere i Registri. In farlo non vi é male.

B. *En la Constitucion se puso: RELIGIOSUM ORDINEM; como puede verse en ella.*

Núm. eodem.—Piú rilevante é la riflessione del Sig. Cardinali Corradi, quale in luogo di quella parola: *Religiones*; vorrebbe dire: *Nonnulla Religiosa Caenobia* Qui ci sarà da gridare, perché Giulio II, in una sua Bolla, sotto li 17 Settembre 1511, lo chiama *Ordine*, ed ha quello che si ricerca per essere nuova Religione; cioè abito particolare, Costituzione particolari, differenti, e senza relazione ad altra piú antica Religione. Dica dunque: *Religionem unam: Cofraternitates* etc.

Núm. 4.—M. Hugolini dubita in fatto se sia vero, che *pleræque Catholicae Academiæ accesserint ad hanc piam Sententiam*. Ma questa é cosa tanto notoria, che non pare aver bisogno di pruova. Come ne anco ha bisogno ni pruova, che la maggior parte de' Cattolici l' abbraccino nelli loro scritti, prediche, divozioni, senza che vi sia bisogno di sapere dei loro interno.

Núm. 5.—Aggiungasi, come vuole M. Vizzani: *Disputationibus, seu Conclusionibus*: Ma le parole della Minuta sono tolte dal Decreto di Paolo V, dove non vi é la parola: *Disputationibus*; é poco piú abasso ripetasi, come ripete Paolo V.—«*Vetuis, ne ulli audeant in publicis Concionibus, Lectionibus, Conclusionibus, et aliis quibuscumque Actibus publicis asserere, quod eadem Beatissima Virgo Maria fuerit concepta cum peccato originali.*» Con questo si soddisfará anco al Signor Cardinale Corradi, il quale qui ha messo qualche cosa del suo perché, come credo, non ha visto, che fono parole, tolte di peso dal Decreto de Paolo V.

C. *Porqué en la Constitucion no se hizo mérito de la facultad concedida por Gregorio XV á los Padres Dominicós de disertar entre si sobre la Concepcion.*

Núm. 6.—Tanto M. Hugolini, come M. Vizzani ricordano la concessione fatta da Gregorio XV alli Domenicani, per li Colloqui tra di loro. Forse Sua Santità vorrá con un breve aparte, come fece Gregorio XV, concederghelo, se ne fanno istanza.

Núm. 7.—M. Vizzani mette in considerazione quella: *Specialem Oratorem*: Se sia ben' detto, *Specialem*. Cre derei, che si; Ne per lasciare, ó levare questa parola, fa bisogno di Congregazione.

Núm. 8.—A M. Vizzani quell, *audacter* parre troppo piccante. Si levi.

D. *¿Qué signifiquen estas palabras de la Constitucion: «pios christifideles á sua pacífica quasi possessione deturbare conando?»*

Núm. 9.—Impunta M. Vizzani in quello: *pacífica possessio*, come un' modo di parlare piú tosto da Notari nelli Instrumenti, che da Papi Nelli Bolle, e molto piú, perché li pare, che mentri li Domenicani, con altri Uomini dotti, tengono l' opinione contraria; pare, che non possa essere pacífica possessione.

Qui bisogna distinguere due cose antiche; l' una é la verità, l' altra la probabilità della opinione; la terza cioè «la celebrazione della festa, che si fa nella Chiesa Romana.» Quanto al primo cioè la verità della opinione; mentre vi é chi la controverte, non si puó dire, che si trovi in pacífica possessione. Quanto al secondo, cioè alla probabilità; non vi é, chi possa metterla in controversia, mentre é stata canonizzata questa probabilità dalla Chiesa, anco dal Santo Concilio di Trento, mentre approva le Constitutioni di Sisto IV, é cosi la probabilità di questa opinione stá in pacífico possesso, senza che la controvertano ne anco li Domenicani, li quali confessano, che questa opinione é probabile. Ma di nissuna di queste due cose parla qui la Minuta, «la quale parla della festa, che si fa nella Chiesa Romana.» E parlando di questa, dice la Minuta: «Stanno in pacífica possessione del senso della Chiesa Romana» nella celebrazione di questa festa, cioè che la Chiesa Romana celebri questa festa alla Concezzione, in questo senso, «che in essa la Virgine sia stata preservata dal peccato Originale.» Il che per le Constitutione di Sisto IV, confermate del Santo Concilio di Trento, fu nella Congregazione tenuta avanti Urbano VIII di fel mem., riputato cosi chiaro, che fu detto non avere bisogno di dichiarazione. «Hora li Domenicani», presa occasione dalla Costituzione di Gregorio XV, «hanno cominciato a dire, che non é chiaro», in quelle Constitutioni, «che la Chiesa Romana abbia celebrato la festa nel senso dell' Opinione pia; ma anzi in un senso, che si adatta cosi bene all' altra opinione, come alla pia», e lo provano cosi: Perché «Gregorio XV comandó loro di celebrare la festa sotto nome di Concezzione», come celebra la Chiesa Romana, e «ad ogni proibí loro de tenere la loro opinione; dunque intese, che la celebrazione di quella festa, fecondo si fa nella Chiesa Romana, non porta determinatamente senso,» o vero «intenzione contraria alla loro opinione, e favorevole alla pia.» Con questo argomento, per il quale hanno preso occasione li Domenicani dalla Costituzione di Gregorio XV [ma «si é preteso é creduto dimostrarne la fallacia con le periture date in Risposta

dell' argomento]» hanno procurato li Domenicani di levare li fedeli dal possesso, che avevano nella Chiesa Romana, sopra la celebrazione della festa della Concezzione fecondo la loro sentenza; ed «in questa possessione», che li dice essere stata pacifica avanti Gregorio XV, «vuole la Minuta, che siano manteluti li fedeli.» E come questa non é materia propriamente dogmática, ha voluto spiegarsi con questi termini di pacifica possessione, de' quali non ho dubbio, che li Papi averanno tale volta ufato nelle decisioni delle controversie forensi, se bene io non abbi adesso alli mani il Bollario per vederlo. Ad ogni modo, forse si contenterá sua Santità, che si dica: «Fideles, ea, quam ex hoc percipiunt pia consolatione privando, et, ut vulgari loquendi formula dici solet, sua »pacifica quasi possessione deturbare conando.»

E. ¿Por qué se dice en la Constitucion hablando del culto á la Inmaculada Concepcion: «in Ecclesia, Romana post ipsius institutionem, numquam immutate?»

Núm. 10.—Vorrebe M. Vizzani, che si levasse quello: «Non immutato:» per levare l' occasione á Spiriti malignanti, in riguardo all' alterazione fatta nella recitazione del' Ufficio della Concezzione de Pio V.

Anzi io mi persuado, che la Minuta abbia posto questa parola; «per torre» alli Spiriti malignanti «l' occasione di dire, che la »Chiesa Romana sia cosi instabile, che avendo celebrato», almeno dal tempo di Sisto IV, «la festa nel senso della Preservazione, l' »abbia poi mutato, quando Pio V mutó l' Ufficio di questo giorno», come mutó gl' Uffici propri di S. Domenico, Benedetto, Visitazione, Presentazione della Madonna, senza mutare il culto della Santità, o vero di quei Misterj (alla margine vi é: Qui con il Signore Cardinale Rospigliosi aggiungere: «post ipsius cultus institutionem numquam immutato») come anco levó dal Calendario San Rocco, senza mutare opinione anzi certo giudizio della di lui Santità, che fu canonizzata nel Concilio de Constanza. Non mutó la Chiesa Romana il suo culto, quando redusse quest' Ufficio á quello della Natività, *mutato nomine*, come per Rivelazione Divina, fatta ad Elsinio Abbate, fu ordinato allora, quando nell' Occidente cominciò questa festa. Anzi come S. Tomaso (3 part. qu. 27 art. 2) dice, che quella Santità, della quale la Chiesa fa le sue feste, é una perfetta mondia da ogni peccato. Mentre la Chiesa nell' Ufficio della Concezzione, messo da Pio V, dice cosi bene: «Sentiant omnes, tuum juvamen quicumque celebrant tuam Sanctam Conceptionem;» come dice: «tuam Sanctam Nativitatem;» ne segue,

che quell' Ufficio fa cosi bene senza peccato la Concezzione, come la Natività.

Núm. 11.—Qui torna la difficultá delle parole: «Animæ infusione, et Creatione, seu Conceptione;» come al num. 1.—Dico perciò, come dissi quivi, che per torre ogni contesa, dica cosi: «Animam B. M. V. in sui Creatione, et infusione, Spiritus Sancti gratia donatam, et a Peccato Originali præservatam fuisse; nec non et in favorem festi, et cultus, eidem Deiparæ, in die Conceptionis ejus, secundum piam istam sententiam exhibiti.»

Núm. 12.—A M. Vizzani da fastidio l' Eloggio di pia, che si dá alla sentenza della Preservazione; il che da anco fastidio a M. Hugolini, perche quest' Eloggio, dicono non é per anco stato dato da alcuno Pontefice a questa Opinione. Crederei che a difesa di quest' Eloggio si potesse dire, che Sisto IV, nella Stravagante: *Cum præcelsa*; chiama *pia*, *devota*, e *lodevole* la disposizione dell' Ufficio del Nogarolis, composto in onore della Preservazione; Dunque é pia, devota, e lodevole quest' opinione. Né perciò ne segue, che l' opinione contraria sia empia. Anzi vedo, che la Minuta giú á basso, per torre l' occasione di una tale censura, dice, che non vuole, che sia dannata d' impietà l' opinione contraria. Impietà, ed empio si dicono, parlando all' uso delle Scuole, come distruttive della pietá etc. Ma se contuttoció, questo Eloggio non piace, si può levare dovunque si legge nella Minuta, senza che disturbi il contesto di essa.

Núm. 13.—Quella repetizione della voce *praetextu*, non mi darebbe fastidio il lasciarvela; nemmeno mi darebbe fastidio il levarla, e lasciare solo—*quavis occasione*.

Núm. 14.—Può farsi, come quí ha notato M. Vizzani, aggiungendo anco ciò, che ha notato il Sig. Cardinali Corradi.

Núm. 15.—Non si é fatto menzione di Gregorio XV, perché egli non pose altre pene, che quelle de' suoi Predecessori: Non di Paolo V, perché le pene qui aggiunte a quelle di Sisto IV, sono tolte di peso dalla Costituzione di Paolo V, e cosi mentre sono poste distesamente, non é estato di bisogno metterle alla grossa, sotto nome di pene di Paolo V.

Núm. 16.—Quell' aggiunta non é necessaria, dopo detto: *prohibemus*: ma per onorare l' Autore di questa Annotazione, si può aggiungere diciendo: *Mandamus*: dove dice: *Decernimus*.

Núm. 17.—Quel divieto é di solo Sisto IV, parlando delle pene. Quanto alla menzione da farsi della Regina, Capitoli, Superiori di varie Religioni, e forse anco de i Regni, che hanno supplicato; bisognerà sentire la volontà di Sua Santità.

F. *Todos están obligados á celebrar la Fiesta conforme á la piadosa sentencia.*

Restarebbe da soddisfarsi ad uno scrupolo, proposto da M. Hugolini: «Se doppo che sarà fatta questa Dichiarazione, che la Chiesa Romana celebra la Festa secondo l' opinione pia; saranno tenuti tutti a seguire la opinione pia.» Rispondo, che saranno tenuti tutti a celebrare la festa secondo l' opinione pia; e nondimeno sarà lecito di opinare, che la contraria sia libera da ogni nota di Eresia, di peccato mortale, é perciò anco di temerità: perché così lo dispone piú á basso la Minuta. E queste que cosa non repugnare tra di loro, si é mostrato con Scritture aparte, accennate di sopra Núm. 9.

A M. Hugolini non piace, che nella clausola *non obstantibus*, si nominino li Cardinali. Ma questa é tolta così, con questa nominazione, dalla Costituzione di Pio V.

Le postille fatte dal Sig. Cardinale Rospigliosi possono tutte porsi útilmente. Una si potrebbe tralasciare.

Alcune mutazioni fatte del Sig. Cardinale Corradi possono in parte seguirsi, e parte non sono necessarie. Né Sua Eminenza le ha poste tutte come tali, ma come piú esquisite. Ondo in luogo di *quapropter*, ha mutato *quare*; che lo deve avere riputado meglio, non pertanto necesario.

NÚMERO 16.—*Se aprueba por Alejandro VII la Creacion de la Cofradia del TRIUNFO de la Concepcion.*

Alejandro Papa VII.—Para perpétua memoria. Existiendo, según se nos ha manifestado en la Iglesia del convento de la Merced de la ciudad de Granada, una piadosa y devota Cofradia con el título de «Triunfo de la Concepcion de la B. V. M.» erigida canónicamente ó próximo á serlo.... Nos.... Dado en Roma á 14 de Enero 1662.

A. *Se concede por el mismo, por decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos, que en el año 1662 se celebre la fiesta de la Concepcion en algunos lugares, por espacio de ocho dias.*

Napolitana.—Nuestro Santísimo Padre, accediendo benignamente á las súplicas del conde de Andrade, de los condes de Lemos, habitantes de Nápoles cuyos antepasados fueron los piadosos fundadores de la Iglesia de San Francisco Javier y de la Casa de la Compañia de Jesús en Nápoles, concedió por gracia especial y sólo por este año que pueda celebrarse en la Iglesia predicha de San Francisco Javier la fiesta de la Concepcion de la Bie-

naventurada Virgen con Misa solemne de la Concepcion con Gloria y Credo; y que se predique después de dicha fiesta de la misma Solemnidad por espacio de ocho dias, desde el 8 al 15 del presente mes de Diciembre, aun en las fiestas dobles y domingos que ocurran después de la predicha fiesta. Y Su Santidad mandó incluir el presente Decreto en las Actas de la Congregacion de los Sagrados Ritos. Dia 3 de Diciembre de 1662.

B. *Sermon predicado con ocasion de dicha festividad.* (P. Piazza, p. 443.)

Predica del Padre Francesco Principato della Compagnia di Gesù, detta fra sette altre, nelle feste dell' Immacolata Concezione della B. Vergine Madre di Dio, con pompa regia, e magnifica spesa celebrate per ordine dell' Illustrissimo Senato della felice Città di Palermo, nel Venerabile Convento di S. Francesco, coll' occasione del nuovo Decreto di Alessandro VII. Pontefice Massimo. Palermo, 1663.

C. *Clemente X concede á la Reina de la Gran Bretaña por Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos, que la Misa votiva de la Santísima Concepcion, pudiera celebrarse todos los Sábados exceptuados muy pocos, en su Real Capilla.*

Para Bretaña.—Nuestro Santísimo Señor Clemente PP. X, accedió benignamente á las piadosas preces que le fueron presentadas á nombre de la Serenísima Reina de la Gran Bretaña para que en la Real Capilla, situada en su palacio Somersitano bajo la invocacion de la Santísima Concepcion de la Inmaculada Virgen María, pueda celebrarse durante el año en cualquier dia de Sábado aun impedido por fiesta doble de cualquiera clase, la Misa votiva de la Santísima Concepcion de la Inmaculada Virgen María, exceptuados sin embargo los dias del Sábado Santo, de Vigilia de Pentecostés, y de la Vigilia y fiesta de la Santísima Natividad del Señor, si viniere en Sábado. Hoy 19 de Julio de 1673.

NÚMERO 17.—*El Procurador general de los Conventuales recurre á la Congregacion del Santo Oficio contra algunos inquisidores que nuevamente no querian que se imprimiera el título de «Inmaculada Concepcion.»*

El dia 7 de Marzo se leyó en la Sagrada Congregacion del Santo Oficio un Memorial del Procurador general de los Menores Conventuales del tenor siguiente:—Emi. e Reverendiss. Signori: F. Angelo di Sonnino Procuratore Generale de' Minori Conventuali rappresenta all' EE. VV., che li suoi Religiosi sono gravati

dagl' Inquisitori, ed ultimamente da quelli di Parma, e di Bologna quali proibiscono alli loro Studenti di stampare «il titolo dell' Immacolata Concezzione,» essendo li medesimi Studenti di Bologna nel Studio di tale titolo. Supplica perciò l' Oratore che essendo già emanata la Costituzione di Alessandro VII, sa. me., sopra questo titolo non siano molestati. *Et Deus etc.*

A. *El Inquisidor de Bolonia pregunta á la misma Sagrada Congregacion si se debia permitir la impresion de ciertas Tesis en cuyo titulo se afirmaba: que el dia 8 de Diciembre se celebraba por todos los cristianos la festividad de la Inmaculada Concepcion.*

Fu anche riferita una lettera dell' Inquisitore di Bologna, nella forma seguente.—Esendogii state portate da un Padre Minore Conventuale alcune Conclusioni da disputarse in público, con questo titolo.—«Theoremata Theologica... publicæ disputationi proposita Cecenæ in Ædibus Seraphico P. S. Francisco dicatis, anno 1667, mense Decembris, die 8, in qua Solemniter celebratur ab omnibus Christi fidelibus festività Immaculatæ Conceptionis B. M. V.»—Non li ha negato l' Imprimatur, ma ha chisto tempo di sentire i sentimenti della Sag. Congregatione, come ne suplica por tutto quello che potesse ocorrere per occasione di tali Conclusioni.

B. *Leida y examimada la Constitucion SOLLICITUDO de Alejandro VII, se declaró que en dicho titulo nada se contenia contrario a las Constituciones Apostólicas.*

Supradicta autem die, Emi. solum dixerunt: «Assesor referat Bullam sa. mem. Alexandri VII.»—Die vero 14 Martii ejusdem anni 1668, Assesor supradictam Bullam legit in Sacra Congregatione, et considerato ilius tenore, sub forma sequenti fuit resolutum.—«Rescribatur Inquisitori Bonomiæ, quod in dictis Conclusionibus non continetur aliquid repugnans Constitutionibus Apostolicis: Idcirco illas currere relinquat. Idemque significetur Inquisitori Parmensi.

C. *Carta escrita sobre esto al Inquisidor de Bolonia el dia 17 de Marzo.*

Nel titolo delle Conclusioni, che sono state portate a V. R. dai Padri Minori Conventuali, perché ne permettesse l' Impresione non hanno questi miei Signori visto contenersi cosa veruna repugnante alle Costituzioni Apostoliche; Onde V. R. le potrà lasciare stampare col titolo dell' Immacolata Concezzione.

NÚMERO 18.—*Novena en honor de la Inmaculada Concepcion, examinada y aprobada por la misma Congregacion del Santo Oficio.*

Modo di praticare una divota Novena ad onore della Immacolata Concezzione della gran Madre di Dio, per ottener da essa ogni grazia piu desiderata.

Primeramente dovrà la Persona divota cominciare, e finire questa pia Novena col confessarsi tanto la prima, quanto l' ultima giornata ad onore dell' Immacolata Concezzione della Santissima Vergine, per cominciarla, proseguirla, e terminarla con purità di cuore, propria della limpidezza di un tanto Mistero.

Secondo, ogni mattina di questa Novena, nel levarsi dal letto, e nell' andarui la sera, dovrà alzare la mente alla purissima Madre di Dio, e recitare una Salve Regina a gloria di quel primo istante fortunatissimo della sua Immacolata Concezzione, di essa Santissima Vergine, recitando in quel tempo in lode di essa, quelle Orazioni, á cui la tenerezza del suo affetto la renderá maggiormente inclinata.

Quarto, procurerá ne suddetti giorni, a contemplazione che la Santissima Madre di Dio fu sempre ornata di grazia sino dal primo instante della sua Immacolata Concezzione, di fare particolate stima della grazia di Dio, e di porre ogni studio di non perderla con offese contro di esso; e per tale effetto, dovrà esercitarsi in Atti piú frequenti di mortificazione, o interna o esterna, come piú le suggerirá la sua divozione.

Quinto, potrà per ultimo, di tempo in tempo ricordare con divoto e confidente afetto, alla Santissima Vergine, la grazia che desidera, con la seguente Orazione.

Memorare, o piissima, et Immacolata Virgo, non esse anditum a Sæculo, quenquam ad tua currentem præsidia, tua implorantem auxilia, tua petentem suffragia, esse derelictum. Ego tali animatus confidentia, ad te recurro, coram te gemens peccator assisto: Noli, Mater Verbi, verba mea despicerè, sed audi propitia, et exaudi.—In Conceptione tua, Virgo, Immacolata fuisti: Ora pro nobis Patrem, cujus Filium peperisti.—Immacolata Mariæ Virginis Conceptio, sit nobis semper salus, et protectio.—Nos cum prole pia Benedicat Virgo María,

22 Augusti 1673. P. Magister S. Palatii Apostolici videat, et referat.

Die 20 Septembris 1673. Rescribatur Inquisitori (Papiæ) ut permittat impressionem Foli, cui titulus.—Modo di praticare

una divota Novena ad onore della Immacolata Concezione della gran Madre di Dio.

NÚMERO 19.—*Inocencio XI escribe al Emperador Leopoldo que no se prohibió el Oficio SICUT LILIUM de la Inmaculada Concepcion.* (P. Piazza, pág. 447).

Inocencio PP. XI.—Carísimo Hijo en Cristo... Hace algunos meses se prohibió cierto Oficio de la Inmaculada Concepcion de la Beatísima Virgen, porque contenía Indulgencia apócrifa, y se afirmaba falsamente que había sido aprobado por Paulo V, nuestro Predecesor, de feliz memoria, y por otras cosas por las cuales fué preciso cuidar de que no fuesen engañados los Pueblos fieles. Mas en dicha prohibicion no se comprendía aquel Oficio, que desde muy antiguo tiempo se reza en la Iglesia con permiso de esta Santa Sede etc. Dado en Roma á 18 de Diciembre de 1678.

A. *Correcciones hechas en el Oficio parvo que habia sido prohibido.*

El Oficio parvo de la Inmaculada Concepcion, prohibido el año 1678, fué corregido el año siguiente por cinco consultores del Santo Oficio, como sigue:—En el Invitatorio se decia: «Eia, me labia, nunc annuntiate laudes et præconia Virginis *Beatae*»; y se mudó «Virginis *Immaculatee*».—En el Himno á Maitines se decia: «Salve plena gratia, clara *lux divina*»; y se corrigió: Clara *luce divina*.—En el mismo Himno se decia: «Te pulchram ornavit sibi Sponsam, *in quam Adam non peccavit*»; y se mudó: «*quæ in Adam non peccavit*».—En el Versículo se decia: «Domina *exaudi* Orationem meam»; se corrigió: «Domina *proteje* Orationem meam». En la Oracion se leía: «Ut qui nunc tuam *Sanctam* Conceptionem devoto affecto recole»; y se puso: «Ut qui nunc tuam Sanctam et *Immaculatam* Conceptionem».—En el versículo de Prima se leía tomado del *Eclesiast.* c. I, v. 9: ipse creavit ilam in Spiritu Sancto, et *effudit illam super omnia opera sua*; y se cambió «et *exaltavit illam inter omnia opera sua*».—En el ofrecimiento despues de las completas se decia: «Supplices offerimus tibi, Virgo pia, *has horas canonicas*»; y se mudó: «*Hæc laudum præconia*».

NÚMERO 20.—*Decretos por los que la Sag. Cong. de Ritos, desde el año 1729 hasta 1746, concedió el Oficio de la Concepcion en los sábados no impedidos, con expresion de «Inmaculada ó Santísima Inmaculada Concepcion» de la B. V. M.*

Egitanien.—Humillime Sac. Rit. Congregationi supplicanti-

bus Capitulo, et Canonicis Ecclesiæ Cathedralis Egitanien; pro Indulto, ab ipsis imposterum recitandi singulis Sabbatis... Officium SS. Immaculatæ Conceptionis B. M. V. Sacra eadem Rit. Congregatio... petitam gratiam... concedendam esse censuit. Die 18 Novembris 1722.

Poloniæ.—Ad pias, enixasque preces, nomine Serenissimi Regis Poloniæ porrectas, et in Sac. Rit. Congreg. relatas; S. eadem Rit. Congr. Officia, nempe Sanctissimi Sacramenti pro singulis feriis quintis non impeditis, et SS. Immaculatæ Conceptionis B. M. V. pro singulis Sabbatis pariter minime impeditis... ab omnibus tam Sæcularibus, quam Regularibus utriusque sexus, qui ad horas canónicas tenentur, in universo Regno Poloniæ, ac in Provinciis ipsi annexis imposterum recitari, et Missas respective celebrari posse indulset, atque concessit, si Sanctissimo Domino Nostro visum fuerit. Die 17, Maii 1732... et Sanctitas Sua benigne annuit. Die 31 ejusdem.

Congregationis Somaschæ. Porrectis a P. Josepho Cajmo Procuratore generali Congregationis Somaschæ, nomine suorum Religiosorum, humillimis precibus, quibus pro Indulto recitandi singulis Sabbatis Officium, et Missam Immaculatæ Conceptionis B. M. V. enixe supplicatum fuit.... Sacra autem Congregatio.... benigne indulset, ut... ab omnibus Religiosis Congregationis Somaschæ Officium Immaculatæ Conceptionis... recitari possit, et valeat. Die 11 Julii 1739.

Ordinis S. Hieronymi Congregationis B. Petri de Pisis. 7 Augusti 1723.—Ordinis Clericorum Regularium Minorum. Eadem die.—Machaen in Indiis Occidentalibus, 15 Septembris 1725.—Clericorum Regularium S. Pauli, 24 Novembris 1725.—Burdigalen, 3 Augusti 1726.—Trevirem. Eadem die.—Goessen, 6 Septembris 1727.—Ordinis Minimorum. 10 Aprilis 1728.—Salisburgen, 9 Aprilis 1729.—Liparitana. 10 Decembris 1729.—Januen. 3 Martii 1731.—Antequeren. 11 Augusti 1731.—Ordinis Hierosolymitani. 17 Maji 1732.—Albinganen. 21 Martii 1733.—Lucana. 28 Augusti 1734.—Naulen. Eadem die.—Frisingen. 8 Martii 1738.—Basileen. 19 Julii 1738.—Hollandiæ. 29 Novembris 1738.—Remen. Eadem die.—S. Jacobi Cubensis. 31 Januarii 1739.—Derthonen. 5 Septembris 1739.—Egittanien. 21 Januarii 1741.—Pannormitana. Eadem die.—Apruntina. 16 Septembris 1741.—Parisien. 15 Decembris 1742.—Apten. 29 Januarii 1746.

A. *Los Sumos Pontífices por decretos de la misma Sagrada Congregacion, concedieron la misma gracia y con la misma expresion de «Inmaculada ó de Santísima Inmaculada Concepcion».*

De Gurk.—A humildes ruegos del Obispo de Gurk, presentados á N. SS. Señor Benedicto XIII, Su Santidad benignamente dispensó y concedió al expresado postulante, la facultad de rezar en lo sucesivo en todos los sábados no impedidos; el Oficio de la «Santísima Inmaculada Concepcion» de la B. V. M... dia 19 de Junio de 1796.

De Orviette.—N. SS. Señor Benedicto PP. XIV benignamente dispensó, accediendo á las fervientes y humildísimas preces del Obispo, Clero y Magistrado de la ciudad de Orviette, para que en la misma ciudad... en los sábados no impedidos por Oficio de nueve lecciones, puedan bajo Rito semidoble rezar el Oficio y celebrar la Misa de la «Inmaculada Concepcion» de la B. V. M. Madre de Dios, Patrona principal de dicha ciudad... 22 de Noviembre de 1741.

De Génova.—13 de Setiembre de 1727.—De Cracovia. 23 de Enero de 1732.—De Turín. 13 de Marzo de 1742.

B. *La misma gracia bajo Rito doble se concede á todos los Dominios de la Cesárea Majestad fuera de Italia, con igual expresion.*

De todos los Dominios de la Cesárea Majestad fuera de Italia.

N. SS. Benedicto PP. XVIII á los piadosos ruegos de la Cesárea Majestad de Carlos VI benignamente dispensó y concedió que todos los sábados del año... en todos los Reinos, dominios y Estados sujetos á la predicha Majestad fuera de Italia, pueda celebrarse la Misa y rezarse respectivamente el Oficio de la «Inmaculada Concepcion» de la B. V. M. con Rito doble por todo el Clero regular y secular de los mismos. Dia 15 de Diciembre de 1727.

C. *Declaran los Sumos Pontífices que estas gracias se conceden para más promover la devocion á la Inmaculada Concepcion.*

De Turín.—Benignamente inclinado á las humildísimas preces del Cabildo y Canónigos de la Iglesia Colegial de S. M. de Scala, y Testana, de la ciudad de Monte-Calerio de la Diócesis de Turin, N. SS. Señor Benedicto XIV, para más promover la devocion á la Inmaculada Concepcion de la B. V. M., dispensó para que en todos los sábados no impedidos puedan celebrarse y rezarse respectivamente en lo sucesivo bajo Rito semidoble por el Ca-

bildo y Canónigos de la predicha Colegial, el Oficio propio y la Misa de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M. dia 13 de Marzo de 1749.

NÚMERO 21.—*Decretos por los que se concede licencia de cantar la Misa de la Inmaculada Concepcion, en los sábados no impedidos por fiesta doble.*

De la Orden de Menores, de la Provincia Pietatis en Portugal.—Habiendo suplicado humildemente el Provincial y Religiosos de la Orden de Menores de San Francisco, de la Provincia de la Piedad en el Reino de Portugal, á la Sagrada Congregacion de Ritos, que se dignara concederles la facultad de celebrar todos los sábados la Misa de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M.; la misma Sag. Cong. de Ritos, dispensó para que pudiesen celebrar la dicha Misa de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M., conforme se pedia, dia 7 de Diciembre de 1737.

De Cracovia. 20 de Mayo de 1741.—De la Orden de los Reformados de San Francisco etc. 20 de Junio de 1744.—De la misma Orden, de la Provincia de Rio-Janeiro. 23 de Enero de 1745.

A. *Otros por los que, con la misma expresion de «Inmaculada Concepcion», se concede el mismo Oficio con Rito de primera clase.*

De la tercera Orden de San Francisco.—A las humildísimas preces del P. M. Fr. Pablo Dellomó, Procurador General de la Tercera Orden de S. Francisco, presentadas á la Sag. Cong. de Ritos, para la elevacion del Oficio de la SS. Inmaculada Concepcion de la B. V. M. á Rito Doble de primera clase... la misma Sag. Cong. de Ritos, accediendo benignamente á esta instancia, etc. dia 16 de Febrero de 1726.

De la Orden de la B. V. M. de la Merced.—A las humildísimas preces del Rev. P. Maestro Fr. José Mezquia, General de la Orden de la B. M. de la Merced, de la Redencion de Cautivos... La misma Sag. Cong.... benignamente dispensó, que en lo sucesivo pueda en el dia 8 de Diciembre rezarse y celebrarse respectivamente, bajo Rito doble de primera clase con Octava, por todos los Religiosos de dicha Orden, el Oficio propio con la Misa de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M... En este dia 28 de Julio de 1742.

De Córdoba. 6 de Setiembre de 1727.—De Septen, en Africa. 24 de Noviembre de 1731.—De Malta. 6 de Abril de 1737.—De Teruel. En el mismo dia.

B. *Otros por los que fueron confirmadas Elecciones de la B. V. M. para Patrona, bajo el título especial de la Inmaculada Concepcion.*

De Valencia.—Presentadas humildísimas preces á la Sagrada Congregacion de Ritos á nombre del Magistrado y todo el clero y pueblo de la villa de Onteniente, de la Diócesis de Valencia, para que se confirmara la eleccion de la B. V. M. bajo el título de Inmaculada Concepcion para patrona única y principal de la dicha Villa, la misma Sagrada Congregacion de Ritos, aprobò la mencionada Eleccion, y concedió que la Virgen Madre de Dios bajo el título especial de Inmaculada Concepcion pudiera ser venerada y honrada en lo sucesivo como patrona única y principal de dicho pueblo... En este dia 13 de Enero de 1745.

De Bovino.—Habiendo suplicado á la Sagrada Congregacion de Ritos el Clero y Universidad de la Tierra de Ilíceti, de la Diócesis Bovinense, que fuera confirmada la eleccion de la B. V. M. bajo el título de la Inmaculada Concepcion y de San Francisco de Paula, para patronos menos principales de dicha tierra; la misma Sagrada Congregacion la aprobó y concedió á la B. V. M. bajo el título de Inmaculada Concepcion todas las prerogativas etc. dia 22 de Agosto 1741.

De Benevento. Dia 22 de Abril de 1741.—De Tortona. Dia 3 de Agosto de 1726.

C. *Otros por los que se concede el Oficio propio de la Inmaculada Concepcion.*

De la Orden de Siervos de la B. V. M.—N. SS. Señor Clemente PP. XV accedió benignamente á las humildísimas preces del B. P. Maestro Fr. Pedro María Pieri General, y del Padre Maestro Fr. José María Curti Procurador General de la Orden de Siervos de la B. V. M. presentadas á Su Santidad para que por todos los Religiosos y Monjas de toda la predicha Orden pueda en lo sucesivo rezarse el Oficio propio con la Misa de la Inmaculada Concepcion, tanto en el dia de la fiesta como durante la Octava de ella y una vez al mes, segun se practica en toda la Orden de San Francisco: dia 26 de Octubre de 1730.

De Basilea. 19 de Julio de 1738.—De Tortosa. 5 de Setiembre de 1738.—De Teruel. 28 de Julio de 1742.—De la Orden Ecuestre de San Gregorio. 23 de Abril de 1741.—De Turin. 13 de Marzo de 1742.

D. *Otros publicados igualmente en obsequio de la Inmaculada Concepcion.*

De la Orden de la B. V. M. de la Merced.—Oficio propio de San Pedro Pascasio Obispo..... Antifona 3.^a del primer Nocturno: «Petrus qui sine labe Mariam in sua Conceptione defendit sine macula, est ante thronum Dei.» Leccion 2.^a del segundo Nocturno «Cumque Mariam semper Virginem, in instanti Conceptionis, scriptis et ore Immaculatam defendere primus haud dubitaverit.»—En el himno á Maitines: «Almo repletus lumine.—Mariam in origine—Puram sanctamque prædicat—nullo foedatam crimine.»—En la Antifona al *Benedictus*: «Exultans Spiritus Petri in Deo, magnificavit Mariam Matrem Domini Jesu, quam glorificavit dicens: *Tota pulchra es Amica mea, et macula Originalis non est in te.*» El mencionado Oficio propio de San Pedro Pascasio Obispo..... lo aprobò Su Santidad..... en 24 de Marzo de 1729.

De Palermo.—Expuso el Reverendísimo Arzobispo de Palermo que aquella ciudad y Diócesis fué librada de un horrible terremoto el año 1726, y que cada año se celebra en accion de gracias en la predicha ciudad y dia 1.^o de Setiembre, la Fiesta de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M. principal protectora de aquella ciudad y Diócesis, con solemne procesion, asistencia del Ayuntamiento y especial devocion de los fieles. Por tanto el mismo Reverendísimo Arzobispo suplicò con instancia á la Sagrada Congregacion de Ritos facultad de celebrar en lo sucesivo dicha fiesta con Oficio propio y Misa de la misma Inmaculada Concepcion, bajo Rito doble de segunda clase; y la misma Sagrada Congregacion..... concedió que pudiera celebrarse. Dia 1.^o de Octubre de 1740.

De Tarazona.—Habiendo expuesto la Abadesa y Monjas del Monasterio de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M. de la ciudad de Agreda, de la Diócesis de Tarazona, que ellas todos los años suelen celebrar con gran ostentacion y pompa en su Iglesia, la Fiesta con Octava de la misma Inmaculada Concepcion.... Por tanto suplicaron humildemente se les concediera facultad de celebrar Misa Votiva de la Inmaculada Concepcion por toda la Octava.... y la misma Sagrada Congregacion juzgó que debia reescribir: «Pro gratia celebrandi Missam cantatam votivam Immaculatæ »Conceptionis B. M. V. in duplicibus, infra ejus octavam occurrentibus.» Dia 14 de Abril de 1742.

De Valencia.—De la Beatificacion y Canonizacion del venerable Siervo de Dios Nicolás Factor.... Muerto en Valencia en Es-

paña.... Mas ahora ocurriendo el dia solemne consagrado á la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios, á la cual el Siervo de Dios veneraba con culto especial de piedad y religion; celebrado el sacrificio de la Misa.... en este dia 8 de Diciembre de 1743.

E. *Sacados de las Hojas que se distribuyen á los Eminentísimos Padres de la Sagrada Congregacion de Ritos, previamente á la celebracion de cualquiera Congregacion.*

En la Congregacion Ordinaria de Sagrados Ritos, que ha de tenerse el dia 17 de Abril de 1723, proponiendo las infrascriptas causas á saber:

El Emmo. Paulucio.—Del Brasil.—De concesion de los Oficios del SS. Sacramento y de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M.

En la Congregacion que ha de tenerse el dia 13 Julio de 1723. El Emmo Belluga.—De la Orden de San Juan de Dios.—De concesion de indulto para rezar el Oficio de la SS. Inmaculada Concepcion, en cualquier Sábado.

En la que ha de celebrarse en 7 de Agosto de 1723.—El Eminentísimo Palucio.—De la Orden de Clérigos Regulares Menores.—De indulto para rezar el Oficio de la Santísima Inmaculada Concepcion de la B. V. M. en cualquier Sábado.

Emmo. de San Clemente.—De la Congregacion del B. Pedro de Pisa.—De extension del Oficio de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M. en todos los sábados.

3 de Mayo de 1731.—El Emmo. Belluga.—De Génova.—De concesion de Oficio de la SS. Inmaculada Concepcion á favor del Cabildo de la Metropolitana.

4 de Julio de 1733.—El Emmo. Belluga.—De Bruneto.—De extension del Oficio de la SS. Inmaculada Concepcion de la V. M.

17 de Julio de 1734.—El Emmo. de San Clemente.—De Palestina.—De celebracion de la Fiesta de la Inmaculada Concepcion.

8 de Marzo de 1738.—El Emmo. Pico.—De Bitonto.—De elevacion de Rito del Oficio en honor de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M.

El Emmo. Lercari.—De Aix.—De extension del Oficio de la Inmaculada Concepcion de la Beatísima Virgen María, para cualquier sábado.

21 de Junio de 1738.—El Emmo. Belluga.—Mejicana.—A favor de las Monjas del Monasterio de la Santísima Inmaculada Concepcion.

6 de Setiembre de 1738.—El Emmo. Belluga.—De Teruel.—De elevacion del Rito del Oficio de la Santísima Inmaculada Concepcion de la B. V. M.

20 de Setiembre de 1738.—El Emmo. Belluga.—De Teruel.—Idem.

Eminentísimo Lercario.—De Aix.—De extension del Oficio de la Inmaculada Concepcion.

29 de Noviembre de 1738.—El Emmo. Georgio Spínula.—Nonense.—De privilegio de rezar el Oficio y Misa de la Santísima Inmaculada Concepcion de la Beatísima Virgen María en cualquier sábado.

El Emmo. Lercario.—Egitaniense.—Concesion de Indulto para rezar el Oficio de la SS. Inmaculada Concepcion de la Beatísima V. M.

31 de Enero de 1739.—El Emmo. Belluga.—De Cuba.—De Concesion de Indulto para rezar en cualquier sábado el Oficio de la Inmaculada Concepcion.

9 de Mayo de 1739.—El Emmo. Belluga.—De Lima.—De Concesion del Oficio de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M. en todos los sábados.

11 de Julio de 1739.—El Emmo. de San Clemente.—De Tortona.—De Recitacion del Oficio de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M.

Nota.—El Autor cita hasta sesenta y tres Causas de este tenor. Nosotros juzgamos poder omitir en esta traduccion las restantes, sin que por ello se menoscabe á la integridad de la obra; pues las que anteceden son suficientes como documentos justificantes de lo dicho en el Texto.

F. *Sacados de las Hojas que se distribuyen entre los Eminentísimos Cardenales de la Sagrada Congregacion del Concilio.*

Sábado 3 de Setiembre de 1729.—Causa de Placencia, sobre restitucion de una dote. El año 1717 fué erigido por autoridad ordinaria, en la ciudad de Placencia, un Colegio de mujeres, bajo la invocacion de la Inmaculada Concepcion, y bajo ciertas Reglas, etc.

3 de Diciembre de 1729.—Idem.—Sosteniendo Pedro Polli que debe serle restituida una dote, pagada con ocasion de haber sido admitida una hija suya entre las niñas colegialas del Colegio de la Inmaculada Concepcion de la ciudad de Placencia, etc.

28 de Enero de 1730.—De Barcelona.—En el átrio de la deliciosa casa ó Torre de la Familia de Fontaner, se halla construida una capilla ú oratorio, dedicado á la Inmaculada Concepcion, etc.

2 de Junio de 1731.—De la Congrua de Milan.—Se propone para que sea decidido... Segundo, si el Párroco antedicho está obligado á la Procesion de la Inmaculada Concepcion, etc.

22 de Setiembre de 1731.—Idem.—...En la relacion de la Visita practicada por el mismo Cardenal (Federico Borromeo), Obispo entonces de la Iglesia de Milan el año 1606, se dice lo siguiente: «Se observarán perpétuamente las piadosas costumbres de hacer Procesiones en los dias que aquí abajo vienen notados, á saber... En la Segunda dominica del mes, á nombre de la Asociacion de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M... Poco há... fueron examinados cinco Testigos... que afirmaron, que el Párroco no acostumbra nunca á asperjar con agua lustral... pero que siempre hizo Procesion en la segunda Dominica de cada mes en honor de la Inmaculada Concepcion de la V. M. A Vuestras Eminencias toca resolver dichas tres dudas... 2.^a Si el Párroco predicho está obligado á asistir á la Procesion de la Inmaculada Concepcion.

NÚMERO 22.—*Benedicto XIII por decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias, concede que en el Año Santo, no obstante la suspension de Indulgencias, pueda ganarse Indulgencia Plenaria en las Iglesias de los Conventuales el dia de la Fiesta de la Inmaculada Concepcion.*

Dia 5 de Setiembre de 1725.—N. SS. Señor dispensó, para que en todas las Iglesias de Hermanos Menores Conventuales de las Provincias de Alemania.... pueda ganarse Indulgencia Plenaria en la Fiesta de San Francisco de Asis y en la de la Inmaculada Concepcion de la Beatísima Virgen María, no obstante universal suspension de Indulgencias.—Cosme de Gerónimos, Secretario.

A. *La misma gracia concedió para las Iglesias de los Observantes y Reformados, y con igual expresion de INMACULADA CONCEPCION.*

Dia 28 de Setiembre de 1725.—N. SS. Señor Benedicto XIII, concedió benignamente que en todas las iglesias expresadas en el suplicatorio (de la Orden de Menores) tanto de Frailes como de Monjas, pueda ganarse Indulgencia Plenaria el dia de la Fiesta de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M., no obstante universal suspension de Indulgencias.—Cosme da Gerónimos, Secretario.

NÚMERO 23.—*Los Eminentísimos Cardenales Vicarios de Roma, usan en sus Edictos el titulo de Fiesta de la Inmaculada Concepcion.*

Edicto de Próspero Cardenal Marefuschio, año 1731.—Sabato 8 Decembris, nella Basilica de' SS. dodici Apostoli del Pa-

dri Minori Conventuali di S. Francesco, si solemnizzerá, col' Indulgencia Plenaria, la Festa dell' Immacolata Concezzione di María Vergine... Si notifica, che chi assisterá all' Oficio Divino, che si recita nell' istessa Basilica, e in tutte le altre Chiese nel detto giorno Festivo, e per tutta l' Octava, acquisterá le medesime Indulgenze concedute da' Sommi Pontefici, e specialmente de Sixto IV... Prospero Card. Vicario.

Edicto del Card. Guadagni, 28 de Noviembre de 1738.—La S. Mem. di Papa Gregorio XIII concesse Indulgencia Plenaria perpetua á tutti i Fedeli... che visiteranno la Chiesa dell' Archiconfraternitá di S. M. della Piettà... per il giorno della Festa dell' Immacolata Concezzione della BB. V. M.... Fr. Gio. Antonio Cardinal Vicario.

Edicto del mismo, de 19 de Noviembre de 1742.—Si esortano tutti a secundare, con la frecuencia, ed assiduitá alle dette Sante Missioni, il fine che N. S. Papa Benedetto XIV ha avuto in ordinarle, e che in oltre é di prepararsi degnamente á celebrare la Festa dell' Immacolata Concezzione di María Vergine... la Santitá Sua concede... Indulgencia Plenaria, da applicarsi anco per modo di Suffragio all' Anime del Purgatorio, a quelli che... nel giorno della suddetta Festa dell' Immacolata Concezzione preghe- rano per l' adempimento della pia intenzione di N. S... F. G. A. Card. Vicario.

Edicto del mismo, de 20 de Noviembre de 1743.—La Santitá di N. S. Papa Benedetto XIV concede benignamente l' Indulgencia di setti anni, et altre tante Quarantene per ciascuno delli tré giorni precedenti alla Festa dell' Immacolata Concezzione della SS. Vergine, a chiunque interverrá al divoto Triduo, che si fará nella Chiesa del Gesù... Fr. G. A. Card. Vicario.

Otro del mismo año.—La Santitá di N. S. Papa Benedetto XIV concede Indulgencia plenaria... alla Chiesa della Ven. Archiconfraternitá delle Sacre Stimmate di S. Francesco per il giorno dell' Immacolata Concezzione della B. V. M., e negli otto giorni precedenti a detta festa, cento giorni d' Indulgencia per ciaschedun giorno... Fr. Gio. Ant. Card. Vicario.

Otro del mismo, del año 1747.—Mercoledi 29 Novembre, nella Sacrosanta Basilica de' SS. dodici Apostoli de' Min. Conventuali di S. Francesco di quest' alma Cittá, ad ore 22, e mezzo si dará principio alla solita Novena, coll' esposizione del SS. Sacramento, per degnamente prepararsi alla prossima Solennitá dell' Immacolata Concezzione di Maria sempre Vergine. P. G. Card. Vicario.

NÚMERO 24.—*Clemente VIII aprueba el Libro de la Doctrina Cristiana, compuesto por el Cardenal Belarmino en dos partes: manda que se adopte en Roma y en su Distrito; y exhorta á todos para que lo reciban en todo el mundo y lo usen.*

Clemente PP. VIII. Pastoral del Romano Pontífice... Habiendo Nos... mandado que el Libro Nuevo de la Doctrina Cristiana escrito de nuestra orden por nuestro amado hijo Roberto Belarmino, Sacerdote de la Compañía de Jesus, y «dividido en dos partes,» fuese examinado diligentemente por los amados hijos Reformadores comisionados en nuestra Congregacion de la Reforma: y habiendo mandado publicar é imprimir el expresado Libro ya del todo terminado y aprobado por la predicha Congregacion, á fin de que en adelante se observe por todos uno é idéntico modo de enseñar y aprender la Doctrina Cristiana; *motu proprio*.... encargamos á nuestro amado Hijo que ahora es y por el tiempo fuere Vicario en Roma y á sus Oficiales en dicha ciudad y su Distrito, que tanto en las Escuelas públicas como en las privadas y en las Iglesias no permitan de modo alguno que se adopten otros libros de la Doctrina Cristiana, ni que se impriman, ni que los ya impresos se vendan, ni se espongan á la venta... Exhortamos, pues, en el Señor á los venerables Patriarcas, Arzobispos, Obispos, y á sus amados hijos los Vicarios, como tambien á los Abades, á todos los Párrocos que en el mundo existen, y á los demás á quienes toca, que en cuanto de ellos dependa, reciban y adopten, y procuren y hagan que sea recibido y adoptado, para la enseñanza de la doctrina cristiana, en sus respectivas Iglesias, Diócesis y Parroquias dicho libro, según se previene, aprobado y publicado de nuestra orden.... Dado en Ferrara á 15 de Julio de 1598.

A. *La parte extensa ó copiosa es traducida casi en todas las lenguas, de orden de la Sagrada Congregacion de Propaganda Fide y de los Sumos Pontífices.*

Instruccion de los Misterios de nuestra Santa Fé, compuesta, por orden de Nuestro Muy S. Padre Clemente XVIII, lengua *Bisaya*...—En Manila por Manuel Gomez 1610.—Se halla en la Biblioteca de la casa profesa de la Compañía de Jesus.

La misma traducida al latin por Juan Fuder.—Tomo 7, de las obras de Belarmino. Edit. Col. Agrip. 1617.

La misma en lengua *Valica* 1618.—En la Biblioteca de la casa profesa.

La misma en lengua *Bhética*, Milán 1624.—En la Biblioteca Barberina.

Declaracion copiosa de la Doctrina Cristiana, compuesta por orden del Beatísimo Padre Clemente VIII, de feliz memoria, traducida en Castellano por Luis de Vera, Secretario del Duque de Monteleon. En Valencia 1625. En la Bibliot. Minerva.

Dichiarazione piú copiosa della Dottrina Cristiana, composta dall' Illmo. e Rmo. Sig. Card. Bellarmino, tradotta di lingua Italiana in Arabica dall' Arciprete Gio. Hesronita... e stampata d' ordine di N. SS. PP. Urbano VIII, e della Sag. Congregazione di Propaganda Fide. In Roma nella Stamperia della stessa Sag. Congregazione l' anno 1627.—Bibl. Barberina.

Altra simile, ristampata d' ordine della medesima Congregazione l' anno 1671. Bibl. Imp.

Uberior explicatio Doctrinæ Christianæ, composita jussu fel. mem. Clementis VIII, a Roberto Bellarmino... *in Illiricam linguam*, jussu SS. D. N. Urbani VIII, et Illustriss. S. R. E. Cardinalium Congreg. de Propaganda Fide, per Joannem Tomcum Marnavitium versa. Romæ 1627.—Bibliot. Barber.

Catechisme, ou ample declaration de la Doctrine Chretienne, composée de la ordenance de N. S. P. le Pape Clemente VIII, par le Illustr. Cardinal Bellarmin, traduite par le P. Antoine Pacot. A. Paris chez Martin Durand. 1629.—In Bibliot. SS. Trinit. ad Montes.

Hay otra traducida al francés por Roberto Crampon. Lion, 1630.—En la Minerva.

Doctrina Cristiana copiosa del Cardenal Belarmino.—Armena Italiana.—Roma 1630.—Bibliot. de la Propaganda.

Doctrina copiosa de Belarmino, traducida al idioma vulgar de los Griegos.—Roma. Tipografia de la Congregacion de la Propaganda, 1637.—Ibidem.

La misma Tipografia de la S. C. de la Propaganda, 1715.—Bibliot. de Corsino.

Otra en Inglés.—Basilea.—1680.—Bibliot. Imperial

Dichiarazione piú copiosa della Dottrina Cristiana, composta del Card. Belarmino, é tradotta nella lingua Armena da D. Basilio Barsack, Sacerdote Armeno. Roma nella Stampa della S. C. di Propaganda.—1680.—Apud S. Pancratium.

Doctrina copiosa de Belarmino, traducida á la lengua Ibérica.—Roma, Tipografia de la Cong. de la Propaganda, 1681.—Bibliot. de la Propaganda.

B.—*Es recibido y prescrito su uso por varios Concilios y Sinodos.*

Estatutos de Francisco Pericard, Obispo de Abranches, recibi-

dos en el Sínodo celebrado por el mismo el día 13 de Abril de 1600.—Núm. 11. Así mismo mandamos á los párrocos y maestros de escuela, que tengan el librito de la Doctrina Cristiana, publicado por el Ilmo. Cardenal Belarmino, y poco há traducido al francés de orden nuestra, para que lo expongan á los niños y fieles los domingos.... Igualmente lo tendrán todos los padres de familia. Concil Rothom. Guill. Benin. Rothon. 1717, part. 2.^a pág. 296.

Concilio Provincial del Reino de Polonia, que siendo Pontífice Paulo V, celebró el año del Señor 1607 en Petrikau Bernardo Macisiovvski, Presbítero Cardenal de la S. I. R., del título de San Juan ante Portam latinam, Arzobispo de Gnesne, Legado nato, y primado del Reino de Polonia, y primer Príncipe. En Cracovia 1630, (Cap. de la propagacion de la Doctrina de la Fé Católica). Tambien en las escuelas se enseñará á los niños el Catecismo del Cardenal Belarmino ó Ledesma, y allí donde comodamente se puede hacer, lo recitarán en las Iglesias públicamente, hallándose presente el párroco ó su Vicario, quien explicará más extensamente para la comprension del pueblo lo que se hubiese recitado.

Sínodo de Ferrara, del año 1712.—Cap. de la Doctrina Cristiana.—Todos los párrocos en sus Iglesias, principalmente por la Diócesis, enseñen á los niños la Doctrina Cristiana, á lo menos todos los domingos; pero sigan en la enseñanza el texto publicado por el Ilmo. Cardenal Belarmino.

Sínodo Albinganense 1620.—Id. de Aquilea: 1703.—De Asís: 1656.—De Belemo: 1629.—De Bolonia: 1613, 1634, 1698.—De Brescia 1614.—De Cefaledo 1706.—De Custines 1645.—Tarfen: 1653.—De Milan: 1619.—De Pádua: 1624.—De Piscenas (Piscienis) 1732.—De Rávena: 1607.—De Espoleto: 1729.—De Tibur: 1658.—De Velletri: 1673.

C. *Urbano VIII manda á los Misioneros de las Indias Orientales, que adopten en absoluto la Doctrina Cristiana, la pequeña y la grande de Belarmino, y procuren imprimirla, si es posible, traducida á las lenguas de dichas Naciones.* Bulario Romano tomo 6, parte 1, pág. 338.

Urbano PP. VIII.—A todos los fieles de Cristo que leyeren las presentes Letras, Salud y Apostólica Bendicion.—*Ex debito pastoralis officii...* § 6. A los Religiosos que hubieren de ser enviados y tambien á los que lo han sido, y que ahora se hallan en los dichos lugares (en las Indias Orientales) les exhortamos muy encarecidamente en el Señor, que observen uniformidad en la enseñanza de los pueblos, y muy principalmente de los recientemente

convertidos á la Fé Cristiana, á fin de que por la diversidad de la doctrina, especialmente en materias Morales, no sufran escándalo alguno aquellos Neófitos; y por cuanto en este asunto juzgamos que ha de ser muy provechoso el cuidado y vigilancia de los predichos Generales, á los mismos encargamos que exhorten con frecuencia á sus religiosos á que observen la dicha uniformidad. Y para que esto más facilmente se consiga, los predichos Religiosos adoptarán para la instruccion de los pueblos de los predichos lugares de la India Oriental, el Catecismo Romano y la Doctrina Cristiana pequeña y grande de Roberto, de feliz memoria, Cardenal de la S. I. R. llamado Belarmino, traducidas á las lenguas de los predichos pueblos, é impresas si fuere posible... 22 de Febrero de 1633.

D. *Benedicto XIV recomienda encarecidamente á toda la Iglesia, que la misma doctrina sea adoptada en todas partes.* Bul. de Bened. XIV, tom. 1, pág. 67.

De la Doctrina Cristiana que debe ser enseñada á los pueblos.—A los Venerables Hermanos, Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos; Benedicto PP. XIV.—Venerables Hermanos: Salud y Apostólica Bendicion. Aunque de ninguna manera Nos debamos dudar de que todos aquellos á quienes se ha confiado la *cura animarum*, y vosotros principalmente, Venerables Hermanos, elevados al oficio del Apostolado y constituidos por Dios en lo más alto de la Prelacion, aplicais principalmente vuestra solicitud á que el pueblo Cristiano, nutrido con alimento de Celestial Doctrina é instruido saludablemente en los rudimentos de la Fé, sea dirigido, siendo vosotros guías, por la senda de los Mandamientos del Señor; no podemos sin embargo dejar de excitaros á vosotros mismos, con los estímulos de nuestra autoridad y paternal amor, á proveer con suma diligencia de tan piadosa y saludable obra de la Doctrina Cristiana. Aunque decimos que nos justificamos por la Fé, por cuanto ella es el principio y fundamento de la humana salud, sin embargo para que merezcamos llegar un dia á la ciudad futura que anhelamos, es demasiado evidente que no basta la sola fé, sino que es necesario conocer el camino y seguirlo constantemente, el cual no es otro que los Mandamientos de Dios y de la Iglesia, y las virtudes que debemos practicar, y los vicios que hemos cuidadosamente de corregir. § 2. Todo lo cual, conteniéndose en los primeros rudimentos de la Fé Católica, ó sea en la Doctrina Cristiana, como la llaman, exige el Cargo Pastoral, que aquella se explique en todas las Diócesis y en todos los lugares

recta y metódicamente, y no pueden los Obispos, sin daño tácito de la conciencia, descuidarlo; antes bien, deben poner todo cuidado y diligencia en esta obra de suprema necesidad.... § 17. Siguiendo el ejemplo de Clemente PP. VIII, y de otros Predecesores nuestros, exhortamos en el Señor y recomendamos con encarecimiento que se adopte para la enseñanza de la Doctrina Cristiana el libro compuesto de orden del mismo Clemente, por el Cardenal Belarmino, luego diligentemente examinado y aprobado en la Congregacion á esto destinada, y últimamente mandado publicar por el mismo Clemente con el muy saludable pensamiento de que en lo sucesivo se tuviese por todos uno mismo é idéntico modo de enseñar y aprender la Doctrina cristiana. Nada más apetecible que esta uniformidad, nada más oportuno y que mejor pueda conducir á precaver los errores que podrian introducirse con la múltiple variedad de Catecismos..... Dado á 7 de Febrero de 1742.

E. *Edictos del Cardenal Guadagni contra aquellos que publicaban ó vendian sin las debidas licencias el libro del Cardenal Belarmino.*

Avendo la S. M. de Clemente VIII ordinato con la sua Bolla, data in Ferrara Sotto il di 15 Luglio 1598, che non solo in Roma e suo Distretto ma in tutti i luoghi dello Stato Ecclesiástico, si debba insegnare la Dottrina Cristiana, secondo la spiegazione composta per ordine del detto Sommo Pontefice, dalla chiara memoria del Cardinale Bellarmino ed approvata dalla Sagra Congregazione della Riforma, affinche sia sempre uniforme il método d' insegnare, é rispettivamente d' imparare tutto cio che si deve credere, sperare, ed osservare da Fedeli; ed á tale effetto avendo fatta stampare, dalla Vanerabile Archiconfraternitá della Dottrina Cristiana, la suddetta spiegazione composta dal Cardinale Bellarmino in due parti, cioè una, che contiene la dichiarazione piú copiosa della Dottrina Cristiana, e l'altra che contiene il compendio della medesima, intitolata: Dottrina Cristiana breve; con aver concesso alla detta Venerable Archiconfraternitá il gius privativo di farla stampare e proibito á qualunque altro di estamparla; é vendendola stampata da altri senza la dovuta licenza etc. Dat. 3 Ottobre 1740. Fr. G. A. Cardinale Vicario.

Affinché nell' insegnare, é nell' imparare la Dottrina Cristiana, si tenese un' istesso metodo; la Santa Mem. di Clemente VIII fece comporre dal Ven. Card. Bellarmino li duoi libretti, uno detto la Dottrina breve, e l' altro: Dichiarazione piú copiosa della me-

desima; ed ambedue, doppo fatte rivedere dalla Congregazione della Riforma, con sua Bolla data in Ferrara de 15 Luglio de 1598 concesse la facultá privativa per anni dieci a l' Archiconfraternitá della Dottrina Cristiana di stamparli, proibendo á tutti li stampatori, Librarii, ed altri di stamparli e venderli senza licenza degl' ufficiali della medesima, con pena di 500 Scudi d' oro. Tale privativa é stata sempre confermata dalli tredici Pontefici Succesori, sino alla Santa Mem. di Benedetto XIII, che con duoi brevi speciali delli 17 Agosto de 1728, confermó in perpetuo la suddetta privativa etc. Dat. 25 Gennaro 1750.

NÚMERO 25.—*Atestigua Urbano VIII y con él todos unánimemente los Cardenales de la Congregacion del S. Oficio que nada resta por hacer en la causa de la Inmaculada Concepcion, sino ó definir la cuestion, ó establecer algo equivalente á una definicion.*

23 de Enero de 1627.—En la Congregacion general del Santo Oficio... Asistiendo el Papa y los Ilustrisimos Cardenales Bandino, Madrucio, Borgia, Betivolo, Cremonen, Ludovisio, de San Sixto y Barberino.—Memorial del Rey Católico, que pide á Su Santidad bien la definicion del Artículo controvertido acerca de la Inmaculada Concepcion de la Bienaventurada Virgen, bien el remedio á los escándalos que por la tolerancia de ambas opiniones, se originan cada dia en los Reinos de las Españas. Y habiéndose dado cuenta á seguida de los decretos sobre esta materia firmados por la Sagrada Congregacion el dia 20 de Noviembre de 1625, y en los dias 15 y 29 de Enero de 1626, el Santísimo Señor requirió los votos de los Cardenales sobre la peticion del Rey Católico, y emitido por cada uno su parecer, firmáronse tres acuerdos por unanimidad de los Señores Cardenales. Primero, que en pro de la opinion favorable á la Inmaculada Concepcion, los Predecesores de Su Santidad han llegado tan adelante que nada ya hoy falta, sino ó definir la Cuestion ó establecer algo equivalente á la definicion. Segundo etc.

NÚMERO 26.—*Clemente XI manda que se celebre en todo el mundo la fiesta de la Inmaculada Concepcion.*

Clemente PP. XI.—La razon del Santo Ministerio Apostólico, que por divina disposicion nos ha sido encomendado, exige que procurando extender en la tierra, segun costumbre de muchos Romanos Pontífices nuestros Predecesores, la veneracion y culto de la gloriosísima V. M. Madre de Dios, cuya Concepcion fué anuncio de gozo para el universo mundo; nos esforcemos conti-

nuamente en merecer, cuanto de lo alto es á Nos concedido, el poderosísimo auxilio de Aquella, que, exaltada sobre los coros de los Angeles para ser eficaz abogada por el pueblo cristiano, intercede asiduamente en el Cielo cerca de Aquel á quien engendró en tantas y tan graves necesidades como aquejan á la República Cristiana y á la Iglesia Católica. Movidos, pues, de nuestra sincera devoción á la misma Augustísima Reina del Cielo, Patrona y Abogada nuestra, con Autoridad Apostólica y á tenor de las presentes, decretamos, ordenamos y mandamos que la fiesta de la Concepción de la misma B. Virgen María Inmaculada, sea en adelante en todas partes y por todos y cada uno de los Fieles de ambos sexos, observada y guardada como las otras fiestas de precepto, y sea comprendida en el precepto de la observancia de las fiestas. No obstante, etc. Dado en Roma, el día 6 de Diciembre de 1708.

NÚMERO 27.—*Lista de autores que enseñan que la Santa Iglesia profesa la Sentencia de la Concepción Inmaculada, y según esta piadosa Sentencia celebra la fiesta de la Concepción.*

El Autor pone aquí una lista de escritores, indicando los lugares de sus obras en que los mismos han emitido esta opinión. La lista comprende 196 autores distribuidos en la forma siguiente:

Cardenales, Arzobispos y Obispos	27
Doctores Seglares.	38
Religiosos Dominicos.	15
Id. Agustinos.	6
Id. Franciscanos.	37
Jesuitas.. . . .	73

N. B. Omitimos la enumeración singular de ellos, por juzgarla ya innecesaria después que ha sido definido el Misterio como dogma de fé. En cambio nos proponemos añadir á la obra otros documentos que el autor ha omitido, sin duda por no haberlos tenido á mano. Véanse los apéndices que pondremos al fin de la obra.

NÚMERO 28.—*Lista de los Autores que sienten que San Bernardo, Santo Tomás y otros que antiguamente ó fueron contrarios ó hablaron dudosamente del Santo Misterio, hubieran mudado de opinión si hoy vivieran.*

Aquí el Autor pone una lista de escritores con indicación también de los lugares de sus obras donde consta su parecer. Contiene esta lista 180 escritores distribuidos del modo siguiente:

Cardenales, Arzobispos y Obispos	22
Doctores Seglares.	45

Religiosos Dominicanos.	12
Id. Agustinos.	9
Carmelitas.	4
Franciscanos.	24
Jesuitas.. . . .	50
Varios Autores.	14

Respecto á Santo Tomás de Aquino, nadie duda hoy de que el Santo Doctor opinaba favorablemente del Misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, lo cual aparece evidente en varios pasajes de sus obras. Véase el apéndice referente á este Número.

NÚMERO 29.—*Lista de los autores que defienden ó aplauden el voto de defender la Inmaculada Concepción, hasta con pérdida de la vida.*

Francisco Cardenal Toletó: in 3 part. qu. 27, art. 2.

Marcelino Siuri, Obispo de Córdoba: tom. 3 de Assumpt. B. V. núm. 84, en donde dice que lo mismo enseñan muchos y graves Teólogos.

Luis Crespi y Borgia, Obispo oriolense: in propugn. Theol. definivit pia Sent. pág. 329.

Antonio de Trejo, Obispo de Cartajena: orat. 9 núm. 45.

Pedro de Perea, Obispo de Arequipa: lib. de cert. Sent. piæ, pág. 131.

Antonio Lucio, Obispo de Bovines; citado por Gregorio Pio Milesio, tom. 2 de certitud. piæ Sent., en el Apéndice, pág. 192.

Dionisio Bernades de Moraes, Teólogo Portugués: animadv. Crit. in Lamprid., animadv. 9 número 7, y animadv. 24, número 55.

José de Lemos, de la Orden de San Agustín: in approb. ejusd. oper.

José de Costa, S. J.: también en la aprobación de la misma obra.

Egidio de la Presentación, Agustiniense: lib. 3, qu. 8, §. 4.

Elías de Amato, Carmelita: Orat paneg. 1, de Imm. Conc. página 40.

Silvestre de Saavedra, de la Orden de la B. V. de la Merced; in Sac. Deip. disp. ult. núm. 46.

Miguel de San José de la Orden de Descalzos de la SS. Trinidad: Bibliograph. crit. part. 4, pág. 187.

Buenaventura Amadeo: in supp. Libell. pro Imm. Concept. página 119.

Ignacio Como: Dissert. de certet. Imm. Conc. Sess. 7.

Victor de Cavalesio: Vindic. Voti. Sanguin. cap. 22

Buenaventura Pio Milesio: De piæ Sent. certitudine. Ep. 1, pág. 15.

NÚMERO 30.—Breve de Clemente XII al Rey Católico Felipe V.

Clemente PP. XII.—A nuestro muy querido Hijo en Cristo, Felipe Rey Católico de las Españas... Las cartas de tu Majestad por las que Nos presentaste homenaje y preces para más promover el culto de la Beatísima Virgen María, Nos dieron insigne testimonio de la eximia Religión que adorna y eleva las Regias virtudes de tu Alma. Pues vivamente deseas, que la Piadosa Sentencia de haber sido Concebida sin pecado Original la misma Inmaculada y siempre Virgen Madre de Dios, la cual sentencia ya profesan casi todos los católicos, sea fallada y definida por la Apostólica Autoridad de esta Santa Sede. Justamente Nos celebramos y alabamos este deseo muy digno de tu nombre y virtud. Mas para que podamos condescender con él, preciso es, según lo exige la gravedad del asunto, insistir cerca del Padre de las luces con constantes ruegos, á fin de que derrame clementemente su Espíritu, sin el que nada es válido, nada Santo. Entretanto mientras implorábamos el auxilio celestial para asunto tan sumamente grave; Nos adherimos á las Constituciones de los Romanos Pontífices nuestros predecesores, y principalmente á lo dispuesto por Alejandro Papa VIII, y fin de que nuevos motivos y sufragios corroboren y confirmen la laudable piedad de los católicos aumentada y alentada con el favor de la Iglesia Romana, y se inflame más vehementemente de día en día el fervor de los fieles hácia la misma Madre de Dios. Y á Tí, muy querido hijo nuestro en Cristo, una y mil veces te encargamos y pedimos, que con ese ferviente obsequio á la Reina de los Cielos, á quien justa y merecidamente atribuyes la Victoria obtenida en Oran, procures merecer su patrocinio para la felicidad de tus Reinos; y en prenda del favor divino amantísimamente enviamos á tu Majestad la Bendición Apostólica. Dado en Roma, en Santa María la Mayor, bajo el anillo del Pescador, el día 11 de Octubre de 1732.

NÚMERO 31.—Se confirma la elección de la B. V. para Patrona de las Españas é Indias en el Santo Misterio de su Inmaculada Concepción; y se manda á todos los súbditos del Rey Católico que la veneren en el mismo Misterio como á su Patrona, y celebren la fiesta de dicho Misterio bajo rito doble de primera clase con Octava.

CLEMENTE OBISPO,

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS, PARA PERPÉtua MEMORIA (1).

Entendiendo muy bien cuan grande brillo y defensa ha venido siempre á los Reinos, de la insigne piedad para con Dios y de la veneración de la Beatísima Virgen María de las que dimanar todas las bendiciones celestes, y para cumplir por tanto con el principal cargo de nuestro Ministerio, por el que debemos mirar al bien espiritual y temporal del Orbe cristiano, no rehusamos condescender con paternal amor á los ruegos de aquellos que imploran el auxilio y favor de la ínclita Reina de los cielos; siendo conveniente y justo proveer con Autoridad Apostólica á que el culto de la Señora crezca más y más de día en día. Por tanto muy gustosamente juzgamos que deben cumplirse los piadosos Votos de los pueblos, que desean ardientemente venerar bajo especial título en los Reinos de las Españas á la misma B. Virgen, máxime pidiéndolo el piadoso, religioso y benemérito de la Iglesia Romana Rey Católico, que con sumo cuidado procura un día y otro ora hacer florecer de todos modos sus amplísimos dominios, ora darles firmeza por medio del supremo celestial patrocinio.

(1) He aquí la Real Pragmática con que el Rey acompañó la remisión de este documento á la ciudad de Valencia.

El Rey.—Consejo, Justicia y regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la magnífica, fiel y bien amada ciudad de Valencia, Sabed: Que conformándose mi religioso celo y devoción al misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen Santísima Nuestra Señora, con el que igualmente han conservado siempre mis reinos, vine gustoso en condescender á la súplica que éstos me hicieron en las últimas Cortes celebrada el día 17 de Julio del año próximo pasado, tomando, como desde luego tomé, por especial Patrona y Abogada de todos mis reinos y dominios de España y de las Indias á esta Soberana Señora en el referido misterio de su Purísima Concepción, sin perjuicio del Patronato que en ellos tiene el Apóstol Santiago, y habiendo en su consecuencia interpuesto mis reverentes súplicas con Su Santidad, para que se sirviese aprobar y confirmar este Patronato y conceder el rezo y culto correspondiente: Ha venido Su Beatitud en dispensar ambas gracias por su Breve, de que os remito el adjunto ejemplar impreso, firmado de D. Andrés de Cerezo y Nieva, de mi Consejo, y Comisario general de la Santa Cruzada, para que haciéndole publicar en esa ciudad llegue á noticia de todos, y se observe y cumpla literalmente su contenido, de que me daré por servido. Dada en Aranjuez á 28 de Mayo de 1761.—Yo el Rey.—Por mandato del Rey Nuestro Señor, D. Nicolás Manzano y Marañón.—(Nota del Traductor.)

A este propósito, y en el real nombre de nuestro querido Hijo en Cristo, Carlos Rey Católico de las Españas, hanos presentado poco há nuestro amado hijo Manuel de Roda, Consejero de dicho Rey Carlos, y actualmente ministro de Negocios del mismo católico Rey cerca de Nos, un memorial que es del tenor siguiente:

«Beatísimo Padre: Todos los Diputados de los Reinos de las Españas, Representantes de todos los señoríos Españoles, en Córtes celebradas el 17 de Julio del corriente año expusieron al Serenísimo Rey Católico la perpétua é ingénita piedad y devoción de todos los que se precian de nombrarse españoles, para con la Santísima Madre de Dios, Reina de los Angeles, Virgen María, especialmente en el Misterio de su Inmaculada Concepcion; así como que este se venera Santísimamente en toda orden ya sea Militar, ó Universidad de Estudios, ó Ayuntamiento de las ciudades, Colegio, Asociacion ó cualquier otro legítimo cuerpo (y apenas hay alguno de los que están sometidos al Rey Católico que no se halle inscrito en alguna Congregacion de esta clase) de modo que cualquiera que es admitido en una de estas corporaciones ú Ordenes, debe primeramente obligarse mediante juramento prestado segun fórmula adoptada, á profesar y defender cuidadosamente y con todas sus fuerzas el Misterio de la Inmaculada Concepcion, con el cual juramento se obligaron igualmente, el mismo Rey Católico y todos los Diputados de los Reinos de las Españas en las Cortes habidas el año 1621, decretando celebrar á perpetuidad anualmente, una fiesta con Octava, segun rito de la Iglesia Romana, á expensas del erario público; lo cual hasta el dia se observa muy religiosamente, de modo que á esta manifiesta veneracion de los Españoles hácia la Virgen Madre de Dios y su Purísima é Inmaculada Concepcion, se atribuyen con razon la pública felicidad de que disfrutan los Reinos de las Españas y la pureza de la fé y de la religion que en los mismos florece y finalmente los muchísimos beneficios con que son favorecidos cada dia por la Divina Providencia.

»Y por cuanto hay maravilloso acuerdo de los reinos con el mismo Rey Católico, émulo de los ejemplos de sus ilustres antecesores en esta piadosa afición á reverenciar el Misterio de la Inmaculada Concepcion: Por tanto pidieron con súplicas á la misma Sagrada Católica Majestad que tuviese á bien tomar y admitir por especial Patrona y Abogada de todos los Reinos y dominios de España é Indias, á esta excelsa Señora de Cielo y tierra en el Sagrado Misterio de su Inmaculada Concepcion con el culto y reci-

tacion de preces, que convienen al Patronato de los Santos segun el Rito de la Iglesia Romana; pero sin perjuicio y detrimento del culto que ha de darse á Santiago Apóstol más antiguo Patrono de las Españas, no queriendo ni pudiéndosele quitar ni disminuir nada de su honor por este nuevo obsequio que se ha de tributar á la Reina de los Apóstoles, Angeles y de toda la corte celestial.

»Y habiendo recibido con sumo agrado el Rey católico las vehementes súplicas de los Diputados, y por tanto de todos los Reinos de España; Manuel de Roda, Ministro ahora del mismo Rey Católico cerca de Vuestra Santidad, en su Real Nombre, y de su Mandato, ruega á Vuestra Santidad, que tenga por legítimo y Santo y apruebe con Autoridad Apostólica, y se digne confirmar el Patronato de la misma Santísima Virgen María en el Sagrado Misterio de su Inmaculada Concepcion, con la recitacion de preces y culto convenientes. Y para que se entienda bien que es lo que se ha hecho, segun queda referido en este asunto, exhibe segun es debido, testimonio auténtico de las actas de dichas Cortes generales. Y por la gracia etc.»

Y habiéndonos juntamente entregado la carta del mismo Rey fechada en San Ildefonso el dia 28 de Agosto próximo pasado, y dirigida á Nos, en la que representándonos todo lo que en este negocio se ha hecho en las mencionadas Cortes, humildemente suplica que condescendamos con sus deseos; Nos alabando grandemente la eximia y por doquier manifiesta Religion, del dicho Rey Carlos, y la piedad de los pueblos súbditos suyos, y queriendo mantener esta devoción á ejemplo de nuestros predecesores, queremos conformarnos con su voluntad tanto más, cuanto que nuestra Autoridad se conoce ha de aprovechar á la utilidad espiritual y temporal de los dichos Reinos y Dominios; y teniendo además firme esperanza y confianza de que la misma Beatísima Virgen Madre de Dios, María, recibirá con agrado en el cielo, lo que Nos hacemos en la tierra por virtud de la Autoridad de su Unigénito Hijo Nuestro Señor Jesucristo, la cual, aunque sin mérito de nuestra parte, Nos ha sido entregada; Decretamos que la misma sea venerada en el predicho Misterio como principal Universal Patrona de dichos Reinos y Dominios, «conforme á las preces expuestas en el preinserto Memorial;» y la eleccion hecha, conforme se refiere, la aprobamos y confirmamos con Autoridad Apostólica por el tenor de las presentes.

Por tanto, en virtud de dicha Apostólica Autoridad y salva en todo la observancia de las Constituciones de los Romanos Pontí-

fices Nuestros Predecesores, principalmente de la santa memoria de Paulo V, del año 1617; de Gregorio XV, del año de 1622, y de Alejandro VII, del año 1661, dadas acerca de la Veneracion de este Santo Misterio, el tenor de las cuales Constituciones es nuestro ánimo renovar por las presentes, concedemos y respectivamente mandamos y decretamos que se guarde y celebre la Fiesta de este Misterio en dichos Reinos y Dominios por todo el Clero tanto secular como regular y de cualquier modo exento, bajo rito doble de primera clase con Octava, con todas las prerogativas que competen á las fiestas de semejantes Patronos y aprobadas por la Silla Apostólica, guardando empero las Rúbricas del Breviario y Misal Romano, y sin disminucion alguna del culto que se acostumbra dar en dichos Reinos y Dominios al Apóstol Santiago tambien patrono de ellos.

Además á todos los fieles de ambos sexos, que verdaderamente arrependidos, confesados y comulgados visitaren, desde las primeras vísperas hasta la puesta del sol de dicho día, cualquiera Iglesia en los dichos Reinos y dominios dedicada á Dios Todopoderoso en honor de la B. V. M., y respecto á los Regulares y Monjas, á los que visitaren devotamente cada año la propia Iglesia, y allí elevaren piadosas oraciones á Dios por la concordia de los Príncipes Cristianos, extirpacion de las heregias y exaltacion de la Santa Madre Iglesia, concedemos misericordiosamente y á perpetuidad para en lo sucesivo indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados. No obstante etc. A nadie pues, absolutamente sea lícito etc. Dado en Roma, en Santa María la Mayor, en el año de la Encarnacion del Señor 1760; día 8 de Noviembre, año tercero de nuestro Pontificado. (C. Cardenal Prodatario.—Por el Sr. Cardenal Pasionei, Juan Florio, sustituto.)

NÚMERO 32.—*Se extienden al clero todo Secular y Regular y de cualquier manera exento, de las Españas é Indias, el Oficio SICUT LILIUM y la Misa EGREDIMINI, del mismo modo que los rezan los Franciscanos, en el día de la fiesta de la Inmaculada Concepcion y durante su Octava.*

Clemente Obispo Siervo de los Siervos de Dios.—Para perpétua memoria.—Desde que por disposicion de la Divina Voluntad sucedió, que nuestra humildad fué elevada á regir la Iglesia Universal en tiempos de trastorno principalmente para la República Cristiana, ya desde entónces no hemos dejado de excogitar y poner en práctica cuantas cosas fuesen mayormente conducentes á promover y propagar entre los pueblos fieles el culto de la Inclita y gloriosa siempre Virgen María, y esto principalmente á fin

de que con especial piedad nos conciliara á Nos y á toda la Iglesia Católica el favor y la gracia de la proteccion de Cristo su Hijo, Cabeza Suprema de la Iglesia. Sin embargo, siempre serán pocas para poder llenar nuestros deseos, las muestras de reverencia y veneracion que en la tierra se tributen para colmar y aumentar la gloria de esta entre todas elegida Criatura, que verdaderamente salió de la boca del Altísimo, y tuvo la primacia en todo pueblo. Por tanto con agrado aceptamos las ocasiones que se presentan de tributarle nuevos obsequios y honor, y sobremanera nos alegramos de que el Poderosísimo Rey que no mucho há manifestó sobre este asunto su ánimo, tan maravillosamente conforme con el nuestro, pida segunda vez ahora nueva amplificacion de semejante culto para sus vastísimos Reinos y Dominios.

Pues en el Real Nombre de Nuestro Amadísimo Hijo en Cristo Carlos, Rey Católico de las Españas, Nos ha presentado nuestro amado Hijo Manuel de Roda, Consejero de dicho Rey Carlos, y actualmente Ministro de negocios del mismo Rey Carlos cerca de Nos, un memorial cuyo tenor es—

«Beatísimo Padre: Habiendo Vuestra Santidad, accediendo »benignamente á los insistentes votos del Rey Católico, concedido y confirmado, en el día 8 de Noviembre de 1760, á la Beatísima Virgen Madre de Dios, en el Misterio de su Inmaculada »Concepcion, como Patrona y especial Abogada de las Españas »y sus Dominios de Indias, elegida y aclamada unánimemente »por las Cortes de toda la Nacion celebradas en el muy feliz »principio del Reinado del mismo, el día ocho de Noviembre del »año 1760; y habiendo juntamente ordenado y mandado que por »todo el Clero Secular y Regular y de cualquier modo exento de »España y sus Indias se celebre y honre la Fiesta de dicho Venerando Misterio bajo rito doble de primera clase con Octava y »todas las demás prerogativas que competen á las fiestas de estos »Patronos, y han sido aprobadas por la Santa Sede; y como entre »las prerogativas que suelen concederse por la Santa Sede á favor de dichos Patronos tiene en cierto modo el primer lugar el »rezo de Oficio propio y Misa en honor de los mismos; El mismo »Católico Rey, á fin de que la Apostólica concesion de Vuestra »Santidad, segun ya queda hecha, surta debidamente íntegro »efecto, desea vivamente que el Oficio que comienza *Sicut lilium »inter spinas*, y la Misa cuyo principio es *Egredimini et videte*, »de los cuales usa la Orden Franciscana se extienda y propague »al predicho clero de sus Dominios.

»Por tanto Manuel de Roda de mandato y á nombre del mismo

»Rey Católico con humildes preces ruega á Vuestra Santidad se
»digne conceder y dispensar con su Autoridad Apostólica que los
»Predichos Oficio y Misa, segun se rezan por los Franciscanos, y
»y se contienen en su Breviario y Misal aprobados por la Santa
»Sede, se extiendan á todo el Clero tanto Secular como Regular y
»de cualquier modo exento, de las Españas é Indias, para el dia
»de la fiesta Solemne de la misma Inmaculada Concepcion y tam-
»bien para su Octava. Y por la gracia etc.»

Y como Nos en otra ocasion, condescendiendo con ánimo ver-
daderamente complacido, á la devocion tan manifiesta de dicho
Rey Carlos y de todo el pueblo Español hácia este preclaro Mis-
terio de la Virgen Madre de Dios, declaramos á tenor de nues-
tras anteriores letras, que la misma debia ser venerada en el
predicho Misterio como universal Patrona y Abogada de los ex-
presados Reinos y Dominios; y mandamos que la Fiesta del mis-
mo Misterio fuese en dichos Reinos y Dominios celebrada bajo
Rito doble de primera clase con Octava por todo el Clero tanto
Secular como Regular y de cualquier modo exento; ahora reci-
biendo las antedichas preces á Nos presentados, como más re-
ciente prueba de aquella eximia piedad, y teniendo expresamente
presente el tenor de nuestras primeras Letras, con todas y cada
una de las cosas en ellas contenidas; inclinados benignamente por
nuestro pastoral afecto en virtud de estas nuevas súplicas, á te-
nor de las presentes concedemos y dispensamos que cada año en
el dia de la celebridad de dicho Misterio, se rece en los expresa-
dos Reinos y Dominios, y en cada una de sus Ciudades y Dió-
cesis, Pueblos, Tierras y Lugares y cualesquiera Territorios,
etiam nullius Diocesis, por todo el predicho clero, á saber: por
todos y cada uno así Seculares y Regulares de ambos sexos de
cualquier Orden é Instituto, aun de los exentos, que están obliga-
dos y lo estuviesen á rezar con canto las horas canónicas diurnas
y nocturnas, bien privada bien colegiadamente en cualesquiera
Iglesias, y celebraren el Santo Sacrificio de la Misa; el Oficio pro-
pio y Misa con Octava, los cuales rezan al presente generalmente
los Amados Hijos Hermanos de la Orden de Menores de San Fran-
cisco, y se contienen en su Breviario y Misal aprobados por la Si-
lla Apostólica. A los cuales efectos extendemos tambien general-
mente por la serie de estas á todo el antedicho clero el rezo de
aquel Oficio y Misa con Octava. Y concedemos y damos la oportu-
na licencia de imprimir aquel Oficio y dicha Misa, conforme á
los ejemplares de los expresados Hermanos Menores, y no de otra
manera, aun por separado de otros Breviarios y Misales. No obs-

tando etc. A nadie, pues, absolutamente sea lícito etc. Dado en
Roma en Santa María la Mayor, en el año de la Encarnacion del
Señor 1761, diez y seis dias antes de las Kalendas de Febrero—
De nuestro Pontificado año cuarto.

NÚMERO 33.—*En Roma y en todo el mundo se cantaba antiguamente en las Letanias de la Beatísima Virgen.—POR TU INMACULADA CONCEPCION LIBRANOS, SEÑORA.*

Gaspar Astete, S. J. en su libro sobre el modo de rezar el Ro-
sario de la B. V., publicado en Salamanca el año de 1578, al fol.
59—En la Letania: *Per Immaculatam Conceptionem tuam libera nos, Domina.*

José Esteban Valentino en la defensa del Sagrado Rosario de
la V. M. de las calumnias de los hereges, editada en Roma en
1583, pág. 197.—En las letanias de la B. V.: *A cunctis periculis libera nos; Gloriosa Virgo, per salutarem Conceptionem tuam.*

La Iglesia de Valencia en las letanias, cuando fué trasladada
con solemne pompa á la Catedral, en el Domingo 17 de Julio de
1588, la Imágen de la B. V. titulada del Puig.—*Per Immaculatam Conceptionem tuam protege nos Domina.* Segun Felipe Guimera,
de la Orden de la B. M. de la Merced, Obispo de Jaca (?), en la
Historia de su orden, fol. 180.

Juan Sagastizabal de la Orden de Predicadores en el libro:
«Exhortacion á la santa devocion de la Madre de Dios» Zaragoza,
1597, fol. 874: «Letania de la Virgen Santísima Madre de Dios la
»cual se acostumbra cantar en cada primer domingo del mes en
»las Procesiones de Nuestra Señora del Rosario... *Per purissimam Conceptionem tuam libera nos, Domina.*

Juan Rebelio S. J., en la obra dividida en tres partes sobre el
Rosario de la S. V. M. impresa en Eborá en 1600, tomo 2, lib. 2,
cap. 24, fol. 217. En las Letanias.—*Per Immaculatam Conceptionem tuam libera nos, Domina.*

Hipólito Titi, en el Tesoro de las cuatro Iglesias del Orbe, pu-
blicado en Roma, año de 1600: En las Letanias de la B. V. en la
Iglesia de Santa María la Mayor.—*Per Immaculatam Mariæ Conceptionem libera nos, Domina.*

Manual de la Asociacion de la B. V., impreso en Amberes en
1600: En las Letanias.—*Speculum sine Macula; Liliun inter spinas... Per Immaculatam Conceptionem tuam libera nos, gloriosa Virgo.*

Ritual Peruano, revisado por el R. P. Tomás Malvenda, de la
Orden de Predicadores, y aprobado por el Reverendísimo Padre
Juan María Basichellen, Maestro del Sacro Palacio; Nápoles 1607.

Comienza la letanía en alabanza de la B. V. M.—«Per Immaculatam Conceptionem tuam libera nos Domina.» Lo mismo se encuentra en los concilios de Lima, pág. 183.

Anónimo de la Orden de Predicadores: «Historia y milagros de Nuestra Señora de la Peña.» Salamanca, 1614. En las Letanías de la B. V., fol. 32. «Per salutarem Conceptionem tuam libera nos, Domina.»

Esteban Binet, en el libro de la Devoción á la B. V. Arras, 1619, fol. 298.—En las Letanías.—«Per Immaculatam Conceptionem tuam libera nos, Domina.»

Juan Charron, Prior de Reims, de la Orden de Predicadores en el libro.—«Le Sacré Rosaire de la Vierge Marie, editado en Verdun, 1620,» fol. 253.—En las Letanías.—«Per Immaculatam Conceptionem tuam libera nos, Domina.» Y en las letanías para cada uno de los días de la Semana.—«Per Immaculatam Conceptionem tuam Domina immaculata, electa ex omnibus, ordinata ab æterno etc.»

Antonio Rosado, Comisario del Santo Oficio, en su libro en alabanza del SS. Rosario, editado en Lisboa en 1622, pág. 385. En la Letanía.—«Per Immaculatam Conceptionem tuam libera nos, Domina.»

Como nota curiosa á este número del Sumario, insertamos la siguiente:

“CARTA que el Eminentísimo Cardenal Cienfuegos, Arzobispo de Sevilla, dirigió desde la ciudad de Alicante, donde se hallaba desterrado, al P. Nicolás Montemayor, de la Compañía de Jesus, encargándole extendiera un memorial para la Santidad de Gregorio XVI, pidiendo la adición del título “Regina sine labe originali Concepta,” á la Letanía lauretana.

Alicante á 1.º de Julio de 1839.

Muy señor mio y dueño: Usted me hizo el honor muchos años há de dedicarme un opúsculo, que conservo con mucho aprecio, y voy á pagarle este obsequio con otro, que no dudo le será grato, aunque tenga algo de molesto. Usted habrá observado que en esa Diócesis se dice en la letanía lauretana esta invocación: «Regina sine labe concepta» etc. Su Santidad nos concedió este privilegio, ya antes concedido á los Padres Franciscanos claustrales de Italia.

Deseando que este elogio tan debido á la Señora se haga general, he determinado suplicar á nuestro muy Santo Padre, que expida un decreto para que se agregue aquella invocación, y tengo el consuelo á que piden lo mismo otros Prelados del Reino, y

de Francia, y aun Congregaciones religiosas, como la de San Alfonso María Ligorio.

Aquí entra mi súplica á usted para que se sirva extender el memorial para S. S. pidiendo la concesión de esta gracia á todos los fieles, y para esto se inserte el referido en la Letanía, fórmula de orar generalmente. Las razones para apoyar esta solicitud son á usted harto conocidas, y á mi parecer no es ménos convincente que ellas la observación que nos ofrece la medalla milagrosa en que recibimos de María la orden ó mandato de invocarla «concebida sin pecado,» y casi al mismo tiempo de empezar á usarse el elogio de la Letanía. Esta coincidencia de inspiraciones hacen muy creíble que vienen de un mismo y celestial origen. etc.

Si usted se resuelve á hacer este obsequio á la Señora, desearía que fuese cosa reservada entre nosotros dos, y que usted me enviara el escrito ya extendido de forma que pudiera firmarse y darle curso. El que entregue esta recogerá la de usted y proporcionará cuanto usted necesite para hacer menos molesto el encargo.

Tuve el gusto de hablar al P. Vega, que pasa á Cádiz por causa de Nuestra Señora y Santa Filomena. Buenas protectoras: no es de temer que le abandonen.

Deseo á usted toda salud, y que pueda continuar sus tareas en beneficio de esos fieles. Dios lo haga como se lo ruega este su affmo. amigo y servidor Q. S. M. B.—El Cardenal Arzobispo, P. Nicolás Montemayor.»

NÚMERO 34.—*Paulo V, Gregorio XV y Urbano VIII daban aquí y allá en sus Bulas el Título de la INMACULADA CONCEPCION á Capillas, Iglesias, Cofradías, Monasterios etc.*

Paule PP. V.: *Apostolicæ Sedis.*, dada en 11 de Mayo de 1606.—«Cum itaque Franciscus Bellabarba unam sub Immaculata Conceptionis invocatione... perpetuam Cappellaniam» etc. (Ex. Reg. Vatic. tom. 4, ann. 2, fol. 146 á tergo.)

El mismo.—*Dignum*... dado el 31 de Agosto de 1607.—«Simple beneficio bajo la invocación de la Inmaculada Concepción.»—(Ibidem, tomo 4, del año 4.)

A este tenor el autor cita hasta veinte Bulas en que los expresados Pontífices erigen ó confirman fundaciones de Capellanías, Beneficios, Congregaciones, Capillas, Cofradías, Monasterios, bajo la advocación ó título de la Inmaculada Concepción, y en particular cita las siguientes;

A. *Manda Urbano VII que se erijan por virtud de autoridad Apostólica algunos Monasterios bajo la denominacion é invocacion de la «Inmaculada Concepcion.»*

Urbano PP. VIII.—Al amado Hijo Vicario General *in spiritualibus* del Venerable Hermano Nuestro, el Arzobispo de Trani.—*Debitum Pastoralis*... Pues la peticion que Nos ha sido presentada poco há por parte de los amados Hijos, el Noble Varon Marcio Pignatelli Príncipe de Caraffa, y la Comunidad y Hombres de la ciudad de Minervino... contenia que los mismos... fundaron y levantaron un Asilo muy seguro... juntamente con Iglesia, coro, dormitorio, oficinas y otras dependencias necesarias y convenientes... al efecto de que en tal Edificio se erigiera é instituyera por Nos y la Silla Apostólica un Monasterio de Monjas de la orden de San Francisco bajo la Regla de Santa Clara é invocacion de la Inmaculada Concepcion de la B. M. con Iglesia ó capilla y claustro. Nos por tanto... inclinado por estas súplicas, y por Voto de la Congregacion de los Venerables Hermanos Nuestros los Cardenales de la S. I. R. que entienden en los asuntos de los Regulares... encomendamos á tu Discrecion, que erijas é instituyas el Praedicho Monasterio... bajo la Regla de Santa Clara é invocacion de la Inmaculada Concepcion de la B. M. Dado á 10 de Mayo de 1632. (Ex Regestis Vaticani; tom. 12, an. 9, fol. 463.)

Urbano PP. VIII.—Al Amado Hijo Vicario general *in Spiritualibus* de Nuestro Venerable Hermano el Obispo de Cajazzo. *Sacri Apostolatus*... Pues presentada á Nos poco há... Nos por tanto encargamos á tu discrecion que conviertas el predicho Conservatorio en Monasterio de Monjas, y despues que hubiere sido reducido á forma de Monasterio, y fuese asegurado con la debida y conveniente clausura erijas é instituyas con nuestra autoridad un Monasterio de Monjas bajo la denominacion de la Inmaculada Concepcion de la B. V. M... Dado... 14 dias antes de las Kalendas de Diciembre del año 1643. (Ex. Reg. Vatic. tom. 4, an. 21, fol. 369, á tergo.)

NÚMERO 35.—*Santos, Bienaventurados y Venerables Siervos de Dios, veneraron, profesaron y defendieron con todas sus fuerzas la CONCEPCION INMACULADA de la Beatísima Virgen, principalmente desde que los Sumos Pontífices comenzaron á favorecer al Sagrado Misterio.*

San Francisco de Sales.—Lo atestiguan Cristóbal Giarda, en la Vida del Santo, lib. 3, cap. 7 y Juan de Loyola, en otra Vida del mismo, lib. 4, cap. 4.

San Ignacio y sus compañeros, entre ellos San Francisco Javier.—Así Andrés Mendo en el Appen. de Juram. Academ. página 464, núm. 135; y Juan Eusebio Nieremberg en la Vida de San Ignacio, cap. 4.

San Pedro Regalado.—Segun testimonio de Antonio Daza en la Vida del Santo, cap. 2, núm. 14.

San Pascual Bailon.—Juan Jimenez en la Vida del mismo, cap. 34, segun los Bolandos, al dia 17 de Mayo, núm. 96.

San Juan de la Cruz.—Lo refiere Felipe María de San Pablo, en su Vida, lib. 2, cap. 11. pág. 255.

San Toribio, Arzobispo de Lima.—Segun Francisco Maraccio, en su Vida lib. 3, cap. 19, núm. 6.

San Pedro de Alcántara.—Francisco Marquesio en la Vida del mismo, lib. 2, cap. 7, núm. 7.

San Luis Beltran.—Vicente Justiniano, Obispo, en la Vida del Santo, cap. último.

Santiago de Marchia.—Antonio Daza, lib. de la Concepcion, cap. 6, fol. 42.

San Francisco de Borgia.—Cardenal Cienfuegos, en la Vida del Santo, lib. 6, cap. 4, § 4.

Santa Brígida.—En sus «Revelaciones» segun el P. Piazza, «Causa de la Inmaculada Concepcion,» pág. 512.

San Vicente Ferrer.—Ibidem, pág. 515.

San Bernardino de Sena.—Ibidem, pág. 516.

San Juan Capistrano.—Ibidem, pág. 517.

San Lorenzo Justiniano.—Ibidem, pág. 518.

Santo Tomás de Villanueva.—Ibidem, pág. 519.

Santa Teresa.—En su Vida que ella misma escribió, cap. 5; y el Padre Juan de Silveira, Opusc. de Concepc. qu. 195, núm. 153.

San Carlos Borromeo.—P. Agustin de los Angeles. Tratado Teológico de la Concepcion, parte 4, pág. 266; y el Padre Alva en su Milicia, V. Carolus, columna 267.

El Beato Bernardino de Feltri.—Vadingo, al año 1481, número 14, y al 1491, núm. 57; y Francisco Haroldo al año 1487, número 7; al 1488, núm. 8; al 1491, núm. 4, y al 1492, núm. 4.

Beato José de Cupertino.—En el Proceso para su Canonizacion, fol. 225, 302, 334, 336, 716 y 1186.

Beato Pedro Foreris.—En el Proceso de su Canonizacion, fóllos 84, 146, 301, 561 y 1031.

Beata Juana Francisca Fremiot de Chantal.—En el Proceso, fol. 1523 y 1620, y Odoardo Machieli en su Vida lib. 3, cap. 6, y en otra de Carlos Antonio Sacarelli, part. 3, cap. 7.

Beato Gregorio, Card. Barbadico.—En el Proceso, fol. 603, 885, 1520, 1822, 1883 y 2554.

Beato Nicolás de la Piedra.—Pedro Hugo, en la Vida del mismo, lib. 2, cap. 9 y 12 y los Bolandos al día 22 de Marzo.

Beato Raimundo Lulio.—En el Apóstrofe á la B. V., pág. 4.

Beato Juan de Prado.—Juan Diaz, en la Vida, cap. 9.

Beato Pedro Pascasio.—En el Oficio Propio para la Orden de la B. M. de Merced, aprobado.

Beato Oringa.—En los Bolandos, tomo 1, día 10 de Enero.

Beato Luis Alamando.—Ibidem, tomo 5, Setiembre, pág. 436.

Beato Rogerio.—Ibidem, al día 1 de Marzo, Comentario previo á la Vida del mismo, núm. 5.

Venerable Siervo de Dios Juan Berchmans.—Virgilio Cepario, en la Vida del mismo, parte 2, pág. 212.

Venerable Francisco Olimpico.—En el Proceso de Canonizacion, fol. 74, 222 y 809.

Venerable Mariana de Jesus.—En el Proceso, fólíos 2554 y 2824.

Venerable Luis Lanuza.—En su Proceso, fol. 384 y 672.

Venerable César de Bus.—En su Proceso, fol. 191 vuelto.

Venerable Nicolás de Aillon.—En su Proceso, fol. 301, 359 y 528.

Ven. Pedro de Betancourt.—En su Proceso, fol. 672, y segun Francisco Antonio de Montalvo en su Vida, cap. 14.

Ven. Pedro Claver.—En su primer proceso, fól. 69.

Ven. Ursula Benincasa.—Juan Bagatta, en su Vida, part. 2, cap. 5, pág. 295 etc.

Ven. Luis de la Puente.—Francisco Cachupin, en su Vida, lib. 1, cap. 2, núm. 5.

Ven. Juana de la Cruz.—Antonio Daza, en su Vida, cap. 14.

Ven. Baltasar Nardio.—Luis Ursolino, en su Vida, lib. 2, capítulo 4.

Ven. Juan de Palafox.—Antonio Gonzalez de Rosende, en la Vida del mismo, lib. 3, cap. 7.

Ven. María de Agreda.—En varios pasajes de sus obras.

Ven. Nicolás Factor.—En el decreto de aprobacion de sus virtudes.

Ven. Simon de Rojas.—Vega, en su Vida, desde el núm. 351 hasta el 396.

Ven. Juan de Avila.—Tratado 6, de la Natividad de la Virgen.

Ven. Alfonso Orozco.—Tratado sobre el Cántico de la Virgen Madre de Dios, fol. 262.

Ven. Bernardo de Corleon.—P. Miguel Franzzeta, en su Vida, lib. 2, cap. 1.

Ven. Sor Rosa María Serio.—José Gentili, en su Vida, capítulo 41. § 4, núm. 1.

Ven. César Blanchetto.—Cárlos Antonio del Frate, en su Vida, cap. 11 y 15.

Ven. Sor Serafina de Dios, fundadora de siete Monasterios de la Orden Carmelitana.—Tomás Pagano, en su Vida, lib. 2, capítulo 18, y lib. 3, cap. 16.

Ven. Sor Rosario Catalina.—Antonio Mongitorio, en su Vida, cap. 10.

Ven. Sor María Crucifixa de la Concepcion.—Jerónimo Turano, en su Vida, lib. 4, cap. 6.

NÚMERO 36.—*Se levanta en Luca, en la Plaza de San Francisco, una columna en honor de la Inmaculada Concepcion, y es elegida la Beatísima Virgen, bajo la invocacion de la misma Concepcion Inmaculada, por Patrona de la Serenísima República.*

Relazione di sei Cittadini, Deputati Sopra la Venerazione delle Reliquie, e Corpi Santi, fatta d' ordine dell' Eccellentissimo Senato.

A di 11 Ottobre 1686.: Eccellentissimi Signori, Eccellentissimo Consiglio.—Restó servito l' Eccellentissimo Consiglio d' acconsentire all' istanze di Monsignore Vicario per l' erezione d' una Colonna nella Piazza di S. Francesco, ad efetto di dedicarvi una Statua della Beatissima Vergine ad onore della Immacolata sua Concezzione; e diede ordine á Noi di considerare cio che si fosse potuto fare per il maggiore decoro di questa funzione, onde siamo reverenti a riportarli i nostri humilissimi sentimenti.

Supponghiamo in primo luogo, che questa festa debba riuscire di molto profito spirituale, per il gran zelo di chi la promuove e per la propenzione dei Popoli alla devozione della Vergine Immacolata; tantopiu che verranno invitati con Indulgenze, con l' istituzione di una Novena precedente alla medésima festa, per convenire in humili preci ad implorare la protezzione di cosi gran Regina. Et é molto proprio, e conveniente, ch' il Prencipe concorra con l' ajuto, e col buono esempio ad incalorire maggiormente questa opera.

Siamo andati ripassando ciò, che si fece nel 1655, per la Coronazione del Volto, e nell 1622, per la festa del Nome di María; e desumendo qualche cosa dall' una, e dall' altra, crederemo, che si potesse ordinare.

Che nella sera avanti alla festa, dopo lo sparo della Torre, si facesse una Gazzarra su la muraglia nella parte piú vicina á San Francesco con Mortari, e con Canonne; qual Gazzarra della muraglia si dovesse poi replicare nel modo che gl' Eccellentissimi Signori Stimeranno piú proprio di comandare.

Che nella mattina della festa, gl' Eccellentissimi Signori accompagnati dall' una, e l' altra Eccellentissima Congregazione dovessero portarsi alla Chiesa di S. Francesco per assistere alla Messa Cantata, ed altre funzioni che si facessero. Et in oltre si offerissero alla Santissima Vergine otto Carcerati per Cause criminali; e, per servire in onore della Medesima, si dessero alla Chiesa fino á libre ducento di cera.

E perché si partecipasse piú facilmente á tutti il godimento, ed il profitto di questa Solemnità, stimaremmo opportuno, che si concedessero le esenzioni, almeno per tre giorni, cioè nel giorno della Festa, é nell' antecedente, e susseguente alla medesima, secondo che si dispongono dallo Statuto per la festa di Santa Croce; con estendersi anche alli Condannati per qualsivoglia somma pecuniaria etc.

A questo piccolo tributo riverenza verso la B. V., che abbiamo anteposto all' Eccellentissimo Consiglio, ci faremo lecito di aggiungere una riflessione, che forse servirá per rinovare gl' atti dell' antica pietá in modo piú particolare, e per imprimere qualche permanente vestigio.

Abbiamo osservato, che questa città é stata tra le prime ad erigere Altari a titolo dell' Immacolata Concezione, mentre ne appariscono memorie fino del 1312, (véase nuestro Sumario núm. 2 al dicho año) e di piú a celebrarne la festa in molte Chiese etc. Si é poi continuata questa molto tempo con l' intervento degl' Eccellentissimi Signore a San Francesco, come é tuttavia á notizia di molti etc.

Una simile invocazione stimò l' Eccellentissimo Consiglio, che fosse il compimento dell' opera nella Coronazione del Volto Santo, como si vede dalla Relazione approvata; onde parrá a sai proprio della pietá sua, che in una funzione cosí conspicua, é cosí Santa, s' implorasse parimente per Protettrice della Libertá la Santissima Vergine, veramente libera da ogni macchia di colpa; e ciò con ordinare, che si incidesse nella faccia principale del Piedestallo una Inscrizioné, con unirvi qualche memoria del Volto Santo, che servirá per eccitare maggiore divozione ne' Popoli presenti, e futuri etc.

E fu Decreto.—Che la relazione letta, ed Inscrizione con essa

presentata, e letta, in tutte le loro parti s' intendino aprovate; e gl' Eccellentissimi Signori devano osservare, e eseguire, e fare osservare, e eseguire in tutto, e per tutto conforme al contenuto di essa Relazione.

A. *La Sagrada Congregacion de Ritos concede que en la Solemnidad de la creacion de la Columna, que debia celebrarse en la Dominica quinta despues de Pentecostés, se pueda cantar en la Iglesia de San Francisco Misa propia de la Santissima Concepcion.*

De Luca.—Exponiendo Flaminio de Nobilibus, Vicario General de la Ciudad de Luca, haber levantado á sus expensas en la Plaza de los Padres de San Francisco de dicha Ciudad, una estatua de marmol en honor de la Santissima Concepcion de la B. V. M. y haberse fijado para esta solemne fiesta la Dominica quinta despues de Pentecostés, con indulgencia plenaria concedida por Nuestro Santissimo Señor; mas por quanto en dicho dia se habrá de celebrar solemnemente Misa cantada con asistencia del Eminentissimo Obispo, Cabildo y Pueblo Laico; por tanto, el predicho Exponente suplicó se concediera facultad de cantar la Misa propia de la Santissima Concepcion; y la Congregacion de Sagrados Ritos concedió benignamente la gracia arriba pedida. Dia 14 de Junio de 1687.

FIN.



APROBACION



Fr. Clemente de Palermo, Lector jubilado, Teólogo de la Real Majestad en la Real Junta de Madrid para la defensa de la Inmaculada Concepcion, Ministro General de la Seráfica Orden de Nuestro Padre S. Francisco, Comisario Visitador Reformador Apostólico y Siervo.

Habiendo idóneos Censores examinado, de nuestro mandato, conforme á las Constituciones Apostólicas y las de nuestra Orden la obra titulada: «Del origen y progreso del Culto y Festividad de la Inmaculada Concepcion de la Bienaventurada Virgen María, Madre de Dios», compuesta por el muy Rdo. Padre Fr. Marco

Antonio Gravois, Lector de Teología de la misma Orden de Recoletos, ex-Procurador General, y ahora Secretario General de la Orden, y revisada y aprobada por los mismos; Nos al tenor de las presentes con el mérito de saludable Obediencia, le concedemos facultad, para que, *servatis servandis*, pueda imprimirlo.

Dado en Roma de nuestro Convento de Araceli el día 10 de Diciembre de 1761.

Fr. Clemente de Palermo Min. Gener.

Lugar † del Sello.

Por mandato del Rmo. Padre en Cristo,
Fr. Gerónimo de Francavilla, Sec. Gener.
de la Orden de los Reformados.

~~~~~  
CENSURA Y LICENCIA.

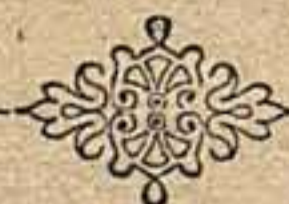
De orden del Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. D. Arcipreste, Juan Ignacio Lippi Vicario General Capitular de Luca, he visto el libro intitulado: «Del origen y progreso del Culto y festividad de la Inmaculada Concepcion de la Bienaventurada Virgen María Madre de Dios.» Su autor el Rdo. P. Fr. Marco Antonio Gravois de la Orden de Menores de San Francisco etc. Y nada he podido encontrar en él que pueda servir de impedimento para que se dé á la luz pública; antes bien lo juzgo digno de que corra en manos de Varones doctos.

Dado en Luca el día 20 de Abril de 1762.

D. Santiago Menchinio.

Imprimase.

Juan Ignacio Lippi, Arcipreste Vicario Capitular.  
Pedro Pablo de Podio, Provisor.



APÉNDICES DEL TRADUCTOR.

~~~~~  
NÚMERO 1.º

De la antigüedad y constancia de la fé y devocion de España á la Inmaculada Concepcion.

Aunque el autor de este libro, aceptando el testimonio de Martenne no hace subir mas allá del siglo VII el principio de la celebracion de la fiesta de la Inmaculada Concepcion de María en España, sin embargo, la fé en dicho Misterio es mucho más antigua en la Nacion Española, que fué sin duda ninguna la primera en celebrarlo públicamente aún antes que los griegos. Los testimonios á favor de éstos no pasan del siglo V, mientras que los españoles los tenemos del siglo IV. Tal es el que se saca de los Misales y Breviarios del rito gótico ó muzárabe de la capilla de Toledo, cuya liturgia, segun el docto Pagi, principia en el siglo IV, y en los cuales, en la fiesta de la Asuncion, dice el Sacerdote: «Limpie de todo delito el seno de vuestro corazon el Dios Omnipotente que preservó á su Madre del contagio de toda corrupcion.»

En la ley 6, tit. III libro XII del *Forum Judicum* ó código visigodo se dice: «*Dies tamen ipsi qui ab eisdem judæis sollicita devotione sunt observandi, hi sunt, id est, festum Virginis Sanctæ Mariæ, quo GLORIOSA EJUSDEM GENITRICIS DOMINI CONCEPTIO CELEBRATUR*»; lo cual prueba que la celebracion de esta fiesta era, ya en el primer tercio del siglo IV, antigua en España: San Ildefonso Arzobispo de Toledo la celebró y defendió en sus escritos, habiendo sido señalado para la misma el día 8 de Diciembre, en el Concilio de Salamanca celebrado en 1310.

Los Reyes godos desde Recaredo, y todos los de Castilla y Aragon, honraron grandemente este Misterio, cuya devocion se hizo hereditaria en sus familias.

Merece particularmente ser conocido el siguiente Privilegio del Rey D. Juan I de Valencia y Aragon á favor de la Inmaculada Concepcion.

DE LA CONCEPCION DE LA SACRATÍSIMA VIRGEN MARÍA.

Nos Juan por la gracia de Dios Rey de Aragon, Valencia etc. ¡A qué se admiran algunos religiosos (por no decir aunque con más verdad, hombres curiosos y superticiosos) de que la Virgen Singular Madre de Dios, la bendita María fuese concebida sin pecado original, cuando no dudan que Juan Bautista fué santificado en el vientre de su santísima Madre por aquel Santo de los Santos, que saliendo desde lo más alto del sumo cielo y del trono de la Eterna é Individua Trinidad, se encerró en las purísimas entrañas de esta misma Virgen, hecho hombre por misterio inefable! ¿Qué cosa, preguntamos más digna del honor Divino en el principio de su obra, cuando el Padre de todas las cosas y Criador del cielo y de la tierra ocultaba los secretos de su humana naturaleza y los reservaba en su Madre, que antes del parto en el parto y despues del parto, permaneció Virgen inviolada? ¿No hizo de la nada todas las cosas? Justamente, pues, guardó singulares y perfectos privilegios de Santidad á su Madre y siempre Virgen en su Concepcion, en su nacimiento, en su vida, en sus costumbres, y en fin, en todo. ¿A qué pues, preguntamos de nuevo, se duda de la gloriosa Concepcion de tan esclarecida Virgen, sobre la cual la fé católica, que es muy cierta, no admite sino cosas grandes y maravillosas? ¿Acaso no fué tambien motivo mucho mayor de admiracion para los fieles de Cristo el que la Criatura engendrara al Creador? ¿Y que una Virgen fuese hecha madre de Dios sin menoscabo de su pudor? ¿Qué humanos entendimientos, digo, bastan á alabar á esta Virgen gloriosa, la cual quiso la divina Majestad que reuniendo los puros goces de la maternidad con el honor de la virginidad, fuese aclamada eternamente como Señora suya por los ejércitos de los Santos del cielo y de la tierra? ¿Faltó, pues á tan excelente Virgen en la Concepcion de su cuerpo Santo algo de pureza ó de gracia á causa del pretendido original pecado? ¿A Aquella á quien el celeste mensajero de la paz á ella enviado, el ángel, celebró saludándola «Ave María, llena de gracia, el Señor es contigo, bendita tú entre las mujeres?» Callen, pues, esos vociferadores indigestos; avergüéncense necios disputadores de aducir violentos argumentos contra tan preclara y pura Concepcion de la Virgen. Convino que ella resplandeciese con tal pureza, que no pudiese concebirse mayor, despues de Dios, Y convino ciertamente que fuese siempre y sea perfecta y perfectísima, purísima y hermosa en todo, la que engendró al Creador

y al Padre de todas las cosas, y la cual desde el principio y antes de los siglos, fué por eterno decreto en el consejo de la Majestad divina, elegida y predestinada para llevar en su seno al que todo el mundo, ni la inmensa magnitud de los cielos basta á contener. Y Nos que aunque sin mérito hemos recibido de esta Madre de misericordia entre los demás reyes católicos del mundo tantos dones y beneficios de gracias, firmemente creemos y profesamos, que fué singular y del todo Santa la Concepcion de esta predicha Virgen, en cuyo tabernáculo se dignó habitar el Unigénito Hijo de Dios, y tomar benigno la forma de nuestro cuerpo. Y así veneramos con puro corazon el Misterio de la feliz Concepcion de la Beatísima Virgen y su solemne festividad, la cual con devota alegría celebra todos los años nuestra real casa, por lo cual nuestros ilustres antepasados, y tambien Nos hemos fundado una perpétua Cofradía para venerar su memoria. Disponemos y mandamos que en todos nuestros reinos y tierras se celebre anualmente y á perpetuidad con la mayor reverencia por todos y cada uno de los fieles ortodoxos, tanto religiosos y clérigos como legos, grandes, medianos y pequeños; y á nadie sea lícito en adelante, antes bien, rigurosamente prohibimos á cualesquiera evangelizantes ó predicadores de la palabra de Dios el exponer ó proferir cosa alguna en menoscabo de la pureza de esta bendita Concepcion; sino más bien dichos predicadores y los que quisieron ó quisieren otra cosa sentir, pongan estrictamente el dedo en su boca, ya que ninguna necesidad de la fé ortodoxa exija confesarlo. Pero los demás que tengan esta santa y saludable opinion nuestra en su corazon, venérenla grandemente y publíquenla con la boca y en sus sermones, hónrenla y célebrenla, ensácenla y alábenla para gloria de su Madre, la Reina de los Cielos, puerta del paraíso, custodia de las almas, puerto de salud y áncora de firme esperanza de todos los pecadores que en ella esperan. A tenor de ésta estatuímos expresamente para siempre, que si acaso en lo sucesivo algunos predicadores ú otros de cualquier condicion ó sexo que fueren, no guardasen esta ordenacion en nuestros dominios, abandonen al punto sin necesidad de que preceda otro edicto, los claustros y sus casas, y mientras permanezcan en la confesion de la sentencia contraria, sean arrojados como enemigos nuestros, fuera de los confines de toda nuestra real jurisdiccion. Mandamos además, bajo pena de incurrir á sabiendas y de propósito en nuestra ira é indignacion, á todos y á cada uno de nuestros oficiales, tanto á los que se hallen aquende como allende los mares, á los presentes y á los futuros, que guardando y haciendo guar-

dar perpétuamente y con gran diligencia y reverencia el mandato de esta nuestra ordenacion, apenas llegue á sus oídos, haga cada uno de ellos que sea publicado en sus distritos por todos los lugares acostumbrados con toda solemnidad por medio de trompetas delante de las gentes, para que nadie pueda de modo alguno alegar ignorancia, y aumenten más y más los cristianos la devoción ya tiempo há concebida en su corazón hácia la gloriosa Concepción de tan Sacratísima Virgen, y sea siempre reducida á silencio en lo sucesivo la boca de los que hablan cosas inícuas. En testimonio de lo cual mandamos expedir la presente autorizada con nuestro sello. Dado en Valencia el día 2 de Febrero, en que celebramos la fiesta de Purificación de esta Santísima Virgen en el año 1394 de la Natividad del Señor, y 8.º de nuestro reinado.

Lo demás que España ha hecho en todo tiempo á favor del Misterio de la Inmaculada Concepción expuesto queda aunque sumariamente, en el texto.

Solo vamos á añadir aquí un dato que prueba incontestablemente los dos extremos que abraza el epígrafe de este número. Es el descubrimiento recientemente hecho por el Rdo. P. Juan Bautista Moga, S. J., en la Imagen de Santa María de Linares, apellidada la *Conquistadora de Córdoba*.

En Agosto de 1881, hubo de visitar el referido Padre Moga (que es una eminencia en Arqueología y posee vastísimos conocimientos en Iconografía cristiana) el Santuario de Santa María de Linares. Después de orar ante la Sagrada Imagen, acercóse á ella atraído por la belleza de su rostro. El sello de antigüedad de la Imagen, y la tradición de que había sido regalada por el Rey San Fernando, excitaron la curiosidad del arqueólogo, de genio naturalmente investigador. Levantó pues un poco los vestidos con objeto de ver la obra de talla que le dijeron encubrían aquellos; y con sorpresa vé la cabeza de un serafín, una media luna y un pié de la Virgen que se apoya sobre estos emblemas. Duda al pronto de lo mismo que vé, hace abrir más la ventana para que la luz penetrara más de lleno, levanta un poco más los vestidos hasta la rodilla, vé el vestido de talla de la Imagen: lleva manto y un niño.... basta.

El P. Moga se postra de nuevo ante la Imagen, ora con los ojos arrasados en lágrimas por la alegría y el entusiasmo, y da gracias por haberle sido dado á él descubrir lo que á otros quizás más eruditos se había negado.

Desde entonces el P. Moga no descansó un momento: amonto-

na libros viejos que devora, busca pergaminos, coteja citas, verifica fechas, se entera minuciosamente de cuantos autores han escrito de las antigüedades de Córdoba, revuelve bibliotecas, pide obras extranjeras, y cuando ya está cierto y seguro de que ni en España, ni en Italia, ni en Francia, ni en Alemania, ni en Inglaterra existen imágenes de la Purísima Concepción que sean más antiguas del siglo XV, se resuelve á publicar su descubrimiento.

Fué su primer paso, dar cuenta de lo ocurrido á la Autoridad Eclesiástica, la cual comprendiendo desde luego la importancia del descubrimiento, nombró una comisión que practicase un reconocimiento pericial, y emitiese dictámen autorizado sobre el asunto. Practicado dicho reconocimiento con la mayor escrupulosidad, y oído el dictámen de la comisión, el Rdo. P. Moga expuso las siguientes conclusiones, resultado de sus estudios:

1.^a «Que aquella misma Imagen allí presente, era por lo menos, de principios del siglo XIII, lo mismo que los emblemas que le son anejos; fundándose para ello en el mismo reconocimiento artístico-arqueológico practicado, y en la tradición oral, sobre todo en la escrita de irrecusable valor.

2.^a «Que apoyado en las nociones más incontrovertibles de iconografía cristiana, podía asegurar, sin asomo de duda, que los atributos ó emblemas de la mencionada Imagen sirven para representar simbólicamente, y de hecho representan en este caso, el misterio de la Inmaculada Concepción.

3.^a «Que de la demostración evidente de los dos puntos precedentes, se deducían las siguientes consecuencias, de muchísima trascendencia para la gloria de la Virgen Santísima en su misterio predilecto, para gloria de España, que tanto ha descollado siempre entre las demás naciones por su devoción á este mismo duleísimo Misterio, y así mismo para gloria del arte cristiano en general, y del español en particular.

«Primera, que era dicha escultura la Concepción más antigua de las conocidas y auténticas, existentes en todo el mundo católico, por ser anterior, dos siglos y medio, cuando menos, á las más antiguas, que no pasan de mediados del siglo XV.

«Segunda, que tiene inestimable valor histórico-teológico; como quiera que perteneciendo á la época en que acababa de suscitarse la célebre controversia acerca de la creencia y culto del inefable misterio, ocasionada por la epístola de S. Bernardo á los Canónigos de Leon, de Francia, es el testimonio más hermoso é irrefragable que puede apetecerse de la fidelidad de España á su

antiguísima y tradicional devoción á dicho misterio, y aun puede decirse, la explicación más clara del sentido en que profesaba esta creencia y practicaba este culto, por referirse evidentemente el simbolismo que ostenta, no á la concepción *activa* de la Virgen según se expresan los teólogos; sino á la concepción *pasiva*, ó sea á la creación é infusión del alma de la Virgen en su benditísimo cuerpo, en cuanto, desde aquel primer momento mismo se halló adornada con la posesión de la gracia santificante.»

En apoyo de la tradición que hace subir la antigüedad de esta veneranda Imágen á la fecha de la conquista de Córdoba, el señor Magistral de aquella Iglesia Catedral, que formaba parte de la comisión, citó varios documentos originales y auténticos, conservados en el archivo del Cabildo, entre los cuales hay dos que juzgamos conveniente queden aquí consignados.

Es uno el testamento otorgado en 27 de Agosto de 1467 ante el notario Pedro Martínez de Barrio, por el Chantre D. Fernando Ruiz de Aguayo; en el cual manda un legado de trigo al que tuviere la ermita de Santa María de Linares, y trescientos maravedís para el reparo de dicha Iglesia.—Y es otro de mucha mayor importancia por su notable antigüedad, el «Testamento del Dean D. Pedro», hecho en 1302 por un señor tan caracterizado y entendido, que quizá vivió en los días de la reconquista de la ciudad (1236), pues por otro testamento de un Arcediano de Pedroche, que le nombró su albacea, se sabe era Dean ya en 1294, y cuya instrucción se colige de la famosa librería que formó, y por generosa cesión suya sirvió de base á la magnífica del Cabildo.

Dicho testamento, según se ve en el Libro de Tablas, al folio 128 vuelto, tiene esta cabeza: «In Dei nomine Amen. Sepan cuantos esta carta vieren; como yo D. Pedro, Dean en la Iglesia de »Cordoua fago é ordeno mi testamento en esta manera.... etc.» Y al pie concluye así: «Actum est Cordubæ, VI Nonas Julii Anno »Domini M. ccc. ij. Et ego P. Martinus Notarius... de mandato »dicti Dom. Decani feci istud publicum instrumentum et j. consuetudinem posui meum signum.»—Y la cláusula que hace á nuestro intento, dice: «Et dono á Santa María de Linares C. et XXij mvs. é V fanegas de cebada é tres Kaffices de cal é dos maderos que están en el solterraño Todo esto fincó en mí quando fincó desamparada, mando que lo tornen.»

De lo cual se deduce claramente que en 1302 estaba abierta de nuevo al culto la Iglesia de Linares, antes—dentro del mis-

mo siglo XIII—abandonada, (desamparada) después de haber recibido en ella ofrendas y limosnas la Virgen Santa María.

Asimismo, al ver tan plenamente confirmada por el anterior documento la verdad del aserto del magistral D. Juan Gomez Bravo, autor del Catálogo de los Obispos de Córdoba, sobre el testamento del Dean Don Pedro, tiénese un nuevo motivo, además de la vasta erudición, gran peso y gravedad de juicio de aquel analista, encomiadas por el P. F. Enrique Flores, en el prólogo del t. x de su España Sagrada, para prestarle seguro asenso, cuando afirma que en los testamentos hechos hasta el año 1300 es contado entre los lugares píos, á quienes se destinaban mandas y limosnas, el Santuario de Santa María de Linares (tomo 1, pág. 250), y determina la del Dean Don Pedro Ayllon (tomo 1, pág. 286).

Por donde los documentos escritos justamente con la tradición oral, asignan como origen á la Imágen de Santa María de la Concepción de Linares, y á esta su capilla, la misma época que en sus caracteres artístico-arqueológicos han reconocido los individuos de la comisión facultativa, la cual terminó su cometido con las siguientes categóricas afirmaciones.

1.^a «Que la estatua allí presente de Santa María de la Concepción de Linares es una Imágen simbólica del misterio de la Purísima é Inmaculada Concepción de María Santísima, que, tanto pública como privadamente, llamarán en adelante Santa María de la Concepción de Linares, como ha empezado á hacerse en este documento.

2.^a «Que la antigüedad de dicha Imágen es la misma que le señala la tradición, esto es, que se remonta por lo menos el tiempo de la conquista de Córdoba por S. Fernando.

«Y, además, unánimes acordaron también que se levantase acta formal de todo lo referido, extendiendo sendos ejemplares originales».

Dr. Camilo de Palau y de Huguet.—Fernando de Yuste, Canónigo.—Dr. Manuel Gonzalez Frances, Canónigo Magistral.—Licenciado Manuel de Elías.—Dr. Silvestre Perez Godoy, Canónigo Lectoral, Rector del Seminario.—Juan Bta. Moga S. J.—Francisco de B. Pavon (vice-presidente de la comisión de monumentos)—Rafael Romero Barros, (director de la Escuela de Bellas Artes y del Museo Arqueológico)—Julio Eguilaz.—Rafael Aguilar.—Rafael Perez.—Antonio de Luque y Lubias.—José Casvas y Heredia.—Licenciado, José María Fraile, secretario.

NÚMERO 2.º

**De la devocion de la Ciudad de Alicante á la
Inmaculada Concepcion de Maria.**

Una de las ciudades que más se han distinguido en España por su devocion y culto tributado al Sagrado Misterio, ha sido nuestra ciudad de Alicante, y justo es, pues que en ella se publica este libro, que dediquemos algunas líneas á recordar la piedad de nuestros mayores, á fin de que sirva de ejemplo y estímulo á las generaciones futuras.

La fé en el Misterio de la Inmaculada Concepcion estaba desde muy antiguo arraigada entre los hijos de esta ciudad. El privilegio de Don Jaime I de Aragon, fué publicado en la misma no solo en los templos, sino en calles y plazas, con desusada solemnidad, y fué motivo de júbilo y entusiasmo para sus habitantes.

En 1585, se fundó en la Iglesia de Santa María una Cofradía de la Purísima Concepcion, que el Papa Sixto IV agregó á la de San Lorenzo *in Damaso* de Roma, por Bula de 16 de Abril.

Catorce años despues de instituida dicha Asociacion, el Concejo de la ciudad en calidad de Patrono de los templos de la misma, dedicó á la Virgen Inmaculada el altar principal de la Iglesia de los PP. Capuchinos, que entonces acabada de levantarse, adornándolo con preciosas obras de talla.

En 8 de Diciembre de 1632, el mismo Concejo juró ante el Obispo de la Diócesis, D. Bernardo Caballero de Paredes, confesar y defender la verdad del Misterio, é hizo voto de celebrar anualmente con el mayor lucimiento la festividad del mismo, en la Iglesia de Santa María. La primera ciudad de España que hizo semejante pública manifestacion fué Sevilla, cuyo ejemplo siguió nuestra ciudad; y á fin de perpetuar la memoria de este suceso, el Cuerpo Municipal hizo colocar una lápida en el frontispicio de la casa del tribunal de Bailia, situada en la plaza de la Fruta, hoy del Progreso. En dicha lápida se leía escrita en gruesos caracteres sobre fondo azul, la inscripcion siguiente:

«Festiva Alicante jura,
María con devocion
Que fué vuestra Concepcion
Limpia, Inmaculada, Pura.
La Concepcion siempre munda
Tanto Alicante venera,
Que en defenderla es primera
Si en jurarla fué segunda».

En 12 de Febrero de 1662, la ciudad de Alicante celebró grandes fiestas con motivo de la publicacion de la Bula *Sollicitudo omnium ecclesiarum* de 8 de Diciembre de 1661 por la que el Papa Alejandro VII prohibió terminantemente disputar contra la piadosa sentencia, ó ponerla en duda.

Con fecha 24 de Setiembre de 1732 el Rey Felipe V dirigióse desde Sevilla á los Ayuntamientos de toda la Monarquia Española encargándoles solicitaran del Romano Pontífice la declaracion dogmática de la Concepcion Inmaculada de María. El Cuerpo Municipal de Alicante apresuróse á satisfacer los piadosos deseos del Monarca, que eran tambien los suyos propios, y elevó al Romano Pontífice la siguiente exposicion:

«Beatísimo Padre:

»La original pureza de María Santísima Nuestra Señora, ha sido siempre el dulce objeto de los votos y veneraciones de esta Ciudad, que abrazada en las llamas de su Devocion, no cesa de ocupar los Altares con solemnes, religiosos cultos; gloriándose dignamente de haber sido de las primeras que los promovieron y aun juraron la defensa del Misterio, dejando en sus Estatutos establecido por Ley, este Juramento; y como la devocion quando se fomenta de religiosos ardores, no sabe sosegarse asta gozar de su término; Así esta Ciudad, (Smo. Padre,) devotamente ansiosa aspira á que los Cultos que asta ahora ha encendido en las Aras la piedad Catholica, resplandezcan con las Arcanas infalibles Luces de la fé, dignándose V. B. definir el punto de la gracia original de María Santísima, y colocar este Misterio entre los demás que venera nuestra Santa fé.

»Esto, Beatísimo Padre, unanimes suspiran los fieles, lo inspiran los Divinos Oráculos, y lo pide de justicia la Soberana Dignidad de Madre; Y esta Ciudad rendida á los Piés de V. B. humildemente, lo ruega, lo anhela y suplica, dirigiendo sus Votos al Altísimo para que prospere la Importante Vida de V. B., los felices, dilatados años que dessea, y toda la Christiandad ha menester.

»Alicante 24 de Octubre de 1732.—Licenciado D. José Antonio Reguera.—Tomás Biar y Juan.—Don Antonio Colomina.—D. Francisco Verdú.—Por la Iltre. y Siempre Fiel Ciudad, Tomás Bayona.»

Desde esta fecha, la devocion al Sagrado Misterio creció de dia en dia en Alicante: fueron erigidos altares en su honor, fué colocada la Imagen de la Inmaculada Concepcion en el Pórtico de Ferriza y en los Oratorios del Consulado y del Consistorio,

se crearon obras piadosas para celebrar y solemnizar su fiesta, en la que se llevaba en triunfal carrera por las calles de la ciudad la Veneranda Efigie, y se le dedicaba un solemnísimo novenario, que todavía anualmente se practica en la Iglesia de Santa María.

Cuando el Soberano Pontífice Pio IX, de santa memoria, declaró en 1854 dogma de fé, el Misterio de la Inmaculada Concepcion, nuestra ciudad celebró suntuosas fiestas como demostracion del regocijo que sentia por tan feliz suceso; y en 1873, el 8 de Diciembre, día de la Virgen Inmaculada, se solemnizó con una fiesta literaria que se celebró en el Templo de Santa María, presidida por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, D. Pedro María Cubero.

NÚMERO 3.

¿Enseñó Santo Tomás de Aquino doctrina contraria á la Inmaculada Concepcion?

Así, lo han creído muchos apoyándose en tal ó cual texto, no bien interpretado, del Santo Doctor; pero un estudio más profundo y crítico de sus obras ha hecho ver lo poco sólido de los fundamentos en que semejante opinion se apoya.

Recorriendo las obras de Santo Tomás, se encuentran en ellas dos series de pasajes: unos expresamente favorables á la Inmaculada Concepcion; otros que parecen serle contrarios. Así es, que los defensores de la piadosa creencia, como los que sostenian la doctrina contraria, unos y otros citaban á su favor la autoridad del Angélico.

Ahora bien, tratándose de un escritor de la talla del Doctor de Aquino, no es admisible suponer que haya incurrido groseramente en torpe y vergonzosa contradiccion al tratar cuestiones teológicas; y el deber del crítico en tal caso es poner de acuerdo consigo mismo á un tan gran génio, explicando segun el conjunto de principios y doctrinas sustentadas por el mismo aquellos otros pasajes ó expresiones al parecer contradictorios, que se encuentran escritos como por incidente aquí y allá. Es esta capitalísima regla de crítica, que no debe ponerse en olvido al tratar esta cuestion.

Esto supuesto ¿el conjunto de las doctrinas del Angélico Doctor conduce á la negacion del privilegio de María?

Nada más falso como lo ha demostrado el Rmo. P. Spada, Procurador general de la Orden de Predicadores, contra Mgr. Malou que ha sostenido la afirmativa.

Hablando de la exencion del pecado, asienta este principio general al Santo Doctor: «El aumento de la pureza está en razon directa con el alojamiento de su contrario—*Augmentum puritatis est secundum recessum á contrario.*» Y añade: «Y porque en la Bienaventurada Virgen hubo depuracion de todo pecado, por tanto llegó á lo sumo de la pureza; inferior sin embargo á la de Dios en quien no hay posibilidad ninguna de pecado, como la hay en toda criatura, en cuanto es de sí.—*Et quia in B. Virgine fuit depuratio ab omni peccato, ideo pervenit ad summum puritatis; sub Deo tamen, in quo non est aliqua potentia deficiendi, quæ est in qualibet creatura quantum in se est.*» (In lib. I. Senten., dist. 17, quæst. 2, a. 4, ad 3.) Este mismo principio lo repite el Santo Doctor con expresiones todavía más claras I Sent., dist. 4, quæst. 1, a. 3, ad 3. «La pureza se gradua por la distancia que le separa de su contrario; y así puede darse una criatura, más pura que la cual nada puede encontrarse entre las cosas creadas, si no se manchó con ninguna mancha de pecado; y tal fué la pureza de la Bienaventurada Virgen, la cual estuvo exenta del pecado original y del actual.»—*Puritas intenditur per recessum á contrario, et ideo potest aliquid creatum inveniri, quo nihil purius esse potest in rebus creatis, si nulla contagione peccati inquinatum sit, et talis fuit puritas beatæ Virginis, quæ á peccato originali et actuali immunis fuit.*»

Estos mismos principios del Doctor Angélico se hallan en la «Summa»: «La Bienaventurada Virgen, por razon de ser Madre de Dios, posee cierta dignidad infinita recibida del bien infinito que es Dios, y en este sentido nada puede ser hecho que sea mejor que ella, como nada puede ser mejor que Dios»—«*Beata virgo ex hoc quod est Mater Dei, habet quamdam dignitatem infinitam ex bono infinito, quod est Deus; et ex hac parte non potest fieri melius, sicut non potest aliquid melius esse Deo*» (1 p., quæst. 25, a. 6, ad. 4). Y en otra parte: «Cuanto más se acerca una cosa á su principio en cada género, tanto más participa del efecto de este principio; por donde San Dionisio dice, en el cap. IV de «Cœlesti Hierarquía, que los ángeles que están más cercanos á Dios participan más que los hombres de las perfecciones Divinas. Mas Cristo es el principio de la gracia: segun la Divinidad, como autor; y segun la humanidad, como instrumento, por lo cual dice San Juan. «*Gratia et veritas per Jesum Christum facta est.*» Y como la B. Virgen María estuvo cercanísima á Cristo segun la humanidad, pues que de ella recibió Cristo la humana

»naturaleza, debió obtener de él una plenitud de gracia mayor que todos los demás.» (III p. quæst. 27, a. 5, c).

Si la Bienaventurada Virgen, por razón de su maternidad se halla de tal manera colocada cerca del Hombre-Dios, que su dignidad es en cierto modo infinita; si por razón de esta proximidad debió mejor que nadie obtener de Cristo una más grande plenitud de gracia, es evidente que la abundancia ó excelencia de plenitud debió elevarse á un grado como infinito, es decir á la Santidad completa, perpétua y perfecta, excluyendo el pecado de cualquier género que ésta sea.

En la 3.^a parte de la «Summa,» Santo Tomás enseña constantemente que la B. Virgen excede á los ángeles en la plenitud de gracia, la cual fué mayor en Ella que en ningun ángel:—«Beata Virgo excessit angelos... in plenitudine gratiæ, quæ magis est in B. Virgine quam in aliquo angelo. (quæst. 30, a. 2, ad 1). Ahora bien, supuesta la mancha original en María ¿cómo se puede explicar su plenitud de gracia sobre los ángeles que ninguna especie de pecado han tenido jamás?

Pero todavía es más concluyente y decisivo el siguiente argumento. Santo Tomás establece paralelo entre la pureza de María y la de Dios mismo, y dice que la pureza de María solo tiene por encima de ella la de Dios, por cuanto en Dios no hay posibilidad de pecado, y sí en María, como criatura. «Fuit tamen (Puritas B. Virginis) sub Deo, in quantum erat in ea potentia ad peccandum.» Si, pues, se supone que la Virgen fué manchada un solo instante con la culpa original, la comparación no sería exacta; lo que distinguiría entonces la pureza de María de la pureza de Dios, no sería ya la simple posibilidad ó capacidad de pecar, sino el acto mismo ó realidad de pecado. Es así que según el Santo Doctor solo en la posibilidad ó capacidad de pecar, inherente á la voluntad creada y finita, la pureza de María se distingue de la de Dios; luego forzoso es concluir que según Santo Tomás no hubo jamás en María mancha alguna de pecado.

De donde se concluye que el conjunto de los principios y doctrinas del Angélico Doctor es favorable al privilegio de la Concepción Inmaculada de la Virgen María, lo cual se confirma con otros textos del mismo Santo. En la exposición del Salmo 18, explicando las palabras: «in sole posuit tabernaculum suum», dice: «Christus corpus suum posuit in Sole, id est, in beata Virgine, quæ NULLAM HABUIT OBSCURITATEM PECCATI.» Y así mismo en la exposición de la Salutación Angélica: «Ipsa enim purissima» fuit et quantum ad culpam quia ipsa Virgo nec originale, nec mortale, nec veniale incurrit.»

Y en el comentario á la epístola á los gálatas cap. III, lección 6.^a «Se exceptúa la Purísima ya digna de toda alabanza la Virgen María, que fué inmune de todo pecado original y actual.» El primero de estos dos últimos textos se encuentra en las más antiguas ediciones que salieron á luz desde el siglo XIII al XV: desapareció extrañamente de las posteriores; y ha sido restaurado en las nuevas hechas en vista de los mejores códices, trabajo llevado á cabo por el Rdo. Padre Ucelli. El último se encuentra en cuatro ediciones de París, y en las más antiguas, y su desaparición en las posteriores se atribuye á Fr. Jacobo Alberto que lo quitó en la que hizo en 1549.

Si tal resulta, pues, del conjunto de principios y doctrinas del Angel de las Escuelas, ¿qué deberá pensarse de aquellos pasajes que parecen contradecir á estos principios? A menos que se quiera suponer que el Santo incurrió en grosera contradicción, lo cual no es admisible tratándose de un genio semejante, preciso es, y esto en buena crítica, que dichos textos se expliquen y armonicen con aquellas doctrinas y principios. Y esto es lo que han tratado de hacer varios escritores tomistas antiguos y modernos, y entre otros el Rvdo. P. Spada. Este se hace cargo de las siguientes expresiones del Doctor Angélico: «La Bienaventurada Virgen fué concebida en pecado original... contrajo el pecado original... estuvo sometida al pecado original;» palabras que parecen contradecir abiertamente la doctrina antes asentada, mas hé aquí cómo las explica satisfactoriamente el autor citado:

Santo Tomás distingue la culpa (culpam) de la deuda (debitum ad culpam); de suerte que, según él, el pecado original encierra dos cosas: la infección de la carne ó la *deuda* y en el alma la *culpa*. Y bien que Santo Tomás no reconoce la verdadera razón del pecado en la infección de la carne, la llamó no obstante algunas veces *pecado*, siguiendo en esto al Apóstol San Pablo. De este modo, supuestas en María la *deuda* y la *necesidad* del pecado original, ¿por qué extrañarse de que el Angélico Doctor haya dicho que la «Bienaventurada Virgen fué concebida en el pecado original, contrajo el pecado original; estuvo sometida al pecado original?» Puesto que Santo Tomás enseñó expresamente que la Bienaventurada Virgen fué «exenta del pecado original;» puesto que repetidas veces tiene dicho que en María «no había absolutamente ningun pecado, y que había llegado á lo sumo de la pureza;» puesto que los principios generales de su doctrina conducen á afirmar la exención del pecado original, aplicando las leyes de la hermenéutica, preciso es entender las referidas expresiones en el sentido de la *deuda* y no de la *culpa*.

Suarez hace la misma distincion. Dice:

»En primer lugar, es preciso confesar absoluta y simplemente »(et simpliciter) que la B. Virgen pecó en Adan... En segundo »lugar, la Virgen Santísima en Virtud de su Concepcion estuvo su- »jeta al pecado original, ó en otros términos, DEBIÓ CONTRAERLO »si la divina gracia no lo hubiera impedido, de lo cual hablare- »mos más abajo. Esta conclusion se sigue tanto del fundamento »puesto al principio, como de la conclusion precedente. Y se prue- »ba en primer lugar, por lo que hemos dicho: «La B. Virgen pecó »en Adan» por haber nacido de él por natural origen como de raiz »infiacionada. Pero esta es toda la razon de contraer el pecado ori- »ginal, lo cual es en virtud de la concepcion, á no ser que la gra- »cia de Dios la prevenga.» (In. III, p. D. 24, q. 27, art. 2, disput. 3, sect. 2.).

Tal es el sentido de las citadas expresiones de Santo Tomás y de otras análogas; de modo que cuando el Angélico dice que la Virgen estuvo sometida, que la Virgen contrajo el pecado original, habla de la *deuda* del pecado; y cuando dice que la Virgen fué inmune del pecado original habla del hecho de no haberlo contraído, por haberlo impedido la gracia preveniente.

Así queda á salvo la doctrina de la universalidad de la Redencion por Jesucristo, no exceptuada Su Santísima Madre la Virgen María, que fué redimida con la redencion *preservativa* como dicen los teólogos y enseña el mismo Santo Tomás: al contraer la *deuda*, por virtud de su Concepcion, la Virgen necesitó de redencion, y al ser preservada de la *culpa* lo fué por especial gracia y privilegio de Dios omnipotente en atencion á los méritos de Cristo—*intuitu meritorum Christi*—segun se dice en la Bula *Ineffabilis Deus*.

A este tenor se explican otras expresiones análogas del Santo Doctor, en el libro tercero de las *Sentencias*, d. 3, q. 1, art. q. 2: de las cuales se pretende sacar argumento contra lo que venimos sustentando. Son estas: «La santificacion de la Beatísima Virgen »no pudo ser convenientemente antes de la infusion del alma, por »no ser aún capaz de gracia; ni en el mismo instante de la infu- »sion, de suerte que por la gracia entonces infundida fuera pre- »servada de incurrir en la culpa original. En el linaje humano so- »lamente Cristo tuvo el singular privilegio de no necesitar la re- »dencion, porque es nuestra cabeza, sino que á todos convino ser »redimidos por él.»

La dificultad que se deduce de estas palabras tiene análoga solucion á la de la anterior. Cuando el Angélico negó la Santifica-

cion de la Virgen en el mismo instante de la infusion, debe entenderse de la purificacion que hubiera eximido á María de la *deuda*; y esto en efecto no puede convenir más que á Jesucristo Redentor.

En otro lugar dice Santo Tomás que la Santificacion de la Virgen fué despues de su animacion—*unde relinquitur quod santificatio B. Virginis fuerit post ejus animationem* (Summa, III, p. part. quæst. 27, a. 2, c.)

En este pasaje, el *despues* se entiende de posterioridad de *orden*, no de *tiempo*. María no fué santificada sino cuando en ella hubo un sujeto capaz de santificacion, es decir, una persona formada de cuerpo y alma:—*B. Virgo non fuit sanctificata nisi postquam cuncta ejus perfecta sunt, scilicet corpus et anima*. Pero si es necesario que el sujeto preceda lógicamente á su santificacion, no lo es que la preceda en un instante de tiempo. Por consiguiente «*post animationem*» indica posterioridad de orden ó naturaleza, no de tiempo.

Dedúcese de aquí que la doctrina del Angélico Doctor en punto á la Inmaculada Concepcion de María es conforme á lo que la Iglesia ha definido relativamente á este dogma.

NÚMERO 4.

Constitucion dada por el Concilio provincial de Tarragona celebrado en 1678 á favor de la Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen María, Madre de Dios.

Escudriñando cuidadosamente en indagacion de devota consideracion los inefables distintivos de los méritos de la Bienaventurada y gloriosa y siempre Virgen Madre de Dios María, y revolviendo allá en las profundidades de nuestro pensamiento que ella, segun la necesidad lo exigia y el estado de nuestra condicion, dió á luz de su castísimo seno al Salvador del género humano, cerca del cual no cesa nunca, como piadosa madre, de rogar solícitamente por la expiacion de nuestra fragilidad, reputamos verdaderamente digno ó más bien debido otorgar gustosamente y cumplir los votos de los nuestros á favor de la Purísima é Inmaculada Concepcion de la Bienaventurada Virgen en el primer instante de su sér. Y queriendo nosotros favorecer tan piadoso y laudable deseo para gloria y honor de la misma bienaventurada Virgen, con la aprobacion y voto del sagrado Concilio establecemos y en virtud de Santa obediencia estrictamente mandamos, que á tenor del decreto del Papa Alejandro VII, de feliz recordacion, dado el

8 de Diciembre del año 1678, séptimo de su Pontificado, se guarde en toda nuestra Provincia, y se sostenga y defienda con todas las fuerzas, que la Virgen María Madre de Dios, en el primer instante de su Concepcion fué inmune y preservada de pecado original, y que sea celebrada su purísima é Inmaculada Concepcion.—Don fray Manuel Espinosa, Arzobispo.—D. Fr. José Faxeda, Obispo de Tortosa.—D. Fr. Luis de Pons, Obispo de Solsona.—D. Fr. Ildefonso de Balmaseda y Osorio, Obispo de Gerona.—D. Jaime Mas, Obispo de Vich.—Y los Procuradores de los Ilmos. Sres. D. Fr. Ildefonso de Sotomayor, Obispo de Barcelona.—D. Jaime de Copons, Obispo de Lérida.—D. Pedro de Copons, Obispo de Urgel.—Y los Abades, Priores, Síndicos y Procuradores de los Monasterios, Cabildos y Comunidades de la provincia eclesiástica.

NÚMERO 5.

Encíclica «Inefabilis Deus.»

Letras apostólicas de Nuestro Santísimo Señor Pio por la Divina Providencia Papa IX, acerca de la Definición dogmática de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Madre de Dios.

Habiendo Dios inefable, cuyos caminos son misericordia y verdad, cuya voluntad es omnipotencia, y cuya sabiduría abarca fuertemente de un cabo á otro todas las cosas y las ordena todas con suavidad, previsto desde toda la eternidad la funestísima ruina de todo el linage humano, que habia de derivar de la trasgresion de Adan, y habiendo decretado completar en el misterio escondido desde los siglos, la primera obra de su bondad por medio de la encarnacion del Verbo, mediante un arcano sagrado más oculto, á fin de que contra su misericordioso propósito no pereciera el hombre arrastrado á la culpa por la astucia de la diabólica iniquidad, y lo que habia de perderse en el primer Adan fuera felizmente restaurado en el segundo; desde el principio y ántes de los siglos eligió y ordenó para su Hijo Unigénito una madre, de la cual naciese hecho hombre en la venturosa plenitud de los tiempos, y la amó tanto sobre todas las demás criaturas, que se complació en ella sola con voluntad la más afectuosa. Por lo cual la colmó de la abundancia de todos los carismas celestiales, sacada del tesoro de la divinidad, muy sobre todos los Espíritus Angélicos y los Santos todos tan maravillosamente, que libre siempre ella enteramente de toda mancha de pecado, y toda hermosa y perfecta, mostró una plenitud de inocencia y de santidad tal,

que en manera alguna se concibe otra mayor debajo de Dios, y que nadie puede abarcar con sus pensamientos fuera de Dios. Y á la verdad era de todo punto conveniente, que en todo tiempo brillase adornada con los resplandores de la más perfecta santidad, y que exenta del todo hasta de la misma mancha de la culpa original, obtuviera el más completo triunfo de la antigua serpiente una madre tan venerable, á la cual Dios Padre dispuso dar su único Hijo, á quien habiendo engendrado de sus entrañas igual á sí, le ama como á sí mismo de una manera tal que fuese naturalmente uno y uno mismo el comun Hijo de Dios y de la Virgen, y á la cual el mismo Hijo eligió hacer sustancialmente madre suya, y de la cual el Espíritu Santo quiso, y obró, que fuese concebido y naciera aquél, de quien el mismo procede.

La cual inocencia original de la Virgen Augusta perfectamente en armonía con su admirable santidad y con la altísima dignidad de Madre de Dios, poseyendo la Iglesia Católica, que cuidadosamente enseñada siempre por el Espíritu Santo es columna y apoyo de la verdad, como doctrina recibida de Dios y contenida en el depósito de la celestial revelacion, jamás dejó de explicar, proponer y fomentar de cada dia más con razones de continuo varias y con hechos ilustres. Pues que la misma Iglesia dió á conocer bien claramente esta doctrina, ya en vigor desde los tiempos más antiguos, é íntimamente impresa en los ánimos de los fieles, y maravillosamente propagada en el orbe católico por los Prelados sagrados, cuando no dudó en proponer al culto público y veneracion de los fieles la Concepcion de la misma Virgen. Con el cual ilustre hecho presentó ciertamente la Concepcion de la misma Virgen por digna de ser venerada como singular, admirable y muy diferente de los principios de los otros hombres, y del todo santa, toda vez que la Iglesia no celebra dias festivos sino de los Santos. Y por esto acostumbró usar ya en los oficios eclesiásticos, ya en la sagrada Liturgia hasta las mismísimas palabras, con qué las divinas Escrituras hablan de la sabiduría increada, y representan sus orígenes sempiternos, y aplicarlas á los principios de aquella Virgen, que fueron determinados en un sólo y mismo decreto con la encarnacion de la Divina Sabiduría. Mas, aunque todas estas cosas recibidas casi en todas partes por los fieles pongan de manifiesto, cuánto se interesó tambien la misma Romana Iglesia, madre y maestra de todas las Iglesias, por semejante doctrina acerca de la Inmaculada Concepcion de la Virgen, con todo los ilustres hechos de esta Iglesia son ciertamente dignos de que se haga de ellos mencion expresa, siendo como es tanta la dignidad y la

autoridad de la misma Iglesia, cuánta la que del todo se la debe, por ser el centro de la verdad y de la unidad, en la cual solamente fué guardada la religion, y de la cual es necesario que todas las demás Iglesias reciban prestado el sarmiento de la fé. Asi pues, la misma Romana Iglesia nada tuvo por mejor, que el afirmar, defender, promover y vindicar de cualesquiera modos los más elocuentes la Inmaculada Concepcion de la Virgen, y su culto y doctrina. Lo cual manifiestan y ciertísimamente atestiguan y declaran, tantos hechos á la verdad insignes de los Romanos Pontífices Predecesores Nuestros, á quienes el mismo Cristo Señor encomendó divinamente en la persona del Príncipe de los Apóstoles el cuidado y potestad de apacentar los corderos y las ovejas, de confirmar á los hermanos, de regir y gobernar toda la Iglesia.

Pues que Nuestros Predecesores tuvieron á grande gloria, el instituir con su Apostólica autoridad la fiesta de la Concepcion en la Iglesia de Roma, y el aumentarla y honrarla con Oficio y Misa propios, en los cuales se afirmaba clarísimamente como cierta la prerogativa de la exencion de la mancha hereditaria, y el promover y amplificar por todos los medios el culto ya establecido; ya con la concesion de indulgencias, ya con dar á las ciudades, provincias y reinos la facultad de elegirse por patrona á la Madre de Dios bajo el título de la Inmaculada Concepcion; ya con aprobar las Cofradías, Congregaciones é Institutos Religiosos fundados en honor de la Inmaculada Concepcion; ya con alabar la piedad de aquellos que erigieran monasterios, hospitales, altares y templos bajo el título de la Concepcion Inmaculada, ó prometieren con juramento defender valerosamente la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios. A más de esto gozaronse muchísimo en decretar que la fiesta de la Concepcion hubiese de ser tenida por toda la Iglesia en el mismo concepto y número, que la fiesta del Nacimiento; que la misma fiesta de la Concepcion se hubiese de celebrar con octava en toda la Iglesia, y que todos la hubiesen de honrar entre aquellas que son de precepto, y que la Capilla Pontificia hubiese de cumplirla todos los años en Nuestra Patriarcal Basilica Liberiana en el dia consagrado á la Concepcion de la Virgen. Y deseando fomentar cada dia más en los ánimos de los fieles esta doctrina de la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios, y excitar su piedad á honrar y venerar á la misma Virgen concebida sin la mancha original, se holgaron en conceder muy de buena gana la facultad de proclamar la Inmaculada Concepcion de la misma Virgen en las Letanias Lauretanas y en el mismo

Prefacio de la Misa, y que así, se estableciese con la misma norma de rogar, la ley de creer. Y Nos adhiriéndonos verdaderamente á las huellas de tan insignes Predecesores, no sólo aprobamos y aceptamos las cosas que los mismos establecieron piadosísima y sapientísimamente si que tambien, acordándonos de la institucion de Sixto IV, robustecimos con Nuestra autoridad el Oficio propio de la Inmaculada Concepcion, y concedimos con muchísima alegría de nuestra alma su uso para toda la Iglesia.

Pero como las cosas, que pertenecen al culto, tienen ciertamente una trabazon íntima con el objeto del mismo, y no pueden mantenerse estables y fijas, si aquel es dudoso é incierto, por esto los Romanos Pontífices Predecesores Nuestros, al dar con todo cuidado mayor amplitud al culto de la Concepcion, tambien procuraron declarar é inculcar con muchísimo encarecimiento su objeto y doctrina. Pues que enseñaron clara y manifiestamente, que la fiesta se hacia de la Concepcion de la Virgen, y proscribieron como falsa y de todo punto agena de la mente de la Iglesia la opinion de aquellos, que juzgasen y afirmasen, que la Iglesia celebraba no la misma Concepcion, sino la santificacion. Ni creyeron deber portarse con más benignidad con aquellos, que habiendo inventado con el fin de destruir la doctrina de la Inmaculada Concepcion de la Virgen la diferencia entre el primero y otro instante y momento de la Concepcion, afirmaban que ciertamente se celebraba la Concepcion, pero no en cuanto al primer instante y momento. Pues que nuestros Predecesores consideraron deber suyo el proteger y defender con todo empeño, ya la fiesta de la Concepcion de la Santísima Virgen, ya la Concepcion en cuánto al primer instante como objeto propio del culto. De aquí las palabras ciertamente decisivas, con las cuales Alejandro VII Predecesor Nuestro declaró íntegra la mente de la Iglesia diciendo: «Es á la verdad antigua »la piedad de los fieles cristianos, que respecto de su santísima »Madre la Virgen María juzgan, que su alma en el primer instante de su creacion é infusion en el cuerpo fué por gracia y privilegio especial de Dios en atencion á los méritos de su Hijo Jesucristo Redentor del linaje humano preservada libre de la mancha original, y que en este sentido honran y celebran con rito »solemne la festividad de su Concepcion.» (*Cons. sollicitudo VIII Dec. 1661.*)

Y tambien fué muy principalmente en uso de los mismos Predecesores Nuestros, el mantener con todo cuidado, diligencia y empeño seguro y al abrigo de todo ataque la doctrina de la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios. Pues que, no sólo no per-

mitieron en manera alguna que la misma doctrina fuese de cualquier modo criticada y deshonrada por nadie, si que tambien, pasando mucho más adelante, avisaron con manifiestas declaraciones y repetidas veces, que la doctrina, con que profesamos la Inmaculada Concepcion de la Virgen, era y con razon considerada muy acorde con el culto Eclesiástico, que ella era antigua y casi universal y de tal manera, que la Iglesia Romana la habia admitido como digna de ser fomentada y protegida, y como digna en un todo de que se usara de ella en la misma sagrada Litúrgia y en las rogativas solemnes. Ni contentos con estas cosas, á fin de que la misma doctrina de la Inmaculada Concepcion perseverase entera, prohibieron severísimamente el defender ya en público ya privadamente la opinion contraria á esta doctrina, y quisieron que estuviese como á cubierto de toda clase de heridas.

A las cuales repetidas y esplendísimas declaraciones, añadieron, para que no pareciesen vanas, la sancion: todas las cuales cosas ha comprendido el mencionado predecesor Nuestro Alejandro VII en estas palabras:

«Nos considerando, que la Santa Romana Iglesia celebra solemnemente fiesta de la Concepcion de la Inviolada siempre Virgen María, y que en otro tiempo ordenó acerca de esto un oficio especial y propio segun la piadosa, devota y laudable institucion que emanó entonces de Sixto IV Predecesor Nuestro; y queriendo favorecer á imitacion de los Romanos Pontífices Predecesores Nuestros á esta piedad y devocion, y á la fiesta y culto exhibido de conformidad á ella, jamás inmutado en la Iglesia Romana despues de la institucion del mismo culto, y proteger asimismo esta piedad y devocion de honrar y celebrar á la Santísima Virgen preservada del pecado original, previniéndola, á saber, la gracia del Espíritu Santo, y deseando conservar en la grey de Cristo la unidad de espíritu en el vínculo de la paz; despues de apaciguados los odios y disputas, y removidos los escándalos de conformidad á la instancia y súplicas de los predichos Obispos con los capítulos de sus Iglesias, y del Rey Felipe y de sus reinos á Nos presentadas, renovamos las constituciones y decretos dados á luz por los Romanos Pontífices Predecesores Nuestros, y principalmente por Sixto IV, Paulo V y Gregorio XV en favor de la sentencia ó parecer que afirma por cosa cierta, que el alma de la bienaventurada Virgen María fué en su creacion y en su infusion en el cuerpo dotada de la gracia del Espíritu Santo, y preservada del pecado original, así como tambien en favor de la fiesta, y del culto de la Concepcion de la misma Virgen Madre de Dios, exhi-

»bido, como queda dicho, segun esta misma sentencia ó parecer, »y mandamos, que sean observados bajo las censuras y penas contenidas en las mismas Constituciones. Y demás de esto queremos, que todos y cada uno de aquellos, que continuaran interpretando las predichas Constituciones ó decretos de manera, que frustren el favor concedido por ellos á la dicha sentencia ó parecer, y á la fiesta ó culto segun él exhibido, ó que se atreviesen á volver entablar disputa acerca de esta misma sentencia, fiesta ó culto, ó á hablar, predicar, tratar, disputar por escrito ó de palabra contra estas cosas de cualquier modo que fuese directa ó indirectamente ó con cualquier pretexto, áun el de examinar su definibilidad, ó de glosar ó interpretar la Escritura Sagrada, ó los Santos Padres ó Doctores, en fin con cualquier otro pretexto ú ocasion determinando ó afirmando alguna cosa á ellas contraria, ó trayendo contra ellos argumentos y dejándolos sin solucion, ó disputando de cualquier otro modo imaginable, además de las penas y censuras contenidas en las Constituciones de Sixto IV, á las cuales queremos que ellos estén sujetos, y por las presentes sujetamos, queden tambien privados por aquello mismo y sin otra declaracion de la facultad de predicar, de leer públicamente ó enseñar y de interpretar, y de voz activa y pasiva en cualesquiera elecciones; y que tambien incurran *ipso facto* sin otra declaracion en las penas de inhabilidad perpétua para predicar, leer públicamente, ó enseñar y de interpretar, y de voz activa, y pasiva en cualesquiera elecciones; y que tambien incurran *ipso facto* sin otra declaracion en las penas de inhabilidad perpétua para predicar, leer públicamente, enseñar ó interpretar; de las cuales penas no pueden ser absueltos ó sobre ellas dispensados sino por Nos mismo ó por los Romanos Pontífices sucesores Nuestros; é igualmente queremos que los mismos estén sujetos, como los sujetamos por las presentes, renovando las ántes mencionadas constituciones ó decretos de Paulo V y Gregorio XV, á las otras penas, que se les hayan de imponer á Nuestro arbitrio ó de los mismos Romanos Pontífices Sucesores Nuestros.

»Y prohibimos bajo las penas y censuras, contenidas en el Índice de los libros prohibidos, los libros en los cuales se pone en duda aquella sentencia ó parecer, fiesta ó culto conforme á ella, ó en que está escrita ó se lee alguna cosa de cualquiera modo, como se ha dicho ántes, contraria á ellos, ó en que se contienen locuciones, sermones, tratados ó controversias contrarias á las mismas cosas, aunque se hayan dado á luz despues del ántes mencionado decreto de Paulo V, ó se dieren de cualquier modo á

»luz en adelante, y queremos y mandamos que sean tenidos por »expresamente prohibidos *ipso facto* sin otra declaracion.»

Y todos saben el grande cuidado con que enseñaron, afirmaron como cierta y defendieron esta doctrina las más notables Familias Religiosas, las Academias Teológicas más célebres y los más aventajados Doctores en la ciencia de las cosas divinas. Todos saben igualmente cuán grandemente solícitos fueron los Sagrados Prelados en profesar á las claras y en público aún en las mismas asambleas eclesiásticas, que la Santísima Madre de Dios la Virgen María por los méritos previstos de Cristo Señor Redentor jamás estuvo sujeta al pecado original, sino que fué del todo preservada de la mancha de origen, y por lo mismo redimida de un modo más sublime. A las cuales cosas se añade aquella ciertamente gravísima y de todo punto la mayor, de que aún el mismo Concilio de Trento, al publicar el decreto dogmático acerca del pecado original, en el cual de conformidad á los testimonios de las sagradas Escrituras, de los Santos Padres y de los Concilios más aprobados estableció y definió, que todos los hombres nacemos inficionados con la culpa original, declaró sin embargo solemnemente, que no era su intencion comprender en el mismo decreto, y en la tan grande extension de la definicion á la Bienaventurada é Inmaculada Virgen Madre de Dios María. Pues que con esta declaracion los Padres Tridentinos indicaron suficientemente, segun las circunstancias de las cosas y de los tiempos, que la misma Santísima Virgen habia sido libre de la mancha original; y por lo mismo dieron claramente á entender, que nada podia legítimamente aducirse de las divinas letras, nada de la tradicion, ni de la autoridad de los Padres, que de cualquier modo fuese contrario á tan grande prerogativa de la Virgen.

Y en realidad los ilustres monumentos de la veneranda antigüedad de la Iglesia Oriental y Occidental son testimonio poderosísimo, de que esta doctrina de la Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen tan magníficamente explicada, declarada, confirmada, y admirablemente propagada en todos los pueblos y naciones del orbe católico de cada dia más con el gravísimo sentir, magisterio, estudio, ciencia y sabiduría de la Iglesia como recibida de los antepasados y señalada con el carácter de doctrina revelada.

Pues que la Iglesia cuidadosa guardadora y defensora de los dogmas depositados en ella, nada cambia jamás en estos, nada disminuye, nada añade, sino que tratando fiel y sabiamente con toda industria los antiguos, que fueron tal vez bosquejados en los

pasados siglos, y sembró la fe de los Padres, de tal modo se esmera en limarlos y pulirlos, que aquellos antiguos dogmas de doctrina celestial adquieran evidencia, luz, distincion, pero conserven la plenitud, entereza, propiedad, y crezcan tan solamente en su género, esto es, en el mismo dogma, en el mismo sentido, y en el mismo concepto.

A la verdad los Padres y los Escritores de la Iglesia cuidadosamente instruidos en las doctrinas celestiales, nada desde más antiguo tuvieron en costumbre, como el predicar y ensalzar á porfia de muchas y admirables maneras, en los libros compuestos para explicar las Escrituras, para defender los dogmas y para instruir á los fieles, la suma santidad, dignidad y pureza de toda mancha de pecado de la Virgen, y su esclarecida victoria sobre el más cruel enemigo del humano linaje. Por lo cual exponiendo las palabras, con las cuales anunciando Dios de antemano en los mismos principios del mundo los remedios de su piedad preparados para la renovacion de los mortales, ya reprimió la audacia de la serpiente seductora, ya alentó admirablemente la esperanza de nuestro linaje, diciendo: *Pondré enemistades entre ti y la mujer, entre tu raza y la descendencia suya*, enseñaron, que con este divino oráculo habia sido clara y manifiestamente presagiado el Redentor del linaje humano, esto es, el Unigénito Hijo de Dios Cristo Jesús, y designada su Santísima Madre la Virgen María, y expresadas á la vez señaladamente las mismísimas enemistades del uno y de la otra contra el diablo. Acerca de lo cual, al modo con que Cristo mediador entre Dios y los hombres, borrando con haber tomado la humana naturaleza la cédula del decreto firmado contra nosotros, la enclavó triunfante en la cruz, así la Santísima Virgen unida con Él por estrechísimo é indisoluble lazo, manteniendo juntamente con Él y por Él enemistades sempiternas contra la serpiente venenosa, y triunfando completamente de la misma, quebrantó su cabeza con su planta inmaculada.

Los mismos Padres vieron este extraordinario y singular triunfo de la Virgen, y su excelentísima inocencia, pureza, santidad é integridad de toda mancha de pecado, y la inefable abundancia y grandeza de todas las gracias, virtudes y privilegios celestiales, ya en aquella arca de Noé, que fabricada por disposicion divina salió verdaderamente salva é incólume del comun naufragio de todo el mundo; ya en aquella escalera que Jacob vió que llegaba á tocar desde la tierra hasta el cielo, por cuyos escalones subian y bajaban los Angeles de Dios, y en cuyo vértice estaba apoyado el mismo Señor; ya en aquella zarza, que Moysés vió ar-

der de todas partes en el lugar santo, y que en medio de las chispeantes llamas de fuego no sólo no se consumía, ni sufría siquiera el menor detrimento, sino que reverdecía y florecía llena de hermosura; ya en aquella torre inexpugnable en frente del enemigo, de la cual están pendientes miles de escudos, y la armadura toda de los fuertes; ya en aquel huerto cerrado, que jamás fué profanado ni corrompido con fraude alguna de las asechanzas; ya en aquel magnificentísimo templo de Dios, que brillando con divinos resplandores, está lleno de la gloria del Señor; ya enteramente en otras muchísimas cosas del mismo género, con las que los Padres enseñaron, que había sido señaladamente presagiada la excelsa dignidad de la Madre de Dios, y su inocencia sin mancha, y su santidad jamás sujeta á lunar alguno.

Usando los mismos, para delinear ésta cómo suma de los divinos dones, y original entereza de la Virgen, de la cual nació Jesús, de las frases de los Profetas, no de otra manera celebraron á la misma augusta Virgen, que como limpia paloma, y Jerusalén santa, y excelso trono de Dios, y arca de santificación, y casa que para sí edificó la sabiduría eterna, y la Reina aquella, que rebosando en delicias y apoyada en su Amado salió de la boca del Altísimo del todo perfecta, hermosa é intimamente amada de Dios, y jamás manchada con lunar alguno de culpa. Y considerando los mismos Padres y Escritores de la Iglesia en su ánimo y mente, que la Santísima Virgen, al anunciarle el Ángel Gabriel la sublimísima dignidad de Madre de Dios, fué llamada en nombre y por mandato del mismo Dios llena de gracia, enseñaron que con esta singular y solemne salutación jamás oída en otro tiempo, se daba á entender, que la Madre de Dios fué morada de todas las gracias divinas, y estuvo adornada de todos los dones del Espíritu Santo, y lo que es más que fué un tesoro casi infinito y un abismo casi inagotable de los mismos dones, de tal manera que sujeta á maldición y participante juntamente con su Hijo de perpétua bendición, mereció oír de Elisabeth, movida del Espíritu divino: *Bendita tú eres entre todas las mujeres, y bendito es el fruto de tu vientre.* (Luc. 1. v. 42).

De ahí la no menos espléndida que concorde sentencia ó parecer de los mismos, de que la Virgen gloriosísima, en la que hizo cosas grandes Aquel que es todo poderoso, sobresalió con tal vigor de todos los dones celestiales, con tal plenitud de gracia, y con inocencia tal, que fué como un milagro inefable de Dios, y lo que es más, remate de todos los milagros, y digna Madre de Dios, y de que, la más próximamente cercana al mismo Dios según el

modo de la naturaleza criada, aventajó por su excelencia á las alabanzas todas, ya humanas, ya angélicas.

Y por esto, para defender la inocencia y justicia original de la Madre de Dios, no sólo la compararon repetidas veces con Eva todavía virgen, todavía inocente, todavía incorrupta, y no engañada aun con las mortíferas asechanzas de la engañosísima serpiente, si que también la enaltecieron sobre ella con cierta admirable variedad de palabras y de sentencias. Pues que Eva habiendo condescendido miserablemente con la serpiente, no solo perdió la inocencia original, si que también vino á ser esclava de aquella; pero la Santísima Virgen creciendo sin cesar en la gracia original, sin haber dado jamás oídos á la serpiente, destruyó de raíz su fuerza y su poder con la virtud recibida por don del cielo.

Por lo cual jamás cesaron de llamar á la Madre de Dios ya azucena entre espinas, ya tierra del todo intacta, virgen, sin mancha, inmaculada, siempre bendita, y libre de todo contagio de pecado, de la cual fué formado el nuevo Adán, ya paraíso irreprehensible, brillantísimo y amenísimo de inocencia, de inmortalidad y de delicias plantado, por el mismo Dios y defendido de todas las asechanzas de la serpiente venenosa, ya madero incorruptible, que jamás royó el gusano de la culpa, ya fuente siempre clara, sellada con la virtud del Espíritu Santo, ya templo divinísimo, ya tesoro de la inmortalidad, ya una y la sola hija no de la muerte sino de la vida, no germen de ira sino de gracia, que siempre verde aunque de raíz corrompida é inficionada floreció por singular providencia de Dios fuera de las leyes ordinarias y comunes. Pero como si estas cosas, aunque esplendísimas, no fueran suficientes, publicaron con propias y determinadas sentencias, que al tratarse de pecados, no se ha enteramente de tener duda alguna de la Santa Virgen María, á la cual se confirió gracia sobrada para vencer bajo todos conceptos el pecado, declararon en fin abiertamente que la gloriosísima Virgen fué la reparatriz de sus ascendientes, la vivificatriz de la posteridad, escogida desde la eternidad, la preparada para sí por el Altísimo, la presagiada por Dios cuando dijo á la serpiente, pondré enemistades entre tí y la muger, la que aplastó sin duda la venenosa cabeza de la misma serpiente; y por esto afirmaron, que la misma beatísima Virgen fué limpia por gracia de toda mancha de pecado, y libre de todo contagio ya en el cuerpo, ya en el alma, ya en el entendimiento; y que siempre conversó familiarmente con Dios, y estuvo unida con El con alianza sempiterna, que jamás estuvo en tinie-

blas, sino siempre en luz, y que por esto fué ciertamente morada á propósito para Cristo, no por la disposicion de su cuerpo, sino por la gracia original.

Júntanse á esto las nobilísimas sentencias, con las que al hablar de la Concepcion de la Virgen aseveraron, que la naturaleza cedió su lugar á la gracia y que se paró trémula no tolerando el adelantarse; porque la Virgen Madre de Dios no habia de ser concebida de Ana ántes de que la gracia fructificase; de ser concebida la primogénita, de la cual habia de ser concebido el primogénito de toda criatura. Aseveraron, que la carne de la Virgen, aunque tomada de Adan, no admitió las manchas de Adan, y que por esto la beatísima Virgen fué tabernáculo criado por el mismo Dios, formado por el Espíritu Santo, y de artificio verdaderamente deslumbrante, que aquel nuevo Beseleel fabricó entretejido de oro y con variedad de formas y colores, y que la misma es y con razon celebrada como la que fué la propia principal obra de Dios, la que estuvo escondida á los dardos inflamados del maligno y fué hermosa por naturaleza, y libre enteramente de toda mancha, salió en su Concepcion Inmaculada al mundo á manera de aurora de todas partes reluciente. Pues que no era decente, que aquel vaso de eleccion se hallase atacado de los defectos comunes, porque muy diferente de los demás, tuvo de comun con ellos, la naturaleza, no la culpa; ántes bien era del todo decente, que asi como el Unigénito tuvo en el cielo un Padre, al cual los Serafines aclaman tres veces santo, asi tuviera en la tierra una madre, que jamás se hubiere hallado privada del brillo de la santidad. Y de tal manera ocupó ciertamente esta doctrina la mente y los ánimos de los antepasados que en casi todos prevaleció el singular y de todo punto admirable uso de hablar, con el cual la llamaron frecuentísimamente Inmaculada é Inmaculada en todas sus partes, inocente é inocentísima, intacta y de todos lados intacta, santa y agénisima de toda mancha de culpa, toda pura, toda entera, y casi la misma forma de la pureza y de la inocencia, más hermosa que la hermosura, más agraciada que la gracia, más santa que la santidad, y la sola santa y purísima del alma y cuerpo, que sobrepujo á toda entereza y virginidad, y la hecha toda domicilio de todas las gracias del Santísimo Espíritu, y la que, excepto sólo Dios, fué superior á todos, *y de naturaleza más hermosa, más bella y más santa* que los mismos Querubines y Serafines, y que todo el ejército de los Angeles, á la cual no son de modo alguno suficientes, para celebrar las lenguas del cielo y de la tierra. El cual uso nadie ignora, que fué como por su natu-

ral trasladado aun los monumentos de la santísima liturgia y á los oficios de la Iglesia, y que á cada paso se halla y domina en ellos extensamente, puesto que en ellos se invoca y publica á la Madre de Dios como una paloma de hermosura incorrupta, como rosa siempre floreciente, y de todas partes purísima, y siempre Inmaculada, y siempre bienaventurada, y se la celebra como inocencia, que jamás fué manchada, y como otra Eva, que dió á luz el Emmanuel.

Nada pues tiene de maravilloso, si los Pastores de la misma Iglesia y los pueblos fieles se han gloriado cada dia más de profesar la doctrina de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Madre de Dios consignada á juicio de los Pastores en las divinas letras, enseñada con tantas gravísimas declaraciones de los mismos impresa y celebrada en tantos ilustres monumentos de la veneranda antigüedad, y propuesta y confirmada con el supremo y gravísimo testimonio de la Iglesia, con tan grande piedad, religion y amor, que nada haya para los mismos más dulce, nada más grato, que el honrar, venerar, invocar y celebrar con el más fervoroso afecto á la Virgen Madre de Dios concebida sin la mancha original. Por lo cual desde los antiguos tiempos los Sagrados Obispos, los Eclesiásticos varones, las Ordenes regulares, y hasta los mismos Emperadores y Reyes rogaron con instancia á esta Apostólica Sede, que se definiera como dogma de fé católica la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios. Las cuales súplicas fueron tambien reiteradas en estos nuestros tiempos, y principalmente á Gregorio XVI Predecesor Nuestro de feliz recordacion, y á Nos mismo fueron presentadas ya por los Obispos, ya por el Clero secular, ya por las Familias Religiosas, ya por los Príncipes soberanos y pueblos fieles.

Así pues, sabiendo Nos muy bien todas estas cosas con singular contento de nuestro ánimo; y considerando seriamente que apenas por secreto consejo de la divina Providencia fuimos elevado, aunque sin merecerlo, á esta sublime Cátedra de Pedro, tomamos á Nuestro cargo el administrar el gobierno de toda la Iglesia, nada ciertamente tuvimos por mejor, que el llevar á cabo conforme á nuestra suma veneracion, piedad y afecto, ya desde la niñez, á la Santísima Madre de Dios la Virgen María, todas aquellas cosas, que todavía podian desearse en la Iglesia, para aumentar el honor de la beatísima Virgen, y para que sus prerogativas brillasen con luz más copiosa. Mas queriendo proceder con toda madurez, constituimos una Congregacion particular de VV. HH. NN. Cardenales de la S. R. I. ilustres por su religion,

consejo y ciencia de las cosas divinas, y escogimos del clero ya regular ya secular, varones perfectamente ya instruidos en las doctrinas teológicas, á fin de que examinasen con el mayor cuidado todas aquellas cosas, que miran á la Inmaculada Concepcion de la Virgen, y trajesen á Nos su propio parecer. Y aunque Nos era conocido el sentir de muchísimos Sagrados Prelados por las súplicas recibidas acerca de haberse de definir por fin algun dia la Inmaculada Concepcion de la Virgen, con todo enviamos á todos los Venerables Hermanos de todo el orbe católico Presidentes de las cosas Sagradas la carta Encíclica expedida en Gaeta el dia 2 de Febrero del año 1849, para que, despues de haber elevado á Dios sus oraciones, Nos significaran tambien por escrito, cual fuese la piedad y devocion de sus fieles hácia la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios, y lo que sentian, ó deseaban principalmente los mismos Prelados acerca del dar esta misma definicion, á fin de proferir Nuestro supremo juicio con la mayor solemnidad que fuese posible.

Grande fué ciertamente el consuelo que tuvimos así que llegaron á Nos las respuestas de los mismos Venerables Hermanos. Porque contestando á Nos los mismos con cierto increíble placer, alegría y deseo, no sólo confirmaron la singular piedad y juicio suyo, y del clero propio de cada uno, y del pueblo fiel hácia la Inmaculada Concepcion de la Beatísima Virgen, si que, como por comun voto, pidieron á Nos con instancia, que la Inmaculada Concepcion de la misma Virgen fuese definida por Nuestro supremo juicio y autoridad. Y no fuimos ciertamente colmados entretanto de gozo menor cuando los VV. HH. NN. de la S. R. I. Cardenales de la mencionada peculiar Congregacion, y los predichos Teólogos Consultores por Nos escogidos, despues de haber dicho diligentemente el exámen, pidieron á Nos eficazmente con igual alegría y deseo esta definicion acerca de la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios.

Siguiendo despues de esto las ilustres huellas de los Predecesores Nuestros, y deseando proceder segun costumbre y con acierto, convocamos y tuvimos Consistorio, en el cual dirigimos la palabra á los Venerables Hermanos Nuestros los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, y con sumo consuelo de Nuestra alma vimos, que Nos pedian encarecidamente, que tuviéramos á bien la definicion dogmática de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Madre de Dios.

Así pues, muy confiados en el Señor, de que ha llegado el tiempo oportuno de definir la Inmaculada Concepcion de la Santísima

Madre de Dios la Virgen María, que las divinas letras, la veneranda tradicion, el constante sentir de la Iglesia, la singular conspiracion de los Prelados y fieles católicos é insignes hechos y constituciones de Nuestros Predecesores manifiestan y declaran maravillosamente; despues de examinadas con muchísima diligencia todas las cosas y de haber elevado á Dios continuas y fervorosas oraciones, de ninguna manera, juzgamos, que habíamos Nos de retardar el sancionar y definir con Nuestro supremo juicio la Inmaculada Concepcion de la misma Virgen, y el dar así satisfaccion á los piadosísimos deseos del orbe católico, y á Nuestra devocion á la misma Santísima Virgen y el honrar juntamente más y más en Ella á su Unigénito Hijo Nuestro Señor Jesucristo, ya que redundaba en el Hijo todo el honor y alabanza que se tributa á la Madre.

Por lo cual despues de no haber cesado jamás de ofrecer á Dios Padre, por medio de su Hijo, Nuestras oraciones particulares y las públicas de la Iglesia acompañadas de la humildad y del ayuno, y á fin de que se dignase dirigir y confirmar nuestra mente con la virtud del Espíritu Santo, despues de implorado el socorro de toda la corte celestial, y de llamar con gemidos á Nuestro favor el Espíritu Paráclito, é inspirándolo así á Nos El mismo, para honra de la Santa é Individua Trinidad, para honra y esplendor de la Virgen Madre de Dios, para exaltacion de la fé católica, y para aumento de la Religion Cristiana declaramos, pronunciamos y definimos con la autoridad de Nuestro Señor Jesucristo, de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, y Nuestra, que la doctrina que defiende, que la Beatísima Virgen María fué preservada libre de toda mancha de la culpa original en el primer instante de su Concepcion por gracia y privilegio singular de Dios omnipotente, por los méritos previstos de Cristo Jesús salvador del linage humano, ha sido revelada por Dios y que por lo mismo ha de ser firme y constantemente creida por todos los fieles. Por lo que si algunos presumieren de juzgar en su corazon, lo que Dios no permita, de manera diferente de la que Nos hemos definido, tengan estos entendido y sepan de verdad, que ellos están condenados por su propio juicio, que han naufragado en lo tocante á la fe, y que se han separado de la unidad de la Iglesia, y que además de esto, por el mismo acto suyo, se sujetan ellos mismos á las penas por derecho establecidas, si lo que juzgan en su corazon, se atreviesen á darlo á entender de palabra ó por escrito, ó de otro cualquier modo externo.

Colmada ha sido ciertamente de gozo nuestra boca y de rego-

cijo nuestra lengua, y damos y daremos siempre las más humildes y grandes gracias á Cristo Jesus Señor Nuestro, por haber por singular beneficio suyo concedido á Nos, aunque sin merecerlo, el ofrecer y decretar este honor y esta gloria y alabanza á su Santísima Madre. Y abrigamos la esperanza ciertísima y una total confianza de que la misma Beatísima Virgen; que toda hermosa é Inmaculada aplastò la cabeza venenosa de la cruelísima serpiente, y trajo la salud al mundo, y que la alabanza de los Profetas y de los Apóstoles, y el honor de los mártires, y la alegría y corona de todos los santos, y que el asilo segurísimo de todos los que están en peligro, y la protectora fidelísima y poderosísima mediadora y conciliadora de todo el mundo delante de su Hijo unigénito, y la más esclarecida gloria y ornamento, y el más firme apoyo de la Iglesia que mató siempre todas las heregías, y libró á los pueblos y naciones fieles de las más grandes calamidades de todo género, y á Nos mismo libertó de tantos peligros inminentes; hará con su eficacísimo patrocinio, que removidas todas las dificultades, y destruidos los errores todos, esté en su vigor, florezca y reine cada dia más la santa Madre la Iglesia católica en todas las naciones y en todo lugar desde un mar á otro mar y desde un rio hasta el extremo del orbe de la tierra, y disfrute de toda paz, tranquilidad y libertad; á fin de que obtengan los reos perdon, remedio los enfermos, los pusilánimes fortaleza, consuelo los affigidos, los que están en peligro ayuda y vuelvan todos los que andan perdidos, disipadas las tinieblas del entendimiento, al camino de la verdad y de la justicia, y sea hecho un solo rebaño y un solo pastor.

Escuchen estas Nuestras palabras todos los para Nos amabilísimos hijos de la Iglesia Católica, y perseveren en honrar, invocar y rogar hasta con más ardiente afecto de piedad, de religion y amor á la Beatísima Madre de Dios concebida sin la mancha original, y acójanse á esta dulcísima Madre de la misericordia y de la gracia en todos los peligros, angustias, necesidades y asuntos dudosos y turbados. Pues que nada hay que temer, nada que no se pueda esperar, si nos guia, si nos favorece, si nos es propicia, si nos protege la Misma, que teniendo verdaderamente para nosotros corazon de madre, y tomando á su cargo los negocios de nuestra salvacion, está solícita de todo el linage humano, y constituida por el Señor Reina del cielo y de la tierra, y exaltada sobre todos los coros de los Angeles y órdenes de los Santos, estando junto á la derecha de su Unigénito Hijo Nuestro Señor Jesucristo alcanza y halla eficacísimamente con sus ruegos maternales lo que busca, y no puede frustrarse.

Finalmente para que esta Nuestra definicion de la Inmaculada Concepcion de la Beatísima Virgen María llegue á noticia de la Iglesia universal, hemos querido que existan para perpétua memoria del suceso estas nuestras Apostólicas letras; mandando que todos den á las copias, ó ejemplares tambien impresos de estas, suscritos de mano de algun Notario público, y autorizadas con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, enteramente la misma fé, que se diera á las mismas estando presentes, si fueren presentadas ó manifestadas.

A ninguno pues de los hombres sea lícito el infringir esta página, de Nuestra declaracion, pronunciacion y definicion, ú oponerse á ella, y contradecirla con temeraria osadía. Y si alguno presumiera intentar esto, sepa que él incurrirá en la indignacion de Dios y de sus bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma en San Pedro, en el año de la Encarnacion del Señor mil ochocientos cincuenta y cuatro, dia VIII de Diciembre, año MDCCCLIV, año nono de Nuestro Pontificado.

Pio PP. IX.

~~~~~

## A LA INMACULADA CONCEPCION DE MARÍA SANTÍSIMA.

---

¿Quién hoy pulsar me diera  
Del Rey David el arpa arrebatada?  
Mil himnos entonara placentera  
Mi lengua entusiasmada  
Dignos de vuestro honor, Virgen Sagrada.

Mas ¡ay! volar no puede  
Mi númen infeliz á tanta altura,  
Si de allá do la luz tiene su sede  
Un rayo no fulgura  
Que alumbre mi razon triste y oscura.

Tú, trono de la ciencia,  
Do la eterna verdad fijó su asiento,  
Presta auxilio á mi pobre inteligencia  
É inflama el sentimiento,  
Ya que inspira tu amor mi humilde acento.

Tu amor, oh Virgen pura,  
Más bello que la luz de la esperanza  
Que entre las sombras del dudar fulgura,  
Mostrando en lontananza  
La suspirada dicha y bienandanza.

Brilla tu ser hermoso  
Del tiempo más allá de los umbrales,  
Irradiando, cual astro esplendoroso,  
Albores celestiales  
Del fondo de los siglos eternos.

¡Cuán pura te contemplo  
Bello ideal en la divina mente,  
Predestinada para digno templo  
Y sagrario viviente  
Donde morar debía el Dios potente!

Antes que valles fueran  
Y se alzarán los montes y colinas,  
Y que los ríos á la mar corrieran,  
Y fuentes argentinas  
Manaran en corrientes cristalinas;

Ya en Tí se complacia  
Contemplando tu rostro peregrino,  
Del cielo encanto, allá en eterno día,  
El Hacedor divino,  
Al dictar de los orbes el destino.

Y cuando su cimiento  
Echó á la tierra con potente mano,  
Y ordenaba el seguro movimiento  
Del cielo, y Soberano  
La valla de su ley daba al Océano;

Entonces, Virgen pura,  
Eras ya del Dios-Trino complacencia,  
Y cubierta con la blanca vestidura  
Del candor é inocencia,  
Te mostrabas hermosa en su presencia.

De siglos mil en tanto  
Comienza el curso con veloz carrera:  
Yace la tierra sumergida en llanto...  
¡De suerte lastimera  
El triste suspirar se oye doquiera!

Ya á la esfera no alumbra  
Con clara luz oscurecido el cielo,  
Do huyendo del Eden la paz se encumbra.  
No hay flores en el suelo,  
Es tierra de dolor y desconsuelo.

De un crimen ¡ay! la sombra  
Sigue de Eva á la raza desgraciada:  
Huellan sus piés de espinas dura alfombra,  
Y gime desdichada  
Al yugo de Satán encadenada.

Ya la imágen divina  
No refleja de Adán la frente impura,  
Y en presencia del hombre no se inclina  
Rendida la Natura,  
Ni le ofrece su encanto y hermosura.

Y Eden no es su morada,  
Mansión do sólo la inocencia habita;  
Airado Querubín cerró su entrada  
A la raza precita,  
Y ardiente espada en su dintel agita.

. . . . .

Tiembla, falaz serpiente,  
Tú, causadora de desgracia tanta,  
Que amaga ya tu altiva inmunda frente,  
La immaculada planta  
De aquella Virgen pura, *siempre* santa,

Como naciente aurora  
De blanca faz y rútil cabellera,  
Que del rey de los astros precursora  
Vierte la luz primera,  
Y en ondas de oro baña nuestra esfera;

Así cándida y pura  
De gracia envuelta en vaporoso manto,  
Sonriente surge, del Eterno hechura,  
Aquél celeste encanto  
Gozo del hombre y del infierno espanto.

¡Oh luz, luz de esperanza,  
Vivífico esplendor de un nuevo día,  
Iris de paz, estrella de bonanza!  
Bendita Tú, María,  
Hosanas mil la creación te envía

Toda eres hermosa  
Y la culpa jamás manchó tu frente;  
Tú del *Cantar* la enamorada esposa,  
Entre la humana gente  
Como lirio entre espinas floreciente.

¡Que hermosa, Virgen pura,  
Te apareces! ¡Cuán bello de la vida  
En el primer albor tu sér fulgura  
En gracia concebida  
Tú sola entre millares escogida!

¿Qué con tu fáz, María,  
De limpio nacar que el rubor colora  
El arrebol del despertar del día?  
¿Qué la luz de la aurora  
Con tu mirada dulce, encantadora?

Arde viva en tu seno  
De amor divino inextinguible llama,  
Perenne manantial de gracias lleno,  
Que el Hacedor derrama  
En tu alma pura que su amor inflama.

¡Oh célica hermosura  
Abismo inmensurable de excelencia,  
Del divino cincel gloriosa hechura!  
¿Con cuál preeminencia  
No te realzó de Dios la Omnipotencia?

En tu primer instante  
La gracia te circunda del Eterno,  
Y pura y santa, de virtud radiante,  
Confundes al infierno  
Y humillas los poderes del Averno.

Y burlando el amaño  
Que de infernal dragon la saña fiera,  
De la stirpe de Adán en grave daño,  
En el Paraíso urdiera  
Para perder á la mujer primera,

Salvaste victoriosa  
El hondo abismo de la culpa humana,  
Y á los orbes te ostentas majestuosa  
Llevando, soberana,  
Por trofeo á tus piés la sierpe insana.

Y el cielo admirando  
Virtud tan pujante  
Que en lucha gigante  
Venciera á Luzbel;  
Por reina te aclama  
En trono de gloria,  
De tanta victoria  
Ceñido el laurel.

La tierra ya rotas  
Las duras cadenas.  
Que púsole apenas  
Nacida Satán;  
En himnos prorrumpe  
De santa alegría,  
Y te honra este día  
Con émulo afán.

El Dios Uno y Trino  
Llamándote Esposa,  
Y su Hija graciosa,  
Y Madre también;  
De excelsa grandeza  
Cual místico emblema,  
Su triple diadema  
Coloca en tu sien

Los coros celestes  
En gratos concentos,  
Celebran contentos  
Tu gloria sin par;  
Y acorde la tierra,  
Por tí venturosa,  
Repite gozosa  
Su dulce cantar.

Los astros su lumbre  
Te ofrecen, Señora,  
El Sol te decora,  
Tu aureola el día es;  
El cielo es tu manto  
De estrellas cuajado,  
Y el disco argentado  
Reluce á tus piés.

El viento sus auras  
De bálsamo suave,  
Sus cantos el ave  
Modula en tu honor;  
Los mares sus perlas,  
La luz sus colores,  
Su aroma las flores,  
El hombre su amor.

Á LA MAYOR GLORIA DE DIOS Y DE SU SANTÍSIMA MADRE.



## ÍNDICE DE LOS ARTÍCULOS.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <u>Págs.</u> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Prólogo del Traductor. . . . .                                                                                                                                                                                                                                                    | 5            |
| Proemio. . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                  | 7            |
| Artículo I.—De la festividad de la Inmaculada Concepcion<br>entre los griegos. . . . .                                                                                                                                                                                            | 9            |
| Art. II.—De la misma fiesta en España. . . . .                                                                                                                                                                                                                                    | 11           |
| Art. III.—De la Revelacion hecha al abad Elsinio en el si-<br>glo XI, y de la carta de San Anselmo que la refiere. . . . .                                                                                                                                                        | 11           |
| Art. IV.—De la festividad de la Concepcion de la Bienaven-<br>turada Virgen María en Inglaterra, Normandia, Flandes<br>y casi en todo el mundo, desde el tiempo de San Anselmo<br>hasta el Concilio de Basilea. . . . .                                                           | 14           |
| Art. V.—De los Concilios de Basilea y de Aviñon y de la Aca-<br>demia de Paris. . . . .                                                                                                                                                                                           | 17           |
| Art. VI.—De los favores concedidos á la piadosa opinion y á<br>la festividad de la Inmaculada Concepcion desde el tiem-<br>po de Sixto IV hasta el Concilio de Trento. . . . .                                                                                                    | 28           |
| Art. VII.—De lo hecho por el Concilio Tridentino á favor del<br>Sagrado Misterio y de su culto: del Oficio “Sicut liliun:,”<br>de la Misa “Egredimini;,” y de los Breviarios y Misales,<br>principalmente romanos, impresos desde el tiempo de Six-<br>to IV hasta Pio V. . . . . | 35           |
| Art. VIII.—De Pio V, Gregorio XIII, Paulo V y Gregorio XV. . . . .                                                                                                                                                                                                                | 42           |
| Art. IX.—De las primeras controversias acerca de si debia<br>darse ó negarse á la Concepcion el titulo de Inmaculada;<br>y de muchos Breves y Decretos dados con el mismo titulo<br>despues de fallada la causa. . . . .                                                          | 53           |
| Art. X.—De la instancia hecha al Pontífice Alejandro VII,<br>para obtener la Constitucion “Sollicitudo,” . . . . .                                                                                                                                                                | 61           |
| Art. XI.—De algunas cosas que sirven para la más fácil in-<br>teligencia de la Constitucion de Alejandro VII. . . . .                                                                                                                                                             | 64           |
| Art. XII.—Análisis de la Constitucion de Alejandro VII. . . . .                                                                                                                                                                                                                   | 68           |
| Art. XIII.—De los varios favores concedidos por la Santa Se-<br>de á la piadosa sentencia, despues de publicada la Consti-<br>tucion de Alejandro VII, y de la Octava de la fiesta de la<br>Inmaculada Concepcion. . . . .                                                        | 80           |
| Art. XIV.—Levántanse nuevas contradicciones á que se dé el<br>titulo de “Inmaculada,” á la Concepcion. . . . .                                                                                                                                                                    | 87           |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Art. XV.—Admiten el título de “Inmaculada Concepcion,” todos los Tribunales de Roma en sus Decretos, los Cardenales vicarios de la ciudad en sus Edictos, y los Sumos Pontífices en sus Constituciones. . . . .                                                                                                                     | 90  |
| Art. XVI.—Desde tiempo inmemorial, instando y mandándolo los Sumos Pontífices, en todas partes, en las escuelas y en las Iglesias, se trasmite y enseña “como artículo de Doctrina Cristiana,” que fué “Inmaculada,” la Concepcion de la Beatísima Virgen; y esto en consonancia con los principios de San Agustin. . . . .         | 99  |
| Art. XVII.—La fiesta preceptuada á la Iglesia universal por Clemente XI el año 1708, tiene por objeto á la Beatísima Virgen preservada del pecado original en el primer instante de su creacion y por tanto á su Santa é Inmaculada Concepcion. . . . .                                                                             | 107 |
| Art. XVIII.—Cuál fuese la mente y opinion de los Eminentísimos Belarmino y Lambertino sobre el objeto del culto tributado al Sagrado Misterio; y qué opinaron tambien sobre este punto casi todos los teólogos.. . . .                                                                                                              | 117 |
| Art. XIX.—Qué opinarian hoy San Bernardo, Santo Tomás y otros que fueron en otro tiempo contrarios al culto que se tributa á la Beatísima Virgen preservada del pecado original en el primer instante de su creacion. . . . .                                                                                                       | 123 |
| Art. XX.—Muchísimos enseñaron con escritos y con hechos que es laudable derramar la sangre y dar la vida por defender la Sentencia de la Inmaculada Concepcion.—Qué sentia Lampridio del Sagrado Misterio. . . . .                                                                                                                  | 128 |
| Art. último.—Se concluye el presente opúsculo, y se refieren muchas gracias alcanzadas por los piadosos fieles mediante la invocacion de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Madre de Dios: mientras que no se encuentran ningunas que jamás hayan sido concedidas por Dios á invocacion de la Beatísima Virgen Manchada. . . . . | 137 |
| Apéndice.—Es elegida para Patrona de las Españas la Beatísima Virgen en el Sagrado Misterio de la Concepcion Inmaculada, y es aprobada la eleccion por Clemente VIII etc. Piedad de los habitantes de Luca hácia el Misterio. . . . .                                                                                               | 144 |

ÍNDICE DEL SUMARIO.

|                                                                                                                                     |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Núm. 1.º Carta de San Anselmo, donde se refiere la Revelacion hecha al Abad Elsino. . . . .                                         | 156 |
| Núm. 2.º Documentos que prueban ser antiquísima y nunca interrumpida, áun fuera de España, la fiesta de la Concepcion, etc. . . . . | 157 |
| Núm. 3.º Decreto del Concilio de Basilea, dado en 1439 á favor de la Inmaculada Concepcion. . . . .                                 | 170 |

|                                                                                                                                                                                             |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Núm. 4.º Estatuto de la Academia de Paris, publicado el año 1467, y renovado en 1736. . . . .                                                                                               | 171  |
| Núm. 5.º Lista de escritores que afirman que el Decreto de Basilea en favor de la Inmaculada Concepcion, fué aprobado por la Santa Sede. . . . .                                            | 174  |
| Núm. 6.º Misales Romanos editados desde el tiempo de Sixto IV hasta Pio V, en los cuales se halla para el dia 8 de Diciembre la Misa “Egredimini,”. . . . .                                 | 176  |
| Núm. 7.º Breviarios Romanos de la misma fecha, en que se halla solo el Oficio como en el dia de la Natividad. . . . .                                                                       | 177  |
| Núm. 8.º Pio V concedió de viva voz á la Orden de Menores, que rezara el Oficio “Sicut liliun,” el dia de la Concepcion, y durante su Octava. . . . .                                       | 177  |
| Núm. 9.º Carta de la Ciudad de Sevilla dando gracias á Gregorio XV por haber impuesto silencio á la opinion contraria. . . . .                                                              | 178  |
| Núm. 10 Paulo V concede á los Padres Observantes que en los sábados no impedidos puedan rezar el Oficio de la Inmaculada Concepcion que comienza “Sicut liliun,”. . . . .                   | 179  |
| A. La misma concesion se extiende á los PP. Conventuales. . . . .                                                                                                                           | 180  |
| B. La misma gracia se concede á los PP. Capuchinos. . . . .                                                                                                                                 | 180  |
| Núm. 11. A nombre del Rey católico Felipe IV se suplica á Alejandro VII que prohiba el que se impida la impresion del título de Inmaculada Concepcion. . . . .                              | 181  |
| Núm. 12. Carta escrita por el Rdm. Comisario del Santo Oficio, de Orden de Alejandro VII, al Inquisidor de Faenza, para que permitiera imprimir el título de Inmaculada Concepcion. . . . . | 181  |
| Núm. 13. Se erigen, ó se confirman despues de erigidas, por Alejandro VII Cofradías bajo el título de Inmaculada ó Purísima Concepcion. . . . .                                             | 182  |
| A. Inocencio XI y XII erigen igualmente ó aprueban cofradías bajo el título y en honor de la Inmaculada Concepcion. . . . .                                                                 | 183  |
| B. Decretos con el título de Inmaculada Concepcion emanados de la Sagrada Congregacion de Ritos en tiempo de Alejandro VII. . . . .                                                         | 184  |
| C. Oficio impreso entonces en Roma con el título de Inmaculada Concepcion. . . . .                                                                                                          | 185  |
| Núm. 14. Voto hecho por el Rey y todo el Reino de Portugal de defender la Inmaculada Concepcion hasta la efusion de Sangre, y eleccion de la misma para Patrona del Reino. . . . .          | ibid |
| A. Voto del Emperador Fernando VII de celebrar la fiesta de la Inmaculada Concepcion. . . . .                                                                                               | 186  |
| Núm. 15. Respuesta del Abad Hilarion á las observaciones hechas contra la fórmula de la Constitucion de Alejandro VII que comienza “Sollicitudo,”. . . . .                                  | 187  |

|                                                                                                                                                                                                                                |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Núm. 16. Se aprueba por Alejandro VII la creacion de la cofradia del Triunfo de la Concepcion. . . . .                                                                                                                         | 192       |
| A. Se concede por el mismo que en algunos lugares se celebre la fiesta de la Concepcion por espacio de ocho dias. . . . .                                                                                                      | ibid      |
| B. Sermon predicado con ocasion de esta festividad. . . . .                                                                                                                                                                    | 193       |
| C. Clemente X concede á la Reina de la Gran Bretaña que la misa votiva de la Santísima Concepcion pudiese celebrarse todos sábados, exceptuados muy pocos, en su Real Capilla. . . . .                                         | ibid      |
| Núm. 17. El Procurador general de los Conventuales recurre á la Congregacion del S. Oficio contra algunos Inquisidores que nuevamente no querian que se imprimiera el titulo de Inmaculada Concepcion. . . . .                 | ibid      |
| Núm. 18. Novena en honor de la Inmaculada Concepcion aprobada por la misma Congregacion de Ritos. . . . .                                                                                                                      | 195       |
| Núm. 19. Inocencio XI escribe al Emperador Leopoldo que no se prohibió el Oficio "Sicut lilium," de la Inmaculada Concepcion. . . . .                                                                                          | 196       |
| A. Correcciones hechas en el Oficio Parvo que habia sido prohibido. . . . .                                                                                                                                                    | ibid      |
| Núm. 20. Decretos por los que la Sagrada Congregacion de Ritos, desde el año 1729 al 1746, concedió el Oficio de la Concepcion en los sábados no impedidos, con expresion de Inmaculada ó Santísima Concepcion. . . . .        | ibid      |
| Núm. 21. Decretos por lo que se concede licencia de cantar la misa de la Inmaculada Concepcion en los sábados no impedido por la fiesta doble. . . . .                                                                         | 199       |
| B. Otros por los que fueron confirmadas elecciones de la Beatísima Virgen Maria para Patrona, bajo el titulo especial de la Inmaculada Concepcion. . . . .                                                                     | 200       |
| Núm. 22. Benedicto XII concede que en el año Santo, no obstante la suspensiou de Indulgencias, pueda ganarse Indulgencia plenaria en las Iglesias de los Conventuales el dia de la fiesta de la Inmaculada Concepcion. . . . . | 204       |
| Núm. 23. Los Eminentísimos Cardenales Vicarios de Roma usan en sus Edictos el titulo Inmaculada Concepcion. . . . .                                                                                                            | ibid      |
| Núm. 24. Clemente VIII aprueba el libro de la Doctrina Cristiana del Cardenal Belarmino. . . . .                                                                                                                               | 206       |
| A. B. C. D. E. Nuevas aprobaciones del mismo. . . . .                                                                                                                                                                          | 206 á 210 |
| Núm. 25. Atestigua Urbano VIII que nada resta por hacer en la causa de la Inmaculada Concepcion etc. . . . .                                                                                                                   | 211       |
| Núm. 26. Clemente XI manda que se celebre en todo el mundo la fiesta de la Inmaculada Concepcion. . . . .                                                                                                                      | ibid      |
| Núm. 27. Lista de Autores que enseñan que la Santa Iglesia profesa la Sentencia de la Concepcion Inmaculada etc. . . . .                                                                                                       | 212       |
| Núm. 28. Lista de autores que sienten que San Bernardo Santo Tomás y otros, que antiguamente fueron contrarios                                                                                                                 |           |

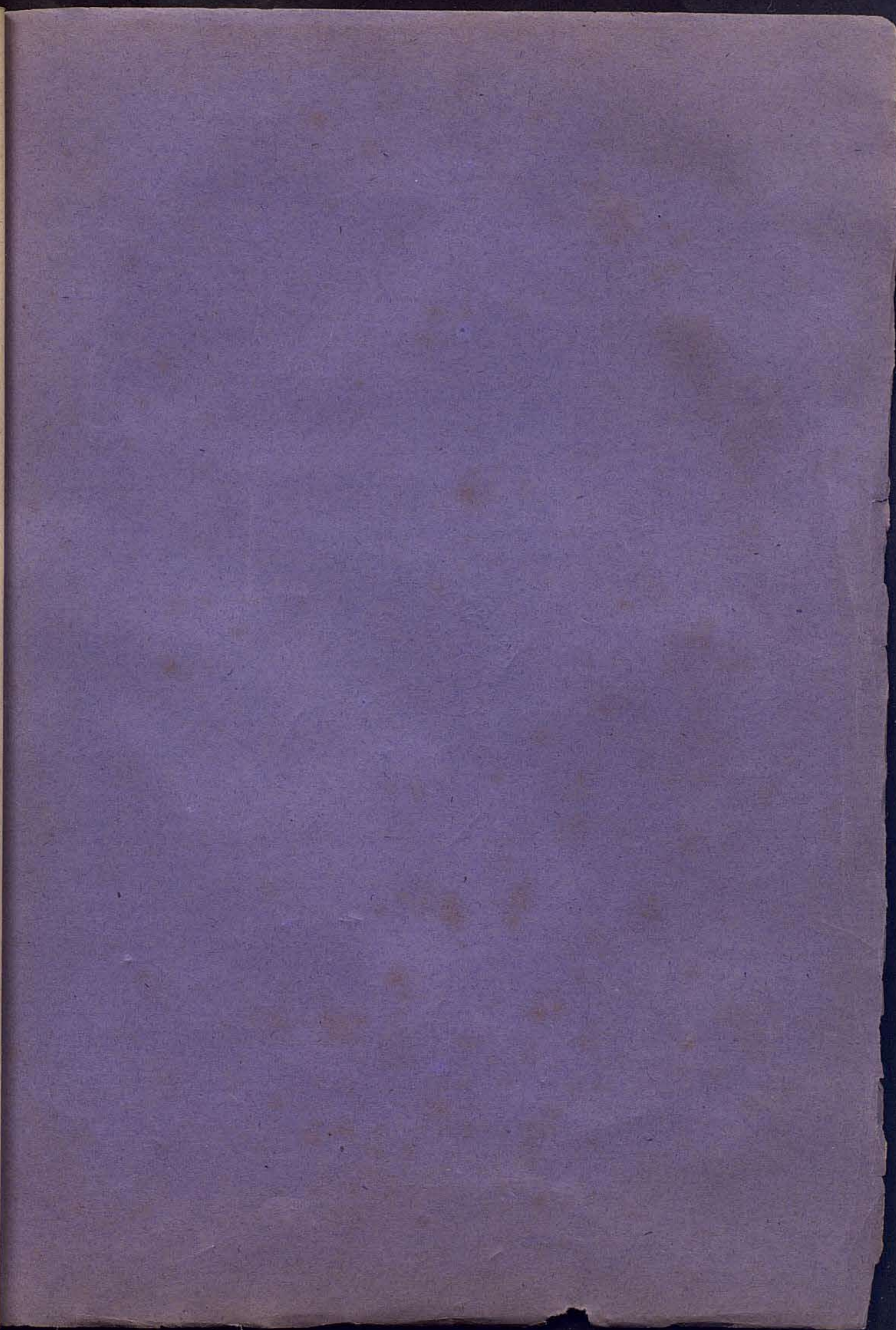
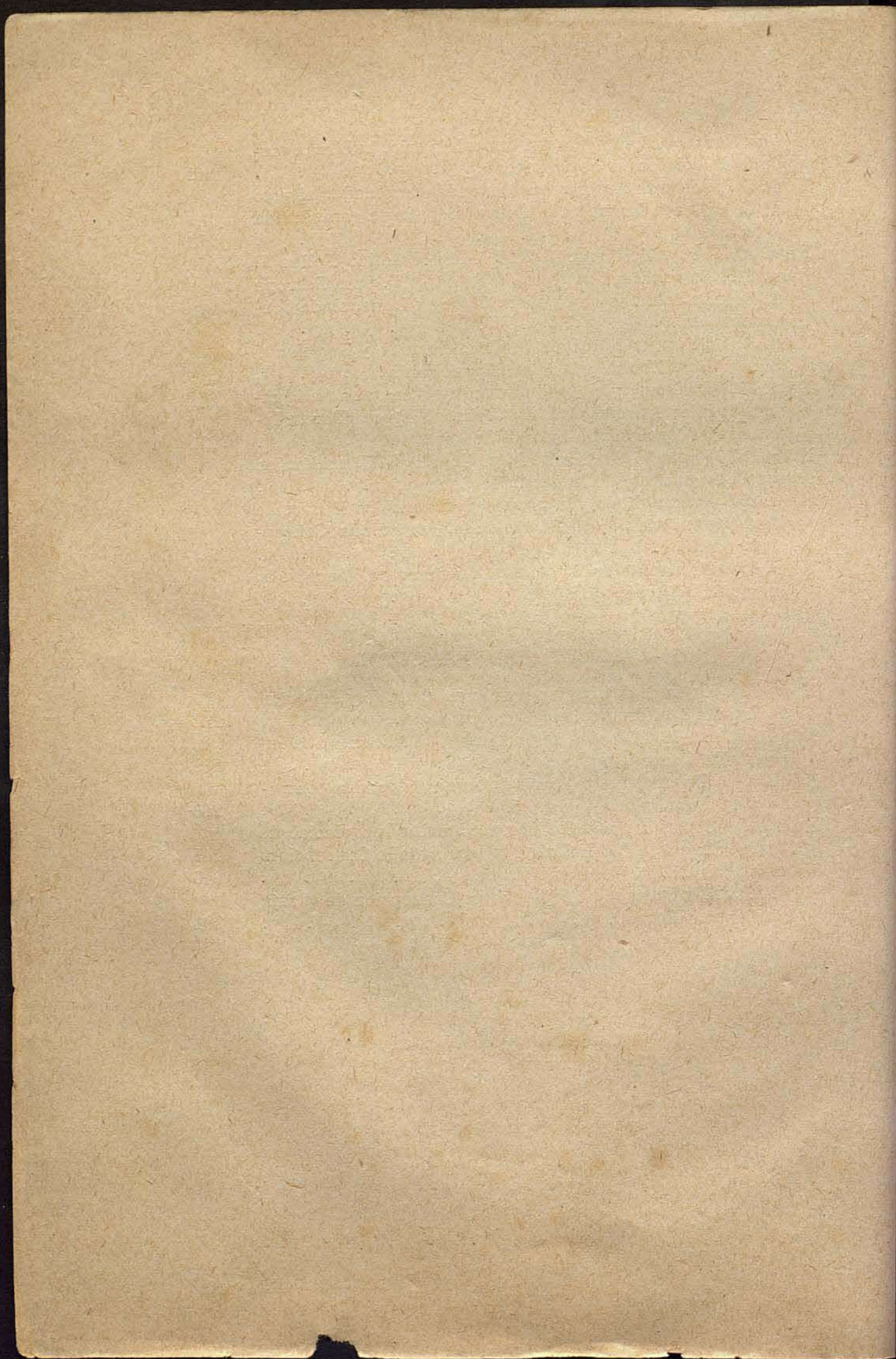
|                                                                                                                                                                |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| ó hablaron dudosamente del Santo Misterio, hubieran mudado de opinion si hoy vivieran. . . . .                                                                 | ibid |
| Núm. 29. Lista de Autores que defienden ó aplanden el voto de defender la Inmaculada Concepcion hasta con pérdida de la vida. . . . .                          | 213  |
| Núm. 30. Breve de Clemente XII al Rey Católico Felipe V. . . . .                                                                                               | 214  |
| Núm. 31. Se confirma la eleccion de la B. V. para Patrona de España é Indias en el Misterio de su Inmaculada Concepcion etc. . . . .                           | 215  |
| Núm. 32. Se extiende á todo el clero Secular y Regular el Oficio "Sicut lilium," y la Misa "Egredimini," . . . . .                                             | 218  |
| Núm. 33. En Roma y en todo el mundo se cantaba antiguamente en las letanias de la Beatísima Virgen: "Por tu Inmaculada Conrepcion, libranos Señora," . . . . . | 221  |
| Núm. 34. Paulo V, Gregorio XV y Urbano VIII, usaban en sus Bulas el titulo de Inmaculada Concepcion. . . . .                                                   | 223  |
| Núm. 35. Santos, Bienaventurados y Venerables Siervos de Dios que veneraron el Misterio de la Inmaculada Concepcion. . . . .                                   | 224  |
| Núm. 36. Se levanta en Luca una columna en honor de la Inmaculada Concepcion etc. . . . .                                                                      | 227  |
| Aprobacion y censura de la Obra. . . . .                                                                                                                       | 229  |

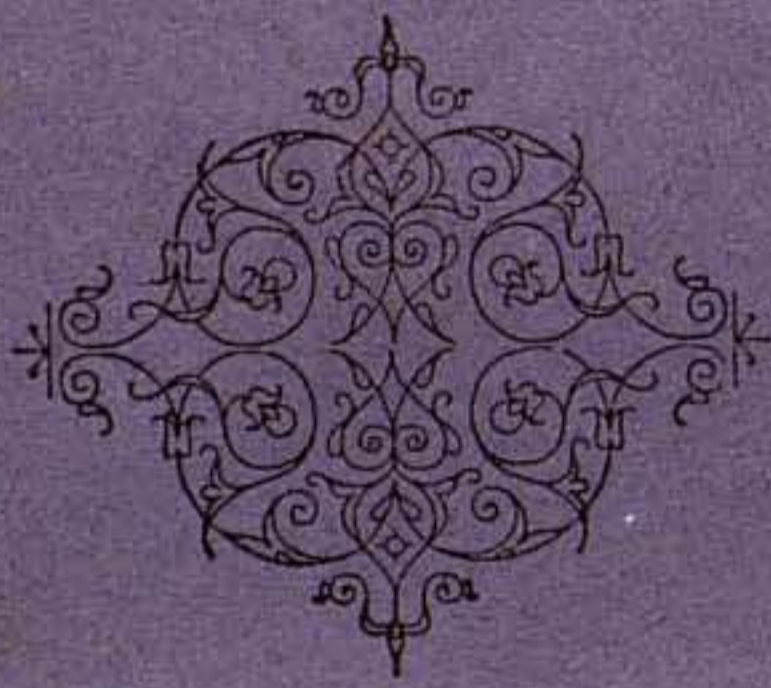
APÉNDICES DEL TRADUCTOR.

|                                                                                                                         |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Núm. 1.º De la antigüedad y constancia de la fé y devocion de España á la Inmaculada Concepcion. . . . .                | 231 |
| Núm. 2.º De la devocion de la Ciudad de Alicante á la Inmaculada Concepcion. . . . .                                    | 238 |
| Núm. 3.º ¿Enseñó Santo Tomás de Aquino doctrina contraria á la Inmaculada Concepcion? . . . . .                         | 240 |
| Núm. 4.º Constitucion dada por el Concilio provincial de Tarragona en 1678 á favor de la Inmaculada Concepcion. . . . . | 245 |
| Núm. 5.º Enciclica "Inefabilis Deus," . . . . .                                                                         | 246 |
| Núm. 6.º A la Purísima é Inmaculada Concepcion de ariá Santísima. (Poesia). . . . .                                     | 261 |









DEL ORÍGEN Y PROGRESO DEL CULTO Y FESTIVIDAD  
DE LA  
**INMACULADA CONCEPCION.**

DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARÍA, MADRE DE DIOS.

OBRA ESCRITA EN LATIN POR EL

MUY RDO. P. FR. MARCO ANTONIO GRAVOIS,

Franciscano Recoleta,

**TRADUCIDA AL CASTELLANO**

POR

**DON VICENTE CALATAYUD Y BONMATÍ,**

Catedrático en el Instituto Provincial de Alicante,  
y Sócio de la "Academia Mariana."

—= Con licencia Eclesiástica. —=

LÉRIDA—1888.

IMPRESA MARIANA.